



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS

**“TRABAJO INFANTIL Y DERECHOS DEL NIÑO EN LIMA
METROPOLITANA AÑOS 2015 – 2017”**

PRESENTADO POR:

BACH. HERMOZA QUILLAHUAMAN, YURI ALEXANDER

ASESORES:

Dra. Hermoza Calero, Jessica Pilar

Mg. Miranda Miranda, Pablo Felipe

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

LIMA – PERÚ

2022

Dedicatoria

La presente tesis va dedicado a mis padres y hermano por todos los consejos brindados y el apoyo incondicional en mi formación universitaria.

Yuri Alexander

Agradecimientos

A todas las personas que estuvieron en cada momento de la realización de la presente tesis, en particular a los docentes de la facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Alas Peruanas que guiaron el proyecto desde su inicio, a los abogados especialistas que contribuyeron con sus opiniones y a los niños, niñas y adolescentes que aportaron con la narración de sus experiencias vividas en el día a día, a todos ellos va mi agradecimiento por hacer posible la realización del presente trabajo de investigación.

El autor

Reconocimiento

Mi reconocimiento a cada niño que a pesar de lo poco que tienen, te brindan una sonrisa positiva e inocente para seguir adelante, y a todos los autores que han contribuido con los estudios acerca del fenómeno social del *“trabajo infantil”*.

La concretización de la presente tesis fue posible gracias a la cooperación brindada por la Universidad Alas Peruanas, mediante los docentes que nos brindan sus conocimientos y por las jornadas de investigación jurídica que suelen organizar con el fin de fomentar nuevos aportes a la ciencia del derecho.

El autor

Índice

Dedicatoria.....	ii
Agradecimientos	iii
Reconocimiento	iv
Índice	v
Abreviaturas.....	vii
Resumen.....	viii
Abstract.....	ix
Introducción.....	x
CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	12
1.1. Descripción de la Realidad Problemática	12
1.2. Delimitación de la Investigación.....	16
1.2.1. Espacial.....	16
1.2.2. Social.....	16
1.2.3. Temporal	16
1.2.4. Conceptual	16
1.3. Formulación del Problema de Investigación	17
1.3.1. Problema general	17
1.3.2. Problemas específicos.....	17
1.4. Objetivos de la Investigación	17
1.4.1. Objetivo general	17
1.4.2. Objetivos específicos.....	18
1.5. Supuesto y Categorías de la Investigación.....	18
1.5.1. Supuesto General.....	18
1.5.2. Categorías.....	18
1.6. Metodología de la Investigación.....	21
1.6.1. Enfoque, tipo y nivel de la investigación.....	21
1.6.2. Método y Diseño de la Investigación	22

1.6.3. Población y muestra de la Investigación	23
1.6.4. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos.....	24
1.6.5. Justificación, Importancia y Limitaciones de la Investigación	24
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO.....	27
2.1. Antecedentes de la investigación.....	27
2.1.1. Internacionales	27
2.1.2. Nacionales.....	34
2.2. Bases Legales	44
2.2.1. Base Internacional.....	44
2.2.2. Base Nacional	47
2.3. Bases Teóricas	53
2.3.1. Trabajo infantil	53
2.3.2. Derecho del niño.....	110
2.4. Definición de términos básicos	130
CAPÍTULO III PRESENTACIÓN, ANALISIS E INTERPRETACION DE RESULTADOS.....	135
3.1. Análisis de Tablas y Gráficos.....	135
3.2. Discusión de Resultados	176
3.3. Conclusiones	178
3.4. Recomendaciones	179
3.5. Fuentes de Información	181
ANEXOS	195
Anexo 1: Matriz de Consistencia.....	195
Anexo 2: Instrumentos: Guía de Entrevista, Matriz de Categoría	196
Anexo 3: Validación de Experto	200
Anexo 4: Proyecto de Ley	202

Abreviaturas

CAL	: Colegio de Abogados de Lima.
CC	: Código Civil.
CCD	: Congreso Constitucional Democrático.
CNyA	: Código de los Niños y Adolescentes.
CDN	: Convención sobre los Derechos del Niño.
CPP	: Constitución Política del Perú de 1993.
CPETI	: Comité Directivo Nacional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil.
CRP	: Congreso de la República del Perú.
C-138 de la OIT	: Convenio N° 138 de la OIT sobre la edad mínima de admisión al empleo.
C-182 de la OIT	: Convenio N° 182 de la OIT sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación.
ENAHO	: Encuesta Nacional de Hogares.
ENPETI	: Estrategia Nacional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil 2012-2021.
ETI 2005	: Encuesta Nacional Especializada de Trabajo Infantil 2005.
ETI 2015	: Encuesta Nacional Especializada de Trabajo Infantil 2015.
INEI	: Instituto Nacional de Estadística e Informática.
IPEC	: Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil.
MIMP	: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.
MTPE	: Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
OEA	: Organización de los Estados Americanos.
OIT	: Organización Internacional del Trabajo.
ONU	: Organización de las Naciones Unidas.
PNAIA 2002-2010	: Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia 2002-2010.
PNAIA 2012-2021	: Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia 2012-2021.
SCN	: Sistema de Cuentas Nacionales
SUNAFIL	: Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral.
UNICEF	: Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia.

Resumen

La presente tesis titulada como “Trabajo infantil y derechos del niño en Lima Metropolitana, años 2015 – 2017” tiene como objetivo general identificar las teorías del trabajo infantil y establecer las bases de una nueva teoría según las interpretaciones al derecho del niño en Lima Metropolitana, años 2015 – 2017.

La metodología comprende el enfoque cualitativo; el tipo de investigación es básica; el diseño es la teoría fundamentada y la fenomenología; la población está comprendida por abogados especialistas en derecho del niño y los niños, niñas y adolescentes trabajadores; la muestra de la investigación abarca a cinco (5) abogados especialistas en derecho del niño para el diseño de teoría fundamentada y diez (10) niños, niñas y adolescentes trabajadores para el diseño fenomenológico; la técnica de investigación utilizada fue la entrevista; y, la herramienta de investigación es la guía de entrevista.

Los resultados que se obtuvieron al concluir con el análisis de los datos obtenidos en la discusión de resultados nos llevó a identificar tres teorías del trabajo infantil según las interpretaciones al derecho del niño en Lima Metropolitana, años 2015 – 2017, aparte de ello, una incipiente teoría óptima es la que rompe los esquemas de la doctrina de la situación irregular y se adapta a la doctrina de la protección integral de los niños, niñas y adolescentes, con miras a consolidar su reconocimiento como sujetos de derechos, con base en el interés superior del niño, el derecho a vivir en una familia, a un nivel de vida adecuado para el desarrollo y de expresar su opinión libremente.

Palabras claves: derecho del niño, edad mínima de acceso al trabajo, explotación infantil, interés superior del niño, trabajo infantil.

Abstract

The present thesis entitled "Child labor and children's rights in Metropolitan Lima, years 2015 - 2017" has as a general objective to identify the theories of child labor and establish the bases of a new theory according to the interpretations of children's rights in Metropolitan Lima, years 2015 – 2017.

The methodology includes the qualitative approach; the type of research is basic; design is grounded theory and phenomenology; the population is comprised of lawyers specializing in children's rights and working children and adolescents; The research sample includes five (5) lawyers specializing in children's law for the grounded theory design and ten (10) working children and adolescents for the phenomenological design; the research technique used was the interview; and, the research tool is the interview guide.

The results that were obtained at the end of the analysis of the data obtained in the discussion of results led us to identify three theories of child labor according to the interpretations of the child's right in Metropolitan Lima, year 2015 - 2017, apart from that, an incipient The optimal theory is the one that breaks the schemes of the doctrine of the irregular situation and adapts to the doctrine of the comprehensive protection of children and adolescents, with a view to consolidating their recognition as subjects of rights, based on the best interests of the child, the right to live in a family, to a developmentally adequate standard of living and to express his or her opinion freely.

Keywords: right of the child, minimum age for access to work, child exploitation, best interests of the child, child labor.

Introducción

El trabajo que realizan los niños y adolescentes es un fenómeno social apreciable a diario en Lima Metropolitana, respecto a ello, la sociedad y la comunidad jurídica no mantienen una posición uniforme frente a tal fenómeno, es por ello que se tiene una doble percepción, por un lado existe una desaprobación mayoritaria y por otra una pequeña aceptación, pese a existir una regulación normativa nacional e internacional que la proscribire; en ese sentido, urge la investigación que conlleve a describir las teorías sobre el fenómeno del trabajo infantil, desde un punto de vista técnico-jurídico como desde las experiencias de los mismos actores (niños), todo ello con la finalidad de realizar una interpretación basada en la realidad limeña desde el punto de vista socio-jurídico; por eso, el título consignado a la investigación realizada es: “Trabajo infantil y derechos del niño en Lima Metropolitana, años 2015 – 2017”.

Existe una doble comprensión errónea sobre trabajo infantil; primero, se confunde con ciertos delitos como la trata de personas, explotación económica, prostitución, mendicidad, entre otros, que distorsionan la esencia del trabajo, por ello se consideró que el C-182 de la OIT (1999), mantiene un error semántico al referir a las peores formas de trabajo infantil a lo que vendrían a ser ilícitos penales; y, segundo, la creencia que las edades mínimas de acceso al empleo aprobada por el C-138 de la OIT (1973) y a nivel nacional regulada en el CNyA (2000), son adecuadas e incuestionables, por la simple condición de ser permitidas en el ordenamiento jurídico.

En tal sentido, esta investigación, pone en conocimiento de los lectores tres teorías y las bases de una nueva, las mismas que describen la percepción del fenómeno social del trabajo infantil, delimitando conceptualmente el límite de su legalidad e ilegalidad.

Todo ello, se basa en una visión de los derechos del niño como aquel sistema normativo nacional e internacional que protege y regula las conductas de todo ser humano menor de 18 años, considerado como niño, según la CDN (1989), en ese sentido amplio y en concordancia con el ordenamiento jurídico nacional, abarca todo trabajo que realiza un niño y adolescente, este último, regulado en el CNyA (2000).

Cabe precisar que los menores de edad puedan trabajar, tal como se estableció en el C-138 de la OIT (1973), fijándose un mínimo de edad para entrar al mercado laboral, siendo quince (15) años la edad mínima y excepcionalmente trece (13) años de edad para trabajos ligeros, pero en ciertos estados, como el nuestro, es permitido que sea a partir de los catorce (14) años de edad y excepcionalmente doce (12) años de edad para trabajos ligeros, esa reducción de un año en ambos casos, es a razón del insuficiente desarrollo de la economía y de los medios de educación.

La tesis consta de tres (3) capítulos que comprende los siguientes contenidos:

El primer capítulo referido al planteamiento del problema contiene las siguientes secciones: la descripción de la realidad problemática, en el cual se identifica diversas percepciones del trabajo infantil respecto al derecho del niño, unos lo aprueban, otros lo desaprueban; la delimitación de la investigación; los problemas de la investigación (principal y secundarios); los objetivos de la investigación (general y específicos); el supuesto de la investigación; las categorías de la investigación; y, la metodología de la investigación, en este último se describe su tipo, nivel, método, diseño, población, muestra, técnicas, instrumentos, justificación, importancia y limitaciones de la investigación.

El segundo capítulo referido al marco teórico contiene las siguientes secciones: los antecedentes de la investigación (nacionales e internacionales); las bases legales (nacionales e internacionales); las bases teóricas; y, las definiciones de los términos básicos.

El tercer capítulo referido a la presentación, análisis e interpretación de resultados contiene las siguientes secciones: el análisis de datos gráficos, la discusión de resultados, las conclusiones, recomendaciones y fuentes de información.

CAPÍTULO I:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción de la Realidad Problemática

En el mundo se aprecia al trabajo infantil como un fenómeno social, promover su erradicación recae principalmente en la OIT mediante el IPEC y todos los estados en su jurisdicción, a ello se suma otros organismos nacionales e internacionales. El problema radica en la falta de un concepto homogéneo acerca del trabajo infantil; así, por ejemplo, UNICEF (2001) considera el término *niño trabajador* al mismo nivel de *niño soldado* o *niño prostituido*. Un niño trabajador puede ser algún actor que sale en la televisión, un futbolista, un practicante, etc. Por ello, es necesario diferenciarlos de los ilícitos penales como la trata de personas, explotación económica, prostitución, mendicidad, entre otros. “La idea de que los niños tienen derechos específicos y que el trabajo infantil es moralmente reprobable es bastante reciente, y no es aceptada universalmente” (Giddens y Sutton, 2013, p. 404). La diversidad de percepciones del trabajo infantil permite la aparición de diversas teorías sobre el trabajo infantil.

Se mantiene una posición firme contra los delitos cometidos en perjuicio de los niños y adolescentes. Existen casos muy delicados como afirma UNICEF (2001) en México, Brasil, Tailandia, Nepal, Bolivia, Bangladesh, India, Vietnam, Ruanda, Pakistán, Tanzania; por su parte, la OIT (1999) menciona a Albania, América Latina y El Caribe, detallando casos de prostitución en Costa Rica, trabajo en canteras de piedra en Guatemala, explotación en la agricultura en República Dominicana y en la industria minera del Perú. Al distorsionar el término “trabajo” infantil, no percibimos con nitidez que los casos citados son delitos.

Entre estados existen diferentes formas de medir el trabajo infantil. UNICEF (2016) indica que los países presentan prevalencias de tasas de trabajo infantil muy variadas debido a la metodología de la encuesta, el contenido del cuestionario, las definiciones nacionales y los umbrales de prevalencia del trabajo infantil; es por ello, utiliza la recopilación de datos mediante las encuestas MICS (Encuestas agrupadas de indicadores múltiples) con la finalidad de homogenizar la medición a escala mundial.

En los países en vías de desarrollo como el nuestro, el aspecto económico impulsa trabajar desde niños. Así, las necesidades económicas y afectivas insatisfechas, la falta de centros de recreación, la vivienda precaria, más el prolongado tiempo libre del niño permite su temprana inserción laboral (Sandoval Ávila, 2007). El niño, hijo del obrero, del minero o del campesino de bajos recursos y explotado, de la ciudad o del campo, marcará su precoz oferta laboral (Castillo Rios, 2009). Esa situación incentiva al niño a trabajar muchas veces a tiempo parcial o total, en el que su remuneración puede ser en dinero, servicios o especies (Chunga Lamonja, 2000). Esas condiciones generan el trabajo infantil en países en vías de desarrollo, con mayor incidencia en África Subsahariana y mayor cantidad en Asia y Pacífico (Giddens y Sutton, 2013). Así, contribuir con la economía familiar, lastimosamente, es parte de su derecho a la supervivencia.

En Argentina se ubicó cinco percepciones dominantes de trabajo infantil. Esas percepciones son: uno, la visión positiva del trabajo que no vulnera los derechos de niños y adolescentes; dos, la visión correctiva y preventiva de delitos (infracciones) y de consumo de drogas, así el trabajo es bueno; tres, como experiencia positiva para adolescentes; cuatro, visión inevitable de familias de nivel socioeconómico bajo y por la ineficacia estatal; y, cinco, visión inevitable por la cultura en contextos rurales como parte de la dinámica familiar (Cardarelli, Chiara, Di Virgilio, Dorrego y Nirenberg, 2007). A pesar de esa diversidad de concepciones, predomina la percepción erradicacionistas.

En el Perú, no hay una definición única de trabajo infantil, siendo la teoría erradicacionistas la predominante, por ejemplo, el PNAIA 2002-2010, contiene en una de sus metas la erradicación del trabajo infantil en sus peores formas y disminución de la mendicidad infantil, en cuanto al PNAIA 2012-2021, contiene

erradicar el trabajo de niñas, niños y adolescentes con edades por debajo de la mínima y el trabajo peligroso realizado por adolescentes. En ambos casos no diferencia el trabajo de la explotación y de los delitos contra los menores de edad.

La ENAHO contribuyó con identificar los siguientes indicadores: *tasa de ocupación de los niños* de 5 a 17 años que realiza una o más actividades económicas al menos una hora a la semana; *porcentaje de niños de 5 a 17 años en trabajo infantil* que comprende a los niños de 5 a 11 años que realiza una o más actividades económicas al menos una hora a la semana, más los menores de 12 a 17 años en trabajo intensivo, respecto al total de niños de 5 a 17 años de edad; *Porcentaje de niños de 5 a 17 años en trabajo intensivo en horas* que comprende el número de niños de 5 a 13 años que trabaja 24 horas a más a la semana y los niños de 14 a 17 años que trabaja 36 horas a más a la semana (encima del umbral de trabajo considerado como peligroso), respecto al total de los niños de 5 a 17 años (OIT y MTPE, 2016). Tales actividades económicas están dentro de la frontera de producción del sistema de cuentas nacionales.

El trabajo infantil en Lima Metropolitana es parte de la fotografía social de la ciudad, desaprobado por las entidades públicas, pero aprobado por un número considerado de ciudadanos. Ello genera que no existe una delimitación precisa de la definición del trabajo infantil. Por su parte, el INEI (2018) se refiere al trabajo infantil como aquella actividad que priva a los niños de su infancia, su potencial y su dignidad, dificultando su desarrollo físico y mental. Mientras que UNICEF (2016) considera al trabajo infantil en base a horas laboradas, así tenemos a los niños de 5 a 11 años que realizan una actividad económica al menos una (1) hora a la semana o tareas domésticas por lo menos durante veintiocho (28) horas a la semana y niños de 12 a 14 años que realizan una actividad económica al menos catorce (14) horas a la semana o tareas domésticas por lo menos durante veintiocho (28) horas a la semana.

A veces los niños y padres no saben que ciertas acciones del niño es trabajo infantil. Silva, Ramón y Murillo (como se citó en Simón Cueva, 2015) refieren que no existe una diferenciación clara entre actividad laboral y apoyo al hogar realizado por los niños. En ocasiones el niño cree que ayuda a los padres cuando en realidad es un *trabajo inconsciente*. Leyra Fatou (2009) menciona que

los términos de “trabajo” y “ayuda” se suelen expresar de manera indiferenciada sin importar que tenga salario o no. El INEI (2002) refiere que no existe una oposición absoluta por debajo de los 18 años, cuando no perjudique su desarrollo integral ni vulnere sus derechos consagrados en la CDN. En esa línea, INEI (2015) afirma: “No todo el trabajo realizado por los niños debe ser considerado como Trabajo Infantil” (p. 7). Si no causa perjuicio, entonces ¿será legal?

En ese sentido, surge la necesidad de recabar las percepciones acerca del trabajo infantil por parte de los propios actores, la sociedad y los especialistas. “El niño trabajador valoriza su actividad laboral, se siente útil y es rentable. Siente, además, la admiración de sus amigos y familiares” (López Schwerter, 2018, p. 49). Así, existe una valoración positiva de los niños al trabajo, por ello surge su decisión libre de realizarlo (Tarifeño Ramirez, 2015; Macharé Marcelo, 2017). En contraste, los profesores suelen tener una valoración negativa del trabajo realizado por sus alumnos, a veces llega a afectar sus estudios (López Schwerter, 2014; Tarifeño Ramirez, 2015). Por su lado, las madres reconocen que las actividades que realizan sus niños fuera de la casa es trabajo, pero las realizadas dentro de la casa no es trabajo infantil (Simón Cueva, 2015). Se tiene muchas ambigüedades en las percepciones de este fenómeno social en la sociedad, de ahí que deriva su permisibilidad, regulación o desaprobación; por ello, se recurrió a la teoría de la desviación de Becker (como se citó en Macharé Marcelo, 2017) y la teoría ingenua de la conducta de Heider (como se citó en Ríos Céspedes, 1998).

Para ello, desde un enfoque jurídico se recurrió a la teoría tridimensional para describir el trabajo infantil. Palacios Vilela, Romero Delgado y Ñaupas Paitán (2016) refieren que un fenómeno social se analiza desde el hecho, el valor y la norma. Así, un hecho social estudiado desde el derecho tiene como objeto de estudio tres contenidos inseparables, el elemento ontológico (conducta), estimativo (valor) y lógico (norma) (Fernández Sessarego, 2006). En ese orden de ideas, primero, se describe la conducta del trabajo infantil como un fenómeno social; segundo, el valor que le da la sociedad y los niños y adolescentes trabajadores; y, tercero, la norma que viene a ser el ordenamiento jurídico vigente, tanto nacional como internacional sobre el mencionado hecho social.

1.2. Delimitación de la Investigación

1.2.1. Espacial

La investigación se realizó en el departamento y provincia de Lima, en la zona de Lima Metropolitana.

1.2.2. Social

Dirigido a las personas entre ocho (8) a diecisiete (17) años de edad que trabajan o trabajaron, su familia, su contexto social y los abogados especialistas.

1.2.3. Temporal

La investigación es de los años 2015 – 2017, momento en el cual los entrevistados trabajan o han trabajado y los abogados son especialistas.

1.2.4. Conceptual

a) Trabajo infantil es aquella actividad económica y tareas domésticas que realizan los niños y adolescentes. UNICEF (2016) afirma:

Se considera que un niño está sometido al trabajo infantil cuando se dan las condiciones siguientes: niños de 5 a 11 años que, durante la semana de referencia, realizaron una actividad económica al menos durante una hora o realizaron tareas domésticas por lo menos durante 28 horas y niños de 12 a 14 años que, durante la semana de referencia de la encuesta, realizaron una actividad económica al menos durante 14 horas o realizaron tareas domésticas por lo menos durante 28 horas (p. 153).

b) Derecho del Niño es el conjunto de principios y normas que regulan todas las actividades que recaen en los niños y adolescentes. Así, entendido como aquel derecho singular y tuitivo, con el objeto de proteger íntegramente a la persona humana desde su concepción hasta obtener la capacidad de obrar al cumplir la mayoría de edad, de este modo permite integrarse a la convivencia social (Chunga Lamonja, 2000; Jiménez García, 2000).

1.3. Formulación del Problema de Investigación

1.3.1. Problema general

El problema de investigación se presenta cuando un fenómeno no tiene una respuesta suficiente o clara. “Un problema de investigación es, ante todo, algo que se desconoce. Se ignora sus propiedades características, sus causas, sus consecuencias, o como debería ser manejado, etc” (Sánchez Fernández, 2020, p. 85). Por lo tanto, sus características no han sido correctamente entendidas. El problema de investigación se expresa en forma de pregunta. Así, en la presenta investigación el problema general es:

¿Cuántas teorías se puede identificar acerca del trabajo infantil según las interpretaciones al derecho del niño en Lima Metropolitana, años 2015-2017?

1.3.2. Problemas específicos

a) ¿Cuáles son las diferencias entre el trabajo infantil y explotación infantil respecto a los derechos del niño en Lima Metropolitana, años 2015-2017?

b) ¿Cómo perciben los abogados especialistas al trabajo infantil respecto al interés superior del niño en Lima Metropolitana, años 2015-2017?

c) ¿Cómo perciben los niños, niñas y adolescentes trabajadores al trabajo infantil respecto al interés superior del niño en Lima Metropolitana, años 2015-2017?

d) ¿En qué casos la edad mínima de acceso al trabajo limita el derecho del niño en Lima Metropolitana, años 2015-2017?

1.4. Objetivos de la Investigación

1.4.1. Objetivo general

El objetivo de la investigación es la situación que se quiere alcanzar. En ese sentido, son los resultados esperados que orientan la investigación y se expresa mediante proposiciones de carácter prescriptivo utilizando verbos infinitivos” (Ñaupas Paitán, Mejía Mejía, Novoa Ramírez y Villagómez Paucar, 2014). El objetivo general en la presenta investigación es:

Identificar las teorías del trabajo infantil según las interpretaciones al derecho del niño en Lima Metropolitana, años 2015-2017.

1.4.2. Objetivos específicos

- a) Describir las diferencias entre el trabajo infantil y explotación infantil respecto a los derechos del niño en Lima Metropolitana, años 2015-2017.
- b) Conocer la percepción de los abogados especialistas acerca del trabajo infantil respecto al interés superior del niño en Lima Metropolitana, años 2015-2017.
- c) Conocer la percepción de los niños, niñas y adolescentes trabajadores acerca del trabajo infantil respecto al interés superior del niño en Lima Metropolitana, años 2015-2017.
- d) Identificar los casos en que la edad mínima de acceso al trabajo limita el derecho del niño en Lima Metropolitana, años 2015-2017.

1.5. Supuesto y Categorías de la Investigación

1.5.1. Supuesto General

El supuesto general en la presente investigación es:

Se identificó tres teorías acerca del trabajo infantil según las interpretaciones al derecho del niño en Lima Metropolitana, años 2015-2017.

1.5.2. Categorías

1.5.2.1. Definición Conceptual de las Categorías

a) Trabajo infantil

Es aquella actividad económica y tareas domésticas que realizan los niños y adolescentes. UNICEF (2016) afirma:

Se considera que un niño está sometido al trabajo infantil cuando se dan las condiciones siguientes: niños de 5 a 11 años que, durante la semana de referencia, realizaron una actividad económica al menos durante una hora o realizaron tareas domésticas por lo menos durante 28 horas y niños de 12 a 14 años que, durante la semana de referencia de la encuesta, realizaron una actividad económica al menos durante 14 horas o realizaron tareas domésticas por lo menos durante 28 horas (p. 153).

b) Derechos del niño

Es el conjunto de principios y normas que regulan todas las actividades que recaen en los niños y adolescentes. Así, entendido como aquel derecho singular y tuitivo, con el objeto de proteger íntegramente a la persona humana desde su concepción hasta obtener la capacidad de obrar al cumplir la mayoría de edad, de este modo permite integrarse a la convivencia social (Chunga Lamonja, 2000; Jiménez García, 2000).

1.5.2.2. Definición Operacional de las Categorías

a) Trabajo infantil

El trabajo infantil es toda actividad económica que realizan las personas menores de dieciocho (18) años con el fin de producir un bien o servicio destinado al mercado, ya sea por cuenta propia o de terceros, con o sin remuneración, formal o informal, incluyendo el autoconsumo y las tareas domésticas prolongadas que no califiquen como violencia familiar. Según la edad del protagonista, se divide en trabajo del niño y trabajo del adolescente. No incluye las infracciones, delitos, mendicidad, ni los deberes de los niños y adolescentes.

Es necesario diferenciar el trabajo infantil de las infracciones-delitos y de los deberes de los niños y adolescentes. En el primer caso se presenta la figura del niño o adolescente infractor de la ley penal, por ejemplo, la venta de sustancias ilícitas; o cuando se comete algún ilícito penal en contra de los niños y adolescentes como la trata de personas, explotación económica, prostitución, entre otros. En segundo lugar, se tiene el deber de los niños y adolescentes de colaborar en el hogar, de acuerdo a su edad, tal como se estipula en el inciso d) del artículo 24 del CNyA, este último caso será considerado trabajo infantil cuando sea de carácter prolongado. Todos estos supuestos no encajan dentro del trabajo infantil.

b) Derecho del niño

Es aquel subsistema jurídico vigente, de carácter nacional e internacional, que comprende los derechos, principios, valores, instituciones y las normas que regulan la conducta de toda persona menor de dieciocho (18) años de edad, con la finalidad de promover su desarrollo integral en el plano biopsicosocial en base al interés superior del niño.

Operacionalización de las Categorías

Categorías	Definición Conceptual	Definición operacional	Sub Categorías	Indicadores	Ítems	Escala de Medición
Trabajo Infantil	"Se considera que un niño está sometido al trabajo infantil cuando se dan las condiciones siguientes: niños de 5 a 11 años que, durante la semana de referencia, realizaron una actividad económica al menos durante una hora o realizaron tareas domésticas por lo menos durante 28 horas y niños de 12 a 14 años que, durante la semana de referencia de la encuesta, realizaron una actividad económica al menos durante 14 horas o realizaron tareas domésticas por lo menos durante 28 horas" (Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, 2016, pp. 153).	El trabajo infantil es toda actividad económica que realizan las personas menores de dieciocho (18) años con el fin de producir un bien o servicio destinado al mercado, ya sea por cuenta propia o de terceros, con o sin remuneración, formal o informal, incluyendo el autoconsumo y las tareas domésticas prolongadas que no califiquen como violencia familiar. Según la edad del protagonista, se divide en trabajo del niño y trabajo del adolescente. No incluye las infracciones, delitos, mendicidad, ni los deberes de los niños y adolescentes.	Factores	Factor económico	1) Muchos ven al trabajo infantil como un problema y otros como una solución. ¿Cuál es su percepción acerca de la presencia del trabajo infantil en Lima Metropolitana? 2) ¿En qué contextos podría considerarse al trabajo infante una alternativa de reinserción y socialización de niños y adolescentes que infringen la ley penal? 3) ¿Qué factores conllevan a la presencia del trabajo infantil en Lima Metropolitana?	Nominal
				Factor Político		Nominal
				Factor Social		Nominal
				Factor Cultural		Nominal
				Factor Psicológico		Nominal
			Teorías	Valoración crítica del trabajo	4) ¿Cuántas teorías o posturas se pueden identificar respecto al trabajo infantil?	Nominal
				Abolicionista		Nominal
				Reformista		Nominal
			Peores formas	Trabajo infantil óptimo	Nominal	
				Daño a la salud	5) ¿Existen diferencias entre el trabajo infantil, las peores formas de trabajo infantil y la explotación infantil?	Nominal
Daño a la seguridad	Nominal					
Daño a la moral	Nominal					
Derecho del Niño	Es el conjunto de principios y normas que regulan todas las actividades que recaen en los niños y adolescentes. Así, entendido como aquel derecho singular y tuitivo, con el objeto de proteger íntegramente a la persona humana desde su concepción hasta obtener la capacidad de obrar al cumplir la mayoría de edad, de este modo permite integrarse a la convivencia social (Chunga Lamonja, 2000; Jiménez García, 2000).	Es aquel subsistema jurídico vigente, de carácter nacional e internacional, que comprende los derechos, principios, valores, instituciones y las normas que regulan la conducta de toda persona menor de dieciocho (18) años de edad, con la finalidad de promover su desarrollo integral en el plano biopsicosocial en base al interés superior del niño.	Doctrinas	Situación irregular	6) ¿Considera que todo tipo de trabajo realizado por niños y adolescentes entorpece el disfrute de los derechos del niño de primera, segunda y tercera generación? ¿Qué opina de los niños y adolescentes artistas, deportistas, actrices, reporteros, publicistas, entre otros? ¿Es una forma de trabajo? 7) ¿Qué doctrinas han desarrollado el derecho del niño? ¿Qué opinión tiene acerca de la doctrina de la protección integral respecto al trabajo del niño y adolescente?	Nominal
				Protección integral		Nominal
				Ambigüedad		Nominal
			Edad mínima de acceso al trabajo	Según actividad económica	8) ¿Considera que existen situaciones en que la edad mínima de acceso al trabajo limite el derecho del adolescente? ¿Por qué?	Nominal
			Interés Superior del Niño	Desarrollo biopsicosocial	9) ¿Considera importante tomar en cuenta la opinión del niño y/o adolescente trabajador antes de que se tomen medidas judiciales, administrativas o particulares que le afecten directamente? ¿Por qué? 10) ¿Consideras que a corto plazo el trabajo de los niños y/o adolescentes que realizan junto a sus padres guarda compatibilidad con el derecho de vivir en el seno de una familia y de alcanzar un nivel de vida adecuado? ¿Por qué? ¿Por qué? ¿Encuentra alguna compatibilidad del trabajo infante con otros derechos?	Nominal

1.6. Metodología de la Investigación

1.6.1. Enfoque, tipo y nivel de la investigación

Enfoque de la investigación

La presente investigación es de enfoque cualitativo. Así, se estudia el fenómeno o acontecimiento desde sus atributos, caracteres y propiedades, poniendo énfasis en su descripción, comprensión y reconstrucción de la realidad mediante un proceso interpretativo y hermenéutico (Ñaupas Paitán, Mejía Mejía, Novoa Ramírez y Villagómez Paucar, 2014; Hernández Sampieri, Fernández Collado y Baptistas Lucio, 2014). Se prioriza la interpretación profunda y no la medición cuantificable.

El enfoque cualitativo es habitual en las investigaciones del derecho. Es recomendado en las investigaciones jurídicas para contribuir con el desarrollo del ordenamiento jurídico y la teoría, además es compatible con la teoría tridimensional del derecho de Miguel Reale y Fernández Sessarego, desde el punto de vista normativo, sociojurídico o integral (Palacios Vilela, Romero Delgado y Ñaupas Paitán, 2016).

Cabe destacar la influencia subjetiva en el enfoque cualitativo. En ese sentido, en las ciencias sociales como el derecho, la objetividad y neutralidad descriptiva se debilitan, el ser humano es objeto y sujeto de la investigación y predomina su subjetividad (Sánchez Fernández, 2020). Lo cual encaja con esta investigación por buscar opiniones y percepciones.

Tipo de investigación

El tipo de investigación es básica. "(...) tiene por objeto específico el incremento de la realidad. Es la investigación científica por excelencia, toda vez que está orientada a la actividad teórica media y avanzada; esto es, a la producción de conocimiento científico: leyes y teorías científicas" (Aco Cataldo, 1980, p. 61). Así, se identifican cuatro teorías sobre trabajo infantil. Ñaupas Paitán, Mejía Mejía, Novoa Ramírez y Villagómez Paucar (2014) la dicen básica, pura o fundamental; es básica por ser el cimiento de la investigación aplicada; es pura por la curiosidad de descubrir nuevos conocimientos; y fundamental por ser esencial para el avance de la ciencia.

Nivel de investigación

El nivel de investigación es descriptivo. Sánchez Fernández (2020) menciona que el nivel descriptivo pertenece al tipo básico y se encarga de conocer, describir e informar las características conceptuales, espaciales, estructurales o temporales de un hecho, con el fin de proporcionar conocimientos primarios e imparciales. La presente investigación describe las percepciones sobre el trabajo infantil respecto al derecho del niño.

1.6.2. Método y Diseño de la Investigación

Método de la investigación

El método de la investigación es inductivo, analítico y sintético. Es inductivo porque recabamos información particular para arribar a las generalizaciones. “En la inducción –de acuerdo con la cual se puede pasar a una conclusión general a partir de datos particulares que se repiten– el resultado sostenido, en estricto, solo tiene fuerza de verdad probable” (Sánchez Fernández, 2020, p. 153). Es analítico y sintético porque el fenómeno del trabajo infantil dividimos en propiedades para profundizar el tema y luego la unimos. Aco Cataldo (1980) refiere: “El análisis es la división o separación mental de un objeto en las partes, aspectos o cualidades que los construyen. La síntesis, (...) es la unificación, integración o combinación de las partes o aspectos del objeto en un todo cognoscitivo” (p. 30). Desintegramos luego integramos las percepciones del trabajo infantil.

Diseño de investigación

Se tiene dos diseños de investigación. El primero, teoría fundamentada, para abogados especialistas. Monje Álvarez (2011) señala: “(...) es un método de investigación cualitativo que, mediante ciertos procedimientos interpretativos y de codificación, construye inductivamente una teoría sobre un fenómeno” (p. 111). Taylor, Francis, Torrance, Sullivan y Haig (como se citó en Hernández Sampieri, Fernández Collado y Baptistas Lucio, 2014) refieren que la percepción de los participantes en un contexto permite producir una explicación general o teoría del fenómeno. Así, se ha teorizado las opiniones de los abogados sobre trabajo infantil.

El segundo, la fenomenología, para niños, niñas y adolescentes trabajadores o que han trabajado. “Su propósito principal es explorar, describir y comprender las experiencias de las personas con respecto a un fenómeno y descubrir los elementos en común de tales vivencias” (Hernández Sampieri, Fernández Collado y Baptistas Lucio, 2014, p. 493). En ese sentido, la respuesta directa de los niños y adolescentes es una estrategia para generar información fidedigna y en su contexto natural (López, 2007). En la ETI 2015, fue necesario recabar información directa del niño para medir las tareas domésticas mediante tarjetas de “*tareas de la casa*” con contenido de imágenes y horas dedicadas (OIT y MTPE, 2016). Así, en la presente investigación se interpretó las percepciones del niño, niña y adolescente sobre el trabajo infantil de sus vivencias cotidianas.

1.6.3. Población y muestra de la Investigación

Población

La población es aquel conjunto de individuos que caracterizan a un grupo. “Conjunto de elementos que presentan una característica o condición común que es objeto de estudio” (Monje Álvarez, 2011, p. 124). La población está integrada por abogados especialistas en derecho de familia y laboral del CAL y por los niños, niñas y adolescentes trabajadores o que trabajaron en Lima Metropolitana.

Muestra

La muestra en la investigación es mixta. Primero, la muestra de expertos. “En ciertos estudios es necesaria la opinión de expertos en un tema. Estas muestras son frecuentes en estudios cualitativos y exploratorios para generar hipótesis más precisas (...)” (Hernández Sampieri, Fernández Collado y Baptistas Lucio, 2014, p. 387). Así, contamos con cinco (5) abogados especialistas en derecho de familia y laboral del CAL. Segundo, la muestra de avalancha. “Consiste en pedir a los informantes que recomienden a posibles participantes. También se denomina muestreo nominado, en bola de nieve o muestreo en cadena” (Monje Álvarez, 2011, p. 129). Así, contamos con diez (10) niños, niñas y adolescentes trabajadores o que trabajaron en Lima Metropolitana.

1.6.4. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos

Técnicas

La técnica utilizada es la entrevista. “Las entrevistas dirigidas son semiestructuradas y en ellas se usa una lista de áreas hacia las que hay que enfocar las preguntas, es decir, se utiliza una guía de temas. El entrevistador permite que los participantes se expresen con libertad (...)” (Monje Álvarez, 2011, p. 149). Tanto para los abogados especialistas del CAL, como para los niños, niñas y adolescentes trabajadores o que trabajaron se usa la entrevista semiestructurada.

Instrumentos

El instrumento en la presente investigación es la guía de entrevista.

1.6.5. Justificación, Importancia y Limitaciones de la Investigación

a) Justificación

El trabajo infantil es visible en Lima Metropolitana. Existen posturas a favor y en contra de tal hecho social, es por ello que la investigación se justifica en identificar esas percepciones. Los criterios de justificación son:

i) **Teórica**: Se precisa el término trabajo infantil respecto a la explotación económica, delitos, infracciones y deberes del hogar desde la perspectiva jurídica. “Algunas tesis pueden ser importantes porque alcanzan precisiones sobre los usos de un concepto que tiene relevancia práctica. (...) Otra investigación puede proponer una teoría diferente para entender un fenómeno, (...)” (Sánchez Fernández, 2020, p. 98). Además, se propone la teoría del trabajo infantil óptimo.

ii) **Metodológica**: Se utiliza la guía de entrevista como instrumento de recolección de datos. Palacios Vilela, Romero Delgado y Ñaupas Paitán (2016) mencionan que el uso de técnicas e instrumentos de investigación servirían a otras investigaciones parecidas. Para recabar las percepciones de los dos grupos de la muestra se requiere el uso de las entrevistas.

iii) **Social**: Tiene relevancia social. “Si se trata, (...) de un asunto que está en la opinión pública, o en la expectativa de la comunidad más inmediata, o por el cual se están buscando soluciones urgentes” (Sánchez

Fernández, 2020, p. 100). La comunidad podrá conocer las teorías del trabajo infantil y las situaciones óptimas en base al interés superior del niño.

iv) Práctica: Surge la necesidad de nuevas interpretaciones del ordenamiento jurídico vigente sobre trabajo infantil. “Una investigación puede ser importante, en primer lugar, por sus implicancias o consecuencias prácticas. Debería, en última instancia, alcanzar soluciones para situaciones prácticas socialmente indeseables, que a la larga puedan implementarse (...)” (Sánchez Fernández, 2020, pp. 97-98). Sugerir un proyecto de ley que complemente y delimite el trabajo infantil.

b) Importancia

La investigación es importante por los siguientes motivos: diferencia el trabajo infantil de la explotación económica, la trata de personas, la prostitución, la violencia, la mendicidad, las infracciones y de los deberes del hogar desde la perspectiva jurídica; identifica las teorías sobre el trabajo infantil; concientiza la prohibición del trabajo infantil no óptimo; sirve como un antecedente de investigación para otros estudios; y, permite una nueva interpretación doctrinal del trabajo infantil.

c) Limitaciones

Entre ellas tenemos:

- i)** La agenda ocupada de los abogados especialistas que, en menor medida, retrasaron el proceso de investigación, puesto que en muchas oportunidades tenían diligencias y audiencias programadas de un día para otro, lo cual generaba las postergaciones constantes de las entrevistas que se les tenía que hacer.
- ii)** El espacio geográfico hostil en el cual se encontraban los niños, niñas y adolescentes trabajadores entrevistados, comúnmente en los mercados y en las calles, en el que se aprecia algunos grupos de personas agresivas o de mal vivir que ponen en riesgo las entrevistas realizadas, en consecuencia, se considera un espacio con presencia de actos de hostigamientos y peligroso, tanto para el entrevistador como para el entrevistado.

- iii)** Dificultad de comprender el basilecto de los niños, niñas y adolescentes que se encontraban en la calle al momento de realizar las entrevistas, pues son espacios en el que predomina el lenguaje coloquial y el uso de las jergas son muy frecuentes en los mercados o en el comercio ambulatorio.
- iv)** Cuestionamiento al realizar las entrevistas a los adolescentes trabajadores, ya que venían sus familiares a alejarnos o interrumpirnos, además expresaban su desconfianza antes de realizar las entrevistas, puesto que pensaban que se les juzgaría por el trabajo que realizaban los menores de edad o simplemente por el temor de salir en reportajes en el que anteriormente sentían que se les denigraba, en consecuencia, es una limitación que podría dificultar o volver infructuosa las entrevistas.

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la investigación

2.1.1. Internacionales

a) **Vivanco Muñoz, Ramón** (2010) en su tesis titulada: “El fenómeno del trabajo infantil y adolescente en los mercados de trabajo en Chile: Un análisis sociológico a una de las estrategias de sobre vivencia de familias en situación de pobreza” para optar el título de Doctor en Sociología en la Universidad de Granada, España, quien ha llegado a las siguientes conclusiones:

i) Es difícil obtener datos precisos sobre el trabajo infantil doméstico debido al contexto cerrado en el que se presenta, siendo de baja visibilidad desde afuera, lo cual en muchas oportunidades no es declarado por el menor o peor aún por el desconocimiento de considerarse trabajo.

Estos mismos cumplen en su mayoría trabajos de tipo doméstico, tanto varones como mujeres, coincidiendo en labores fuera de su casa. Hasta el momento ha sido imposible cuantificar el trabajo de tipo doméstico de los menores ya que se da dentro de la dinámica íntima de cada familia que puede ser considerado o no trabajo (Vivanco Muñoz, 2010, p. 396).

Dentro de las actividades domésticas más frecuentes en los varones se aprecia el corte de leña, cuidado y aseo de los miembros menores del

hogar, por otro lado, en las mujeres en mayor proporción está relacionada a la cocina (comida) y limpieza, de este modo se presencia que las condiciones físicas de cada sexo del menor va a influenciar en un primer momento el tipo de actividades que van a realizar en los trabajos domésticos, de ese modo inician un proceso de socialización cerrada y estática según el género.

ii) La mayoría de los padres tienen una percepción flexible y permisible del trabajo realizado por sus hijos, por un lado, autorizan para que realicen actividades laborales y por otro lado no lo consideran como trabajos motivados por el bajo ingreso que genera.

Existe un conocimiento y autorización de los padres para trabajar, en un porcentaje 84.5%, lo que implican que están autorizando a sus hijos menores pesar de estar prohibido. Los padres no lo asumen como trabajo, por el poco monto del dinero además que no es de tipo explotador para el menor (Vivanco Muñoz, 2010, p. 398).

Es una situación en el que los padres legitiman el trabajo del menor por considerar necesario para el aporte en la economía familiar, según su lógica, mientras no exista indicios de explotación es permitido, incluso si la ganancia del trabajo realizado por el niño es cuantitativamente baja no lo consideran como un trabajo.

iii) Desde la óptica del niño, el trabajo que realiza, es síntoma de reconocimiento y le genera orgullo apoyar con dinero en la economía familiar, valora el esfuerzo de estudiar y trabajar paralelamente, ayuda a cubrir los gastos en la familia, es por ello que comprende la condición por la cual trabaja y lo defiende desde ese enfoque.

(...) los menores reflejan claramente la dicotomía de las funciones que realizan (trabajador-estudiante), lo que les genera orgullo y sentido de responsabilidad. La motivación principal del trabajo es ayudar económicamente a sus familias. Se le asigna un valor importante al dinero y al trabajo desde el ámbito de las relaciones interpersonales. Se comparan con sus pares y se molestan con los adultos cuando son discriminados por el hecho de trabajar. Distinguen con claridad un

buen trabajo y sus beneficios, de un mal trabajo y sus condiciones. Se sienten más valorizados al interior de sus familias (Vivanco Muñoz, 2010, pp. 398-399).

La sociedad tiene una percepción de conmiseración a los menores que trabajan y lo expresan con lastima o exclusión, en muchas oportunidades se manifiesta como discriminación, siendo totalmente rechazado por los niños y adolescentes, quienes defienden su situación en base al análisis sencillo sobre la realidad que atraviesan; del mismo modo, son conscientes del tipo de trabajo ligero que realizan y lo diferencian de los trabajos peligrosos, éste último rechazado por los mismos.

iv) En cuanto sea menor la edad del niño, el destino de las ganancias obtenidas por su trabajo se otorga en mayor proporción a los padres o su familia, tiene una visión de solidaridad con los gastos del sustento familiar, así como la necesidad en la que viven. “(...) al entrar a la adolescencia, los menores realizan un aporte económico indirecto a la familia, al financiarse ellos sus útiles escolares, su ropa, sus necesidades personales como algunos gustos” (Vivanco Muñoz, 2010, p. 401). La esencia de contribuir con los gastos familiares no se pierde en la adolescencia, sino que cambia la forma, es decir que se queda con gran parte del dinero ganado o en otros casos con todo, pero asume los gastos propios que suelen ser cubiertos por la familia, es así que se transfiere tácitamente la obligación de los padres o responsables y recae sobre el adolescente trabajador.

v) Los menores que trabajan tienen mayor influencia dentro del núcleo familiar, de la mano al aporte económico que hacen en la familia viene los reconocimientos y muestras de gratitud. “(...) al manejar dinero los menores asumen un poder importante al interior del grupo familiar, pero por sobre todo son reconocidos y valorados por sus padres y hermanos” (Vivanco Muñoz, 2010, p. 401). Cuando el menor trabaja asume el rol que le corresponde a los adultos dentro de la familia, los miembros lo perciben como un menor adulto que asume responsabilidades de los mayores y se refleja en el agradecimiento y valoración por parte de los demás integrantes del grupo familiar, quienes hacen un análisis inmediato de las ventajas a

corto plazo en la economía familiar sin una visión a mediano o largo plazo del menor, tan solo viven el presente.

b) Ortega Fuentes, María Isabel (2006) en su tesis titulada: “Trabajo infantil: una mirada desde los niños, niñas y adolescentes” para optar al título de asistente social, grado académico de licenciada en trabajo social en la Universidad Academia de Humanismo Cristiano, Chile, de quien se ha rescatado las siguientes conclusiones:

i) El contexto en el que se presenta el trabajo infantil, hace percibir que los menores no tengan otras alternativas y son impulsados predominantemente por factores económicos (economía familiar) en la participación del mercado laboral. “Existe una cierta resignación e integración del trabajo como ‘algo normal’ e imprescindible para la sobrevivencia del hogar” (Ortega Fuentes, 2006, p. 121). Los niños que trabajan suelen tener una percepción simple y resignada del trabajo infantil, en ocasiones lo ven como una responsabilidad de cubrir con una porción de las necesidades familiares.

ii) Si bien los niños no suelen diferenciar claramente el trabajo infantil del apoyo a la familia, eso no significa que no comprendan los casos de explotación, peores formas de trabajo infantil, delitos de trata de personas, entre otros; que sin dar una definición exacta están en contra de tales conductas. “Un rechazo a formas de Trabajo Infantil que no tocaba directamente los niños entrevistados (prostitución, guerra, venta de drogas, etc.)” (Ortega Fuentes, 2006, p. 121). De ese modo, reconocen las actividades perjudiciales y peligrosas, que sin mucho sustento saben el daño que puede causar a los menores de edad, teniendo una posición de confrontación al respecto.

iii) Los niños que trabajan, a su juicio crítico, prefieren un trabajo ligero y entretenido sin quitar la oportunidad de realizar otras actividades no laborales, que si no fuera por el contexto socioeconómico familiar no necesariamente ingresarían a realizar algún tipo de trabajo, y desde su punto de vista plantean posibles soluciones a tal fenómeno social. “Una crítica a un sistema que impone a los niños y niñas el Trabajo Infantil,

proponiendo soluciones más globales que sólo ayudas puntuales a ellos mismos" (Ortega Fuentes, 2006, p. 121). Dentro de las soluciones que proponen varían según a quien va destinado, en el caso dirigido para los niños apuntan a un mayor énfasis al derecho a la educación y para sus padres mayores oportunidades, sueldos y trabajos dignos.

iv) Las familias con bajos recursos económicos y bajo nivel de mano de obra calificada se ven en la necesidad que la mayoría de sus miembros trabajen y contribuyan con el sustento familiar, incluye tanto a los padres como a los hijos, sin hacer una evaluación de impactos de mediano y largo plazo sobre los niños y adolescentes trabajadores.

Cuando las necesidades más básicas no son aseguradas y la vulnerabilidad económica es cotidiana, 'los padres de familia' se ven obligados a responder a las urgencias sin reflexionar sobre el impacto que genera en la vida cotidiana de los niños y niñas el Trabajo Infantil, menos esperable es que valoren los "derechos de los niños y niñas" (Ortega Fuentes, 2006, p. 121).

Es una situación en la que se presenta la unión de esfuerzos de la mayoría de integrantes de la familia para salir adelante y superar la situación socioeconómica en la que viven, los padres tienen una visión inmediata y a corto plazo de satisfacer las necesidades básicas y elementales del día a día, lo cual hace difícil tener otras alternativas a los miembros menores de la familia, quienes son los más vulnerables.

v) Es innegable decir que los niños que trabajan no adquieren algún tipo de habilidades provenientes de las labores que realizan, por un momento dejaremos de lado las consecuencias físicas y psicológicas en el menor para analizar los conocimientos relacionados al trabajo cotidiano o frecuente.

(...) Lo que sí es evidente que los niños y niñas adquieren y construyen conocimiento en base a experiencias, intuiciones, intercambios, conversaciones con adultos, pares y otros de que existen "trabajo normal" y "trabajo sucio" en el universo del Trabajo

Infantil, por tanto, algunos se consideran más ‘privilegiados’ que otros (Ortega Fuentes, 2006, p. 123).

El conocimiento empírico es el que se aprende de las labores realizadas con frecuencia en base a la observación y experiencia; en ese sentido, los niños trabajadores aprenden mecánicamente de las labores que realizan, del mismo modo valoran y diferencian los trabajos sencillos de los difíciles, por lo que se inclinan por trabajos ligeros, incentivados por el bajo esfuerzo a emplear.

c) Silvestre Fernández, Luisa Esperanza (2015) en su tesis titulada: “Impacto económico del trabajo infantil en el bienestar de las familias de la ciudad de El Alto (sector: limpiadores de calzados)” para optar el título de economista en la Universidad Mayor de San Andrés, Bolivia, quien ha llegado a las siguientes conclusiones:

i) Se ha apreciado que el trabajo realizado por la mayoría de los niños y adolescentes es con el objeto de subsistir frente a las condiciones económicas paupérrimas que atraviesan y a su vez con colaborar a la economía familiar para mejorar el nivel de vida en el corto plazo dentro de la familia, mediante el aumento del consumo. “(...) existe un aporte significativo puesto que el trabajo infantil contribuye a mejorar las condiciones económicas de sus familias generando impactos positivos en la calidad de vida puesto que estos ingresos les permiten acceder a mejores condiciones de sobrevivencia” (Silvestre Fernández, 2015, p. 92). La motivación de los niños y adolescentes trabajadores radica en la necesidad de obtener para si y su familia recursos necesarios para obtener al menos una canasta básica familiar, muchas veces los hermanos mayores salen a trabajar para cubrir con las necesidades de los hermanos menores, incluso sin necesidad que exista alguna orden de parte de los padres, sino de manera voluntaria.

ii) Se aprecia diferentes causas del trabajo infantil según el contexto en el que se presenta dicho fenómeno social, en la ciudad de El Alto, Bolivia, se evidencia principalmente el aspecto económico – familiar. Así, dentro de las principales causas del trabajo infantil tenemos el factor socioeconómico,

en el área urbana se debe a la enfermedad, accidente o muerte del familiar encargado de sostener la familia; por otro lado, en la zona rural la pérdida del ganado o la cosecha (Silvestre Fernández, 2015). Entonces, se aprecia que el trabajo que realizan los niños, niñas y adolescentes, es de acuerdo al espacio donde se ubiquen, las circunstancias familiares que atraviesen y teniendo al factor económico como su causa transversal.

iii) El trabajo infantil que se percibe desde la óptica de la etnicidad, presenta una desproporcionalidad de horas de trabajo entre los niños y niñas perteneciente a pueblos originarios de la zona rural frente a los niños y niñas no indígenas que radican en las zonas urbanas. En ese sentido, tomando como muestra a los menores de 5 a 13 años de edad, se deslumbra que en la zona rural los niños indígenas destinan 3.4 horas semanales al trabajo y las niñas indígenas destinan 2.7 horas semanales al trabajo; por otro lado, en la zona urbana los niños no indígenas destinan 1.5 horas semanales al trabajo y las niñas no indígenas destinan 1.3 horas semanales al trabajo (Silvestre Fernández, 2015). Tenemos mayor intensidad del trabajo infantil en las zonas rurales y la mayoría pertenece a los pueblos indígenas o pueblos originarios, mientras que en las áreas urbanas la intensidad del trabajo es un poco menos que la mitad del tiempo destinado en el área rural.

iv) Existe una diversidad de manifestaciones del trabajo infantil en diversas actividades, las mismas que varían en la zona urbana de la rural. Así, en la zona urbana la actividad del comercio (vendedores) abarca la mayor cantidad de trabajo infantil, siendo el 31.0% de niños y 54.5% de niñas, en segundo lugar tenemos a la artesanía (operarios) con el 38.8% de niños y 11.3% de niñas, cabe señalar que la cantidad de mano de obra no calificada asciende a 19.8% de niños y 21.1% de niñas; por otro lado, en la zona rural tenemos a la actividad agropecuaria que absorbe la mayor parte del trabajo infantil, comprende el 82.4% de niños y 88.0% de niñas (Silvestre Fernández, 2015). El nivel de mano de obra no calificada del trabajo infantil es muy bajo en la zona urbana y predomina el comercio como actividad principal, mientras que en la zona rural la mano de obra no calificada del

trabajo infantil es elevada y predomina la actividad agropecuaria como la más practicada.

v) Los niños, niñas y adolescentes que trabajan generan ingresos destinados a contribuir con la economía familiar con el afán de intentar satisfacer las necesidades básicas en su conjunto, sea de manera directa o indirecta. “El trabajo infantil, es un factor importante que genera un impacto económico favorable en el bienestar de las familias de la ciudad de El Alto, en el sector de los limpiadores de calzados” (Silvestre Fernández, 2015, p. 94). En el caso citado, los niños que trabajan limpiando calzados generan ingresos que sirve de ayuda en su familia y permite cubrir algunas de sus necesidades esenciales, es por ello la sensación de bienestar en el corto plazo, el detalle es analizar el costo-beneficio a mediano y largo plazo.

2.1.2. Nacionales

a) **Macharé Marcelo, Orlando Leonel** (2017) en su tesis titulada: “El permanente dilema entre el etiquetamiento y la identidad propia: Interpretación sociológica de la desviación aplicada a las experiencias de niños, niñas y adolescentes trabajadores organizados en Lima Metropolitana” para optar el Título Profesional de Licenciado en Sociología en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, dentro de sus principales conclusiones se menciona a las siguientes:

i) No existe una conciliación entre la normativa legal y la peculiaridad de la realidad del trabajo infantil realizado por los niños y adolescentes, la cual es percibido por la sociedad fuera del contexto de los involucrados.

La contradicción entre los dispositivos legales y la realidad heterogénea sobre el trabajo de los niños, niñas y adolescentes, ha derivado en que algunos de estos sujetos sean etiquetados como “marginales” u “outsiders”. La desviación, en el sentido de que aquellos se habrían “desviado de un conjunto de reglas”, es más una consecuencia de las percepciones de los “otros”, que una característica propia.

(...) Así, el hecho de que algunos niños y adolescentes trabajen, recibe un conjunto de percepciones sancionadoras de grupos sociales que son parte de los espacios de socialización de los niños y adolescentes trabajadores (familia, escuela, barrio, autoridades locales, etc.) (Macharé Marcelo, 2017, p. 221).

Cuando los “otros”, la sociedad, presencian a un niño o adolescente trabajando hacen un prejuicio negativo, incluso desvalorativo, y tachan como aquella conducta sancionable, muchas veces sin comprender las causas, motivos y realidad que vive el menor de edad, solo se limitan al etiquetamiento.

ii) El modelo secuencial de sucesos y el enfoque interaccionista ayudan a percibir al trabajo infantil desde un punto de vista externo, la sociedad, y desde la propia experiencia de los niños y trabajadores, quienes en muchas oportunidades no son conscientes que las labores que realizan son contrarias a las comúnmente aceptadas.

El trabajo de los niños y adolescentes podría ser examinado desde un “modelo secuencial” con enfoque interaccionista. El hecho es que no todos los niños y adolescentes que trabajan son conscientes de que estarían incumpliendo determinadas reglas en la sociedad.

(...) Desde un modelo secuencial se privilegiaría el conjunto de secuencias de eventos, cambios en los puntos de vista, los motivos, los deseos y las experiencias de los niños y adolescentes trabajadores que se desenvuelven diariamente en una realidad “objetiva”.

Aquí también se conocerá que, desde las percepciones de los “otros”, algunas formas de trabajo infantil son permisibles y hasta tolerables, mientras que otras formas, aun cuando no dan cuenta de ser formas de “explotación”, serían sancionadas y corregidas (Macharé Marcelo, 2017, p. 222).

Existe una doble percepción por parte de la sociedad a las distintas formas de trabajo infantil, dentro de esos puntos de vista distorsionan el

concepto de trabajo infantil en el sentido general; en ciertas ocasiones, causa un rechazo del trabajo que están permitidos legalmente y no socialmente, a lo cual se conoce como una falsa acusación, y, aceptando algunos trabajos que están aceptados socialmente y no legalmente, lo cual se conoce como desviación secreta.

iii) En los casos que los niños y adolescentes que trabajan están unidos mediante una organización social, se hace más fuerte la identidad en su condición de trabajadores, del mismo modo comparten experiencias y objetivos similares.

Los niños y adolescentes trabajadores, al pertenecer a una organización, comparten una cultura. En este espacio social se redefinen nuevos valores, significados y conceptos relacionados, primero, a su condición como niños y adolescentes y, segundo, a su identidad como niños y adolescentes trabajadores.

Al compartir una cultura y un conjunto de objetivos en común, los sujetos conocen que pueden ejercer su protagonismo como parte de un movimiento social amplio (...).

El derrotero por “desetiquetarse” se hace evidente, ya que los sujetos han optado por una identidad lejos de las “fuerzas estructurales” de su realidad. Ya no quieren ser “otro ladrillo en la pared” (Macharé Marcelo, 2017, p. 223).

La organización de base permite que los menores que trabajan creen una cultura (factor cultural) sujeta a valores y experiencias propias, de esa manera rechazan aquellas percepciones de la sociedad sobre ellos y buscan desetiquetarse de las expresiones que no les identifican (sintiéndose a veces menospreciados); en ese sentido, muestran a la sociedad que son capaces de ser protagonistas del cambio generacional que viven (en especial de la pobreza), lo cual, en cierta medida, se relaciona con la doctrina de la protección integral, en base a que los niños y adolescentes son considerados como sujetos de derechos y obligaciones con dignidad y libertad.

iv. Es cierto que en el trabajo infantil se percibe algunas adversidades y obstáculos para el desarrollo del menor, dentro de ellas se encuentra el etiquetamiento de conmiseración, en esas circunstancias se aprecia que han podido dar a flote la resiliencia como mecanismo de defensa y superación.

En la permanente lucha por “desetiquetarse”, los niños y adolescentes trabajadores han desarrollado su capacidad de resiliencia. Esta capacidad sería una “actitud” aprendida en la organización como “espacio con efecto resiliente” y se usaría para encarar situaciones adversas negativas.

(...) Otro mecanismo de resiliencia usado por los individuos es el proyecto de vida como una programación de metas y sueños alcanzables en un futuro que da cuenta de la movilización social de los mismos. La construcción de este proyecto es una crítica al pesimismo (Macharé Marcelo, 2017, p. 224).

Es una posición optimista, se sustenta en que el niño y adolescente, como sujeto de derecho y organizado, es protagonista de los cambios para su futuro mediante un proyecto de vida en el cual plasma sus aspiraciones a mediano y largo plazo (incluye su vida profesional o técnica), en base a su realidad e identidad como trabajador, de ello resalta la estrategia para salir de la pobreza, tal proyecto de vida es considerado un medio de resiliencia para el menor; en ese sentido, es una perspectiva diferente a la teoría abolicionista que predica una posición pesimista y fatalista sobre el trabajo infantil (en especial la pobreza).

v. Existe una mezcla y falta de precisión de conceptos relacionados al trabajo infantil y la explotación económica infantil, lo cual repercute en la forma de comunicación de los medios hacia la sociedad respecto a este fenómeno social, que a la vez genera una postura determinada en los receptores del mensaje.

Los modos de comunicación sobre el trabajo infantil expresan el problema de “mucha mezcla y poca traducción”. En ese sentido de que, al privilegiarse la comunicación pública de las formas de

explotación de la infancia en el mundo laboral, traería como consecuencia “mezclar” las realidades heterogéneas del trabajo infantil.

La “poca traducción” sería la impostación de un punto de vista formal y académico que señala todos los tipos del trabajo de los niños y adolescentes como “peores e intolerables formas del trabajo infantil”. Esta visión da cuenta de una legitimidad instrumental y jurídica de los discursos de la “explotación de la infancia a la que hay que salvar” (...) (Macharé Marcelo, 2017, pp. 224-225).

Al generalizar todas las formas de trabajo infantil, pone en evidencia la perspectiva de conmiseración y salvación de los niños y adolescentes del trabajo, en otras palabras, consideran a todos en la misma situación sin tomar en cuenta las distintas realidades, mucho menos lo diferencian de la explotación, delitos o infracciones; lo cual se refleja en los discursos políticos (incluyendo el etiquetamiento) y en la postura legal del país.

b) Tarifeño Ramirez, Marco Antonio (2015) en su tesis titulada: “Trabajo infantil y escolaridad en zonas rurales. Caso valle Huarmey” para optar el grado académico de magíster en Política Social en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, dentro de sus principales conclusiones se menciona a las siguientes:

i) El trabajo que realizan los niños en la agricultura, es percibido de manera diferente por sus padres respecto a los profesores, cada cual hace un juicio de valor conforme a posturas previas, mas no consideran el conocimiento empírico del menor.

El aprendizaje y conocimiento de los niños sobre su trabajo en la agricultura, no es valorado y reconocido por sus padres y profesores, mientras para los padres es solo un apoyo para sus profesores es algo negativo que afecta sus estudios pero sin embargo no lo consideran como una problemática según sus documentos de gestión educativa (Tarifeño Ramirez, 2015, p. 151).

Los docentes mantienen una visión pesimista y negativa del trabajo infantil realizado en la agricultura en particular sobre la educación del menor, una óptica de costo de oportunidad; por otro lado, los padres consideran una colaboración con la familia (apoyo en la economía familiar), así se evidencia una doble percepción sobre este fenómeno social.

ii) El trabajo infantil realizado en el campo de manera temporal o eventual en un entorno familiar permite que el niño obtenga ciertas experiencias que no son consideradas dentro de su formación en la escuela, del mismo modo no guarda una relación entre su trabajo y rendimiento académico.

No existen relaciones e interrelaciones necesarias entre el trabajo de los niños colaborando con sus familias y su rendimiento escolar, esto determina la no inclusión de sus experiencias de vida para por ejemplo en la curricula y el proceso de enseñanza aprendizaje sin embargo a pesar de ello queda demostrado que no existe relación directa con la deserción ni con efectos en su rendimiento escolar (Tarifeño Ramirez, 2015, p. 151).

En ciertos contextos se aprecia que no necesariamente el trabajo infantil conlleva a una deserción al colegio o rendimiento escolar negativo, lo cual es uno de las situaciones que contradice la perspectiva abolicionista; es por ello, que existe una complejidad del trabajo infantil según el tiempo-espacio en el cual se presenta, tal y como se evidencia en el valle de Huarmey.

iii) El contexto en el que se presenta el trabajo infantil, determina la percepción que tienen los niños sobre la actividad que desempeñan, es así que en el la zona rural en un entorno familiar es diferente a la percepción que en las urbes.

La actitud de los niños, ante el trabajo que realizan, colaborando en las labores agrícolas con sus padres, es de diversión, a pesar de agotarlo, su aprendizaje de estas labores también es vital y lúdica, lo predispondría para un aprendizaje en una educación e integración en la sociedad moderna (...) (Tarifeño Ramirez, 2015, p. 152).

Todo trabajo es agotador, es una característica del trabajo, ya sea con predominancia física o psíquica, lo cual afecta a los niños cuando no es ligero; a la vez, hay circunstancia que el niño concilia el trabajo con la diversión, según la libertad disponible en el momento, particularmente en el campo se puede percibir las actividades lúdicas junta al trabajo, aunque no se puede generalizar a todos.

iv) La norma internacional y nacional permite el trabajo ligero en los menores, en ciertas condiciones, con edades mínimas de acceso al trabajo y según la actividad que realizan; tal cumplimiento no constituiría la explotación económica infantil. “El trabajo realizado por los niños no corresponde a estructuras de explotación infantil, sino de colaboración y ayuda a sus padres” (Tarifeño Ramirez, 2015, p. 152). Cuando un niño trabaja no significa necesariamente una explotación, se puede presentar la figura de colaboración, trabajo ligero, trabajo familiar, ayuda o un deber, este último entendida como colaboración en el hogar conforme lo señala el inciso d) del artículo 24 del Código de los Niño y Adolescentes; es un tema pendiente de delimitación conceptual.

v) Un niño que trabaja en el área rural, necesariamente tiene que disponer de un intervalo de tiempo para ello, a veces ajusta ese horario con su asistencia al colegio y en otras ocasiones suele faltar por ese periodo tiempo, cuando es trabajo de carácter temporal o eventual.

Los niños asisten a la escuela incluso los días que trabajan, por ser este trabajo temporal y a medio tiempo y si no asisten durante estos días, no significa deserción o abandono de los estudios. Las deserciones, como en toda institución educativa se dan, pero, tiene otras causas (Tarifeño Ramirez, 2015, p. 152).

No se puede generalizar que todo trabajo realizado por el niño desemboca en una deserción escolar del alumno, hay contextos que muestra lo contrario, eso no quiere decir que no existan deserciones por otros motivos.

c) Brizio Bello, Lucía (2014) en su tesis titulada: “‘Yo puedo hacerlo solo’ Riesgo laboral y capacidad de autonomía de niños y niñas trabajadores en

el Mercado Central” para optar el Título de Licenciada en Sociología en la Pontificia Universidad Católica del Perú, quien arriba a las siguientes conclusiones:

i) En el mercado central de Lima una mayoría considerable de niños y adolescentes que salen a trabajar lo hacen en compañía de su familia, en diversas actividades, al margen de recibir una remuneración dineraria o no, colaboran en el corto plazo con la economía familiar.

(...) se halló que el 68% de los encuestados se transporta hacia el mercado junto con sus familiares y el 84% indicó que realiza sus actividades laborales junto a sus familiares. La mayoría de los niños y niñas (68%) se dedica a actividades de comercio ambulatorio bajo la modalidad de comercio móvil, y existe una amplia variedad de mercadería ofertada, en donde se incluye la venta de alimentos (32%), útiles de oficina/escolares (24%), ropa (16%), artículos recreativos (12%), bolsas (8%), artículos de cuidado personal (4%) y artículos de jardinería (4%) (Brizio Bello, 2014, p. 198).

En el comercio ambulatorio se aprecia el trabajo infantil en mayor proporción, a la vez que es fácil de ser visible y detectable, el cual incluye diversas actividades que suelen ser en colaboración a algún miembro de la familia para contribuir en la obtención de recursos monetarios.

ii) El costo de oportunidad del trabajo es dejar de hacer otras actividades, como la actividad recreacional, el descanso o estudios, es un intervalo de tiempo de dedicación exclusiva lo cual depende de la concurrencia de demanda en el comercio, pero es el padre o madre del menor quien puede autorizar o permitir que realicen otra actividad diferente al trabajo. En ese sentido, los(as) niños(as) son conscientes que el tiempo de trabajo es para realizar actividades laborales y no pueden realizar otras actividades, salvo cuando los padres pueden disponer, según la frecuencia del mercado, realizar otra actividad como la recreación, ocio o las tareas académicas del colegio, lo cual pone en evidencia la falta de autonomía de los(as) niños(as) en la disposición de su tiempo en los intervalos de trabajo (Brizio Bello, 2014). Suele ver estudios en la que el trabajo de los niños y adolescentes

no excluyen en su totalidad el poder recrearse de manera paralela, así por ejemplo en ciertos trabajos de menores realizado en las zonas rurales; sin embargo, el contexto de la zona urbana como es el caso del Mercado Central de Lima muestra lo contrario, a la vez que existe cierta flexibilidad cuando el menor trabaja con algún familiar, sus padres.

iii) Los niños y niñas desde su perspectiva suelen detectar los posibles peligros en el mercado que se presentan en el día a día al realizar las actividades laborales y desarrollan sus propias estrategias de evitarlo. Así, en el trabajo que realizan en el mercado consideran como posibles peligros las lesiones físicas y los robos, en el primer caso producto de las caídas por la cantidad de transeúntes y la segunda por los delincuentes a quienes dan el calificativo de choros quienes pueden robar sus mercaderías; cabe señalar, que también perciben como personas peligrosas a los fiscalizadoras o efectivos municipales a quienes dan el calificativo de cascós, han desarrollado como primera estrategia la detección de sus peculiares formas de vestir para evitarlos (Brizio Bello, 2014). Los(as) niños(as) trabajadores(as) en el comercio ambulatorio tienen una apreciación distorsionada de los efectivos municipales por considerarlos personas que decomisan sus mercaderías al realizar el comercio en lugares no permitidos y sin la debida autorización, poniéndolos al mismo nivel de persona peligrosa junto con los delincuentes quienes roban mercaderías, es por ello que suelen estar atentos a estas personas utilizando estrategias de detección anticipada para esquivarlos a tiempo.

iv) Similar a la falta de autonomía en la decisión acerca de su tiempo en las horas del trabajo, tienen baja posibilidad de disponer las ganancias de manera total o parcial por la actividad que realizan, esto se presenta en el contexto de niños(as) que trabajan en su mayoría con sus padres o algún familiar cercano. Bien, los menores que trabajan no abarcan gran poder en decidir sobre las ganancias producidas por el trabajo realizado, la mayoría entrega todo a sus padres, esto se puede interpretar la conciencia sobre la necesidad de cubrir los gastos de todos los integrantes de la familia, comúnmente tal responsabilidad recae en los padres (o uno de ellos),

excepcionalmente los niños(as) pueden quedarse con una parte de la ganancia, incluso hasta la mitad; por otro lado, a temprana edad ya saben que el dinero debe ser reinvertido para ganar más, quien dispone tal reinversión en la compra de mercadería es el padre, madre o familiar cercano con quien trabajan, comparten su proyección de ganar y al percibir ganancias es una motivación para todos los partícipes del negocio (Brizio Bello, 2014). Tal situación se presenta en pequeños negocios familiares de comercio en el Mercado Central de Lima, siendo los(as) niños(as) conscientes del funcionamiento del mercado, aprendido de la experiencia dentro del trabajo que realizan al ver a sus familiares mayores como reinvierten las ganancias, incluso durante el mismo día de la jornada laboral, así como los gastos en la familia.

v) En el Mercado Central de Lima se aprecia una relación directa entre la autonomía del niño y niña trabajador(a) y el nivel del riesgo laboral, cabe señalar que la autonomía solo es respecto a ciertos aspectos como la decisión en participar en el mercado y sobre su desplazamiento sobre el mismo.

Al analizar la relación establecida entre el nivel de riesgo laboral y el grado de autonomía que desarrollan los niños y niñas trabajadores en los alrededores del Mercado Central encontramos que existe una correlación entre ambas variables. Se encontró que de los cuatro ejes de trabajo en los cuales se analizó el grado de autonomía de los niños y niñas trabajadores, dos de ellos: a) Participación laboral y b) Movilidad en el mercado, se encuentran correlacionados de manera directa y positiva con dos dimensiones del nivel de riesgo laboral: a) Características de la jornada laboral y b) Percepción de inseguridad del mercado. Es decir, a mayores valores se obtenga en una de estas dimensiones se encontrarán también mayores valores en la otra (Brizio Bello, 2014, pp. 209-210).

Se puede explicar de la siguiente manera: si se presenta mayor (menor) presencia en el nivel de riesgo laboral expresado en características del trabajo e inseguridad en el mercado, entonces se aprecia mayor

(menor) presencia en la autonomía del menor para decidir su participación laboral y movilización-desplazamiento en el mercado; sin embargo, no podría interpretarse que la autonomía de decisión abarca otros aspectos, en particular sobre la disponibilidad de su tiempo en la hora del trabajo y la decisión de las ganancias obtenidas en el negocio familiar.

2.2. Bases Legales

2.2.1. Base Internacional

a) La Declaración de Ginebra (Sociedad de Naciones, 1924)

Cuenta con cinco artículos, en el artículo 4 hace referencia a que debe existir medios para que el niño pueda ganarse la vida y a la vez indica la protección contra la explotación.

b) La Declaración de los Derechos del Niño (ONU, 1959)

Se ha rescatado los siguientes puntos: el principio 2° hace mención al interés superior del niño que permita su desarrollo físico, mental, moral, espiritual y social; el principio 6° refiere a las condiciones de desarrollo de su personalidad, bajo el amparo de sus padres en un ambiente de afecto y de seguridad, así, la sociedad y las autoridades públicas protegen a los niños sin familia o que carezcan de medios de subsistencia; y, el principio 9° refiere la protección contra el abandono, crueldad y explotación, además hace referencia al respeto a una edad mínima de trabajo.

c) El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (ONU, 1966)

El artículo 24° hace referencia el derecho del niño a las medidas de protección que requiera por parte de su familia, la sociedad y el estado.

d) El Pacto Internacional de derechos Económicos, Sociales y Culturales (ONU, 1966)

El artículo 10° contiene una parte referido a medidas especiales de protección de los niños y adolescentes contra la explotación económica y social, trabajos nocivos o que pongan en peligro su vida o su desarrollo normal; en tanto, debe respetarse los límites de edad mínimos.

e) La Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José de Costa Rica” (OEA, 1969)

El artículo 19° (Derechos del niño) establece lo siguiente: “Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado”.

f) El Convenio N° 138 sobre la edad mínima de admisión al empleo (OIT, 1973)

En su considerando manifiesta una postura abolicionista del trabajo de los niños; en el mismo sentido, el artículo 1° refiere el compromiso de los estados a seguir una política nacional abolicionista del trabajo de los niños y elevar progresivamente la edad mínima de acceso al trabajo.

El artículo 2° indica que la edad mínima de acceso laboral no será inferior a la edad que cese la obligación escolar, o en todo caso, a quince (15) años. La edad mínima se reduce a catorce (14) años para los estados con economía y medios de educación insuficientemente desarrollados.

El artículo 3° hace mención a los empleos peligrosos para la salud, la seguridad o la moralidad de los menores, en estos casos, la edad mínima de acceso al trabajo riesgoso no debe ser inferior a dieciocho (18) años, excepcionalmente, previa consulta, a partir de los dieciséis (16) años.

El artículo 5° excluye su aplicación a las empresas familiares o de pequeñas dimensiones destinadas al mercado local y que regularmente no emplean trabajadores asalariados. El artículo 6° excluye su aplicación al trabajo relacionado con los programas de orientación de ocupación; y, los cursos y programas de enseñanza o formación en escuelas o empresas.

El artículo 7° menciona el permiso que se puede dar para trabajos ligeros de personas de trece (13) a quince (15) años de edad, sujetas aún a la obligación escolar; excepcionalmente, serán las edades de doce (12) y catorce (14) años, para los estados cuya economía y medios de educación estén insuficientemente desarrollados.

Cabe señalar que la OIT (1973), dio la *Recomendación N° 146* sobre las edades mínimas establecidas en el C-138 de la OIT, en el cual refuerza su postura abolicionista del trabajo de los niños y la elevación progresiva de la edad de acceso al empleo, es así que establece las siguientes recomendaciones: aliviar la pobreza y lograr el pleno empleo en general; conceder becas a los niños, extender la orientación y formación

profesional; velar la asistencia escolar obligatoria; evitar y emitir un listado del trabajo peligroso; vigilar a los niños y los adolescentes que reciben orientación y formación profesional; fortalecer la inspección del trabajo; llevar registros de los menores trabajadores; extender permisos en los trabajos en la vía pública; entre otras.

g) El Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales (OEA, 1988)

El artículo 16° hace mención al derecho de los niños a la educación gratuita; a las medidas de protección por parte de su familia, de la sociedad y del Estado; a crecer al amparo de sus padres y de no ser separado de su madre cuando el niño tiene corta edad.

h) La Convención sobre los Derechos del Niño (ONU, 1989)

El preámbulo refiere que la falta de madurez física y mental del niño requiere de protección legal. Así, el artículo 1° define al niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad.

El artículo 26° reconoce a todos los niños el derecho a beneficiarse de la seguridad social; el artículo 27° reconoce el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social, siendo los padres quienes procuran su desarrollo; el artículo 32° establece el derecho del niño a estar protegido contra la explotación económica y contra el trabajo peligroso que entorpece su educación, se debe fijar las edades mínimas para trabajar.

i) La Declaración y Programa de Acción de Viena (ONU, 1993)

En su Capítulo I, N° 21, señala la protección de los niños de la calle, en situación de explotación económica y sexual, protección de la pornografía y prostitución infantil, la venta de órganos, víctimas de enfermedades, los refugiados y desplazados, los detenidos, en situaciones de conflicto armado y víctimas del hambre y la sequía, entre otros.

j) El Convenio N° 182 sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación (OIT, 1999)

En el considerando menciona la eliminación de las peores formas de trabajo infantil, siendo el crecimiento económico la principal solución al trabajo infantil producido por la pobreza; el artículo 2° define al niño a toda persona menor de 18 años; el artículo 3° detalla las peores formas de trabajo infantil a la esclavitud, la venta y la trata de niños; la servidumbre por deudas y la condición de siervo, el trabajo forzoso u obligatorio, el reclutamiento forzoso en conflictos armados; la prostitución, la producción de pornografía o actuaciones pornográficas; la realización de actividades ilícitas como producción y tráfico de estupefacientes; y, el trabajo que dañe la salud, la seguridad o la moralidad de los niños.

Cabe señalar que la OIT (1999), dio la *Recomendación N° 190* sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil establecidas en el C-182 de la OIT, así, considerando las opiniones de los niños directamente afectados, establece el carácter urgente e inmediato de los programas para la erradicación de esa forma de trabajo. En ese sentido, se ha rescatado las siguientes recomendaciones: identificar, impedir y denunciar las peores formas de trabajo infantil; identificar en un listado los trabajos peligrosos; recopilar datos estadísticos; colaborar entre estados, como el intercambio información; tipificar como actos delictivos algunas de las peores formas de trabajo infantil; responsabilizar a los autores en la vía penal, civil y/o administrativa; sensibilizar a la sociedad, capacitar a las empresas e instruir a los funcionarios públicos e inspectores; entre otras.

2.2.2. Base Nacional

a) La Constitución Política del Perú (CCD, 1993)

El inciso 15 del artículo 2 señala que el trabajo es un derecho; en ese sentido, el artículo 22 refiere que es un deber y un derecho; el artículo 4 señala la protección al niño y adolescente en situación de abandono; y, el artículo 23 señala la protección prioritaria del menor de edad que trabaja.

b) El Código Civil (CRP, 1984)

El artículo 418 hace referencia a la patria potestad como el deber y el derecho de los padres de cuidar de sus hijos menores; el inciso 2 del artículo 423 menciona uno de los deberos y derechos que genera la patria

potestad consistente en dirigir el proceso educativo y la capacitación para el trabajo según la vocación y aptitudes de sus hijos; y, el artículo 457 indica la autorización de los padres para el trabajo de su hijo(a) menor.

c) El Código de los Niños y Adolescentes (CRP, 2000)

El artículo I del título preliminar, considera niño a toda persona desde su concepción hasta cumplir doce años de edad y adolescente desde los doce hasta cumplir dieciocho años de edad.

El artículo 4 hace referencia que el trabajo forzado, la explotación económica, el reclutamiento forzado, la prostitución, la trata, la venta y el tráfico de niños, niñas y adolescentes perjudican su integridad personal.

El artículo 14 señala el derecho a la educación; en ese sentido, el artículo 19 menciona que los niños, niñas y adolescentes que trabajan cuenten con modalidades y horarios escolares especiales que permitan la asistencia regular a sus centros de estudio.

El artículo 22 reconoce el derecho de los adolescentes a trabajar sin explotación económica, riesgo o peligro que afecte su proceso educativo o sea nocivo para su salud o desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social. Es así que el artículo 50 requiere la autorización como requisito al trabajo adolescente, salvo el trabajo familiar no remunerado.

El inciso d) del artículo 24 señala el deber de colaboración en el hogar de los niños y adolescentes; el inciso d) del artículo 75 indica que permitir la vagancia o mendicidad son causales de la suspensión de la patria potestad; y, el inciso c) y e) del artículo 77 refieren que la declaración judicial de abandono y la reincidencia de la causal d) del artículo 75 antes mencionado son causales de extinción de la patria potestad.

El artículo 51 establece las edades mínimas para autorizar el trabajo adolescente dependiente o por cuenta ajena, siendo los quince años para labores agrícolas no industriales; dieciséis años para labores industriales, comerciales o mineras; y, diecisiete años para labores de pesca industrial. En las demás modalidades de trabajo la edad mínima es de catorce años, excepcionalmente la autorización será a los doce años,

en programas de orientación o formación profesional que no afecten su asistencia a los centros educativos y no perjudiquen su salud o desarrollo.

El artículo 56 precisa la jornada de trabajo, la cual no excederá de cuatro horas diarias ni de veinticuatro horas semanales para adolescentes de doce a catorce años, ni excederá de seis horas diarias ni de treinta y seis horas semanales para adolescentes de quince a diecisiete años.

d) Plan Nacional por la Infancia y la Adolescencia 2002-2010 (MIMP, 2002)

En el objetivo estratégico 2 ofrece una educación básica de calidad para todos los(as) niños(as) de 6 a 11 años de edad, en ese sentido, como resultado esperado nro. 9 para el 2010 es el de erradicar las peores formas de trabajo infantil y la existencia de promoción de alternativas educativas.

e) Resolución Suprema N° 018-2003-TR (MTPE, 2003)

Crea el Comité Directivo Nacional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil (CPETI), encargado de realizar el “Plan Nacional de Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil”, también está facultado para elaborar directrices que eviten y eliminen el trabajo infantil.

f) Ley que protege a los menores de edad de la mendicidad (CRP, 2004)

Orientado a la protección de los niños y adolescentes que practican la mendicidad, busca prevenir y erradicar esos sucesos; aunque sus artículos están derogados, están vigentes algunas disposiciones finales, es así que la primera disposición final modifica el CNyA relacionado a los programas para niños y adolescentes que trabajan y viven en la calle; la segunda disposición final modifica el CP referente al tipo penal de exposición a peligro de persona dependiente.

g) Reglamento de la Ley que protege a los menores de edad de la mendicidad (MIMP, 2005)

Hace precisiones de las definiciones, principios, competencias, acciones y procedimientos para fomentar la erradicación de la mendicidad

de los niños y adolescentes. Cabe destacar que en el artículo 5 diferencia la mendicidad de las actividades productivas, los servicios y del trabajo.

h) El Plan Nacional de Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil (MTPE, 2005)

El CPETI elaboró el “Plan Nacional de Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil”, en el cual hacen un diagnóstico del trabajo infantil y adolescente, plasman los objetivos y gestiones que permitan erradicar progresivamente el trabajo infantil y establecen casos en el que intervienen.

i) Ley General de Inspección del Trabajo (CRP, 2006).

Ley que regula el Sistema de Inspección del Trabajo, se encarga de velar y vigilar el cumplimiento de la normativa sociolaboral, de seguridad y salud en el trabajo y las señaladas por ley; entre ellas tenemos el trabajo infantil regido por normas sobre trabajo de los niños, niñas y adolescentes. En ese sentido, el artículo 4 refiere a los lugares en donde se aprecie el trabajo infantil como ámbitos de actuación de la inspección.

Para cumplir con sus objetivos el artículo 8 señala la colaboración de la inspección del trabajo entre el sector público, organizaciones de empleadores y trabajadores. Cabe señalar que la SUNAFIL es la autoridad central del Sistema de Inspección del Trabajo y podrá notificar al Ministerio Público la posible existencia de ilícitos penales en base al artículo 50.

j) El Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo (MTPE, 2006).

Hace precisiones en las clases de inspección del trabajo; a la vez, precisa las infracciones administrativas, incluye la protección a las modalidades formativas laborales. Así, el artículo 25 señala las infracciones muy graves en las relaciones laborales, como el incumplimiento normativo del trabajo de los niños, niñas y adolescentes menores de 18 años de edad en relación de dependencia, incluye las actividades por debajo de las edades mínimas permitidas para la admisión en el empleo, actividades peligrosas y las que deriven de la trata de personas con fines de explotación laboral. El artículo 28 señala las infracciones muy graves de seguridad y salud en el trabajo, como el incumplimiento de las normas específicas de

protección de la seguridad y salud de los menores trabajadores. El artículo 31 señala las infracciones muy graves en el empleo y colocación, como el ejercer actividades de colocación de menores trabajadores en el mercado.

k) Relación de trabajos y actividades peligrosas y nocivas para la salud física o moral de las y los adolescentes (MIMP, 2006)

Hace la clasificación de trabajos peligrosos por su naturaleza (19 casos) y por sus condiciones (7 casos).

l) Relación de trabajos peligrosos y actividades peligrosas o nocivas para la salud integral y la moral de las y los adolescentes Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social (Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, 2010)

Define el trabajo peligroso como aquél que perjudica el desarrollo biopsicosocial del adolescente, precisa veintinueve (29) casos y divide en dos (2) los trabajos peligrosos, por su naturaleza y por sus condiciones, este último incluye el trabajo doméstico debajo de la edad mínima de admisión al empleo en la modalidad “cama adentro”; los trabajos en la vía pública que exponen a violencia, explotación o abuso sexual; entre otros.

m) El Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia 2012-2021 (MIMP, 2012)

Se aprobó el PNAIA 2012-2021, se constituye la Comisión Multisectorial Permanente, adscrita al MIMP, encargada de implementar el PNAIA 2012-2021, además la Dirección de Niñas, Niños y Adolescentes de la Dirección General de la Familia y la Comunidad del MIMP, actuará como Secretaría Técnica. El PNAIA 2012-2021 contiene principios rectores, su objetivo estratégico 2 garantiza la continuación del crecimiento y desarrollo integral de niñas y niños, se desprende el resultado esperado nro. 6 en el que niñas, niños y adolescentes protegidos frente al trabajo infantil.

n) La Estrategia Nacional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil 2012-2021 (MTPE, 2012).

Se aprobó la ENPETI, con el compromiso de eliminar las peores formas de trabajo infantil y el trabajo de menores de 14 años, aunque el trabajo infantil no peligroso por encima de la edad mínima 14 años y por debajo de los 18 años está permitido; la supervisión y el monitoreo recae

en el CPETI y en la Dirección General de Derechos Fundamentales y Seguridad y Salud en el Trabajo del MTPE. Cabe señalar que existen Comités Regionales del CPETI en 22 de las 26 regiones del país.

El resultado esperado 1 es la erradicación del trabajo infantil por debajo de la edad mínima de admisión al empleo y el resultado 2 es la erradicación del trabajo infantil peligroso y las formas delictivas de explotación infantil y adolescente. Tiene cuatro (4) objetivos: incrementar sosteniblemente el ingreso familiar, reducir la tasa de deserción y el rezago escolar, eliminar el trabajo peligroso adolescente, y, proteger a las víctimas de los delitos de la explotación infantil y adolescente.

o) Protocolo intersectorial contra el trabajo forzado (MTPE, 2014)

El trabajo forzado vulnera la libertad de trabajo, se interviene en cinco fases de acción: promoción, prevención, detección, atención y recuperación.

p) Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos (Presidencia de la República, 2016)

Regula la declaración de situación de desprotección familiar.

q) Aprueban definición operacional de trabajo infantil (MTPE, 2016)

Cuenta con ocho indicadores denominado “Medición del Trabajo Infantil en el Perú – Documento Metodológico”, expresado en porcentajes de 5 a 7 años: en actividad económica según ENAHO, intensivo en horas, en trabajo infantil según ENAHO, en actividades económicas según encuesta especializada en trabajo infantil, en trabajo infantil peligroso según encuesta especializada en trabajo infantil, en trabajo infantil según encuesta especializada en trabajo infantil, en riesgo de trabajo forzoso en su actividad económica y quienes realizan tareas domésticas de carácter peligroso según la encuesta especializada en trabajo infantil.

r) Régimen especial que regula las modalidades formativas de servicios en el sector público (Presidencia de la República, 2018)

Abre la posibilidad que estudiantes y egresados menores de edad de las universidades puedan realizar sus prácticas en el sector público.

- s) Ley de las trabajadoras y trabajadores del hogar (CRP, 2020)
Prohíbe el trabajo del hogar para personas menores de 18 años.
- t) Ordenanza sobre la erradicación y prevención del trabajo infantil por debajo de la edad mínima de admisión al empleo, y la prevención y el control de trabajos peligrosos y actividades peligrosas y nocivas para la salud integral y moral de los adolescentes (Municipalidad de Carabayllo, 2011).

2.3. Bases Teóricas

2.3.1. Trabajo infantil

El trabajo infantil ha existido desde tiempos remotos. En América Latina converge la herencia cultural autóctona, europea y de las diversas culturas del mundo. Así, la percepción acerca del niño latinoamericano actual es producto del análisis de los procesos históricos, sociales y culturales, marcados por la influencia precolombina, la esclavitud y la religión (ONU, 2001). En el Perú, el contexto histórico del trabajo infantil ha pasado por diversas etapas de la historia desde el período pre inca, inca, virreinal y republicano (De la Paz Alé, 2007). El contexto histórico permite comprender de manera más clara dicho fenómeno.

En la época incaica se calculaba las etapas biológicas de la persona según su edad cronológica. Huamán Poma (como se citó en Rostworowski de Diez Canseco, 1992) refiere a “visitas” o “calles” al intervalo de edad caracterizado por conductas comunes, además considera que pasar de una visita o calle a otra es como pasar a un nuevo ciclo biológico. Así, los *puellacoc* pertenecen a la “octava visita o calle” de edades entre 5 a 9 años, caracterizados por el juego, quienes ya se iniciaban en el trabajo ayudando a sus padres en faenas ligeras, cuidando a sus hermanos menores y el ganado, recolectando leña, además las niñas aprendían a hilar; la “séptima visita o calle” comprende las edades entre 9 a 12 años, quienes ayudaban a sus mayores y cazaban aves, adicionalmente las niñas recogían flores para fabricar tintes y diversas plantas comestibles; la “sexta visita o calle” comprende las edades entre 12 y 18 años, los varones (*mactacona*), colaboraban en la comunidad y cazaban pajarillos, mientras que las mujeres (*corotasque*) ayudaban a los padres en faenas ligeras, además aprendían a hilar y tejer, vigilan el ganado y los cultivos. Del mismo modo Chunga

Lamonja, Lucía Chunga Chávez y Carmen Chunga Chávez (2016) clasifican al trabajo de los menores en la época inca según “visitas o calles”.

En el virreinato predominaba la diferenciación social y racial y justificaban varias formas de explotación. El Instituto de Ciencias y Humanidades (2008) refieren a los *michis* o *agutires* a aquellos niños que hacían el servicio de criado en beneficio de autoridades y curas. El trabajo infantil estaba presente.

El año 2001, según la ENAHO, más de la cuarta parte de la población de 6 a 17 años de edad trabajaban. “De acuerdo a los resultados, el 26.5% de la población de 6 a 17 años realiza actividades económicas” (INEI, 2002, p. 22). La Cooperación Alemana al Desarrollo (2010) refiere que la ETI 2005 recabó la tasa de ocupación de niños entre 5 y 17 años que asciende al 41.8%, pasando de 38% para el grupo entre 5 y 13 años a 53% para aquéllos entre 14 y 17 años. El año 2013, la ENAHO, observó más niños que adolescentes que trabajan. “De acuerdo a los resultados de la Encuesta Nacional de Hogares de 2013 del total de niños, niñas y adolescentes que trabajan, el 53,9% son niños/as de 5 a 13 años, y el 46,1% adolescentes de 14 a 17 años” (INEI, 2015, p. 10). El trabajo adolescente está regulado en nuestro ordenamiento jurídico, pese a ello más niños trabajan que adolescentes al margen de la ley.

La ETI 2015 y la ENAHO 2015 obtuvieron mediciones similares sobre trabajo infantil. “Al comparar la ETI 2015 con la ENAHO 2015 se aprecia que la primera presenta una tasa de ocupación ligeramente menor a la segunda; 26,1 por ciento y 26,4 por ciento; respectivamente” (OIT y MTPE, 2016, p. 82). Ello se debe a la falta de homogenización de metodologías y variables para medir el fenómeno. La OIT y MTPE (2016) señalan: “Según la ENAHO, la tasa de ocupación de los niños de 5 a 17 años ha disminuido durante el período 2012-2015, pasando de 31,7 por ciento a 26,4 por ciento” (p. 49). Así, se encontró ligeros avances en la reducción del trabajo infantil.

La ENAHO 2015 hizo las mediciones en base a tres indicadores. Primero, la *tasa de ocupación* de niños de 5 a 17 años que realizan una actividad económica dentro de la frontera del SCN, al menos una hora a la semana, representa el 26.4%, siendo la tasa rural 4,4 más que la tasa urbana y los niños de 14 a 17 años en el 2015 fue 2,4 veces mayor que la de 5 a 13 años. Segundo, la *tasa de*

trabajo infantil de niños de 5 a 17 años que realizan una actividad económica asciende a 11,2%, dentro del cual comprende a los niños de 5 a 11 años que destinan al menos una hora a la semana dentro de la frontera del SCN más los menores de 12 a 17 años que efectúan trabajo intensivo, el 65,3% del trabajo infantil se presenta en la sierra, la tasa de participación rural es 6 veces más que la urbana, además guarda una relación directa con la pobreza y con la edad del niño, teniendo una brecha de género de 1,0 punto. Tercero, la *tasa de trabajo intensivo* de niños de 5 a 17 años asciende a 3,7%, los mismos que realizan actividades en horas por encima del umbral del trabajo peligroso (24 horas a más a la semana para niños de 5 a 13 años y 36 horas a más a la semana para los de 14 a 17 años), guarda una relación directa con la edad del niño y con la pobreza, además la asistencia a la escuela es solo del 31,2%. El trabajo intensivo es una subcategoría del trabajo infantil y éste una subcategoría de los niños que realizan actividades económicas. (OIT y MTPE, 2016). Los tres indicadores miden este fenómeno social, producto de la evolución metodológica.

En el contexto sociológico el trabajo infantil es estudiado como una acción social. Entiéndase por acción social, objeto de estudio de la sociología, el conjunto de conductas presentes en la sociedad de manera homogénea y con regularidad, protagonizado por los mismos agentes (Weber, 1964). El trabajo infantil es una acción social, donde los niños menores de 18 años de edad realizan actividades económicas de manera repetitiva en un tiempo determinado.

Existen tres pilares desde la teoría tridimensional del derecho. El estudio del derecho tiene como objeto el elemento ontológico (hecho), axiológico (valor), y lógico (norma) (Fernández Sessarego, 2006; Reale como se citó en Palacios Vilela, Romero Delgado y Ñaupas Paitán, 2016). Así, en el elemento ontológico tenemos al trabajo infantil como fenómeno o acción social medible; el axiológico es la valoración que dan los niños, los especialistas, la sociedad, los organismos no gubernamentales, el estado y los organismos supranacionales al trabajo infantil; y, el lógico es la norma nacional e internacional del trabajo infantil.

El trabajo infantil es una acción social latente. “Existen niños trabajadores con empleos aceptable y/o no aceptables” (Ortega Fuentes, 2006, p. 117). Así, la valoración social de lo “no aceptable” es muy subjetiva, por ello, Macharé

Marcelo (2017) utiliza la teoría de la desviación de Becker para explicar la doble percepción de la sociedad acerca del trabajo infantil. Primero, la conducta acorde al ordenamiento jurídico vigente para mayores de 12 años que trabajan, es percibido por algunos como una conducta conforme, percepción correcta, y por otros como una falsa acusación, percepción sesgada, por considerarla comportamiento inapropiado, pese a ser conforme a ley; y, segundo, una misma conducta del niño trabajador que es contraria al ordenamiento jurídico para menores de 12 años que trabajan y mayores de 12 años que realizan trabajos peligrosos o excedan las horas permitidas, es percibido por algunos como una conducta de desviación pura, es decir, tienen una percepción negativa a los niños lustrabotas, limpiaparabrisas, vendiendo dulces, entre otros, y por otros es considerado como una conducta de desviación secreta, percepción sesgada, por considerar correcto a una conducta prohibida en la ley, en este caso tenemos por ejemplo los niños menores de 12 años que trabajan como actrices, deportistas, artistas, banqueros, reporteros, publicistas, entre otros o los adolescentes mayores de 12 años que realizan trabajo no ligero o peligroso.

Las percepciones sesgadas se deben a la simplicidad de comprender la realidad. Heider (como se citó en Ríos Céspedes, 1998) desarrolla la teoría ingenua de la conducta, en la cual las personas atribuyen causas espontáneas y cotidianas para percibir conductas sociales que consecuentemente sesgan y distorsionan la realidad, refiriéndose a la psicología ingenua de víctima y victimario. Por ello, a los niños que trabajan pueden percibirlos como *víctimas* que requieren protección y asistencialismo o *victimarios* rebeldes a las normas.

En cuanto a la definición del trabajo infantil, existen distintas apreciaciones. “El concepto de trabajo infantil no tiene una definición única: ni en lo que se refiere a edades límite, para considerarlo “infantil”, ni en las diferentes modalidades o dimensiones que podría considerar o dimensiones que podría considerar la definición de “trabajo”” (Vivanco Muñoz, 2010, p. 106). Tantas posturas diferentes hacen complicado dar una idea homogénea de su definición.

Entre los autores, algunos están en contra y otros a favor. Los primeros, consideran al trabajo infantil como el sacrificio al bienestar a corto y largo plazo, detrimenta el capital humano, obstaculiza la educación y pone en riesgo su

desarrollo físico y mental; los segundos lo perciben desde un enfoque axiológico y valoran la adquisición de habilidades, aptitudes y capacidades que permite obtener el conocimiento empírico, autodidacta, intuitivo y destrezas (Acevedo Gonzáles, Quejada Pérez y Yáñez Contreras, 2011). Según cada postura, se resalta las desventajas y en la otra las ventajas; a la vez se conmemora un día para cada postura. Así, desde el 12 de junio de 2002, la OIT celebra el *día mundial contra el trabajo infantil* y desde el 9 de diciembre de 2006, los Movimientos de Niños, Niñas y Adolescentes trabajadores de Asia, África y América Latina celebran el *día mundial de niños, niñas y adolescentes trabajadores* (Leyra Fatou, 2009). Las posturas se relativizan en dos contrarios.

La teoría predominante es la erradicacionista o pesimista, siendo el trabajo infantil, del menor, entendido como una actividad económica que limita la niñez.

(...) Trabajo Infantil suele ser definido como el trabajo que priva a los niños de su infancia, su potencial y su dignidad, y que es nocivo para su desarrollo físico y mental. (...) es física, mental, social o moralmente perjudicial o dañino para el niño, e interfiere en su escolarización: (i) privándole de la oportunidad de ir a la escuela; (ii) obligándole a abandonar prematuramente las aulas, o (iii) exigiendo que intente combinar la asistencia a la escuela con largas jornadas de trabajo (INEI, 2015, p. 7).

La definición resalta el aspecto perjudicial del trabajo del niño en dos puntos: el desarrollo del niño y la escolaridad o al menos uno de los dos.

La percepción pesimista señala el detrimento de la educación y salud. El trabajo infantil es definido como las actividades realizadas por los niños y adolescentes, independiente o dependientemente que impiden la asistencia y rendimiento escolar, comprende al trabajo peligroso que afecta a la salud y al pleno desarrollo psicológico, físico, moral y social (Waisgrais, 2007). Tal definición no diferencia a la explotación o las peores formas de trabajo infantil.

La postura pesimista promueve con mayor intensidad el asistencialismo y la gestión de programas sociales para ayudar a niños, niñas y adolescentes trabajadores. Así, tenemos el *Programa Colibrí* iniciado en 1991 en el que la Policía Nacional el Perú rescata a niños(as) y adolescentes de la calle o que trabajan en ella; el programa *Educadores de Calle* iniciado en 1992 en el que

protegen y promueven los derechos de niños(as) y adolescentes; el *Proyecto Semilla* promueve políticas contra el trabajo infantil en las áreas rurales, este *Piloto Semilla* inició en enero de 2012 hasta diciembre de 2015 para reducir el trabajo infantil en la agricultura en las regiones de Huancavelica, Junín y Pasco; el *Piloto Huánuco* busca reducir el trabajo infantil rural mediante el incremento del acceso a la educación en base al eje estratégico 2 de la ENPETI; el *Piloto Carabayllo* inició en junio de 2013 hasta mayo de 2015 en el área urbana del mismo distrito con el propósito de reducir el trabajo infantil (OIT y MTPE, 2016).

Ahora, no todo trabajo infantil es del todo malo, de serlo ninguna persona menor de 18 años (niño) debería trabajar, lo cual deviene en utópico; en ese sentido, la CDN protege al niño contra la explotación económica que es diferente al trabajo, el C-138 de la OIT establece las edades mínimas de acceso al empleo y el C-182 de la OIT en su artículo 3 precisa las peores formas de trabajo infantil, de los cuales los incisos a, b y c mezclan conductas calificadas como delitos con el trabajo, conllevando a la confusión entre trabajo y explotación. Ortega Fuentes (2006) refiere al trabajo infantil el realizado por menores de 18 años inmersos en explotación económica o en ocupaciones laborales peligrosas o que entorpezcan su educación, salud, desarrollo biopsicosocial; en base al artículo 32 de la CDN.

El trabajo infantil comprende el trabajo del niño (menores de 12 años de edad) y el del adolescente (mayores de 12 y menores de 18 años de edad), el gobierno peruano apunta erradicar el primero y regular el segundo. El trabajo infantil en sentido estricto debe erradicarse, el cual comprende el trabajo del niño y las peores formas de trabajo infantil, pero existe el trabajo infantil permitido que comprende el trabajo del adolescente, las modalidades formativas, las artísticas, entre otros (Dyer Cruzado, 2010). Es regulado para unos y prohibido para otros.

En Chile definen el trabajo infantil según la edad. El Código del Trabajo de Chile (1994) estipula en su artículo 13 que los menores de dieciocho y mayores de quince años pueden realizar trabajos ligeros con autorización expresa, en el artículo 17 permite a los menores de quince años participar en espectáculos de teatro, cine, televisión, radio, circo o similares. Vivanco Muñoz (2010) señala que en Chile el trabajo realizado por menores de 18 años es trabajo infanto – adolescente, el realizado por menores entre 15 y 18 años es trabajo adolescente

y legal, el realizado por menores de 15 años es trabajo infantil y es ilegal. Ortega Fuentes (2006) refirió la permisibilidad legal del trabajo artístico del menor de 15 años. Así, el trabajo artístico es una forma trabajo infantil permitida en Chile.

A nivel nacional, es legal el trabajo infantil en la modalidad de trabajo adolescente. "(...) hay un conjunto de normas nacionales e internacionales a las que el Estado se ha comprometido, que prohíben el trabajo infantil y regulan el trabajo adolescente" (UNICEF e INEI, 2011, p. 88). El CNyA regula el trabajo adolescente en su artículo 22 del CNyA; su artículo 48, define como aquel trabajo dependiente, independiente, doméstico, a domicilio, por cuenta ajena o el trabajo familiar no remunerado, el mismo artículo excluye a los aprendices y practicantes, siendo una ficción jurídica, porque no deja de ser trabajo; y, su artículo 56, divide las edades del trabajo infantil con un límite máximo de horas de trabajo, así, para las edades de doce y catorce años no excederá de cuatro horas diarias ni de veinticuatro horas semanales y para quince y diecisiete años no excederá de seis horas diarias ni de treinta y seis horas semanales.

El trabajo adolescente requiere autorización previa conforme al artículo 50 del CNyA y al artículo 457 del CC. Rojas Sarapura (2016) comenta que las autoridades competentes autorizan el trabajo del adolescente, excluyendo de la referida disposición las labores familiares no remuneradas. La competencia para autorizar está estipulada en el artículo 52 del CNyA, así, el sector trabajo (MTPE) es competente para trabajos dependientes; y, los municipios distritales y provinciales, para trabajos domésticos independientes en su jurisdicción; para los demás casos, la autorizan los padres según el artículo 457 del CC.

La autoridad que autoriza el trabajo del adolescente, según el art. 60 del CNyA, otorga una libreta de identificación que contiene datos del trabajo del adolescente, sus padres, su educación y salud, todo ello forma parte del registro dispuesto en el artículo 53 del CNyA. Rojas Sarapura (2016) refiere que ello permite evaluar el desarrollo psicobiológico del adolescente trabajador. El perfil abolicionista del estado genera pocos registros y gran invisibilidad de ese trabajo.

Las distintas valoraciones del trabajo infantil generan diversas definiciones. Leyra Fatou (2009) refiere que para definir el trabajo infantil se considera la edad,

horas destinadas, condiciones del trabajo y objetivos del país; por eso varía la definición entre países y dentro de sus sectores. Son concepciones relativas.

El umbral de tiempo de trabajo define al trabajo infantil. Estadísticamente, los términos de *niños trabajadores* y *niños económicamente activos* refieren al trabajo que supera el umbral de una hora a la semana, sea de manera habitual o esporádica, remunerada o gratuita, destinado o no al mercado, legal o ilegal, y, que excluyen las tareas domésticas del hogar (OIT, 2008). Es un deber del niño realizar tareas domésticas hasta cierto límite. En el Perú la intensidad del trabajo infantil es variada. El 30% labora menos de 6 horas semanales, el 48% entre 7 y 16 horas semanales (1 a 2 horas diarias) y el 23% más de 2 horas y media diarias, reflejando diversa intensidad en la jornada laboral (UNICEF e INEI, 2011). La edad y el umbral de tiempo determinan si es o no trabajo infantil.

Una definición más objetiva de trabajo infantil es la que considera un umbral de tiempo medida en horas por semana, según su edad y tipo de actividades.

Se considera que un niño está sometido al trabajo infantil cuando se dan las condiciones siguientes: niños de 5 a 11 años que, durante la semana de referencia, realizaron una actividad económica al menos durante una hora o realizaron tareas domésticas por lo menos durante 28 horas y niños de 12 a 14 años que, durante la semana de referencia de la encuesta, realizaron una actividad económica al menos durante 14 horas o realizaron tareas domésticas por lo menos durante 28 horas (UNICEF, 2016, p. 153).

No señala si el trabajo es bueno o malo, formal o informal, por otro lado, no incluye al trabajo de menores de 14 a 18 años que destinan su tiempo por encima del umbral o que realizan trabajos peligrosos. Respecto a las tareas domésticas, se entiende, según el rango de edad, que si el menor no supera el umbral de tiempo permitido y no está en condiciones de explotación, entonces es considerado como un deber de colaboración en el hogar según el inciso d del artículo 24 del CNyA; pero si el menor supera el umbral de tiempo permitido y no está en condiciones de explotación, entonces es trabajo infantil; en cambio si el menor supera o no el umbral de tiempo permitido y está en condiciones de explotación se da la figura de violencia familiar contra el menor, siendo ilegal.

¿En qué consisten las actividades domésticas? La Cooperación Alemana al Desarrollo (2010) la define como: "(...) aquéllas vinculadas a la producción de bienes o servicios para el auto-consumo del hogar. Esto incluye, por ejemplo, preparación de alimentos, limpieza de la vivienda, cuidado de menores, entre otras que se ha identificado realizan menores al interior del hogar" (p. 25). Es similar al deber de colaboración en el hogar, pudiendo pasar a ser trabajo infantil o violencia familiar, en este último caso si se da en condiciones de explotación.

El trabajo infantil sea del niño o adolescente, es aquella actividad económica que genera ingresos de manera dependiente, autónoma o mediante el trabajado familiar no remunerado, comprende a los niños desde que nacen hasta cumplir los 12 años, como a los adolescentes entre 13 y 17 años (Cooperación Alemana al Desarrollo, 2010). En términos generales, Alza Barco (como se citó en Dyer Cruzado, 2010) considera al trabajo infantil: "(...) toda actividad económica, por cuenta propia o por cuenta ajena, remunerada o no remunerada, que realizan los niños, niñas y adolescentes" (p. 270). En ambas definiciones, falta diferenciar el trabajo frente a los ilícitos penales en su contra.

En América Latina la tasa de ocupación infantil peruana es la más alta, con ausencia de eficacia en la política nacional (Aliaga Huidobro, Guabloche Colunge y Villacorta Olazabal, 2009). La mano de obra infantil y/o adolescente se da en el sector formal e informal; así, la informalidad va de la mano con el bajo nivel de asegurados en salud, el 45.9% de niños, niñas y/o adolescentes trabajadores no están afiliados a ningún Sistema de Prestaciones de Salud (SPS), el 48.2% están afiliados al Seguro Integral de Salud (SIS) y el 5.9% están afiliados a otro SPS. (Lázaro Aranda, 2010). Dentro de la definición general del trabajo de los menores se debe incluir tanto la formalidad o informalidad, como si están o no asegurados.

Se debe abolir el trabajo infantil que dificulte el desarrollo biopsicosocial. Melo-Vega Vinatea (2009) señala que el trabajo por abolir es el realizado por los niños o adolescentes en trabajos peligrosos, el de menores de 12 y 14 años que en trabajos no ligeros y el de menores de 5 y 11 años que realicen alguna actividad económica. Cabe diferenciar el "trabajo infantil" de los "deberes de colaboración en el hogar" según la edad de los menores de 18 años.

El autoconsumo es parte de la fuerza de trabajo, los niños pueden realizar actividades de autoconsumo en el hogar, como la construcción de vivienda propia, cuando cultivan y cosechan alimentos, pastoreo para su consumo, entre otros (López, 2007). La tarea doméstica es el deber de colaboración en el hogar, de ser prolongada pasa a ser trabajo infantil o, peor aún, violencia familiar.

Trabajo infantil es toda actividad económica que realizan los menores de dieciocho (18) años, niño o adolescente, para producir un bien o servicio destinado al mercado o no, a cuenta propia o de terceros, con o sin retribución, formal o informal, incluye el autoconsumo y las tareas domésticas prolongadas que no califiquen como deber de colaboración en el hogar ni violencia familiar.

2.3.1.1. Teorías

La explicación del fenómeno social del trabajo infantil se hace en base a teorías. “Teorías, es decir, explicaciones fundamentadas, validadas, o aceptadas dentro de una disciplina científica, sobre determinados aspectos del tema tratado” (Sánchez Fernández, 2020, p. 125). Explica un fenómeno social.

La doctrina tiene diversas percepciones acerca del trabajo infantil. Alarcón (como se citó en Leyra Fatou, 2009) refiere tres posiciones del trabajo infantil, la primera busca erradicar el trabajo infantil, la segunda reivindica el trabajo como derecho y rescata su valor, y una tercera posición ambigua. Posteriormente, las dos primeras sustentan el *enfoque abolicionista* y la *valoración crítica del trabajo* respectivamente. Los *abolicionistas* buscan erradicar y los *regulacionistas* valoran el derecho del niño a trabajar, organizarse y opinar (Novick y Campos, 2007). Se tiene posturas en contra y a favor de tal fenómeno social.

Existe la posición reformista acerca del trabajo infante. Así, la teoría del mal menor percibe que en vez que el niño abandonado se quede vagando en la casa o calle con probabilidades de caer en las drogas o delincuencia, prefiere al trabajo infantil como el mal menor, en el mejor de los casos cuando se presenta en el seno familiar, sin caer en la explotación económica, a veces es considerada beneficiosa como las modalidades formativas, en particular a adolescentes (Cardarelli, Chiara, Di Virgilio, Dorrego y Nirenberg, 2007). Esta teoría busca prevenir riesgos antisociales y/o sacarlos de los vicios mediante el trabajo.

Existen cuatro posturas teóricas acerca del trabajo infantil: a favor, en contra, reformista-preventivo y una que busca la optimización de su desarrollo.

i. Teoría de la valoración crítica del trabajo

Consideran al trabajo infantil una oportunidad de identidad y protagonismo social, con capacidad de organización. Esta posición valora el trabajo infantil desde un enfoque de sujetos de derechos y protección de los niños, niñas y adolescentes; denominada también teoría *centrado en el sujeto* o *proteccionista*.

Rescata el fin socializador del trabajo y busca la adaptación de los menores a la realidad del contexto social. Los niños interiorizan su identidad trabajadora, autovaloran su realidad y les permite defender su dignidad, derechos, logran el protagonismo en el proceso de socialización y forjan ser futuros ciudadanos conscientes de la acepción cultural, histórica y ética del trabajo; sus principales representantes son Giagi Schibotto y Alejandro Cussiánovich (como se citó en Tarifeño Ramirez, 2015; Macharé Marcelo, 2017). Esta posición rechaza el círculo vicioso de la pobreza, por el contrario, consideran un medio para superarse mediante la resiliencia a las adversidades económicas; de este modo, es una postura contraria a la adoptada por la OIT y el IPEC.

Esta postura defiende el trabajo infantil, mas no la explotación económica infantil; asimismo, es concebida como una *posición optimista* en cuanto se refiere al protagonismo de superación del menor, partiendo de la premisa que el niño que trabaja es consciente de: la realidad, la identidad trabajadora, los derechos y las ambiciones como persona.

Revalorizan el trabajo digno. Las siguientes organizaciones respaldan esta postura: el movimiento de Niños, Niñas y Adolescentes Trabajadores (NATs), el Movimiento de Adolescentes y Niños Trabajadores Hijos de Obreros Cristianos (MANTHOC) de 1976, el Movimiento Nacional de Meninos y Meninas da Rua (MNMMR) de 1985, el Movimiento Nacional de Niños, Niñas y Adolescentes Trabajadores Organizados del Perú (MNNATSOP) de 1996, el Instituto de Formación para Adolescentes y Niños Trabajadores – Nagayama Norio (INFANT), el Instituto de Formación para Jóvenes, Adolescentes y Niños Trabajadores de América Latina y el Caribe (IFEJANT), la ONG Save the

Children, entre otros (Brizio Bello, 2014; Macharé Marcelo, 2017). Sus objetivos principales son: la participación e igualdad, protagonismo de los infantes trabajadores, luchar contra la discriminación, rescatar el derecho al trabajo digno, educación – salud gratuita y de calidad, tener representación y participación social (Leyra Fatou, 2009). Es por ello, el trabajo en los niños, niñas y adolescentes cumplen un rol fundamental como resiliente para su superación.

De acuerdo a lo señalado hasta ahora, no se busca necesariamente la eliminación del trabajo infantil. Brizio Bello (2014) refiere:

(...) la intención no debería ser la de eliminar el trabajo realizado por los niños y niñas (pero sí aquellas actividades catalogadas como “explotación”) sino la de mejorar las condiciones en las cuales ellos y ellas realizan sus actividades, con la finalidad de conseguir un trabajo digno, compatible con el derecho a la educación y recreación (p. 52).

Se reafirma el trabajo digno para el desarrollo, reconoce que el trabajo infantil no es lo mismo que la explotación económica infantil. Por otro lado, las posturas abolicionistas podrían generar que los niños de familias de escasos recursos no cuenten con esos ingresos, pudiendo afectar su supervivencia y genera riesgo de ingresar a las peores formas de trabajo infantil movidos por la necesidad (Novick y Campos, 2007, p. 23). La postura erradicacionista incentiva la explotación económica infantil justificada en la pobreza.

En ese sentido, Leyra Fatou (2009) ha destacado los aspectos positivos del trabajo infantil desde el punto de vista socializador. Por ello, el trabajo permite adquirir destrezas laborales que refuerzan las capacidades del menor y contribuyen en su proceso socializador (como se citó en Macharé Marcelo, 2017). El trabajo contribuye a forjar su identidad en base a su realidad, además reconocen al trabajo con dignidad y saben que es un derecho.

Los niños y adolescentes son conscientes de los peligros al trabajar. Los menores de edad tienen la capacidad de decidir si entran o no al mercado del trabajo, a la vez son conscientes de la inseguridad en el trabajo, es decir, saben que a mayor frecuencia en el mercado aumenta su percepción de inseguridad (Brizio Bello, 2014). Muchas veces no tienen la posibilidad de decidir si trabajan o no, eso depende de las personas que tienen el poder de decisión sobre ellos.

Una percepción más realista reconoce que el trabajo infantil no se puede erradicar de un solo acto. Cortez Valdivia y Gil Lacruz (2003) mencionan: "(...) una visión más realista de cómo solucionar el problema, (...) se comienza intentando mejorar las condiciones de vida y trabajo del niño debido a la importancia del salario infantil en los ingresos familiares" (p. 2). Hay familias con tanta escasez de liquidez que urge el trabajo del niño para la sobrevivencia del grupo familiar.

El trabajo infantil ausenta la formación de capital humano, pero es compensando con los conocimientos empíricos adquiridos. Myers (como se citó en Acevedo Gonzáles, Quejada Pérez y Yáñez Contreras, 2011) refiere que el trabajo infantil puede contribuir con la construcción de valores, aptitudes, capacidades y habilidades para su adultez, lo cual compensa la falta de instrucción en mano de obra calificada (Acevedo Gonzáles, Quejada Pérez y Yáñez Contreras, 2011, p. 119). A largo plazo se verá la compensación del bajo nivel de capital humano con las aptitudes obtenidas por los infantes.

La pobreza extrema suele asociarse con el trabajo infantil. Dyer Cruzado (2010) rescata el valor que le dan las familias de extrema pobreza al trabajo infante y perciben como la única forma de desarrollo compatible con satisfacer las necesidades de los integrantes de la familia, pues el ingreso de los padres no es suficiente; además, refiere que el ordenamiento jurídico permite el trabajo infantil y viene a ser un derecho subjetivo para los infantes trabajadores, impulsados por la necesidad de sus familias pobres, pero existe dos excepciones a laborar, uno es cuando son peligrosas para la salud e integridad de los menores o cuando exista una efectiva prestación del estado o de un tercero que subsane la escasez del niño trabajador pobre. En realidad, el autor no hace referencia a la *valoración crítica del trabajo*, pero implícitamente rescata el valor que dan al trabajo en contextos de pobreza y hace una crítica en las políticas de estado inefectivas para evitar este fenómeno social.

ii. Teoría abolicionista

También conocida como teoría *objetivista* o *erradicacionista*, el cual percibe al trabajo infantil como aquél que priva su desarrollo biopsicosocial, sus derechos y le quita oportunidades. Es la de mayor acogida por parte de los estados, dentro

de este grupo encontramos a los *gradualistas* que buscan la eliminación progresiva del trabajo infantil y no radicalmente en un solo acto o momento.

El principal representante es la Organización Internacional del trabajo (OIT) y su Programa de Erradicación del Trabajo Infantil (IPEC). El estado peruano ha ratificado los Convenios 138 y 182 de la OIT y así optó por esta postura, la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL) es quien sanciona tales conductas, también tenemos otras entidades que protegen al niño trabajador, por ejemplo: la Dirección de Niños, Niñas y adolescentes (DINNA); la Oficina de Defensoría del Niño y el Adolescente; el programa educadores de la calle; Programa Integral de Nutrición que pertenecen al Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social (MINDES); el Programa Colibrí que pertenece al Ministerio del Interior (MINTER); la Dirección de Protección al Menor y Seguridad en el Trabajo (DPMSST), el Programa Projoven, el CPETI que pertenecen al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE); el Programa Trabajo, Educación y Salud; el Programa de Atención a Menores con Ocupación Temprana (PAMOT) del Ministerio de Educación (MINEDU); el Proyecto semilla; etc.

TIPO DE EMPRESA	MULTA
MICROEMPRESA*	50 UIT
PEQUEÑA EMPRESA*	100 UIT
NO MYPE	200 UIT

* Para la aplicación de estas multas, las empresas deben estar registradas en el Registro Nacional de la Micro y Pequeña Empresa (REMYPE) antes de la emisión de la orden de inspección.

INSUBSANABLES

SUNAFIL SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN LABORAL

12 JUNIO DÍA MUNDIAL CONTRA EL TRABAJO INFANTIL

JUNTOS CONTRA EL TRABAJO INFANTIL

SUNAFIL SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN LABORAL

LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL

EL PERÚ PRIMERO

Fuente: SUNAFIL

En esa línea en el Perú se dictó el PNAIA 2002-2010; PNAIA 2012-2021, Plan Nacional de Prevención y Erradicación del trabajo infantil aprobado con el Decreto Supremo 008-2005-TR; la ENPETI; los mismo que son promovidos por el CPETI mediante un esfuerzo multisectorial constante basado en principios rectores, además dentro de sus objetivos y resultados esperados tenemos el

crecimiento y desarrollo integral de los infantes de la mano con la protección y el compromiso de eliminar las peores formas de trabajo infantil, el trabajo de menores de 14 años, el trabajo infantil peligroso y las formas delictivas de explotación infantil y adolescente. A la fecha el trabajo infantil no peligroso está permitido por encima de la edad mínima 14 años y por debajo de los 18 años.

También existen organismos no gubernamentales que defienden esta teoría, así tenemos el Movimiento Mundial en favor de la infancia, la Red por un Futuro sin Trabajo Infantil, el Instituto de Salud y Trabajo (ISAT), la Acción Solidaria para el Desarrollo (CooperAcción), el Grupo Iniciativa por los Derechos del Niño, (GIN), la Marcha Global contra el Trabajo Infantil- Perú, entre otros.

Tanto la posición internacional como la nacional de esta teoría refieren que existen dos tipos de trabajo de los niños: el trabajo ligero de menores (tolerado y permitido) y el trabajo de menores no tolerado (incluye la mezcla del trabajo que realizan por debajo de las edades mínimas permitidas, las peores formas de trabajo infantil y la explotación económica infantil) sin diferenciar cuales son delitos o no, pero en el fondo generaliza todo como trabajo infantil.

Dentro de este grupo encontramos a los gradualistas. En los países en vías de desarrollo surge el debate sobre la importancia del trabajo en la socialización del niño, enfrente a los *abolicionistas* que buscan la erradicación total e inmediata del trabajo infantil frente con *gradualistas* que apuestan por la eliminación progresiva según el contexto del fenómeno social presente (ONU, 2001). Pese a ello, existe coincidencia con la prioridad de erradicar la explotación económica y cualquier trabajo que atente el desarrollo del menor, tal como se estableció en el artículo 32 de la CDN y los establecido en el Convenio 182 de la OIT sobre las peores formas de trabajo infantil.

Esta teoría oficialista es la que predomina en la doctrina, resalta los perjuicios de la consecuencia del trabajo realizado por el menor, en ese sentido, es una **posición pesimista** acerca círculo vicioso de la pobreza, los niños de familias pobres que trabajan hoy pierden el potencial de capital humano para el futuro quedándose como trabajadores no calificados con baja remuneración, lo mismo sucederá con sus hijos que continúan trabajando a temprana edad tendrán ese futuro y así sucesivamente, es una postura inmutable y estática. “Frente a ello,

proponemos un nuevo paradigma: “el trabajo infantil impide superar la pobreza, la perpetúa e intensifica (...)” (Duro, 2007, p. 69). “La pobreza genera trabajo infantil, éste produce pérdidas en escolaridad y éstas a su vez producen otra vez pobreza” (Aliaga Huidobro, Guabloche Colunge y Villacorta Olazabal, 2009, p. 186). Los autores refieren que el trabajo infantil limita los derechos del niño y concluyen que es imposible revertir la situación de pobreza mientras persista el trabajo infantil en las siguientes generaciones, es una visión pesimista. “(..) el discurso académico y político ha considerado a la pobreza como el principal factor que empuja a los hogares a enviar a sus niños al mercado laboral” (Acevedo Gonzáles, Quejada Pérez y Yáñez Contreras, 2011). Es la misma línea que adopta la OIT, UNICEF y los entes del estado sobre el trabajo infantil.

Respecto a la educación, esta postura, sostiene que es perjudicial. “(..) el atraso escolar en la infancia y la adolescencia trabajadora limita el desarrollo de sus capacidades (...)” (Lázaro Aranda, 2010, p. 10). “Una de las principales preocupaciones en torno al trabajo infantil es que limite la asistencia y dedicación a la escuela” (UNICEF e INEI, 2011, p. 90). Además, Basu (como se citó en Cortez Valdivia y Gil Lacruz, 2003) refiere: “la educación obligatoria es más efectiva que prohibir el trabajo infantil, debido a que la asistencia escolar es más fácil de controlar” (p. 3). Así, Bacolod y Ranjan (como se citó en Acevedo Gonzáles, Quejada Pérez Yáñez Contreras, 2011) refiere que la educación del niño es entorpecida por el trabajo y lo convierte en un adulto pobre con posibilidad de mandar a sus hijos a trabajar y así contribuye con el círculo vicioso de la pobreza. Duro (2007) menciona que la educación y el trabajo infantil son excluyente, del mismo modo el trabajo infantil excluye los derechos de la infancia.

El trabajo infantil genera bajos resultados en la educación. “(..) el porcentaje de niños repitentes, con faltas o llegadas tardes sí es mayor entre quienes desempeñan tareas domésticas que entre quienes no lo hacen y crece especialmente entre quienes desarrollan trabajo intenso en el hogar” (Maceira, 2007, p. 264). Sacamos una correlación, a menor trabajo intenso mayor rendimiento económico. “Una característica fundamental del trabajo infantil es su concentración en ocupaciones con baja exigencia educativa, pobre

mecanización e intensivas en mano de obra” (Aliaga Huidobro, Guabloche Colunge y Villacorta Olazabal, 2009, p. 184). Además, el 2007 la ENAHO señaló que la mayoría de menores que trabajan provienen de familia pobres. “Lo más probable es que, afectados por todas esas privaciones, quienes sobreviven a estas rigurosas circunstancias sean en el futuro hombres y mujeres incapaces de mejorar su propia vida o participar de lleno y de forma provechosa en la sociedad” (UNICEF, 2001, p. 2). En la última parte no asegura, pero sí señala la gran posibilidad de la perpetuidad de la pobreza de los niños trabajadores.

La educación nos hace conscientes de nuestros derechos. “Si bien no se puede demostrar que la educación “saca” a los pobres de la pobreza, tampoco se puede demostrar que se puede prescindir de ella en el combate a la pobreza” (Sandoval Ávila, 2007, p. 77). Dedicarse exclusivamente a la educación no garantiza efectivamente salir de la pobreza, pero aumenta las posibilidades de salir de ella y genera oportunidades de sobresalir en muchos aspectos de la vida.

Se tiene varios motivos que sustentan la erradicación del trabajo infantil. En ese sentido, Hilowitz (como se citó en Leyra Fatou, 2009) sintetiza las razones por las cuales se desaprueba el trabajo infantil, entre estas razones se tiene: detrimenta la niñez, genera explotación económica, provoca peores condiciones de trabajo, perpetua la pobreza, reemplaza al trabajo adulto por ser baratos, genera menores salarios para otros trabajadores, provoca un comercio injusto entre países por el bajo costo de la mano de obra, entre otras. Además, que atenta contra los derechos del niño, también afecta a la competencia sana.

En un primer momento la OIT acepta el trabajo de los niños y adolescentes mediante las edades mínimas de acceso al trabajo, pero su propósito a largo plazo es aumentar progresivamente la edad de ingreso al trabajo hasta llegar al ideal que ningún infante trabaje, pero podría considerarse utópico para muchos estados en vías de desarrollo en el mundo como el caso del Perú, más aún cuando no ha podido diferenciar el trabajo infantil de los delitos contra la infancia como la explotación infantil, trata de personas, violencia u otros. Los países en vías de desarrollo no tienen la misma eficacia en proteger los derechos de los niños como en los países desarrollados. La probabilidad que tienen los gobiernos en vías de desarrollo de proteger los derechos de la infancia es menor a las ya

consolidadas en las sociedades desarrolladas (Giddens y Sutton, 2013). Las condiciones socioeconómicas influyen en la protección de los derechos del niño.

Prohibir tajantemente el trabajo infantil no es la solución inmediata. “Ya no existe unanimidad en que la solución pase por su prohibición, sino en intentar dotar al niño de unas condiciones de vida adecuadas que cubran sus necesidades básicas y procure el fortalecimiento de la inversión en educación, salud y otros (...)” (Cortez Valdivia y Gil Lacruz, 2003, p. 6). Mejor es propiciar oportunidades de superación que eviten el trabajo infantil antes de prohibirlo.

iii. Teoría reformista

Es un nuevo paradigma que considera el trabajo realizado por los niños como una medida que ayuda a reinsertarse en la sociedad y evitar conductas antisociales o infractoras, es decir, tiene un fin rehabilitador para superar ciertos problemas del infante, por ejemplo cuando el niño cae en el mundo de las drogas, comete actos ilícitos, son niños de la calle o niños en la calle; ante esas conductas el trabajo infantil es considerado una alternativa de superación y corrección de las desviaciones que presentan los niños, niñas y adolescentes.

No es lo mismo el niño de la calle que el niño trabajador, pero muchos niños de la calle trabajan para poder sobrevivir. Por un lado los niños trabajadores suelen estar en la calle realizando algún tipo de actividad económica que genere ingresos a su hogar sin perder el contacto con la familia y pernoctan en el hogar familiar al concluir sus labores, por otro lado, los niños de la calle son menores que han hecho de la calle su hábitat natural, es decir todo el día están en ella, duermen, se alimentan, socializan y tienen una gran probabilidad de caer en el mundo de las ilicitudes debido a la ausencia de valores que ofrecen en la escuela. Estos niños dejaron sus hogares por conflictos familiares, inmigraciones a la ciudad y tienen gran atracción de la calle, en ese contexto, dentro de las alternativas del plan acción se considera el trabajo de los niños y adolescentes realizados en los programas, empresas y quioscos de comercio, como una alternativa de prevención y superación de las conductas sociales reprochables (Ordoñez Bustamante, 1994). El fundamento de la teoría reformista del trabajo infantil rescata la importancia de corregir conductas antisociales del infante.

Las teorías del mal menor y de la inevitabilidad del trabajo infantil nacen de las necesidades económicas de la familia y la inevitabilidad de aceptar diversos trabajos, pero rechaza la explotación económica. Hay situaciones en las que los padres salen a trabajar y los niños quedan vagando en la calle y corren el riesgo de caer en las drogas o la delincuencia, en esos casos, se justifica el trabajo del niño dentro del seno familiar. (Cardarelli, Chiara, Di Virgilio, Dorrego y Nirenberg, 2007). Perciben al trabajo como un remedio a las conductas desviadas. Así, el famoso modelo teórico de piraña a delfín, destinado a los niños de la calle, permite gestionar un sistema abierto y voluntario en donde el niño y adolescente puede acceder a talleres de microempresa, empleos en quioscos y le permite generar sus propios ingresos; es decir, un sistema de comercio protegido, todo ello con el fin de reinsertarlo a su familia y la sociedad (Ordoñez Bustamante, 1994). Este modelo es solo para el contexto de los niños de la calle.

Otra excepción por la cual se acepta el trabajo infantil de manera parcial, es para evitar caer en situaciones peores.

Sin embargo, conseguir una prohibición absoluta de todo el trabajo infantil, incluso si fuere posible, podría ser contraproducente. El trabajo infantil es una alternativa preferible a la prostitución o malnutrición crónica, por ejemplo. El reto no es sólo acabar con el trabajo infantil, sino trasladar a los niños del trabajo a la educación y asegurar que tengan lo necesario durante sus años escolares (Giddens y Sutton, 2013, pp. 663-664).

El autor no refiere taxativamente a la teoría reformista, pero implícitamente ha mencionado una realidad presente que respalda la teoría del mal menor.

Por otro lado, tenemos a los niños de la calle que se dedican a cometer ilícitos, los famosos *pájaros fruteros* conocidos también como *pirañitas*, quienes pueden tener una oportunidad mediante el trabajo. Así, se tiene el caso de los *pájaros fruteros* o conocidos también como *pirañitas* un fenómeno social presente en Lima, de niños que robaban frutas en los mercados o se agrupaban entre varios menores de edad para arrebatarse las pertenencias de sus víctimas; ante ello, los ejes de acción se enfocan en la reinserción escolar, familiar, laboral y social, con el fin de rehabilitar a los niños y adolescentes de la calle conocidos como los NACs, por ejemplo desde una casa hogar (Ríos Céspedes, 1998). A la

vez los NACs sufren de inestabilidad emocional y requieren ser reinsertados en la sociedad y una opción podría ser el trabajo (Monje Vargas, 1998). Un ejemplo se tiene en el *Programa Jardineritos de mi Ciudad* gestada por la Municipalidad Metropolitana de Lima, implícitamente una política en base a la teoría reformista.

Las municipalidades pueden realizar programas de empleo según el art. 67 del CNyA. Los programas de capacitación para el empleo son fomentados por los municipios y dentro del grupo de beneficiarios tenemos a los adolescentes que pueden ganar dinero de forma legal y no mediante la comisión de ilícitos (Hermeza Calero, 2016). Puede ser una solución al pandillaje pernicioso u otros.

Se rescata el impacto del trabajo en la solución de males presenten es los(as) niños(as) y adolescentes. Para las NACs se tiene tres posibilidades de acción, una de ellas es la formación técnica y profesional materializado en el trabajo productivo, útil y creativo (Flores Pantoja y Romero Ribeiro, 1998). Hay menores desviados que creen que robar es normal, pero después que trabajan para ganar dinero son conscientes que está mal. La opinión de muchas familias va de acorde a esta teoría.

“(…) las familias que habitan en zonas urbanas señalan frecuentemente la importancia de que “los chicos tomen conciencia de lo que cuesta ganarse el dinero y que adopten una disciplina que los saque de la vagancia y de los malos ambientes de la calle”, es decir, enfatizan el carácter disciplinador del trabajo infantil” (Cardarelli, Dorrego, Nirenberg y Estruch, 2007, p. 301).

El trabajo puede prevenir conductas antijurídicas de los niños. No se basan en políticas asistencialistas y paternalistas sino en políticas participativas y autosostenidas, en muchos casos crean puestos de trabajo (Monje Vargas, 1998). El trabajo puede corregir conductas reprochables por ello lo fomentan.

iv. Teoría del trabajo infantil óptimo

Es la propuesta de la presente tesis. Comprende una nueva percepción y paradigma acerca del trabajo infantil en la que precisa la definición, diferenciación y límites frente a los actos ilícitos cometidos contra el niño, niña y adolescente y los cometidos por ellos. Permite una comprensión holística que abarca el derecho de familia, laboral, penal, internacional y el del niño.

Según esta postura, se rechaza toda forma de explotación económica, trata de personas, prostitución, violencia, mendicidad, infracciones a la ley penal cometidas por los infantes y de los deberes del hogar, los mismas que no deben confundirse con el trabajo infantil. Admite que la única forma que exista el trabajo de los infantes es cuando presente un fin optimizador de sus demás derechos y de un adecuado desarrollo biopsicosocial, caso contrario no debe de realizarse.

La normativa internacional y nacional solo abordan al trabajo infantil como una acción negativa, mantienen la posición semicerrada (abolicionista), aunque señalan como excepción al trabajo ligero de acuerdo a las edades mínimas permitidas; por otro lado, no se pronuncian sobre los niños que trabajan como banqueros, deportistas, artistas, actrices, trabajadores del hogar, el niño que ayuda o hace la tarea de otro a cambio de una propina (contraprestación) o muchos más casos particulares, pues a ello no lo consideran trabajo infantil, en sus investigaciones de la OIT (1999; 2008) ni lo abordan. Una conducta la consideran trabajo para ciertos casos y para otros no.

La doctrina de la protección integral presenta algunas contradicciones. El enfrentamiento entre el paternalismo y liberalismo, por un lado, la discreción del gobierno en interpretar el interés superior del niño y por otro tenemos el ejercicio de su propia libertad del infante con una mínima regulación, por ejemplo, estas dos posturas discrepan sobre el ingreso de los niños a algunas sectas religiosas o reality shows (Plácido Vilcachagua, 2015). Así, el enfoque de la teoría del trabajo infantil óptimo concilia el paternalismo y liberalismo de manera objetiva.

Desde la teoría de la valoración crítica del trabajo se expone los mitos del trabajo infantil planteados por la teoría abolicionista. Leyra Fatou (2009) menciona cuatro (4) mitos relacionados al trabajo infantil: primer mito, refiere que la pobreza es sinónimo de trabajo infantil, pero existen familias pobres en el cual sus hijos no trabajan y familias con ingresos superiores a la media en el cual sus hijos trabajan; segundo mito, se considera el trabajo en la calle muy peligroso y vulnerable, pero hay casos que en la casa existe violencia y alcoholismo, incluso en la calle pueden crear lazos con personas que pueden ayudar a los menores y brindar muestras de solidaridad; tercer mito, el trabajo impide la educación, pero hay casos en que el trabajo refuerza y ayuda en su formación educativa

como en las prácticas pre profesionales o de actrices; y, cuarto mito, considera que ciertas actividades es ayuda dentro del hogar y no trabajo a además se cree que las aportaciones en la familia solo recae en el jefe del hogar, pero no valoran el aporte en trabajo que realiza el infante, pues debe ser reconocido y valorado en la familia. Estos mitos refutan la postura simplista de la teoría abolicionista.

Como ya se señaló, según la teoría que se adopte se tendrá una apreciación diferente del trabajo infantil. Así, existe una variedad de definiciones y opiniones, algunos lo definen como cualquier actividad productiva y otros solo lo relacionan con la explotación o el que ocasiona daño a los infantes (Brizio Bello, 2014). Las anteriores teorías desarrolladas muestran contraposiciones entre organizaciones no estatales, por ejemplo la erradicación del trabajo infantil es promovida por la OIT, UNICEF, IPEC y otros, mientras que el derecho a trabajar de los infantes es defendida por los movimiento y organizaciones los Niños y Adolescentes Trabajadores (NATs), el Instituto de Formación para Educadores de Jóvenes, Adolescentes y Niños trabajadores de América Latina y el Caribe (IFEJANT), la organización no gubernamental Save The Children, entre otros (Brizio Bello, 2014). Estas contradicciones impulsan un nuevo paradigma más objetivo sobre el trabajo infantil sin adherirse a ninguna contraposición y que en base a contextos determinados busque la optimización del desarrollo del niño.

La limitación presente en las teorías desarrolladas es la invisibilidad del trabajo infantil y la mezcla de conceptos con actividades ilícitas. “Algunas actividades parecen tener escasa visibilidad social: niños que trabajan en casas de familia, en pequeños talleres, comercios, obras de construcción, tipos diferentes de emprendimientos familiares, actividades domésticas. Estas situaciones ocupacionales son condenadas con diferente intensidad (...)” (Cardarelli, Chiara, Di Virgilio, Dorrego y Nirenberg, 2007, p. 149). Tal situación obstaculiza medir el trabajo infantil, en muchos casos lo confunden con la explotación u otros ilícitos y por ello son rechazadas en la sociedad.

Para una mejor comprensión, desde el enfoque de cualquier teoría acerca del trabajo infantil, es necesario diferenciar una serie de conceptos que parecen similares, pero son totalmente diferentes o algunos forman parte de otro, por ejemplo: trabajo; trabajo infantil como concepto general; trabajo infantil legal o

permitido el cual comprende al trabajo artístico de menores, trabajo ligero, las modalidades formativas del trabajo y la capacitación para el trabajo; trabajo infantil ilegal o simplemente ilícitos dentro de los cuales tenemos a la explotación económica infantil, trata de personas de menores de edad, peores formas de trabajo infantil, trabajo peligroso, trabajos prohibidos, mendicidad, trabajos realizados por menores de 12 años y trabajos realizados por adolescentes que están debajo de las edades mínimas permitidas según la actividad; fuerza laboral infantil (child labor); niños en actividades productivas; tareas domésticas; actividades domésticas; trabajo doméstico infantil; colaboración en el hogar; trabajador del hogar; trabajo familiar remunerado y no remunerado.

La teoría óptima analiza dos aspectos fundamentales para aprobar o desaprobar el trabajo infantil: el aspecto económico y los derechos del niño, entiéndase que el aspecto económico no es simplemente la adquisición de dinero, pues en realidad abarca la asignación de recursos escasos en el corto, mediano y largo plazo.

En el plano económico se analiza la relación costo beneficio. La OIT (2008) menciona, en su análisis global de la relación costos-beneficios, que la economía global tendría una ganancia neta de 4,1 trillones de dólares en 20 años, del 2000 al 2020, si se elimina el trabajo infantil en base a la postura erradicacionista, por ello el estado corre el costo de transferir ingresos a la familias, destinar dinero a luchar contra las peores formas de trabajo infantil, aumentar presupuesto en educación, y el beneficio obtenido se reflejará en el aumento de la capacidad productiva futura del niño y reducción de las lesiones. Es un análisis que no considera las diversas circunstancias del niño o adolescente trabajador, pues como se señaló en los mitos del trabajo infantil, existen familias adineradas con presencia de trabajo infante de sus miembros o algunos casos en el que el trabajo refuerza los conocimientos de la escuela, además en los análisis que realiza la OIT mezcla el concepto de peores formas de trabajo infantil, en realidad esos casos deben ser llamados explotación económica infantil.

A una escala familiar también se tiene percepciones contrapuestas del trabajo infante. El enfoque costo-beneficio genera percepciones negativas y positivas en los integrantes de la familia, en el primer caso resaltan los efectos

negativas que afecta o limita la recreación, salud, educación e incluso el riesgo de caer en actividades delictivas, en el segundo caso valoran la generación de ingreso, obtención de habilidades laborales, el aprendizaje a trabajar y el aumento de responsabilidad (Simón Cueva, 2015). Son claros ejemplos de las percepciones a corto plazo de los miembros de la familia. Otro costo inmaterial a corto plazo es la sintomatología depresiva. “Se observó que los niños trabajadores que viven en familias nucleares presentan puntajes más elevados de sintomatología depresiva en comparación a los niños que no trabajan y tienen la misma constitución familiar” (Melo-Vega Vinatea, 2009, p. 57). En muchos casos, el sacrificio que genera el trabajo infantil se ve reflejado en depresión.

Las decisiones adoptadas pueden ser expresadas en el costo de oportunidad. Becker (como se citó en Cortez Valdivia y Gil Lacruz, 2003). señala: “el coste total de que un niño estudie, considera el material escolar, matrícula del colegio, gastos de transporte, pero también, lo que el niño deja de ganar si invirtiese este tiempo en trabajar” (p. 4). A corto plazo, el dinero que el niño deja de percibir por trabajo es el costo de oportunidad de estudiar o viceversa el dinero proveniente del trabajo del niño es el costo de oportunidad de estudiar. La percepción del largo plazo es más compleja. Hay padres que saben que la educación de los niños permitirá generar mayores ingresos a futuro, por eso su costo de oportunidad que vendría a ser el dinero que deja de percibir al no trabajar más los costos directos en su educación son compensados a largo plazo con los ingresos por su capital humano calificado (Novick y Campos, 2007). La expectativa del ingreso del niño con educación a futuro es mayor, surge así la pregunta ¿habrá algún trabajo infante que permita mayores ingresos a futuro?

Por otro lado, existe otros costos de oportunidad del trabajo infante. Los costos de oportunidad vienen a ser las otras actividades, aparte de la educación, como el ocio, el arte, actividades culturales, etc., que se dejan de hacer por destinar tiempo al trabajo (Dyer Cruzado, 2010). Pese a ello, hay trabajos que pueden reforzar aptitudes al largo plazo y mejorar las expectativas salariales, por ejemplo, en el plano deportivo, cultural, en las modalidades formativas, etc.

Otro análisis económico está relacionado a los costos en educación de los niños trabajadores. Los costos para evitar el trabajo y destinarlo a la educación

es financiado de manera privada por los adultos del hogar y de manera pública a través de subsidios y educación pública gratuita. (ONU, 2001). El esfuerzo privado y público permitirá la reducción del trabajo infantil no óptimo y dañino.

Por otro lado, en los países que tienen vigente al C-138 de la OIT determinan el trabajo infantil en base a las edades del infante. En Chile, el trabajo infantil depende de las edades mínimas para acceder al empleo y el trabajo que está debajo de esa edad debe ser abolida, para lo cual debe promoverse la permanencia en la familia y escuela; respecto a los niños que trabajan y están por encima de la edad mínima deben asegurarse sus derechos (López Schwerter, 2018). En la postura abolicionista lo más rescatable es el valor que le den a la educación y la familia, lo cual también se comparte en la teoría del trabajo infantil óptimo.

En Argentina, las edades mínimas de acceso al empleo determinan si es o no trabajo infantil, además se aprecia que mientras más sea la edad de los infantes es mayor la magnitud de su trabajo (Waisgrais, 2007). Existe una relación directa entre la edad del menor y la intensidad del trabajo, es decir a mayor edad del niño, mayor tendencia a trabajar y mayor salario (Cortez Valdivia y Gil Lacruz, 2003). Los adolescentes trabajan en mayor intensidad, en cuanto a la protección de los infantes que trabajan por encima de la edad mínima su reproche social es menor y en ocasiones no lo consideran como trabajo infantil, sino como trabajos ligeros o trabajo adolescente, trayendo consigo confusiones conceptuales, esta postura define el trabajo infantil de manera simplista en base a la edad del infante y considera que el trabajo adolescente no es trabajo infantil.

El trabajo infantil está muy sobrerregulado y convertido en un fenómeno social netamente informal y en ocasiones ilegal. La sobrerregulación promueve la informalidad, incentiva a ocultar determinadas conductas y hace que un sistema sea un esquema ineficiente (Bullard Gonzales, 2010). Su regulación normativa es tan exhaustiva que existe un listado de trabajos peligrosos para adolescentes señalados por el CPETI, en ese sentido, existe prisión por explotar laboralmente a niños, pues cómo se limita el trabajo y la explotación.

En los países vías de desarrollo existen niños que son vendidos en circunstancias cercanas a la esclavitud, para trabajar en servidumbre, como

pago o para pedir limosna. A la vez se aprecia que la trata de niños puede tener fines sexuales: producción de material pornográfico, prostitución, matrimonios forzosos o conductas relacionadas al artículo 34 del CDN (Plácido Vilcachagua, 2015). La trata de niños puede ser realizado con fines de explotación laboral.

Desde la perspectiva de la geografía económica, la actividad laboral del infante varía acorde al lugar de residencia. Así, los niños de la zona rural son inclinados a trabajar en labores agropecuarias e incluso como vendedores ambulantes, en la zona urbana en limpieza y como ambulantes (De la Paz Alé, 2007). Por otro lado, se aprecia más trabajo neto en la zona rural que en la zona urbana. “La Tasa de Actividad Laboral (TAL) infantil rural (66%) es mayor que la urbana (20.5%); y también, la TAL adolescente rural (78.5%) es superior a la urbana (41.1%)” (Lázaro Aranda, 2010, p. 130). “(...) la proporción de los niños y niñas de 5 a 13 años que trabaja en alguna actividad económica, por lo menos, una hora a la semana es más del triple en las áreas rurales (66%) que en las urbanas (21%)” (UNICEF e INEI, 2011, p. 89). Casi tres veces más es el trabajo neto en el campo en donde realizan actividades primarias como la ganadería, agricultura o actividades extractivas que suelen caracterizarse por los bajos niveles de productividad y la mano de obra no calificada (INEI, 2002). En la actualidad existe deficiente o nula aplicación de tecnología en el trabajo infantil en las zonas rurales, la misma que no optimiza su desarrollo.

El tiempo del niño se puede optimizar en aprovechar sus derechos para un adecuado desarrollo considerando el contexto familiar en el que vive. Así, desde una visión de la economía familiar, el tiempo del niño es asignado para trabajar dentro de la familia con el fin de maximizar el bienestar de la unidad familiar y satisfacer sus necesidades antes de trabajar fuera del núcleo familiar (Becker como se citó en Cooperación Alemana al Desarrollo, 2010). El análisis económico permite comprender la maximización del beneficio familiar según el destino del tiempo de sus miembros.

Se tiene varios análisis de modelos del trabajo de niños, así, Mincer (1963) y Becker (1965) refiere a la maximización de utilidad en base a la asignación del tiempo en el hogar; Rosenzweig y Evenson (1977) , desarrollaron un modelo en donde las familias toman simultáneamente las decisiones de fertilidad y la

asignación del tiempo de los niños entre el trabajo y la escuela, el caso empírico en la India muestra que la asignación del tiempo de los niños depende de los salarios de mercado, a mayor salario de la madre y menor salario del niño se tiene menor tasa de fertilidad, mayor educación y menor trabajo infantil, entonces si es mayor el salario de la madre es menor el trabajo infantil; Basu y Van (1998) argumentan que existe un salario crítico que determina en el hogar si mandan a trabajar al niño o no, si el adulto encargado de la familia gana por debajo del salario crítico, entonces mandan al niño al mercado laboral, es la famosa hipótesis de “Luxury axiom” (Mincer, Becker, Rosenzweig, Evenson, Basu y Van como se citó en Acevedo Gonzáles, Quejada Pérez y Yáñez Contreras, 2011). Son distintos enfoques que analiza el trabajo de los niños.

La situación económica de la familia incide en el trabajo. La restricción presupuestaria juega un rol en las decisiones del trabajo de los infantes (Basu, Van, Dessy y Pallage como se citó en Cooperación Alemana al Desarrollo, 2010). Por otro lado, otros autores refutan la relación directa entre ingresos de la familia y el trabajo infantil. A eso se suma, las imperfecciones del mercado de crédito para las familias pobres que necesitan préstamos para educar a sus hijos (Ranjan, Swinnerton, Rogers, Baland y Robinson como se citó en Cooperación Alemana al Desarrollo, 2010). Por ello, la pobreza es el determinante más influyente en el trabajo infantil, pese a ello, existen autores que explican la *paradoja de la riqueza*, a mayor propiedad de tierras es mayor el trabajo infante, dando como resultado una relación inversa entre riqueza y trabajo infante (Bhalotra, Heady, Basu, Das y Butta, como se citó en Acevedo Gonzáles, Quejada Pérez y Yáñez Contreras, 2011; OIT, 2018). Son casos excepcionales.

La familia toma decisiones buscando optimizar su utilidad. El modelo de distribución de tiempo en una familia, en ese contexto el niño organiza su tiempo en el trabajo, la educación y el descanso, por otro lado, la decisión de trabajar corresponde a la familia en su conjunto, en base a la maximización del bienestar del hogar (Pörtner como se citó en Cortez Valdivia y Gil Lacruz, 2003). El bienestar se logra satisfaciendo las necesidades e incentivando el trabajo.

Lo señalado hasta ahora nos permite encontrar varios vacíos sin ser explicados a plenitud por las teorías que desarrollan el trabajo infantil.

Respecto al plano de los derechos se analiza entre los derechos que poseen los niños y se pondera según su contexto que le permita la mejor opción. Alston como se citó en ONU (2001) realizó la propuesta de los *círculos concéntricos* que consiste en poner a los derechos más básicas e inflexibles en el centro como un núcleo tales como la vida, integridad física y mental, etc., mientras que en los círculos que se alejan del núcleo se tendría las normas más indefinidas como los derechos sociales o culturales sujetas a interpretación cultural, a lo que Alston califica como la aplicación del *margen de apreciación* (ONU, 2001). En el trabajo infantil, el C-182 de la OIT vendría a ser el círculo del centro y el C-138 de la OIT, sobre las edades mínimas de acceso al empleo, vendría a ser los círculos más alejados, así, se busca el equilibrio entre lo universal y el relativismo cultural.

Los derechos del niño son un núcleo muy sólido frente a otros derechos. Una parte de los derechos del niño no permite limitaciones, es decir prevalece frente a derechos de terceros, ese núcleo comprende el derecho a la vida, la nacionalidad, la identidad, libertad de pensamiento y de conciencia, la salud, la educación, entre otros y el estado garantiza y protege esos derechos. (Plácido Vilcachagua, 2015). Un límite al trabajo del infante es ese núcleo de derechos. ¿Existirán algún trabajo infantil que no afecte los derechos del niño? por ejemplo Dyer Cruzado (2010) plantea un caso hipotético de un niño de 12 años llamado Bruno que trabajo una hora al día ayudando a sus padres en el campo.

Esta situación es sin duda una manifestación del multiculturalismo dentro del cual debe luchar el Derecho Internacional para no perder sentido, y sin duda también el Derecho Constitucional de los Estados para garantizar los derechos fundamentales de las personas. El concepto en el mundo andino de esa ayuda en las labores que realiza nuestro hipotético Bruno es totalmente diferente del que se imaginan muchos abogados y juristas (...) no pone en peligro ni su salud, ni educación ni su derecho a participar del deporte y del ocio (p. 275).

Tanto los niños como los padres tienen una percepción no reprochable al trabajo infantil, pero surge la pregunta ¿será óptimo el trabajo que realiza?

Por otro lado, los países de bajos recursos recogen la teoría abolicionista del trabajo infantil en la cual su prohibición y la educación son las principales

estrategias, imitando a los países ricos, pero a la vez se desprenden del multiculturalismo y se desentienden con las distintas circunstancias en las que se presenta el trabajo infante. La educación permite frenar el trabajo de los niños y adolescentes, por ello en los países ricos donde hay sistemas educativos exitosos el trabajo de los niños es mínimo, ello conlleva a replicarlos en los países de ingresos bajos o medianos con el fin de limitar la práctica del trabajo infantil (UNICEF, 2016). No se duda del beneficio de la educación, pues genera capital humano, pero debe ir acorde a una visión multicultural en el plano laboral.

En realidad, lo que se busca eliminar es la explotación económica infantil en el sentido estricto, pese a la confusión de definiciones con el trabajo infantil, así, hay formas de reducir la explotación y potenciar el capital humano. Canagarajah y Coulombe (como se citó en Cortez Valdivia y Gil Lacruz, 2003) dicen: “reducir los costes de escolarización, adaptar el sistema educativo a las áreas rurales, donde los niños trabajan al menos a media jornada, y mejorar la educación en función a las necesidades del mercado laboral” (p. 3). Se debe eliminar la explotación y el trabajo infantil no óptimo; por otro, aunque se redujera el trabajo infantil acorde a las edades mínimas de acceso al empleo no asegura mejorar el capital humano, pues se requiere práctica y teoría, en particular en la zona rural. Además el trabajo debe ser percibido como un valor y no debe mezclarse con la explotación económica infantil u otros delitos. “La escuela podría incorporar el trabajo de sus alumnos como tema de discusión y ofrecer orientaciones ya que el trabajo constituye un valor, valor que no se debe desconocer” (López Schwerter, 2018, p. 50). Una forma de enseñar su valor y forjar para el trabajo se da mediante el curso de *educación para el trabajo* llevado en la secundaria.

Un contexto diferente es el trabajo infantil dentro de la familia en la zona rural de manera eventual o temporal, en ocasiones no guarda relación con la deserción escolar ni con su rendimiento académico como en la zona urbana. Los niños y familias que trabajan en la zona rural tienen distinta percepción del trabajo infantil, en ella comparten vivencias lúdicas, valoran el esfuerzo y rescatan el esfuerzo conjunto de toda la familia, lo que refuerza los lazos familiares (Tarifeño Ramirez, 2015). En cambio, es diferente al trabajo infantil realizado fuera del núcleo familiar en la zona urbana de Lima metropolitana que

presenta una relación directa con la deserción escolar y su rendimiento académico, pero hay casos como en los futbolistas o actrices que no sucede ello.

El trabajo infantil en el Perú no necesariamente permite la deserción, pero sí influye en el atraso escolar. “Efectivamente, las Tasas de Atraso Escolar (TAE) de la infancia y de la adolescencia trabajadora en el Perú, son superiores al 40% y 50% respectivamente (...)” (Lázaro Aranda, 2010, p. 129). En la explotación económica infantil la afectación a la educación es muy alta, pero el trabajo infantil que a pesar de estar por encima de las edades mínimas, sea en actividades deportivas, culturales o profesionales genere atraso escolar, entonces es un trabajo no óptimo. “Por el contrario, French (2010) no encontró evidencia entre el rendimiento y la asistencia a la escuela y el trabajo infantil para los trabajadores de una fábrica de zapatos en Brasil” (French como se citó en Acevedo Gonzáles, Quejada Pérez y Yáñez Contreras, 2011, p. 118). Por ello, es necesario analizar el contexto en el que se presenta el trabajo infante.

En otros contextos, el trabajo infantil y la asistencia a la escuela se presentan juntas. El 97,0% de niños que trabajan asisten a la escuela y el 98,1% de niños que no trabajan asisten a la escuela, no existe mucha influencia, mientras que en la adolescencia el 80,7% que trabajan asisten a la escuela y el 92,5% que no trabajan asisten a la escuela (INEI, 2015). Entre niños y adolescentes trabajadores, en la adolescencia se puede apreciar mayor deserción escolar. La asistencia escolar, según la ETI 2015, en los niños ocupados es de 92,8%, en trabajo infantil es de 93,2 % y en trabajos peligrosos es de 91,2%, lo cual no parece restringir la asistencia al colegio, estas cifras se asemejan a las reportadas por la ENAHO con diferencias mínimas que se deben a la definición de indicadores o a la metodología aplicada, además los niños realizan actividades económicas con mayor intensidad en el período de las vacaciones escolares (OIT y MTPE, 2016). El trabajo del infante es estacionario.

Pero casi la totalidad del trabajo infantil no consiste en formar profesionales o potencializar sus habilidades, sino se aboca a trabajos rudimentarios que lo hacen solo para mitigar su pobreza. Según la observación general N° 9 del comité de los Derechos del niño (como se citó en Plácido Vilcachagua, 2015) mencionan que la educación para el trabajo en la escuela primaria no significa

que realicen trabajos que puedan llegar a convertirse en explotación económica, lo ideal es compatibilizar sus capacidades de acuerdo a la edad del niño para lograr una formación profesional mediante programas académicos funcionales en la secundaria, todo ello, en concordancia entre la escuela y el lugar del trabajo o de formación profesional. Esa situación es rescatada en la teoría del trabajo infantil óptimo, el cual permite potencializar las capacidades del menor sin limitar sus derechos y no es, necesariamente, un trabajo producto de la pobreza. En el plano legal se tiene el artículo 15 inciso i) del CNYA que establece la capacitación del infante para el trabajo calificado y el dominio de saberes técnicos y científicos.

El niño tiene el derecho al descanso y diferentes formas de actividades recreativas. El artículo 31 de la CDN hace referencia a 4 conceptos semejantes, primero, el *descanso* que incluye las necesidades de relajación física - mental y de sueño; segundo, el *esparcimiento* consiste en la disposición de tiempo y libertad para hacer cualquier actividad; tercero, las *actividades recreativas* abarcan las actividades realizadas por propia decisión propia y por placer, dentro de este grupo podemos encontrar actividades que pueden ser calificadas como trabajo, así por ejemplo los deportes, las artes creativas y teatrales, la artesanía y las actividades científicas, culturales o técnicas realizados por niños o adolescentes; y, cuarto, el *juego* consiste en aquellas actividades no controladas por los adultos y que no cumplen necesariamente reglas preestablecidas, sobre este último, la observación general N° 7 del Comité de los Derechos del Niño señaló que las excesivas tareas domésticas o una escolarización muy competitiva afectan el derecho de los niños a jugar (Plácido Vilcachagua, 2015). El trabajo infantil óptimo va acorde a ciertas actividades recreativas como el deporte, actividades artísticas o científicas que optimicen su desarrollo biopsicosocial, pero que no limiten sus derechos.

La explotación a los niños genera drásticas consecuencias en su salud, en cambio el trabajo puede o no dañar su salud según las circunstancias que se presente. En el área rural de la India no encuentran evidencia que el trabajo infantil dañe la salud, mientras que en Brasil a menor edad sea el ingreso al trabajo es mayor la probabilidad de tener mala salud de adulto (Cigno, Rosati, Kassouf, McKee y Mossialos como se citó en Acevedo Gonzáles, Quejada Pérez

y Yáñez Contreras, 2011). Cabe resaltar que los niños que sienten satisfacción por su trabajo presentan menores índices de sintomatología depresiva (Melo-Vega Vinatea, 2009). Cuando un niño hace algo que le gusta lo hará con gusto e incluso se identificará con una vocación como los niños artistas o deportistas.

La salud es uno de los elementos fundamentales en el desarrollo del niño. Son tres dimensiones que permite el desarrollo integro de los infantes: la salud, la educación y el ocio permiten fortalecer sus capacidades y aptitudes para su futuro (Dyer Cruzado, 2010). El desarrollo integral es un derecho para los infantes y un deber para los padres y el estado, si en ese contexto se presente una forma de trabajo que permita cumplir con ese derecho sin atender a los otros derechos, entonces estaríamos frente a un trabajo infantil óptimo, así como se mencionó en el caso hipotético planteado por Dyer Cruzado (2010) sobre el niño Bruno que trabaja en el seno familiar sin poner en riesgo su educación, salud ni ocio. El trabajo del niño en la familia de zona rural no afecta su desarrollo integral.

El trabajo que no te prive de derechos ni de aptitudes básicas no está regulado como tal en la legislación nacional ni internacional, pues solo se limitan a establecer el criterio de la edad mínima para el acceso al trabajo sin ni siquiera mencionar que ese acceso pueda contribuir en su desarrollo humano. El proceso de ampliación de derechos y capacidades es una definición adecuada para el desarrollo humano por parte del premio nobel Amartya Sen, quien además señaló que la pobreza no solo es escasez de dinero sino también ausencia aptitudes básicas (Amartya Sen como se citó en Lázaro Aranda, 2010; UNICEF, 2001). El trabajo infantil por debajo de las edades mínimas afecta a las aptitudes básicas, a la vez que el trabajo por encima de las edades mínimas no garantiza que se respete las aptitudes básicas, entonces solo el trabajo que fortalece las capacidades del infante y es compatible con sus derechos es un trabajo óptimo.

El niño y adolescente requiere de una buena educación y varios factores para forjar un capital humano para el futuro. La formación de capital humano del niño en el hogar depende de factores internos y externos dentro de los cuales tenemos al tiempo que destina la madre a su hijo, el tiempo que destina el propio niño, el consumo de materiales educativos, el cuidado de la salud, el género del infante, el factor biológico, la familia, la comunidad y el nivel educativo de los

padres (Cooperación Alemana al Desarrollo, 2010). Entonces, el derecho a la salud, educación, protección a la vida depende de indicadores que se mide mediante el *índice de desarrollo humano* según el ciclo de vida, así tenemos la primera infancia que comprende desde la concepción hasta los 5 años, la niñez comprende de 6 a 11 años y la adolescencia comprende de 12 a 17 años. Una actividad se considerará óptima siempre y cuando se respete los derechos del niño y a la vez no dañe ninguno de los indicadores antes señalados.

Lamentablemente el trabajo que realizan los infantes es en gran medida en actividades no calificadas. Los adolescentes que trabajan lo hacen en actividades no tecnificadas, en mano de obra intensiva y con poca remuneración; así, el 52.5% realiza actividades de pastoreo y en la chacra, el 21% en negocio familiar, el 14.9% realiza servicios como el lustrado de zapatos, lavado de carros, entre otros, el 8% trabaja en la industria de elaboración tejidos y el 3% vende caramelos como ambulante (Lázaro Aranda, 2010). A la vez, en la zona rural el 73,7 % de los niños ocupados no perciben ingresos por su trabajo (OIT y MTPE, 2016). Según los censos del 2009, en la zona rural predomina las actividades de agricultura y pastoreo y en la zona urbana el comercio y los servicios, pero en todos los casos son trabajos no tecnificadas (OIT e INEI como se citó en Cooperación Alemana al Desarrollo, 2010). No forjan capital humano calificado.

El trabajo infantil, adolescente, es permitido a partir de los 15 años de edad para la agricultura no industrial, aunque es muy complejo en los casos de la producción para el autoconsumo y subsistencia. El nuevo debate sobre el trabajo infantil proscribire las actividades agrícolas con maquinarias peligrosas, pero tiene un grado de aceptabilidad para la agricultura de subsistencia y doméstica dentro del seno familiar y con la revalorización de las formas culturales del mundo rural (FAO como se citó en Aparicio, 2007). En esa lógica, Tarifeño Ramirez (2015) recomienda que en las zonas rurales donde es visible el trabajo infantil se puede tener programas que vinculan la agricultura con la escuela en base a la cibernética y con apoyo en las tecnologías de la información y la comunicación como la *tercera ola* planteada por Toffler. En esas condiciones podría potencializar sus aptitudes para la tecnificación de los procesos productivos agrícolas o la agroexportación a largo plazo, por otro lado, los niños

pertenecientes a familias de extrema pobreza son impulsados por sus necesidades para realizar trabajo agrícola de subsistencia.

El trabajo infantil, no la explotación económica infantil, juega un rol en el fortalecimiento de lazos familiares en la zona rural.

En la sierra, con este tipo de labores, ellos aprenden a cultivar o a hacer vasijas, actividad íntimamente vinculada con el fortalecimiento de la familia y relacionada con el reconocimiento de las particularidades de las sociedades. Por ello, este tipo de trabajo formativo debe ser diferenciado de la explotación verdadera (Montoya Chávez, 2007, p. 186).

Además de fortalecer los lazos familiares, contribuye con el derecho a vivir en el seno de una familia y no caer en una situación de abandono del niño y expuesto a otros riesgos, así se vela por el cuidado del niño y se ejerce la patria potestad.

Por patria potestad se debe entender el derecho y deber que tienen los padres de cuidar de la persona y bienes de sus menores hijos, (...) congruente con la definición técnica - jurídica estipulada en el art. 418 del Código Civil vigente (Rojas Sarapura, 2016, p. 89).

El trabajo infantil óptimo es aquél que sea compatible con los derechos del niño y a la vez que no afecte la patria potestad, por ejemplo, el inciso d) del artículo 74 del CNYA establece que los padres que ejercen la patria potestad tienen el deber y derecho de dirigir tanto el proceso educativo como la capacitación para el trabajo de sus hijos en base a sus aptitudes y vocación. “En tal aspecto, se determina que el niño y adolescente tienen la facultad de desarrollarse en su núcleo familiar, con el objeto que alcancen su adecuado desarrollo psicobiológico (...)” (Rojas Sarapura, 2016, p. 28). Mientras que, en la misma norma citada, el inciso d) del artículo 24 establece el deber de colaboración en el hogar de los niños y adolescentes, el inciso d) del artículo 75 señala que la vagancia o mendicidad son causales de la suspensión de la patria potestad y su reincidencia es causal de extinción de la patria potestad.

Una forma de presentación del trabajo infantil óptimo es con la utilización de las tecnologías de información y comunicación (en adelante TICs). El INEI (2015)

refiere que tienen acceso a las TICs, sea teléfono fijo, móvil, TV cable o Internet, el 76,4% de hogares con al menos un niño de 5 a 13 años que trabaja y el 85,0% de hogares con al menos un adolescente de 14 a 17 años que trabaja. No utilizan las TICs como medio de trabajo, pues es un dato que no arroja tal encuesta.

Suele existir casos de adolescentes que trabajan y estudian una carrera. Así, pese a las condiciones adversas el 2.4% de adolescentes de edades entre 16 y 17 años que trabajan están estudiando una carrera superior (Lázaro Aranda, 2010). El trabajo no suele estar relacionado a su carrera, entonces no la potencializa.

La oferta laboral competitiva es la que se adapta a los cambios tecnológicos, el mismo que debe llevarse a la teoría y al trabajo. El desarrollo de los países radica en la adaptación al acelerado cambio tecnológico, además que los niños deben dedicarse a la escuela antes de trabajar (Sandoval Ávila, 2007). Confundir el trabajo infantil con la explotación económica, obstaculiza en llevar a la práctica los conocimientos adquiridos por los niños, niñas y adolescentes; se debe analizar a profundidad si en un contexto de TICs puede ser compatible al trabajo.

Las TICs permiten el desarrollo socio-económico y refuerza las habilidades de las personas en base a su vocación, eso incluye a los niños. “La aceleración de la globalización se ha visto impulsada sobre todo por el desarrollo de unas tecnologías de la información y de la comunicación que han intensificado la velocidad y el alcance de las interacciones que establecen las personas (...)” (Giddens y Sutton, 2013, p. 160). Así, la educación permite reducir a explotación económica infantil y el trabajo infantil no óptimo, además las otras medidas son las políticas de adopción de tecnología o aumentar las oportunidades para los padres” (Grootaert y Kanbur como se citó en Cortez Valdivia y Gil Lacruz, 2003, p. 2). Existe compatibilidad entre la adopción de tecnologías y usos de las TICs con el trabajo en condiciones óptimas para el desarrollo del infante.

El uso de las tecnologías modernas genera reducción de la mano de obra adulta e infantil, pero ello implica la optimización de recursos y reducción de costos y quienes la operan son personas calificadas para ello. Novick y Campos (2007) refiere que el uso de tecnología más modernas basados en el desarrollo tecnológico impacta en la demanda del trabajo infantil y exige una capacitación adecuada al puesto, por ejemplo, en ciertas zonas rurales las plantaciones y

cosechas que usan un sistema tecnificado, genera una reducción del trabajo adulto e infante (niño y adolescente) y además solo genera un mínimo de trabajo de mano de obra con una alta calificación. Es contraproducente excluir a los infantes del acceso al manejo de tecnologías modernas para su futuro laboral, así, es necesario reforzar la educación para el trabajo, las pasantías y prácticas. Por el contrario, en nuestro país el trabajo infante está absorbida por mano de obra no calificada. “Un rasgo general del trabajo infantil es la concentración de ocupaciones en actividades no tecnificadas, intensivas en mano de obra, en empresas familiares y con poca o ninguna remuneración” (INEI, 2002, p. 37). Es un trabajo no óptimo, por más que en algunos casos se presente en el seno familiar.

El 21,5 por ciento de los niños realiza las tres actividades simultáneamente. (...) Por área de residencia, el 43,2 por ciento de los niños que viven en el área rural combinan las 3 actividades respecto al 13,1 por ciento de los niños del área urbana (OIT y MTPE, 2016, p. 85).

El estudio, la actividad económica y las tareas domésticas son esas actividades simultáneas que realiza el infante, pero sin uso de tecnologías.

En el Perú las tareas domésticas no son óptimas y se presenta cuando supera el límite del deber de colaboración en el hogar de los(as) infantes. La OIT y MTPE (2016) señalan: “(...) tareas domésticas que realizan los niños de 5 a 17 años son lavar platos, ollas, barrer y limpiar la casa y cocinar o ayudar a cocinar (...) hacer compras del hogar o de cuidar a niños y/o ancianos enfermos” (p. 147). Cabe señalar que la INEI considera al deber del niño y adolescente de prestar colaboración en el hogar como si fuera trabajo infantil, por otro lado la UNICEF (2016) refiere que el trabajo infantil son aquellas tareas doméstica que durante una semana superan las 28 horas para los niños de 5 a 14 años, en esa línea cuando el deber de colaboración en el hogar de los(as) infantes supere esas 28 horas a la semana para a ser trabajo infantil, pero qué pasa si ese trabajo doméstico tiene un destino en hacia el mercado, por ejemplo de ayudar a cocinar y lavar platos a los padres para que posteriormente ellos lo comercialicen en el mercado; entonces, si el fin de la tarea doméstica se destina al mercado pasaría a considerarse trabajo infantil, siempre y cuando supere durante la semana una

hora para niños de 5 a 11 años o supere 14 horas para niños de 12 a 14 años, pues al destinarse al mercado se consideraría una actividad económica.

Esta situación genera una situación problemática ¿Qué hacemos en los casos de una familia pobre en el cual los niños salen al mercado junto con sus padres para no quedarse sólo en casa? Se podría interpretar que ejerce el derecho de vivir con la familia y según la actividad que destinen al niño será considerado como trabajo infantil óptimo o no óptimo. Plácido Vilcachagua (2015) al interpretar el artículo 9 de la CDN señala:

El artículo 9 de la Convención sobre los Derechos del Niño consagra dos principios esenciales: primero, el niño debe permanecer con sus padres, salvo cuando sea contrario a su interés superior y, segundo, si es necesario separar al niño de sus padres, los procedimientos aplicados deberán ser equitativos. (...) la falta de un hogar o la pobreza de los padres no deben considerarse en sí mismas como motivos de separación” (p. 261-263).

La condición económica de los padres no justifica la separación de sus hijos, siempre y cuando, al margen de las consecuencias de la pobreza, no se vulneren los derechos del niño. En cuanto al inciso c) del artículo 74 del CNyA señala que es un deber y derecho de los padres, al ejercer la patria potestad, dirigir su capacitación del trabajo y su proceso educativo según su vocación y aptitudes. Solo cuando se descubre o promueve la vocación y potencializa las aptitudes del infante sin afectar los derechos del niño, estamos en una situación de trabajo óptimo, pues no es lo mismo que ayude en la venta ambulante que en la elaboración de documentos o aplicativos para celular según la vocación del niño.

La UNICEF gestiona proyectos en diversos países en apoyo a la infancia.

“Un niño trabaja con su profesor de electrónica en un centro patrocinado por el UNICEF en Kigali, Rwanda, como parte de un proyecto que ofrece refugio, educación básica y formación profesional a los niños que viven en la calle y los huérfanos de la guerra” (UNICEF, 2001, p. 11).

Aunque se limita a decir trabajo y no trabajo infantil, este caso encaja como trabajo infantil óptimo, previo análisis costo-beneficio y si a corto, mediano y largo

plazo le favorezca; en oposición se tiene el caso del niño ambulante Petiso que fallece electrocutado (Macharé Marcelo, 2017). Según las siguientes imágenes:



Fuente: UNICEF (2001)

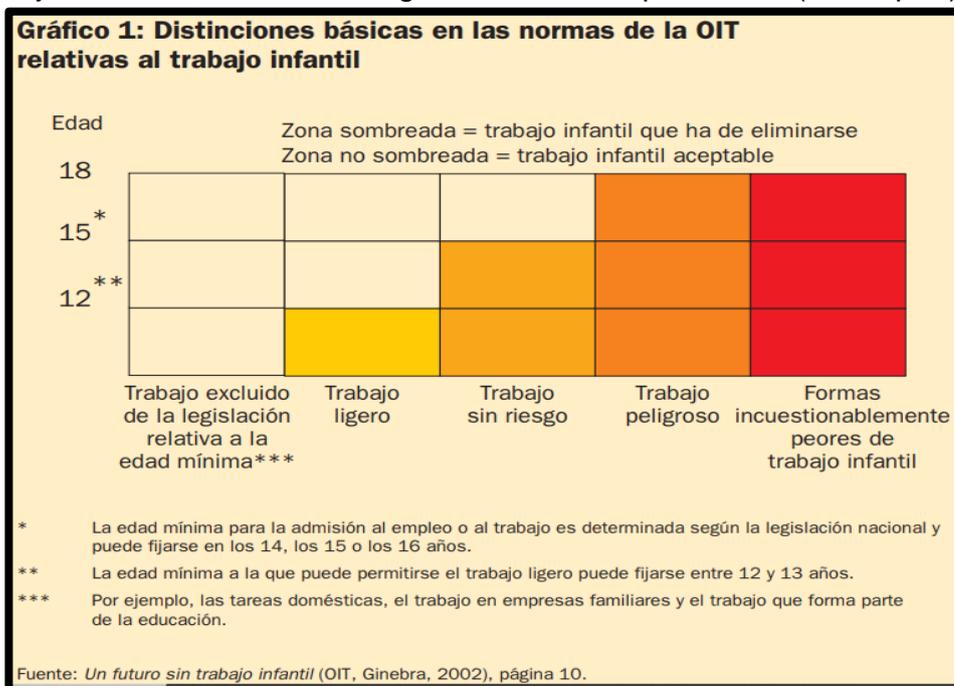
Fuente: Lima Gris (2021)

Según el inciso i) del artículo 15 del CNYA establece que el derecho a la educación básica comprende la capacitación para el trabajo productivo con dominio de saberes técnicos y científicos. “(...) con el objeto que este derecho sea accesible a todas las personas, propiciando inclusive la capacitación del menor de edad, a fin que pueda realizar un trabajo productivo, sin enervar (...) sus derechos de carácter constitucional y normativo” (Rojas Sarapura, 2016, p. 36). Además, el MTPE y los municipios promueven los programas de capacitación laboral y orientación vocacional para adolescentes de acuerdo a lo estipulado en el artículo 68 del CNYA. En ese sentido, existe una estrecha relación entre el trabajo infantil óptimo con lo estipulado en el segundo párrafo del artículo 48 del CNYA referido a los aprendices y practicantes, del mismo modo se guarda relación con la normativa de las modalidades formativas.

Es importante diferenciar el trabajo infantil de los delitos contra la infancia como explotación económica, trata de personas, prostitución, violencia familiar, mendicidad, infracciones a la ley penal cometidas por los infantes y de los deberes del hogar; una vez diferenciados sin mezclar ni confundir términos, tenemos al trabajo infantil a la que definimos como toda actividad económica que realizan las personas menores de dieciocho (18) años con el fin de producir un bien o servicio destinado al mercado, ya sea por cuenta propia o de terceros, con o sin remuneración, formal o informal, incluyendo el autoconsumo y las tareas domésticas prolongadas que no califiquen como violencia familiar, según la edad del protagonista se divide en trabajo del niño y trabajo del adolescente, además no incluye las infracciones, delitos, mendicidad, ni los deberes de los niños y

adolescentes; a la vez, se clasifica en la vertiente óptima y no óptima, respecto al trabajo infantil no óptimo es aquél trabajo permitido por ley pero que no es compatible con su vocación, sus derechos del niño ni con su formación de capital humano calificado. La teoría óptima analiza el plano económico y sus derechos.

El contexto peruano vuelve al trabajo infantil inevitable. “Es evidente que en nuestro país, debido a la actual situación socioeconómica se hace ineludible el trabajo que realizan los niños y adolescentes” (Rojas Sarapura, 2016, p. 43). La protección al adolescente es evitar la explotación económica estipulada en el artículo 22 del CNyA, también a los niños menores de 12 años que trabajan como actriz, artista, cantante, futbolista, banquero, comunicador, entre otros. Para mejor análisis, se rescata el gráfico realizado por la OIT (2008, p. 8):



Fuente: OIT (2008)

La parte no sombreada del gráfico es lo que llamamos trabajo infantil óptimo, la misma que es compatible con el proceso de socialización.

El trabajo infantil no óptimo no genera capital humano calificado. “Si trabajan lo hacen vendiendo golosinas, recogiendo cartones, limpiando zapatos por su cuenta, sin permiso de nadie, sin autorización de los que tienen su patria potestad, con un ingreso que les sirve para sobrevivir. (...) la vida en la calle” (Montoya Chávez, 2007, p. 188). Adicionalmente, el artículo 58 del CNyA hace mención a los trabajos prohibidos de los adolescentes en el caso que realice en

el subsuelo, con pesos excesivos, sustancias tóxicas y/o actividades que atenten su seguridad, es así que en coordinación del MIMP y el MTPE enumeran los trabajos y actividades nocivas o peligrosas para la salud de los adolescentes.

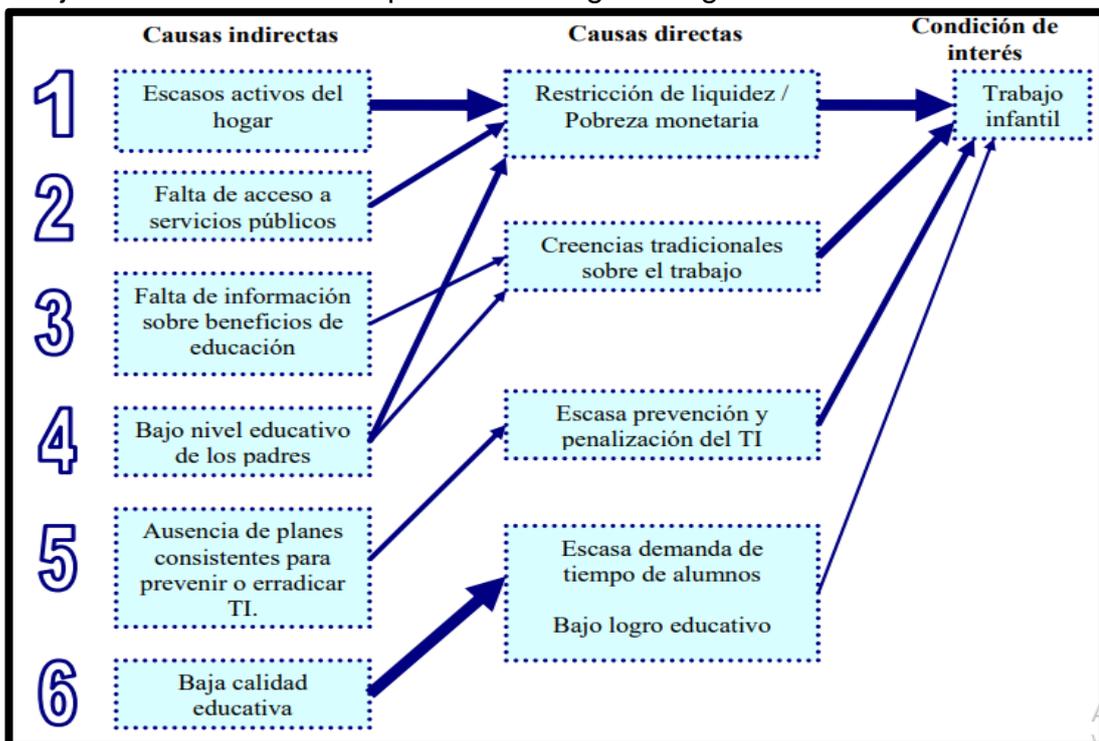
2.3.1.2. Factores

Se ha identificado distintos factores que propician el desarrollo del trabajo infantil, entre éstos tenemos, el factor económico, político, social, cultural y psicológico. El INEI (2002) refiere: “(...) la creciente participación de este grupo poblacional en actividades económicas debido factores demográficos, sociales, económicos y culturales” (p. 25). El MTPE (2005) menciona: “Como todos los fenómenos sociales, el trabajo infantil y adolescente es resultado de un conjunto de factores de diversa envergadura. Intervienen de manera conjunta, variables de orden económico, cultural, social y político” (p. 10). Por otro lado, Cardarelli, Chiara, Di Virgilio, Dorrego y Nirenberg (2007) mencionan: “En este análisis se reconocen cuatro ámbitos en los que se despliegan los factores que constituyen el problema del trabajo infantil y sus causas: doméstico, societal, efectores públicos y el de las políticas” (p. 140). Otros autores refieren a la tradición del trabajo, la pobreza, ausencia de educación, el factor demográfico, la familia, el subdesarrollo del mercado, la educación y la valoración social como causas del trabajo infante (Vivanco Muñoz, 2010). La violencia familiar puede provocar el trabajo infantil. Ríos Céspedes (1998) afirma: “La pobreza y la violencia familiar, además, constituyen factores generales de diversos problemas sociales que ocurren (...) Pero por qué un niño se hace de la calle y no un pandillero o un niño trabajador, es difícil de precisar” (p.49). El problema familiar es una causa que el menor trabaje, además, a diferencia del niño de la calle, el niño regresa a casa.

Existe un común denominador de los factores que generan el trabajo infantil. En el caso de México, destacan tres causales que ocasiona el trabajo del infante según el siguiente orden de importancia: ausencia de recursos dinerarios, apoyo familiar y los quehaceres domésticos (Sandoval Ávila, 2007). Estos tres lo que más destaca. En Colombia, dentro de las causas principales del trabajo infante se atribuye al plano económico, la familia, los factores culturales en el área rural. “(...) las principales tendencias del fenómeno durante el período 1992-1996. Se identifica a la pobreza y a los factores culturales como las principales causas del

problema” (Salazar, 2000). Es provocado por varios factores. Además, Aliaga Huidobro, Guabloche Colunge y Villacorta Olazabal (2009) destacan como determinantes del trabajo infantil al contexto cultural, geográfico, la economía de subsistencia y el bajo nivel de instrucción del jefe de hogar, finalmente a la decisión familiar de mandar al niño a trabajar.

La OIT y MTPE (2016) refieren: “En la literatura nacional e internacional existe consenso de que la situación económica de la familia no es una única causa que explica el trabajo infantil sino también factores culturales, sociales, políticos e históricos” (p. 150). También se puede sintetizar en cinco factores claves relacionados con la oferta y demanda de trabajo, con el primero tenemos a la pobreza, educación y las normas sociales, mientras que con la segunda tenemos a la demanda de los negocios o granjas familiares y otros tipos de empresas (OIT, 2008). Tenemos causas indirectas y directas que generan el trabajo infantil tal como se aprecia en el siguiente gráfico.



Fuente: Cooperación Alemana al Desarrollo (2010)

Por otro lado, Giddens y Sutton (2013) refieren que el trabajo de los niños se debe a una combinación de las siguientes causas: pobreza familiar, alta de acceso a la escuela y la indiferencia tradicional. El UNICEF (como se citó en Giddens y Sutton, 2013) señala: “Los niños se ven obligados a trabajar a causa

de una combinación de pobreza familiar, alta de acceso a la escuela y la indiferencia tradicional (...)” (p. 661). Entonces, no es solo el factor económico y la pobreza las únicas determinantes del trabajo infantil. Emerson y Knabb (como se citó en Acevedo Gonzáles, Quejada Pérez y Yáñez Contreras, 2011) refieren que según el examen de la persistencia intergeneracional del trabajo infantil la pobreza no puede ser la única causa del trabajo infante.

i. Económico

Es el factor más común del trabajo infantil. Hermoza Calero (2016) refiere a la pobreza o riqueza de un país como factores determinantes-condicionantes, ya que estos son los que influyen en el niño y adolescente desde su estado de salud hasta su desenvolvimiento social como sería el trabajo del menor. Cuando el niño sale a trabajar es influenciado por la necesidad ocasionada por su situación económica familiar y el contexto que atraviesa el país, así, Latinoamérica es una realidad diferente a los países Nórdicos, de ahí surge la crítica a las edades mínimas de acceso al trabajo de la OIT sin profundizar en el relativismo cultural.

Desde el punto de vista macroeconómico, a mayor producto interno bruto se tiene menor presencia de trabajo infantil. La OIT y MTPE (2016) señalan: “Se aprecia una relación inversa entre la tasa de ocupación de los niños de 5 a 17 años y el PBI per cápita, mostrando una correlación de -0,49 lo que revelaría que el trabajo infantil tiene múltiples dimensiones (...)” (p. 53). Se analizó en base a los datos del PIB per cápita en soles del 2007 y la relación con la tasa de ocupación de niños de 5 a 17 años de edad, por otro lado, el crecimiento económico no es la única que explica la presencia del trabajo infante en el Perú.

Otra relación positiva o directa es la informalidad laboral y el trabajo infante. Así, la informalidad laboral guarda una relación directa con la tasa de ocupación de los niños de 5 a 17 años de edad a nivel regional y su correlación es de 0,81. (OIT y MTPE, 2016). Además, se tiene tres casos frecuentes dentro del factor económico para la contratación de niños. La OIT (2008) refiere a la escasez circunstancial de mano de obra adulta, los sueldos bajos que percibe los niños y la ayuda a una familia pobre mediante la generación de trabajo a uno de los hijos de la familia. Es muy delicado este último caso, debido a la vinculación con el delito de trata de personas, pues se podría interpretar la captación de un menor

de edad para trabajar en condiciones forzadas, pero cómo podrían hacer tal interpretación si aún no se ha podido delimitar lo que viene a ser el trabajo infantil, la explotación económica y peor aún se mezcla y confunde conceptos de delitos con las peores formas de trabajo infantil. Es necesario aclarar que la postura óptima del trabajo infante rechaza toda forma de explotación contra el niño.

En el artículo 3 del C-182 de la OIT detalla las peores formas de trabajo infantil como la esclavitud, la venta y la trata de niños; la servidumbre por deudas y la condición de siervo, el trabajo forzoso u obligatorio, el reclutamiento forzoso en conflictos armados; la prostitución, la producción de pornografía o actuaciones pornográficas; la realización de actividades ilícitas como producción y tráfico de estupefacientes; y, el trabajo que dañe la salud, la seguridad o la moralidad de los niños. Con excepción del inciso d) del trabajo que atente su salud, seguridad o moral; los demás casos son simplemente delitos y está demás confundirlos como si fuese una forma de trabajo, “peores formas de trabajo (...)”. En ese sentido, cuál sería la interpretación que dé el juez penal sobre el trabajo infantil óptimo, por ejemplo, cuando un familiar sea tío o abuelo otorgue un trabajo ligero al niño, compatible con su vocación y respetando sus derechos, además con previa aprobación verbal por parte de los padres, será una conducta que se subsume en el tipo penal de trata de personas o simplemente un caso de conducta atípica de tal delito, asimismo, qué mención daría al derecho de subsistencia del niño y la familia pobre, realmente es una situación muy delicada.

La familia pobre, o simplemente la pobreza, es otra relación directa o positiva con la tasa de trabajo de los niños, niñas y adolescente (INEI, 2002; Novick y Campos, 2007; Lázaro Aranda, 2010; UNICEF e INEI 2011; OIT y MTPE, 2016). El niño pobre tiene mayor necesidad de conseguir la solvencia económica para subsistir, o por lo menos busca alimentos a cambio de su trabajo. Así, ese trabajo precoz se diferencia al niño pobre del niño burgués, el trabajo hace que los niños se forjen por sí mismos adquiriendo autonomía e independencia, de esta forma aprenden a valerse mediante su propio trabajo (Castillo Rios, 2009). Es una cruda realidad apreciar en la calle una gran proporción de niños pobres trabajando de manera no óptima por conseguir una canasta básica familiar.

La familia del menor debe velar el cuidado del niño, pero cuando se trata de ingresos económicos urgentes y de subsistencia, dejan de lado ese compromiso.

En efecto, cuando las familias son pobres, todos los miembros –no importa edad ni sexo– salen a la calle a trabajar para ganar dinero y ayudar así a conseguir el pan de cada día. En esas circunstancias la familia funciona como un grupo económico y los miembros tienen roles enmarcados en los deberes y derecho que cada uno debe de cumplir, particularmente frente al presupuesto familiar. En estos casos la familia puede ser cooperativa, pero en muchos casos esta forma de funcionamiento no es natural sino forzada por las circunstancias (Tejada Ripalda, 2005, pp. 54-55).

La familia del niño trabajador condiciona al menor para que contribuya con el presupuesto familiar, por más que el trabajo no potencialice sus aptitudes.

El niño pobre es aquél menor de edad que se encuentra en situación de estrategia de sobrevivencia. Chunga Lamonja (2000) refiere que los(as) menores de edad en estrategias de sobrevivencia son los niños, niñas y adolescentes que generan sus propios ingresos, pero dependen de sus padres y mantienen sus vínculos familiares, además sus actividades laborales pueden estar dentro del sector formal, informal o pueden ser actividades marginales que generen ingresos. La falta de ingresos para subsistir y la ausencia de satisfacción de sus necesidades básicas familiares, no le da otra alternativa al infante que la de salir a trabajar. Boniface y Gausssel (1984) mencionan: “Es muy distinta la situación de los niños que tienen suficientes medios de vida –a veces demasiados– y la de los que no tienen apenas lo necesario.” (p. 7). Así, Cortez Valdivia y Gil Lacruz (2003) refieren: “(...) una deficiente situación económica familiar es el motivo principal por el cual el niño se ve forzado a trabajar prematuramente (...)” (p. 13). Es así que los niños con solvencia económica familiar tienen una muy baja probabilidad, por no decir nula, de recurrir al trabajo infantil. Desde la recolección de datos estadísticos, existe una gran cantidad de infantes que trabajan sin ser pobres, así el 43.4% de los niños de 5 a 13 años de edad que trabajan se encuentran en condición de no pobreza, en relación a las niñas, el porcentaje es del 45.1% y los adolescentes varones de 14 a 17 años que trabajan, el 62.1% se

encuentran en condición de no pobreza, en relación a las adolescentes, el porcentaje es del 62.4% (INEI, 2015). Se ve infantes no pobres que trabajan.

Desde el análisis de los costos en la educación se puede explicar una parte del trabajo infante. Jensen, Nielsen, Canagarajah y Coulombe como se citó en Acevedo Gonzáles, Quejada Pérez y Yáñez Contreras (2011) refieren que los altos costos de la educación y la baja calidad ha permitido decidir en los hogares si mandan a los niños a la escuela o al mercado de trabajo. Es un costo de oportunidad familiar que encaja para la educación impartida en el sector privado.

Otro aspecto tenemos en el mercado financiero. López, Jensen y Nielsen como se citó en Acevedo Gonzáles, Quejada Pérez y Yáñez Contreras (2011) refieren que el mercado de capitales es un sustituto del trabajo infantil ya que los padres tienen acceso a ingresos actuales para el consumo familiar o educación del niño, por otro lado, la falta de acceso al crédito conlleva a los padres a no mandar a sus niños al colegio. La OIT (2008) refiere que la disminución de los ingresos en la familia es una causa que imposibilita conseguir créditos y conlleva al trabajo infantil. "(...) las restricciones de liquidez (pobreza monetaria) del hogar, como la causa directa. Los bajos ingresos, en un contexto de ausencia de mercados de crédito, implican fuertes restricciones de liquidez (...)" (Cooperación Alemana al Desarrollo, 2010, p. 27). Ello incita a recurrir al trabajo de sus hijos.

Por el lado de la demanda, el trabajo infantil seguirá produciéndose mientras las familias y empresas la requieran. Además, tanto la oferta y la demanda del trabajo infantil en el mercado, contribuyen a la continuidad del trabajo realizado por los niños, niñas y adolescentes en nuestra sociedad, al mismo tiempo impide erradicarlo mientras no se analice de manera conjunta el problema (OIT, 2008). Los bajos costos y la mano invisible del mercado explican el trabajo infante.

ii. Social

La familia es un agente socializador. Giddens y Sutton (2013) indican que la socialización primaria se presenta en la familia, durante la infancia y niñez es más intenso el aprendizaje, convirtiéndola en el principal agente socializador. La socialización es una forma de integrarnos a la sociedad y comprender la vida entre personas, dentro de sus instituciones socializadoras se tiene a la familia,

escuela y comunidad, las mismas que pueden convertirse en factores de riesgo para el niño (Monje Vargas, 1998; Lázaro Aranda, 2010). Muchos agentes de socialización suelen inculcar el trabajo infantil. Por ejemplo, la situación de protección familiar es mínima en los niños que trabajan, así, se tiene que el 46.2% de niños de 6 a 15 años que trabajan viven sólo uno de sus progenitores biológicos. (INEI, 2002). Otro factor social es el número de miembros y de hermanos de un hogar, pues son los hermanos mayores quienes están a cargo de los hermanos menores, mientras más niños menores de 6 años residentes en el hogar habrá mayor probabilidad del trabajo infante (Cortez Valdivia y Gil Lacruz, 2003). Si la colaboración en el hogar pasa el límite se vuelve en trabajo.

La mayor cantidad de niños que trabajan provienen de familias biparentales. En los hogares con niños de 5 a 13 años que trabajan, el 15,7% pertenecen a hogares monoparentales que comúnmente son mujeres divorciadas o separadas que cuidan a sus hijos y el 84,3% son de hogares biparentales, respecto a los adolescentes de 14 a 17 años que trabajan, el 21,9% pertenecen a hogares monoparentales y el 78,1% son de hogares biparentales (INEI, 2015). La separación y el divorcio son factores mínimos del trabajo infantil, pocos niños trabajadores son de familias monoparentales. En contraste, desde otras perspectivas afirman que la desintegración familiar genera trabajo infante. La OIT y MTPE (2016) mencionan: “Los entrevistados relacionan la existencia del trabajo infantil (...) también lo vinculan con otros factores familiares, tales como la desestructuración de la familia” (p. 153). Se presenta en cualquier familia.

Los niños en situación de abandono suelen trabajar para sobrevivir. “Un niño y un adolescente en situación de abandono ha roto o carece totalmente de vínculos familiares, y termina desarrollando una actividad laboral eventual y mal remunerada, si es que no roba” (Montoya Chávez, 2007, p. 73). El abandono físico y moral de los niños de la calle incita al trabajo o a infringir la ley penal. Sufren la marginalidad en la calle y carecen de referentes personales (Monje Vargas, 1998). El entorno de buenas referencias para el infante también influye en sus actividades, así, se ve niños actores, futbolistas, artistas, banqueros, etc.

La explotación sociodemográfica suele explicar el trabajo infantil. Montoya Chávez (2007) afirma:

(...) al igual que el resto de los países de América Latina, es el desarrollo desproporcionado de sus ciudades principales con respecto a los núcleos rurales, estableciéndose de esta manera zonas suburbanas hacia las que confluyen los migrantes campesinos y de otras ciudades, niños y adolescentes en busca de fuentes de trabajo, con la esperanza de conquistar una digna condición de vida” (p. 86).

Buscar una mejor calidad de vida hace migrar del lugar de residencia hacia otro que tenga mejores oportunidades y las familias suelen viajar con sus hijos.

La migración suele genera trabajo infantil. El 25 y 50% de los niños trabajadores ambulantes de las grandes urbes en América Latina refieren que la violencia y la miseria han incitado su desplazamiento junto con sus familiares con el fin de buscar una mejor calidad de vida, es así que predomina la migración del área rural a la ciudad, pese a que en las grandes urbes existe mayores índices de delincuencia y violencia, por ello, la migración es considerado un factor de riesgo para las familias y los infantes; en ese contexto, la permanencia en el trabajo de los niños y adolescentes que se incorporan en el mercado laboral depende si la migración es temporal en el período vacacional, como sucede en los desplazamientos hacia Lima, o si la migración es definitiva hacia las zonas urbanas (INEI, 2002; ONU y BID, 2003; Acevedo Gonzáles, Quejada Pérez y Yáñez Contreras, 2011; Ortiz Arellano, 2014; OIT y MTPE, 2016). Así, una parte de la migración genera que los niños y jóvenes trabajen y deambulen en las calles.

El entorno familiar juega un papel importante en el trabajo de los niños. La OIT y MTPE (2016) refieren al madrinazgo como aquella acción por el cual los familiares del infante se convierten en sus empleadores, en el caso peruano, el destino del trabajo suele ser Lima. Trasladar niños para realizar trabajo encaja en la conducta típica de trata de personas, pero ello requiere de un análisis complejo, primero es delimitar la explotación del trabajo y segundo, en caso de ser trabajo, precisar si es óptimo, ello genera certeza de su atipicidad o tipicidad.

La sociedad ejerce una presión psicológica para que los niños entren o no al mercado laboral. Los vecinos tienen un nivel de presión social sobre el trabajo infantil, si la presión es baja los padres siguen mandando a trabajar a sus hijos,

pero si la presión es elevada los padres no mandan a sus hijos a trabajar (OIT, 2008). La percepción social puede limitar o incitar el trabajo infante.

iii. Cultural

El colonialismo ha transformado el mapa social y cultural en el estilo de vida de las sociedades en el mundo. En el plano cultural es poco lo que se conserva de las sociedades cazadoras, pastearias y de las civilizaciones tradicionales (Giddens y Sutton, 2013). En el caso peruano, quedan costumbres que se conservan de la sociedad agraria antecesora al estado, así, los patrones culturales inciden en el trabajo infantil y son preservados por varias familias en las zonas rurales y expandidos a las ciudades al momento de migrar.

La familia a la vez conserva la influencia cultural, la misma que repercute en las conductas de sus miembros. Novick y Campos (2007) refieren:

El impacto principal de la cultura quizás tiene que ver con la naturalización que las familias hacen del trabajo de los niños, ya que se suele percibir y mencionar como una instancia de aprendizaje de herramientas y (...) de responsabilidad (...) la influencia de las normas sociales y culturales sobre los padres y su decisión de apelar o no al trabajo infantil (p. 37).

La herencia cultural marca las conductas sociales, según el contexto, los padres creen que todo trabajo es bueno, mientras que otros lo rechazan.

El valor cultural del trabajo infantil permite su desarrollo. Así, la persistencia del trabajo infante depende del valor que le dan los padres, su entorno sociocultural y las demás organizaciones al trabajo, en ocasiones, desde su percepción subjetiva consideran al trabajo infantil como un mecanismo de control social necesario (Duro, 2007). El nivel cultural y educativo de los padres define la decisión de mandar a sus hijos al trabajo, al colegio o a ambos. Waisgrais (2007) refiere: “La educación de los padres es otro de los factores explicativos de las diferencias que se observan en los hogares con niños trabajadores según su condición de pobreza” (p. 125). La situación económica, el déficit educativo y el bajo nivel cultural de los padres generan trabajo infantil. El bajo nivel de calidad del sistema educativo peruano se refleja en el aprendizaje deficiente de los alumnos, como en la insatisfacción de las necesidades de las familias

vulnerables, puesto que el capital humano no es percibido por los padres de las zonas rurales como una prioridad antes que los ingresos. La Cooperación Alemana al Desarrollo (2010) menciona causas adicionales del trabajo infantil:

(...) dos causas indirectas adicionales: características de los hogares y creencias culturales o tradicionales sobre el trabajo infantil. Las características de los hogares tienen que ver con el nivel educativo de los padres, que influencia la demanda de educación, y su experiencia personal como trabajadores (o no) en su infancia, que condiciona positivamente la decisión de que sus hijos trabajen (p. 27).

Las percepciones culturales y la educación de los padres inciden en el inicio del trabajo de los hijos menores de edad.

Las creencias y tradiciones de una sociedad determinan la permisibilidad del trabajo infantil en base a su relativismo cultural. La OIT y MTPE (2016) consideran que la participación de los niños en las actividades económicas depende de las percepciones culturales de aceptabilidad en un contexto determinado. El relativismo cultural puede acortar o tolerar conductas sociales. “Los entrevistados relacionan la existencia del trabajo infantil con factores estructurales como (...) los patrones culturales que predominan del ámbito rural (...)” (OIT y MTPE, 2016, p. 153). “Además, en muchas culturas, no se percibe el trabajo infantil como algo negativo, sino como una faceta natural y tradicional del mercado de trabajo” (OIT, 2008, p. 20). En particular, en las zonas rurales se tiene gran aceptabilidad del trabajo infantil asociada al agro.

La legitimidad del trabajo infante varía según la zona rural o urbana por razones de orden cultural. En el área rural los niños participan en actividades agropecuarias, lo cual difiere de la zona urbana, por ello, existe diferente legitimación cultural a las actividades económicas que realizan (INEI, 2002; Aparicio, 2007). No todo trabajo en el agro es aceptado en la zona rural.

El género de la persona ha impulsado el inicio de ciertos trabajos a temprana edad. En muchas sociedades, existe una equivocada percepción cultural que las niñas deben realizar las tareas domésticas a temprana edad, en esa línea, las adolescentes tienen mayor participación en las tareas domésticas, del 73% de adolescentes que realizan actividades domésticas el 87% corresponde a las

adolescentes mujeres (UNICEF, 2001; UNICEF e INEI, 2011). “(...) una primera particularidad del caso peruano, existe una división del trabajo por género que hace que mientras los niños tienden a trabajar más con la edad, las niñas se ocupan más de tareas del hogar” (Cooperación Alemana al Desarrollo, 2010, p. 16). El rol atribuido a la mujer está influenciado por una sociedad machista.

La vida en la calle y/o con otros niños trabajadores influye en la decisión de trabajar de un infante. Giddens y Sutton (2013) señala que las relaciones informales son aquellos vínculos generados dentro de grupos y organizaciones de personas en la que predomina su informalidad. Así, la figura de la subcultura de la calle de niños y adolescentes permite reconocer y autoafirmar sus condiciones de vida, se forja así una cultura callejera o de la calle entre sus miembros (Ordoñez Bustamante, 1994; Ríos Céspedes, 1998; Monje Vargas, 1998). Las relaciones informales influyen en muchos infantes en iniciar a trabajar.

iv. Psicológico

Según el contexto, el ingreso del infante al mercado laboral puede decidirse de manera voluntario. “Comúnmente existe la creencia que los niños salen a trabajar porque sus padres los obligan a hacerlo, porque sus padres son flojos, etc., pero la realidad nos muestra otra cosa. Los niños de los medios populares se sienten responsables de sus familiares, coautores de la vida familiar” (López Schwerter, 2018, p. 46). Los niños salen voluntariamente a trabajar, por ejemplo, cuando el esfuerzo de los padres no alcanza para cubrir las necesidades de sus hermanos menores, cuando desean tener ingresos como sus amigos que trabajan, por curiosidad, entre otros. Con el tiempo se acostumbra a percibir ingresos y siente un incentivo en acumular dinero y gastar en sus necesidades dejando de lado otras actividades.

El niño decide trabajar en base a su percepción del trabajo. Cardarelli, Dorrego, Nirenberg y Estruch (2007) refieren: “(...) el relato de estos dos entrevistados no se presenta al trabajo infantil como un factor determinante de la situación de deserción escolar, sino que se la relaciona con “decisiones que toman” y con las características propias del niño o adolescente” (p. 292). Así, creen que cualquier tipo de trabajo no afecta su educación regular. La explotación económica y el trabajo infantil no óptimo son incompatibles con

generar capital humano, por el contrario, el trabajo infantil óptimo es voluntario, compatible con la generación de capital humano, con la educación y demás derechos, pero de ninguna manera el móvil principal es exclusivamente el dinero.

v. Político

Aceptar legalmente las edades mínimas de acceso al trabajo, los trabajos ligeros y demás tipos de trabajo estipulado en el C-138 de la OIT, es un determinante política-legal para que se desarrolle el trabajo infantil.

El estado no garantiza la efectividad de los derechos sociales. La restricción de liquidez familiar y el incumplimiento del deber del estado de velar por los derechos sociales genera trabajo infantil, entonces, una efectiva subvención por parte del estado reduce el trabajo infantil (Dyer Cruzado, 2010). La inefectividad en programas de empleo o asistencialismo genera optar por el trabajo infante o en el peor de los casos recurrir a conductas tipificadas como delitos en la ley penal. Bravo Gamarra (2014) menciona: “Zanjando así el tema, es posible afirmar, que es menor infractor aquella persona menor de edad que realice conductas tipificadas como delitos o faltas por las leyes penales vigentes” (p. 36). Los menores infractores, como los niños trabajadores, son el producto de ineficaces políticas sociales del estado destinadas a las familias vulnerables; son las políticas públicas no efectivas, aunque no es exclusivamente la única causa, porque a pesar de haber programas sociales el trabajo infantil en esas familias se sigue presentando. “Los programas sociales, como el desayuno escolar, vaso de leche y comedor no corrigen la situación familiar que conlleva a que el niño trabaje, de hecho, (...) no hay evidencia contundente que ayudan a detener la inserción laboral infantil” (Cortez Valdivia y Gil Lacruz, 2003, p. 6). En ocasiones, los programas sociales no disminuyen el trabajo infantil presente en las familias.

Existe escasa evidencia sobre el impacto de los programas del MIDIS en la reducción del trabajo infantil. Una evaluación (...) al Programa Juntos utilizando las ENAHO 2006 y 2007 encuentra (...) un incremento menor en la probabilidad de trabajar para los menores de Juntos en relación a aquellos que no son beneficiarios del programa (OIT y MTPE, 2016, p. 64).

Se tiene programas sociales que no cumplen con reducir el trabajo infantil, por el contrario, la aumenta, son programas ineficaces. Al margen de los resultados, el estado busca ayudar a las familias con niños que trabajan. Así, el 66,7 % de familias con niños trabajadores recibe algún beneficio social de al menos uno de los programas de Qali Warma, vaso de leche y/o Juntos, en comparación del 47,2 % de familias beneficiarias con niños que no trabajan (OIT y MTPE, 2016). El estado peruano asume una postura abolicionista del trabajo infantil, sin analizar los casos de trabajo infantil óptimo que forjan capital humano.

En la educación pública escasea los servicios complementarios como el de las guarderías. Si ambos padres trabajan entonces requieren que la educación estatal brinde un servicio complementario de guardería, su ausencia genera que los niños acompañen a sus padres al trabajo para ayudarlos o hacer algunas tareas a cambio de propinas (OIT, 2008). La jornada de trabajo de los padres es mayor que el horario en la escuela de sus hijos y genera tiempos de ausencia.

No solo las malas políticas públicas contribuyen al trabajo infantil, sino la ausencia de planes para evitarlo. El factor institucional se presenta cuando faltan planes para reducir o prevenir el trabajo infantil, sin una fiscalización adecuada que se traduce en escasa prevención y penalización (Cooperación Alemana al Desarrollo, 2010). Es una omisión de las funciones del gobierno, aunque actualmente las políticas públicas son de carácter erradicacionista, es necesario un nuevo paradigma acerca del trabajo infantil y velar por su compatibilidad con los derechos del niño, porque el simple hecho de prohibirlo no será la solución.

2.3.1.3. Peores formas de trabajo infantil

La OIT mezcla los delitos como la explotación económica infantil, trata de personas y la realización de actividades ilícitas con lo que viene a ser las peores formas de trabajo infantil. El inciso d) del artículo 3 del C-182 de la OIT es la que se entiende estrictamente como las peores formas de trabajo infantil, porque en los demás incisos del artículo señalado son delitos graves que atentan a la niñez. Así, es importante delimitar entre el trabajo infantil y la explotación económica infantil para una correcta interpretación de la norma internacional y nacional.

Ahora, se desarrollará las peores formas de trabajo infantil en un sentido general y no estricto, en el que se considera como aquella materialización de la

violencia contra el niño. Pinheiro (como se citó en UNICEF e INEI, 2011) afirma: “Muchos niños, niñas y adolescentes peruanos son víctimas de violencia (...). Esta violencia se expresa de múltiples formas: maltrato físico y emocional, abuso sexual, trata con fines de explotación sexual, explotación laboral, reclutamiento en grupos armados, entre otros” (p. 91). No existe justificación alguna para el abuso laboral. El artículo 32 de la CDN incluye de manera explícita la protección contra la explotación económica como un derecho del niño, con la intención que las situaciones laborales abusivas no puedan justificarse bajo la figura de la socialización o formación de niños afectados (ONU, 2001). Es inaceptable desde cualquier punto de vista y viene a ser lo que realmente se debe abolir

Urge el esfuerzo supranacional para su erradicación. “(...) el Convenio 182 constituye un avance en la protección de los derechos del niño, toda vez que establece normas globales perfectamente bien definidas y aceptadas por la comunidad internacional que permitirán enfocar con precisión estrategias y medidas para erradicar (...)” (ONU, 2001, p. 66). El C-182 de la OIT es más aceptado que el C-138 de la OIT y de acuerdo a la teoría de los círculos concéntricos de los derechos, vendría a ser el núcleo, un mínimo de garantías.

De manera genérica, las peores formas de trabajo infantil, son consideradas explotación económica y afecta el derecho de la integridad personal tal como se estipula en el segundo párrafo del artículo 4 del CNyA. Rojas Sarapura (2016) comenta el artículo en mención y refiere que el trabajo forzado, la explotación económica, el reclutamiento forzado, la prostitución, la trata, la venta y el tráfico de niños y adolescentes son formas extremas que afectan la integridad personal y son ilícitos penales que son sancionados en los artículos 147°, 153° y 179° del código penal (Rojas Sarapura, 2016, p. 22). Se menciona una lista de delitos que de manera estricta es diferente al trabajo infantil. “La definición de trabajo adoptada excluye de su conceptualización actividades ilícitas y denigrantes como la prostitución, el robo y otras actividades de los niños de la calle que algunos autores consideran “estrategias de sobrevivencia”” (Chunga Lamonja, 2000, p. 206). La correcta interpretación inicia con delimitar los conceptos.

En cuanto al trabajo forzoso, se tiene la definición establecida en la norma. Así, la Resolución Ministerial N° 114-2016-TR ha definido el riesgo de trabajo

forzoso a las actividades económicas de al menos una hora a la semana realizado por niños de 10 a 17 años de edad y tiene presencia 3 características: riesgo de reclutamiento, riesgo en las condiciones de trabajo y riesgo en la salida (OIT y MTPE, 2016). Son riesgos que generan indicios de trabajo forzoso.

La lucha contra las peores formas de trabajo infantil es una acción global, ya que su existencia se presenta en diversos países. El caso de trabajo infantil de Albania publicada en la revista *Trabajo* en 1999 señala que los padres no envían a los niños al colegio por temor a la inseguridad social y refleja la existencia de trabajo infantil, prostitución, mendicidad, emigran a otros países europeos con el riesgo de ser víctimas de trata de personas, en los casos extremos, algunos niños son utilizados como moneda de cambio en operaciones de tráfico sexual y de drogas con organizaciones criminales de otros países (OIT, 1999). Las migraciones con niños genera vulnerabilidad en sus derechos, en Latinoamérica se aprecia diversas expresiones de peores formas de trabajo infantil; así, Guatemala es un país de destino para mujeres y niños traficados para la explotación sexual, suelen llegar desde Ecuador y de países centroamericanos, se aprecia el tráfico de niños haitianos hacia República Dominicana, además los niños traficados desde Haití cumplen trabajos en el campo, la construcción o las calles; en Honduras las propias organizaciones sindicales denuncian el tráfico de niños por ser una práctica corriente sea para prostitución o tráfico de drogas; Costa Rica es el país puente del tránsito entre Estados Unidos y Asia y es el destino para mujeres traficadas desde Colombia, Nicaragua, República Dominicana y Rusia; en Colombia la trata de mujeres y menores aumenta constantemente (ONU y BID, 2003). Las migraciones irregulares y los movimientos forzados, son contextos que facilitan la presencia de explotación infantil.

Existen prácticas familiares donde los menores de edad trabajan con sus familiares mayores. “(...) reconocen como modalidades de captación de trabajadores menores de edad al madrinazgo y la trata de personas, por los medios, no se cuenta con información más precisa de estas prácticas, pues la mayoría de las instituciones no las ha investigado” (OIT y MTPE, 2016, p. 153). En el momento que excede los límites del apoyo familiar se vuelve trabajo infantil.

El inciso a), b) y c) del artículo 3 del C-182 de la OIT refiere a delitos muy graves y su inciso d) vendría a ser estrictamente las peores formas de trabajo infantil. Dyer Cruzado (2010) refiere: “Las tres primeras modalidades de trabajo identificadas como peores formas de trabajo infantil no son en realidad, o no pueden ser consideradas como, “trabajo”. (...) son consideradas delitos; (...) el discurso que maneja el Derecho es uno de abierta represión” (p. 277). Los tres primeros incisos son delitos graves como la esclavitud, reclutamiento forzoso para para conflictos armados, explotación sexual o tráfico ilícitos de drogas y se debe tratar como delitos y no como trabajo infantil en la modalidad de peores formas, ya que suele confundir y desacreditar el trabajo. La trata de niños y de mujeres se vincula a la emigración y a los desplazamientos forzados generando estrategias de supervivencia desesperadas (OIT, 2003). Los tres primeros incisos del artículo 3 del C-182 de la OIT encajan en la figura de trata de personas y su protección alcanza la cooperación interestatal en la *Convención de Palermo*.

Los trabajos peligrosos resultan perjudiciales a la salud y educación a largo plazo. Según la observación general N° 7 del Comité de los Derechos del Niño (como se citó en Plácido Vilcachagua, 2015) refieren al trabajo peligroso que realizan los niños como aquellos perjudiciales en su educación y salud, se tiene diversas intensidades del trabajo infante, hay casos de trabajo en tareas domésticas y otras que ayudan a sus familiares en actividades peligrosas, peor aún, cuando se presenta en un contexto de explotación económica o mendicidad; asimismo, las autoridades no han abarcado a profundidad la explotación de niños en la televisión, películas, publicidad o en la industria del entretenimiento.

Acerca del trabajo nocturno de los infantes se ha regulado en el artículo 57 del CNyA, el cual comprende el horario de 19:00 a 07:00 horas y la única forma que se realice es con autorización del juez exclusivamente para adolescentes mayores de 15 y menores de 18 años de edad con la condición que no exceda de cuatro horas diarias. Es la única excepción del trabajo infantil nocturno, en los demás casos está prohibido el trabajo nocturno de los infantes.

Una interpretación adecuada sobre las peores formas de trabajo infantil es la se desprende del artículo 58 del CNyA, en la que menciona a los trabajos prohibidos. Así, prohíbe que los adolescentes trabajen con pesos excesivos,

sustancias tóxicas o en el subsuelo que atenten su seguridad. En ese sentido, es el MIMP realizará una relación de trabajos y actividades peligrosas para la salud física o moral de los adolescentes, en coordinación con el MTPE y con consulta de los gremios laborales y empresariales.

La situación de abandono de los niños o adolescentes deja al desamparo al menor, quien necesitará dedicarse a alguna. Montoya Chávez (2007) afirma:

Los niños y adolescentes en situación de abandono, ven sus esperanzas de futuro cortadas de raíz. Terminan careciendo de autoestima y pensando que no sirven para nada, sobreviviendo con el robo y la mendicidad –están obligados a pedir limosna– o realizando diferentes trabajos, que van desde limpiar botas o lavar autos hasta dedicarse a la prostitución (p.37).

Esto indica que un niño abandonado suele recurrir al trabajo en cualquier modalidad, aunque también recurren a la mendicidad, madrinazgo, ilícitos, aceptan la explotación económica, entre otros.

El abandono es una situación vulnerable a sus derechos y condiciones mínimas del niño, la misma que se debe de probar antes y durante la declaración de situación de abandono. Hermoza Calero (2016) afirma:

Para calificar si un niño, niña o adolescente se encuentra en abandono, es necesario definir si el mismo sufre las situaciones señaladas en la norma vigente, esta condición nos plantea dos momentos claramente diferenciados:

- a) La etapa previa a la declaración de abandono (...)
- b) La declaración de abandono en sí (...). (pp. 297-298).

En la actualidad la figura jurídica es la declaración de desprotección familiar está regulada en el Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos.

En el derecho interno, existe un dispositivo según el cual para que el niño o adolescente, debe presentarse ante la entidad ministerial con su partida de nacimiento acompañado de su padre, madre, tutor o responsable, debidamente identificado a fin de que se le otorgue el permiso respectivo y conste el nombre y dirección del centro de trabajo para el cual requiere el permiso; la actividad que realizará, el horario y remuneración que ha de

percibir; así mismo, indicará si cursa estudios: el centro de estudios, dirección y su horario de asistencia (...). Ahora bien, para los niños y adolescentes en situación de abandono, ¿es posible exigir estos requisitos? Es prácticamente imposible. (Montoya Chávez, 2007, p. 188).

Prácticamente los niños declarados en desprotección familiar se ven imposibilitados a obtener un permiso para trabajar, si quisieran hacerlo, por ejemplo, previamente requerirían la designación de un tutor, sencillamente optan por la informalidad o ilegalidad del trabajo según el caso.

El niño en desprotección familiar es lo que antes se conocía el niño en situación de abandono. El abandono de los niños es la vulneración al derecho de vivir en una familia consagrado en la CDN y también en el CNyA, en concordancia con el Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia 2012-2021 se tiene el resultado esperado N° 22 que busca que las niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales se adhieran a una familia; además, los infantes institucionalizados que aún no disfrutaban el derecho de vivir en familia, deben de ser sujetos de mayor presupuesto y atendidos por personal debidamente capacitado, tal y como se recomienda en el Informe Defensorial N° 153 del año 2011 (Chunga Lamonja, Chunga Chávez y Chunga Chávez, 2016). La explotación infantil se puede ver en condiciones de desprotección familiar.

La explotación es una forma de violencia, interpretada por varios autores como peores formas de trabajo infantil. Montoya Chávez (2007) señala:

“(...) al ser sometido a diversas formas de violencia, termina siendo un objeto del maltrato, el cual abarca todas las formas de malos tratos físicos y emocionales, abuso sexual, descuido, negligencia o explotación comercial o de otro tipo, (...) originando un daño real o potencial para la salud del niño o del adolescente, su supervivencia, desarrollo o dignidad (...)” (p. 130).

El mismo autor desarrolla el tema del niño y adolescente en situación de abandono, desprotección familiar, además, en un cuadro, refiere al trabajo del niño y adolescente como su derecho y como su vulneración es la explotación.

El inciso d) del artículo 3 del C-182 de la OIT vendría a ser estrictamente las peores formas de trabajo infantil. En la Recomendación 190 de la OIT se

complementa los contextos del trabajo peligroso que refiere el inciso d) del artículo 3 del C-182 de la OIT, como por ejemplo tenemos el trabajo con presencia de abuso físico, psicológico o sexual; los trabajos bajo tierra, agua o en alturas; el trabajo que utiliza maquinarias y herramientas peligrosos; el que se presenta en un ambiente insalubre; los que tienen horarios nocturnos o prolongados; excepcionalmente su autorización puede ser a partir de 16 años de edad cuando se garantiza su salud, seguridad, moralidad y hayan recibido formación o instrucción profesional específica (OIT, 1999). El contexto en el que se presenta las peores formas de trabajo infantil limita los derechos del niño.

2.3.2. Derecho del niño

El derecho del niño es el conjunto de principios, valores, instituciones, normas y derechos que regula las conductas relacionadas a los niños y adolescentes, su finalidad es promover su desarrollo adecuado y proteger al niño frente a las diversas actividades riesgosas dentro de la sociedad, es de carácter tuitivo y se basa en el principio del interés superior del niño.

En la doctrina de la situación irregular la principal característica es ser tuitivo. El derecho del niño es singular y tuitivo, encargado de la protección integral del individuo desde su concepción hasta alcanzar la capacidad de ejercicio al ser mayor de edad, su fin es prepararlos permanente para su integración a la convivencia social; a la vez, es una rama del derecho diferente al derecho familiar y derecho civil (Chunga Lamonja, 2000; Jiménez García, 2000). El niño es sujeto de protección por ser vulnerable, antes se conocía como derecho de menores. Es un derecho busca la protección del niño. “(...) rama del Derecho que regula la protección integral del menor, para favorecer en la medida de lo posible el mejor desarrollo de la personalidad del mismo y para integrarlo, cuando llegue a su plena capacidad (...), a la vida normal” (Jiménez García, 2000, p. 5). En ella se establece las condiciones mínimas para su desarrollo biopsicosocial.

Cabe resaltar que el adolescente trabajador de 12 a 17 años, tiene capacidad para reclamar sus derechos, sin necesidad de contar con apoderado, ante autoridad competente en materia laboral de acuerdo a la capacidad que le otorga el artículo 65 del CNyA, del mismo modo, la capacidad de ejercicio restringida inicia a los 16 años tal y como se estipula en el artículo 44 del CC vigente.

Desde un enfoque filosófico tres posturas explican los derechos del niño. Rojo y Spector (2015) mencionan tres ópticas sobre el por qué de los derechos del niño; primero, la negativa de la existencia de derechos del niño porque no toman sus propias decisiones ni son capaces de ejercerlos; segundo, el mínimo de derechos, es decir cuentan con algunos derechos; y, tercero, el liberacionismo defiende la totalidad de derechos como si fueran adultos y considera a los niños con suficiente capacidad. Pese a esas posturas, todo niño es sujeto de derecho.

Los derechos del niño, en síntesis, desde el punto de vista normativo, es el conjunto de derechos para menores de 18 años. Cillero Bruñol (2007) afirma:

Los derechos del niño no dependen de ninguna condición especial y se aplican a todos por igual; constituyen un conjunto de derechos-garantía frente a la acción del Estado y representan, por su parte, un deber de los poderes públicos de concurrir a la satisfacción de los derechos-prestación que contempla (p. 130).

El estado garantiza la vigencia de los derechos de la niñez y se enmarca desde un enfoque de los derechos humanos.

En el Perú, la evolución histórica del derecho del niño, en la república, pasa por dos etapas. Chunga Lamonja, Chunga Chávez L. y Chunga Chávez C. (2016) dividen en dos etapas los derechos del niño, niña y adolescente; la primera etapa, comprende desde 1821 hasta 1989, caracterizada por la doctrina de la situación irregular que promovía la caridad, asistencialismo, paternalismo, proteccionismo y se reducía a una función sancionadora por parte del estado; la segunda etapa, inicia con la proclamación de la CDN en 1989 y ratificada por el Perú en 1990, es entonces que consideran a los niños como sujetos de derechos y promovió la protección integral en función a su interés superior. Las dos etapas se dividen en la doctrina de la situación irregular y la de protección integral, cabe mencionar que la *Declaración de los Derechos del Niño* de 1959 no está ubicada en la segunda etapa por ser de carácter no vinculante.

“(…) al comparar la Declaración de 1959 con la Convención de 1989 se aprecia en esta última la incorporación de nuevos derechos y la elaboración más detallada de otros (…) Además, la Convención tiene carácter vinculante

e incorpora la creación del Comité de los Derechos del Niño (...)” (ONU, 2001, p. 63).

La CDN viene a ser la síntesis del desarrollo de los paradigmas sobre la niñez, en ella se combinan los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, para asegurar la protección integral del niño. Así, el estado juega un rol importante para proteger los derechos civiles y sociales.

“(...) en opinión de Bobbio, requiere de un detallado análisis social de las características que asume en una coyuntura determinada la gestión del Estado. Al respecto, una vez más entran en juego las diferencias entre los derechos civiles y los sociales: los primeros surgen para proteger al individuo de posibles excesos y arbitrariedades del Estado, para lo cual limitan su poder; los segundos, en cambio, requieren de un Estado activamente involucrado en la provisión de servicios públicos diseñados para satisfacer los derechos sociales de los ciudadanos” (Bobbio como se cito en ONU, 2001, p. 38).

En ese contexto, en la ONU hubo confrontaciones ideológicas antes de llegar a un consenso en el contenido del CDN. El CDN se presentó en el contexto de la Guerra Fría y confrontaciones ideológicas, pues los países afines al bloque soviético se inclinaban por la primacía de los derechos económicos y sociales, mientras que Estados Unidos y la mayoría de países occidentales se inclinaron por los derechos civiles y políticos como derechos humanos legítimos para los niños, finalmente, en 1989 se proclama el CDN y así se positiviza los derechos del niño a escala mundial, producto de la influencia cultural de los países industrializados de América del Norte y Europa (ONU, 2001). El CDN garantiza el mínimo de derechos que tienen todos los niños a nivel mundial.

El artículo 4 del CDN refiere que el estado toma medidas para garantizar los derechos del niño, en cuanto a sus derechos económicos, sociales y culturales sólo lo hará en función a los sus recursos públicos disponibles. Los derechos civiles de primera generación pueden llegar a eludir los derechos de segunda generación, en efecto, el CDN reconoce derechos de primera generación a los niños con alto nivel de exigibilidad y, según el contexto, debilita los de segunda generación (Beloff, 2007, p. 108). No es absoluto, sino tema de ponderación.

En cuanto al trabajo infantil, existen tres instrumentos internacionales de carácter vinculante que la rigen. “La Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas (CDN), El Convenio de la OIT número 138 sobre la edad mínima de admisión al empleo y El Convenio de la OIT núm. 182 sobre las peores formas de Trabajo Infantil (...)” (INEI, 2015, p. 7). Los dos convenios cuentan con sus recomendaciones de la OIT, el 146 y 190 respectivamente.

La vulneración del **derecho del niño** afecta las garantías mínimas para su adecuado desarrollo biopsicosocial. Así, cuando los niños y adolescentes no estén con las condiciones mínimas adecuadas, acorde a su desarrollo personal, es porque se está vulnerando sus derechos (Montoya Chávez, 2007). El derecho del niño es atentado si se vulnera las condiciones mínimas reconocidas en la norma jurídica, como en la explotación económica infantil, trata de niños, etc.

2.3.2.1. Doctrinas

El conjunto de principios e ideas que explican una materia o concepción teórica se conoce como doctrina. “Corrientes teóricas, doctrinas o posiciones en debate entre los autores, las cuales sirven de apoyo en la investigación o pueden ser objeto de crítica” (Sánchez Fernández, 2020, p. 125). Las doctrinas son ideas defendidas por autores que comparten una misma línea de pensamiento.

La doctrina de los derechos del niño ha contado con una diversidad percepciones e interpretaciones. “Es decir, el mundo adulto puede utilizar, simultáneamente, la retórica proteccionista para subordinar los derechos individuales de los niños y la retórica de la autonomía para facilitar la vigilancia y el castigo de los adolescentes” (ONU, 2001, p. 78). De la retórica proteccionista deriva la doctrina de la situación irregular y de la retórica autónoma deriva la doctrina de la protección integral. De ese modo, la evolución de las concepciones del derecho del niño se ha ido marcando en dos paradigmas. Existe un viejo paradigma que considera al niño como objeto de tutela, mientras que el nuevo paradigma lo considera como sujeto de derecho activo (Plácido Vilcachagua, 2015). Con el tiempo los paradigmas pasaron a ser doctrinas.

La CDN es un instrumento legal internacional que da inicio a la doctrina de la protección integral. Con la CDN se supera la doctrina de la situación irregular y permite el desarrollo de una nueva doctrina de la protección integral del niño

basadas en el principio de su interés superior del niño y que permita su desarrollo psicosomático (Chunga Lamónja, Chunga Chávez L. y Chunga Chávez C., 2016). Es la transición evolutiva del derecho del niño a escala supranacional.

i. Doctrina de la situación irregular

Esta doctrina percibe a los niños como objeto de protección y se desarrolló con la aparición de los instrumentos legales internacionales de protección al niño. Surgió con el nombre de *Derecho de Menores* y fue respaldada por instrumentos internacionales como la *Declaración de Ginebra* de 1924 y la *Declaración de los Derechos del Niño* de 1959, enfocada a los niños en situación irregular y a los desviados de las reglas sociales (Chunga Lamónja, 2000). La situación irregular es conocida también como derecho de menores y en el Perú se refleja en el Código de Menores aprobado por ley N° 13968 de 1962, hoy derogado.

La situación irregular presenta ciertas particularidades. Sus características esenciales son: primera, el término de *los menores en situación irregular* es de carácter enunciativo, es decir enumera al comportamiento antisocial, la situación de peligro, abandono y a los menores deficientes; segunda, los niños y adolescentes son objeto de tutela por parte del estado; tercera, el juez de menores tiene amplias facultades discrecionales, aparece como una figura protectora; cuarta, los menores de edad son inimputables en responsabilidad penal; quinta, las medidas reeducativas están vinculadas a la personalidad de cada menor; sexta, existe omisión de garantías procesales con amplio poder discrecional del juez, tiene carácter inquisitivo y prima la función protectora, todo ello genera que el procedimiento de los menores en situación irregular sea arbitrario (Plácido Vilcachagua, 2015). Las seis características tenían el objetivo de mitigar la situación irregular del niño. Bourrat (como se citó en Chunga Lamónja, 2000) refiere que las falencias físicas, mentales o sociales requieren de medidas para su correcta integración social. Es una percepción de la corriente doctrinal de los menores irregulares y fue sustento del rol social del juez. Costa Saraiva (2007) señala: “El sistema de la situación irregular ha estado provocando la judicialización de asuntos exclusivamente sociales, haciendo del juez un cómplice de la omisión de las políticas públicas más que un ejecutor de la justicia” (p. 237). El juez ejercía un rol que no le correspondía.

La doctrina de la situación irregular fue sustento de las dictaduras militares. Así, en América Latina, la doctrina de la situación irregular coincidió con el período de las dictaduras de los setenta y también con sus proyectos sociales, otorgándose amplias facultades discrecionales (García Méndez, 2007). En efecto, el niño era considerado objeto de derecho más que sujeto de derecho.

Los niños desprotegidos y los que cometían conductas contrarias a ley, eran sometidos a la regulación de la situación irregular. “(...) identifica el contenido del Derecho de Menores con la situación de los menores que han cometido actos disociales, y más específicamente con aquéllos que se califican como “peligrosos” (Chunga Lamonja, 2000, p. 83). En síntesis, los niños desviados.

Ahora bien, el estado paternalista no puede solucionar el problema de la situación irregular de manera permanente por ser un fenómeno complejo y muy extendido en todo el territorio. “La visión favorable al Estado benefactor, en tanto, es calificada por sus opositores como una alternativa paternalista e ineficiente, cuyos servicios son uniformes, mediocres y sofocantes de la iniciativa privada” (ONU, 2001, p. 39). No hay dudas que la posición liberal aspira a tener un estado mínimo, de ahí que influye en la nueva doctrina de la protección integral.

En realidad, en países como el nuestro es muy visible la gran cantidad de familias que viven en condiciones no adecuadas, en consecuencia, ello afecta directamente a sus integrantes menores. Chunga Lamonja (2000) menciona que los menores en circunstancias especialmente difíciles (MCED) carencia de sustento material, espiritual, social, cultural y afectivo, además sufren maltrato, abusos y/o explotación, se caracterizan por al menos siete circunstancias críticas: la pobreza; la participación sin protección en actividades destinadas a generar ingresos; vivir en un ambiente sin afecto y con maltrato; vivir en la calle; vivir bajo sujeción de grupos armados; vivir en instituciones; y/o estar en lugares con desastres naturales o ecológicos; esos contextos generan la situación de *menores en estrategia de sobrevivencia* conformado por los niños, niñas y adolescentes que, a pesar de vivir con su familia, generan ingresos, ya sea, en el sector formal preferentemente entre 14 y 18 años, en el sector informal en actividades dependientes o independientes, o en actividades marginales que no se consideran trabajo propiamente, por ejemplo la mendicidad, en ocasiones

llegando al extremo de cometer infracciones a la ley penal. Todo ello, deriva de su afán de sobrevivir a su dura realidad, motivo preciso para que el estado los considere menores irregulares objetos de protección.

Los actos caritativos o paternalistas no solo era por parte del estado, sino también de bastantes personas que perciben a los niños en situación irregular simplemente como objetos de protección. Así, surge una figura similar al secuestro filantrópico, término utilizado por Cunningham (como se citó en García Méndez, 2007), que consiste en una práctica de sacar a los niños de su entorno nocivo, como en los casos de niños de la calle o en estado de abandonado, con el fin de mejorar sus condiciones de vida y emigrar a Canadá u otros estados. Es un claro ejemplo de la lógica de la doctrina de la situación irregular durante 1919 a 1990 en América Latina.

La respuesta frente al trabajo infantil es prohibirlo absolutamente y optar por medidas paternalistas, incluso optando por separar al niño de los padres o familiares para enviarlo a un centro de menores, en ese entonces, la pobreza solía ser sustento para separar a los niños del seno familiar y el trabajo infantil era considerado característica de la infancia irregular, pero no había pronunciamiento acerca del trabajo de los niños actrices, deportistas, artistas, reporteros, publicistas o los adolescentes que realizaban trabajo no ligero. En ese sentido, la doctrina de la situación irregular se apega a la teoría la **abolicionista** y en menor medida a la **valoración crítica del trabajo infantil**.

ii. Doctrina de la protección integral

El niño y adolescente dejan de ser objetos de protección para pasar a ser sujetos de derechos. Chunga Lamónja (2000) refiere que esta doctrina garantiza al niño todos los derechos humanos y libertades que tienen cualquier persona, en materia penal es infractor penal el adolescente y transgresor penal el niño; además, toda decisión que verse sobre ellos debe sujetarse en el interés superior del niño, en resumen, los niños, niñas y adolescentes son sujetos de derechos. De ese modo se supera la vieja doctrina de la situación irregular.

La nueva doctrina es producto de la evolución de la normativa internacional de carácter vinculante. Plácido Vilcachagua (2015) menciona:

“La doctrina de la protección integral se constituye de un conjunto de instrumentos jurídicos internacionales, cuyo antecedente es la Declaración de los Derechos del Niño de 1959. Los instrumentos básicos de esta doctrina son:

1. La Convención sobre los Derechos del Niño, del 20 de noviembre de 1989.
2. Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (Reglas de Beijing del 29 de noviembre de 1985).
3. Las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de menores privados de libertad y Directrices para la prevención de la delincuencia juvenil (Reglas de Riyadh del 14 de diciembre de 1990) (pp. 47-48)

La CDN tiene carácter vinculante para los estados partes, reconoce al niño como sujeto de derechos y proyecta su capacidad progresiva de ejercicio, ello genera que en el Perú se apruebe el CNyA mediante ley N° 27337 del año 2000.

Pese a los avances normativos y doctrinales, actualmente quedan rezagos de la anterior doctrina. “Lamentablemente, aún se mantiene en la mente de los juzgadores y legisladores un tratamiento que entiende a los niños y adolescentes como objeto de protección, sin haber pasado a ser sujetos de derechos fundamentales” (Montoya Chávez, 2007, p. 191). Aún hay arraigo a la doctrina de la situación irregular, lo que también influye en la percepción del trabajo.

Ahora bien, a fin de comprender la doctrina de la protección integral es necesario comprender sus características. Plácido Vilcachagua (2015) menciona tres características: primera, la titularidad de derechos fundamentales al ser sujetos de derechos; segunda, la protección integral de los derechos fundamentales está basada en su interés superior frente a los conflictos de intereses o discrepancia de derechos con otras personas o instituciones; y, tercera, la autonomía y participación es reconocida en el ejercicio de sus derechos fundamentales, la misma que consiste en ser escuchado y emitir opinión en asuntos que le afecten, además de recibir y buscar información. Todas ellas, son condiciones mínimas que sustentan la protección integral.

Por otro lado, aquí ya no se segmenta a los niños por sus condiciones socioeconómicas, pues, el sujeto de derechos es para todos sin segmentación.

Por ejemplo, Hermoza Calero (2016) refiere que el estado de abandono es una segmentación a los niños y refleja de la doctrina irregular, entonces no debería recogerse en el CNyA al hacer distinción entre niños y adolescentes en estado de abandono. El artículo 4 de la CPP, también, estipula la situación de abandono, aunque en la actualidad la declaración del juez de estado de abandono es remplazada por la declaración de desprotección familiar.

Todo niño es sujeto de derechos sin necesidad de hacer algún tipo de segmentación o división categórica. “La doctrina de la protección integral no se dirige a un determinado segmento de la población infantil y adolescente sino a todos los niños, niñas y adolescentes sin excepción alguna” (Plácido Vilcachagua, 2015, p. 31). Ahora bien, la respuesta de esta doctrina frente al trabajo infantil es escuchar la opinión del niño, niña o adolescente y velar por su interés superior, pero en el plano doctrinal, aún no hay una definición acerca del trabajo infantil desde un enfoque de la doctrina de la protección integral. Así, la doctrina de la protección integral se hace compatible con la teoría **reformista** y en menor medida con la **Abolicionista del trabajo infantil**.

iii. Doctrina de la ambigüedad

La síntesis de la doctrina de la situación irregular y de protección integral genera la doctrina de la ambigüedad. Gomes da Costa (como se citó en García Méndez, 2007) refiere a la doctrina de la ambigüedad como el producto de los paradigmas enfrentados de la situación irregular y la protección integral, por un lado, no acompañan la percepción de sujetos derechos por las prácticas discrecionales o paternalistas y por otro no aceptan a plenitud el paradigma de la protección integral en cuanto a las responsabilidades. En la ambigüedad aceptan de manera relativa las prestaciones sociales y paternalistas, mientras que rechazan la responsabilidad en ciertas conductas de los menores.

Justamente la ambigüedad –sin hacer algún análisis de ponderación y criterios de optimalidad– acepta la prevalencia del derecho al trabajo del niño frente a sus otros derechos. Los beneficios sociales conquistados por los niños trabajadores son la excusa y legitimación de personas o instituciones que promueven el trabajo de los niños trabajadores, en consecuencia surge tres críticas: primera, a corto plazo las políticas asistenciales destinadas a niños

trabajadores significa menos recursos para las escuelas u otras necesidades básicas para los niños; segunda, incentiva el aumento de trabajo infante y legitima el clientelismo político; y, tercera, la obtención de beneficios sociales de los niños trabajadores considera al trabajo infantil la solución del problema y se base a una cultura de apartheid que los niños trabajadores es una realidad inmodificable; por otro lado, las leyes protectoras del niño trabajador viene a ser un error de rango político, jurídico y social que legitiman violaciones a otros derechos que se pretende resguardar (García Méndez, 2007). Es una crítica a la doctrina de la ambigüedad que en partes acepta y en otras rechaza la concepción de sujetos de derechos y responsabilidades, pues legitima lo que se prohíbe en la ley, es ambiguo y contradictorio; finalmente, existe ambigüedad en aceptar el trabajo infantil y mezcla indebidamente su concepto con la explotación económica infantil, además no menciona, para nada, los casos de trabajo óptimo.

La respuesta de esta teoría frente al trabajo infantil es la de predominio de los derechos sociales para los niños, por ejemplo, el trabajo, la sindicalización y los beneficios sociales de acuerdo a las edades mínimas de acceso al trabajo, su meollo es que no diferencia entre trabajo, trabajo óptimo y explotación.

Esta teoría se vincula en gran medida con la **valoración crítica** y en menor intensidad con la teoría **reformista del trabajo infantil**.

2.3.2.2. Edad mínima de acceso al trabajo

Las edades mínimas establecidas para la admisión al empleo se plasman en el C-138 de la OIT (1973) aprobada en el Perú con Resolución Legislativa N°27453 y el CNyA aprobado con Ley N°27337 (2000). En el trabajo realizado a cuenta ajena o de manera dependiente, se tiene las edades mínimas de quince años para labores agrícolas no industriales; dieciséis años para labores industriales, comerciales o mineras; y, diecisiete años para la pesca industrial. Excepcionalmente se tiene los doce años para labores que no perjudiquen su salud o desarrollo, ni interfieran o limiten la asistencia a los centros educativos.

El CNyA (2000) estipula en su artículo 19° las modalidades y horarios para el trabajo, así, desde el plano normativo, el estado garantiza la educación de los niños y adolescentes que trabajan, de esa manera, los niños y adolescentes pueden asistir a su institución educativa, además, es el director de tal institución

quien verifica su rendimiento. Rojas Sarapura (2016) afirma: "(...) Los menores de edad que tengan responsabilidades laborales, deberán cumplir estas acciones en horarios especiales, con el objeto de evitar la deserción escolar" (pp. 39-40). El estado, además de establecer las edades mínimas de acceso al trabajo, también establece que el trabajo no afecte su asistencia a la escuela.

El derecho laboral regula el trabajo subordinado, mientras que en el CNyA se regula al trabajo adolescente independiente, por cuenta propia y el familiar. Dyer Cruzado (2010) refiere que en el CNyA se regula el trabajo adolescente por cuenta propia o cuenta ajena, las labores domésticas y el trabajo familiar no remunerado, todo ello, bajo la prohibición general del establecimiento de una edad mínima de admisión al empleo. Así, el trabajo adolescente está permitido.

El artículo 51 del CNyA establece las edades mínimas para autorizar el trabajo adolescente dependiente o por cuenta ajena, para labores agrícolas no industriales la edad mínima es quince años; para las labores industriales, comerciales o mineras, es dieciséis años; y, para labores de pesca industrial, es diecisiete años. La edad mínima es de catorce años en las demás modalidades de trabajo, excepcionalmente la autorización será a los doce años, en programas de orientación o formación profesional que no afecten su asistencia a los centros educativos y no perjudiquen su salud o su desarrollo. Rojas Sarapura (2016) comenta al respecto y señala que establecer las edades mínimas permite velar por el adecuado desarrollo psicobiológico del adolescente, de otro lado, cuando el adolescente trabaja con sus padres, se presume que tiene autorización de ellos, en los demás casos el juez es quien determina la autorización basada en el interés superior del adolescente. Si bien, las edades mínimas protegen la integridad física del adolescente, no garantiza que las actividades realizadas sean óptimas con la formación de capital humano o con sus demás derechos.

No es suficiente que el adolescente se encuentre dentro de las edades permitidas para trabajar, sino que también requiere de autorización previa para ello. El artículo 52 del CNyA señala que el sector trabajo se encarga de inscribir, autorizar y supervisar el trabajo adolescente por cuenta ajena o dependiente; y, las municipalidades distritales y provinciales harán lo mismo cuando el trabajo sea doméstico, por cuenta propia o independiente; el artículo 53 del mismo texto

normativo señala que las entidades encargadas de autorizar deben de llevar un registro con los datos detallados del adolescente trabajador, del trabajo que realiza y de su institución educativa a la que asiste; y, el artículo 54 estipula los requisitos para otorgar la autorización al adolescente, dentro de ellos tenemos la no perturbación de la asistencia al centro educativo, el certificado médico sobre su capacidad física, mental y emocional, y, la autorización previa. Cabe señalar que el último artículo señalado se aproxima algunas características del trabajo infantil óptimo, en el sentido que compatibiliza con la educación y con su capacidad laboral, pero no menciona sobre el desarrollo de sus potencialidades de capital humano en base a su vocación, detalle necesario en la teoría óptima.

Ahora bien, es necesario la autorización previa del trabajo adolescente. “(...) este registro de datos permitirá a los órganos competentes, fiscalizar a plenitud la vigencia de los derechos de índole laboral (...), con el objeto de asegurar un desarrollo conveniente, del adolescente que trabaja, preservando su integridad física y moral (...)” (Rojas Sarapura, 2016, p. 73). Aunque no hay incentivos para registrar a los adolescentes trabajadores, por ello prefieren la informalidad.

Cabe mencionar –según el inciso c) del artículo 74 del CNyA– que los padres que ejercen la patria potestad tienen el deber y derecho de dirigir la formación educativa y la capacitación para el trabajo del niño y adolescente según su vocación. En ese sentido, la capacitación tendrá límites para no ser considerado trabajo infantil y en caso lo sea, debe de ser acorde a su vocación y a las edades mínimas de acceso al trabajo; caso contrario –según el inciso d) del artículo 75 del CNyA– podría suspenderse la patria potestad por permitir a sus hijos la vagancia o la mendicidad; o, en el peor de los casos –según el inciso e) del artículo 77 del CNyA– podría extinguirse la patria potestad de los padres por reincidir con la vagancia o mendicidad de sus hijos. En la suspensión de la patria potestad, los padres aún conservan esa condición. Hermoza Calero (2016) menciona: “(...) supuestos de hecho que de configurarse ocasionan el cese temporal de la patria potestad, pero se mantiene la titularidad y se suspende el ejercicio; por el contrario, cuando hablamos de pérdida o extinción de la patria potestad, desaparece la titularidad (...)” (p. 158). La vagancia suspende la patria potestad y la capacitación para el trabajo es un deber de los padres.

En esa línea, los niños y adolescentes que ni estudian ni trabajan, calzarían en la figura de vagancia, pero, según el estrato socioeconómico de su familia, la sociedad pueda etiquetarlos como tales o dar muestras de conmiseración.

En relación a las edades mínimas, la doctrina de la protección integral presenta ciertas contradicciones al abarcar algunos temas. Plácido Vilcachagua (2015) menciona:

“La contradicción entre el desarrollo evolutivo y configuración jurídica de edades. Si está fuera de discusión que, psicológicamente, el niño evoluciona de forma paulatina, está también fuera de duda que el ordenamiento necesita, en aras de la seguridad, establecer un régimen claro de edades. Preceptos bienintencionados pueden ser contraproducentes al dejar un margen enorme de arbitrariedad interpretativa (...), pueda inclinarse por la interpretación más restrictiva” (p. 53).

En relación a las edades mínimas, la doctrina de la protección integral presenta ciertas contradicciones al abarcar algunos temas.

2.3.2.3. Interés superior de los niños que trabajan

Al referirnos a niño, se tiene que considerar a toda persona menor de dieciocho años. “Los beneficiarios del ‘interés superior’ son –claramente– los niños y adolescentes” (Montoya Chávez, 2007, p. 64). Entonces, el interés superior es para ambos y permite que se debe dar prioridad a sus derechos respecto a los derechos ajenos, la que se establece en el artículo IX del título preliminar del CNYA. Chunga Lamónja, Chunga Chávez L. y Chunga Chávez C. (2016) dicen: “Pero ¿Qué entendemos por “Interés Superior del Niño” ?; creemos que es el derecho a desarrollarse íntegramente dentro del seno de una familia, en un ambiente de comprensión, amor y un Estado justo y, sin discriminación y en paz” (p. 173). Así, el derecho de vivir en una familia está estipulado en el artículo 8 del CNYA, aunque es debatible el caso de los niños que acompañan a sus padres al trabajo, como por ejemplo: los comerciantes, ambulantes, en trabajos agrícolas, etc.

Un desarrollo óptimo del niño, se tendrá cuando se cumpla a cabalidad este principio. Aguilar Llanos (2011) refiere que si el niño está involucrado en algún

asunto judicial, administrativo o de otra índole, las autoridades deben tomar decisiones –según sus facultades y competencias– priorizando el interés superior del niño como principio rector, la misma que guarda relación positiva con su desarrollo óptimo e integral en el plano material, espiritual y moral. Las decisiones de las autoridades deben considerar el interés superior de los niños.

El interés superior del niño se rige de acuerdo al contexto. En la Observación General N° 14 del Comité de los Derechos del Niño (como se citó en Plácido Vilcachagua, 2015) se comenta el párrafo 1 del artículo 3 de la CDN en el que se considera flexible y adaptable la aplicación del principio del interés superior del niño y debe ajustarse a su contexto. En cualquier contexto, debe aplicarse este principio para velar por su adecuado desarrollo biopsicosocial. O'Donnell (como se citó en Montoya Chávez, 2007) refiere: "(...) todo aquello que favorezca su desarrollo físico, psicológico, moral y social para lograr el pleno y armonioso desenvolvimiento de su personalidad" (p. 50). Ello significa que este principio es indeterminado. Los límites del principio del interés superior del niño no están delimitados, debido a ser una cláusula general para diferentes casos particulares (Plácido Vilcachagua, 2015, pp. 154-155). Así, este principio es dinámico.

En la CDN se establece el principio del interés superior del niño, el cual debe interpretarse como aquella que permite la vigencia de los derechos reconocidos al niño. En ese sentido, Cillero Bruñol (2007) interpreta:

(...) como una garantía de la vigencia de los demás derechos que consagra e identifica el interés superior con la satisfacción de ellos; es decir, el principio tiene sentido en la medida en que existen derechos y titulares (sujetos de derecho) y que las autoridades se encuentran limitadas por esos derechos (p. 135, el subrayado es nuestro).

Pese a haber posturas que señalan a este principio como generadora de gran margen de discrecionalidad para las autoridades administrativas o judiciales, en realidad, debe interpretarse como un garante de derechos. Por ello, es un principio jurídico garantista para la niñez y adolescencia.

Este principio guarda compatibilidad con todos los derechos establecidos en la CDN. Así, en la Observación General N° 13 del Comité de los Derechos del Niño (como se citó en Plácido Vilcachagua, 2015) se desarrolla el artículo 19 de

la CDN, relacionado al derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia, haciendo hincapié en la compatibilidad de las disposiciones de la CDN con el interés superior del niño, lo cual proscribire los castigos corporales, crueles, degradantes y cualquier forma de violencia; pues, lo que se busca es proteger la dignidad del niño, su integridad física y moral. El interés superior del niño garantiza la satisfacción integral de sus derechos fundamentales. De esa manera, se consagra la vigencia de los derechos del niño. Cillero Bruñol (2007) refiere que el interés superior del niño consta de las siguientes características: es una garantía de la satisfacción integral de los derechos del niño; es de gran amplitud llegando a alcanzar al sector público como al privado; es una norma interpretativa en casos de vacíos legales y/o resolución de conflictos jurídicos contradictorios; y, es una orientación y directriz en los proyectos de políticas públicas por el gobierno. Estas características señaladas, vienen a ser las cuatro funciones de este principio –garantía, amplitud, guía interpretativa y orientadora– ahora bien, la orientación es para políticas públicas y creación de nuevas leyes.

Este principio, impacta transversalmente las políticas públicas, la función administrativa, judicial y legislativa. Cillero Bruñol (2007) menciona que el artículo 3 de la CDN proyecta el interés superior del niño no puede ser desmedrada o limitada por el interés colectivo, por ello es que este principio es de observancia obligatoria para la función administrativa, judicial y las políticas públicas. En por ello que los derechos del niño tienen prelación inmediata frente al interés colectivo, el interés social o de la comunidad.

De otro lado, el estado y los padres deben de hacer lo suficiente para garantizar los derechos del niño. Rojo y Spector (2015) mencionan que es irrazonable que los padres o el estado hagan lo mejor y no lo suficiente, porque sería prácticamente imposible de cumplirlo, pero si se puede proteger al niño según las posibilidades y el contexto presente. Es por ello, la protección de los derechos del niño no puede detrimentar los derechos del adulto.

La percepción del interés superior del niño suele tener como modelo y ejemplo al niño de los países occidentales. “(...) los proyectos de construcción de la identidad nacional promovidos por las elites, albergan, en términos amplios, la aspiración de “mejorar” al menor latinoamericano –negro, indio, mulato,

mestizo- para acercarlo a las características del niño europeo idealizado” (ONU, 2001, p. 76). Ese tipo de percepción social muestra la inferioridad de la calidad de vida de los países en vías de desarrollo. En ocasiones las normas culturales suelen entrar en contradicción con los derechos del niño, por ejemplo, en la percepción positiva de todo tipo de trabajo en ciertas zonas rurales. Cillero Bruñol (2007) menciona que las consideraciones culturales pueden entrar en conflicto con los derechos humanos, así, el interés superior del niño debe primar sobre cualquier consideración cultural, es una crítica al relativismo cultural. El trabajo infantil en zonas rurales tiene permisibilidad social, sin analizar si es óptimo o no.

Existe confrontación de ideas entre el universalismo y relativismo cultural, el primero defiende la universalización de los derechos humanos de origen occidental a cualquier sistema jurídico-cultural, lo que incluye los derechos del niño. Santos (2010) refiere que los derechos humanos originales – propios de cada cultura– fueron suprimidos por la afluencia del dominio occidental a lo largo de la historia, incluyendo sus sistemas jurídicos y patrones culturales; todo ello, urge en construir una concepción de derechos humanos post imperial, iniciando por su epistemología. Así, por ejemplo, la concepción cultural de trabajo en las zonas rurales, aprueba la ayuda de los niños a sus padres en labores agrícolas, esa concepción no es de ahora, sino desde años atrás, incluso antes de la existencia del estado peruano, es una expresión de autodeterminación cultural; pero, a veces contrarresta la norma nacional y supranacional, debido a que es complejo establecer los límites entre el trabajo y el deber de ayudar a los padres.

La confrontación de ideas señaladas, también contiene a la CDN. La ONU (2001) señala que, por un lado, la universalidad de la CDN es la aspiración de una concepción ideal para los niños, por otro lado, el relativismo cultural crítica la universalidad aduciendo a las diversas realidades espaciales, temporales y socioculturales, respecto a la vida del niño. Ante ello, se debe tener parámetros que midan si las conductas del niño son óptimas para su presente y futuro.

Se tiene dos posturas filosóficas sobre, si considerar o no, las decisiones del niño. Así, en primer lugar, la postura objetivista no considera la elección del niño, por la falta de certeza en sus decisiones, además lo moralmente bueno para un niño es contextual; en segundo lugar, la postura de la elección hipotética, que

considera la elección del niño, así, qué elegiría el niño si fuera adulto y qué elegiría un adulto análogo a ese niño (Rojo y Spector, 2015). Este principio otorga al niño el derecho a participar y opinar en asuntos que le afecten.

La doctrina de la protección integral tiene sus cimientos en el interés superior del niño, niña y adolescente, a quienes se tomará en cuenta sus opiniones. Así, el niño, mediante sus opiniones, es protagonista en los asuntos que le afecte y las decisiones que se toman son en base a su interés superior, caso contrario, se considerará un acto paternalista producto del autoritarismo de los adultos; todo ello, en base a la teoría de la balanza entre los deseos del niño y su mejor interés (Pérez Manrique, 2007). En cuanto al trabajo que realizan los niños, se tiene que analizar el interés superior en base al desarrollo biopsicosocial, pues si contribuye es óptimo, sino, no es óptimo, cabe señalar que la explotación no se considera trabajo, es un delito reprochable. La idea se complementa con la Observación General N° 14 del Comité de los Derechos del Niño (como se citó en Plácido Vilcachagua, 2015) quienes desarrollan el primer párrafo del artículo 3 de la CDN sobre la consideración primordial del interés superior del niño al momento de tomar medidas por entidades públicas o privadas, la misma que, según el artículo 12, permite a los niños expresar su opinión y ser escuchados.

La perspectiva de los niños y adolescentes sobre el apoyo familiar varía acorde a la edad. En Argentina, la encuesta de actividades de niños, niñas y adolescentes señala que el 58.1% de niños de 5 a 13 años y el 67.4% de adolescentes de 14 y 17 años indican que deben ayudar en casa (Maceira, 2007). Ahora, según las circunstancias, la colaboración familiar del niño pasa a ser trabajo cuando pase un límite, que actualmente solo es medido en tiempo, como señala la UNICEF (2016) al superar las 28 horas semanales en tareas domésticas, tanto en niños como en adolescentes. Cabe añadir que la opinión del niño es vinculante a las decisiones judiciales y administrativas que recaigan sobre sus intereses, pero no es una regla irrestricta, sino es complementaría a las decisiones que versen sobre él; eso dependerá de la autonomía progresiva del niño, niña y adolescente, según la evolución de sus capacidades de discernimiento y consciencia. Pérez Manrique (2007) señala que: “Estamos en consecuencia ante un sujeto de derecho, que en consonancia con la evolución

de sus facultades, adquiere paulatinamente la capacidad de ejercicio por sí de sus derechos” (p. 253). Entonces, se debe considerar la opinión del niño acorde a la autonomía progresiva que adquiere.

Pero ¿tendrá un niño la capacidad de ejercer el derecho subjetivo de trabajar? Dyer Cruzado (2010) refiere que solo algunos menores tienen el derecho subjetivo de trabajar. La opinión de ejercer su derecho subjetivo de trabajo se limite en la ley y en su desarrollo cognitivo. Ahora bien, Piaget (como se citó en Giddens y Sutton, 2013) elabora las siguientes etapas del desarrollo cognitivo del niño: la primera etapa es *sensorial-motora*, desde su nacimiento hasta los 2 años donde la forma de aprender es la manipulación de objetos; la segunda *etapa es preoperacional*, desde los 2 hasta los 7 años, dominan el lenguaje e interpretan su alrededor de manera egocéntrica; la tercera etapa es de las *operaciones concretas*, desde los 7 hasta los 11 años, dominan nociones lógicas – abstractas y comprenden la causalidad; y, la cuarta etapa es de las *operaciones formales*, desde los 11 hasta los 15 años, captan ideas abstractas, plantean soluciones a situaciones reales en base a conocimientos teóricos. Estas etapas no son absolutas, pues, depende del entorno en el que crece el niño. Así, su opinión se debe tomar en cuenta según su desarrollo cognitivo.

Los niños suelen expresar su decisión de aceptar el trabajo, porque en base a su percepción creen que es necesario. “(...) el análisis del interés superior en cada caso en concreto debe tener en cuenta la opinión del niño o adolescente, de acuerdo a su grado de madurez y discernimiento. (...) incluso es recomendable que dé su consentimiento” (Aliaga Gamarra, 2013, p. 318). Así, es necesario aplicar de manera general la teoría de la balanza, con el fin de mitigar que la opinión del niño vaya contra sus intereses de manera inconsciente.

En realidad, el niño tiene el derecho de opinar frente a decisiones que le afecten. En la Observación General N° 12 del Comité de los Derechos del Niño (como se citó en Plácido Vilcachagua, 2015) se ha desarrollado el artículo 12 de la CDN en lo referido a la opinión del niño en todos los asuntos que le afectan, dando una amplia definición al término “asuntos”, que incluye a las no mencionadas explícitamente en la Convención, eso quiere decir que también se tomará en cuenta al niño en los procesos sociales de su comunidad y sociedad;

adicional a ello, tienen el derecho de ser escuchado en diferentes aspectos de su vida, por ejemplo, en los casos de los niños trabajadores por debajo de las edades permitidas por las leyes y los convenios internacionales, su opinión no solo tiene que ser escuchada para comprender su realidad, sino también para buscar una solución respecto a su situación socioeconómica y a su contexto cultural; finalmente la opinión de los niños debe considerarse en la formulación de políticas públicas y privadas para expeler las causas del trabajo infantil. En síntesis, la opinión de los niños o adolescente que están inmiscuidos en el trabajo infantil dañino o no óptimo, debe ser insumo para el planteamiento de soluciones.

El derecho de los niños de vivir con los padres está relacionado con este principio. Existen casos de niños que viven bajo la tutela de sus padres en las calles y se encuentran mejor protegidos que aquellos niños y niñas en situación de calle bajo condiciones de explotación laboral, en contraste, hay padres que obligan a sus hijos a trabajar en condiciones intensas, sin velar por su salud y nutrición (Ortiz Arellano, 2014). Aunque, según el contexto, vivir con los padres no siempre es la mejor alternativa para los niños, pese a ser su derecho. Así, en Argentina según la encuesta de actividades de niños, niñas y adolescentes que trabajan ayudando a sus padres o a un familiar en la zona rural ha recabado los siguientes porcentajes: el 92,8 % corresponde a niños de 5 a 9 años, el 75,5% % a niños de 10 a 13 años y el 41,8% a niños de 14 a 17 años (Aparicio, 2007). Aunque vivan en el seno familiar, no es garantía que su desarrollo sea el óptimo.

En ese contexto, solo se podrá separar al niño de sus padres cuando el permanecer en su familia vulnera su interés superior. “El Estado tiene la obligación de tomar medidas de protección a favor de los niños que no cuentan con cuidado parental para evitar que sean víctimas de explotación o abuso” (Aliaga Gamarra, 2013, p. 319). En ese caso, el estado debe aplicar políticas o programas para velar por el interés superior del niño, como última medida, el juez podrá declarar la desprotección familiar –previamente se extingue la patria potestad según el artículo 77 del CNyA– para proceder con la adopción, entonces ¿Se puede extinguir la patria potestad de los padres que trabajan con sus hijos sin analizar su realidad? “(...) en muchos países en vías de desarrollo, los <<niños de la calle>> ganan dinero para sus familias pobres vendiendo

artículos; si el Estado penaliza tales prácticas, ¿cómo sobrevivirán esas familias?” (Giddens y Sutton, 2013, p. 404). Este problema de sobrevivencia no tiene alternativa de solución objetiva por parte de la postura erradicacionista.

Es complejo determinar el interés superior del niño en cada caso particular, es así que se desarrolla una propia metodología. Plácido Vilcachagua (2015) señala que existen planteamientos metodológicos que determinan el interés superior del niño para un caso concreto, entre ellas tenemos: uno, el método del “dynamic self-determinism” de John Eekelaar mediante dos formas, el método de “objetivación” que presupone conductas beneficiosas para el menor basadas en criterios y convicciones, y, el método del autodeterminismo dinámico, en el cual se recoge las opiniones del niño; dos, el método “tópico” de Theodor Viehweg que lo considera un principio funcional y orientador para la resolución de problemas singulares; tres, el método “sincrético” de Abdullahi An-an’im enfocado en el plano intercultural, que llega a conciliar y resolver conflictos entre derechos y reglas de carácter cultural; cuatro, el método “funcional” de Philip Alston y Gilmour Walsh quienes consideran el rol concreto y funcional de este principio en aclarar los artículos de la CDN, además ayuda a resolver conflictos entre derechos que provengan de la CDN y a orientar la creación de leyes y políticas referentes a los niños; cinco, el método “garantista” de Miguel Cillero Bruñol quien señala la función garantista –de este principio jurídico– que permite tener vigente los demás derechos del niño y a la vez limita las decisiones de las autoridades; y, seis, el método “hermenéutico” de Francisco Rivero Hernández considera necesario la interpretación sociológica y finalista, en la que el niño es el destino principal de toda norma e institución, en la que el interés superior del niño permita ser reconocidos frente a casos concretos de la realidad. Así, son 6 metodologías que permiten determinar y comprender a este principio primordial.

Existen parámetros para la aplicación del interés superior del niño según el caso particular. En ese sentido, la Observación General N° 14 del Comité de los Derechos del Niño (como se citó en Plácido Vilcachagua, 2015) desarrollan el párrafo 1 del artículo 3 de la CDN, sobre la consideración primordial observancia al interés superior del niño, en base a los parámetros siguientes: primero, es universal, indivisible e interrelacionado los derechos del niño; segundo, el niños

es titular –sujeto– de derechos; tercero, la CDN tiene alcance global; cuarto, el estado tiene la obligación de hacer cumplir la CDN; quinto, se debe analizar los efectos a corto, medio y largo plazo de las medidas que impactan en el desarrollo del niño. Las decisiones de las entidades de la esfera pública o privada deben de tomar decisiones respetando esos cinco parámetros, como mínimo, para velar por la eficacia de los derechos del niño. Así, en nuestro CNYA se precisa el sistema nacional de atención integral al niño y al adolescente, esto en su libro II, conformado por órganos, entidades y los servicios públicos y privados que realizan acciones para la protección y promoción de los derechos del niño. Ahora bien, esas entidades pueden ser públicas o privados que realizan acciones contra los trabajos peligrosos y demás trabajos no óptimos para el niño, además contra los delitos de explotación infantil, violencia, trata de personas, entre otros.

En cuanto al trabajo infantil, el interés superior del niño no significa que está presente con el hecho de cumplir con las edades mínimas de acceso al trabajo, pues se debe considerar además que las actividades realizadas sean óptimas para el desarrollo del niño y adolescente. En realidad, el meollo del asunto se presenta cuando el acceso al trabajo es por debajo de las edades mínimas, pero con indicios de presencia de trabajos óptimos, aunque muy escaso, por ejemplo, en actividades culturales, deportivas, científicas o semejantes; en ese caso, es más complejo el análisis del interés superior del niño.

2.4. Definición de términos básicos

a. Actividad económica: “Es la producción de bienes y servicios tal como han sido establecidos en el Sistema de Cuentas Nacionales (SCN) de las Naciones Unidas. Abarca toda la producción de mercado y algunos tipos de producción de no mercado, incluyendo la producción y elaboración de productos primarios para autoconsumo, la construcción por cuenta propia y otras producciones de activos fijos para uso propio. Excluye las actividades no remuneradas, como son las tareas domésticas no retribuidas y los servicios voluntarios a la comunidad” (INEI, 2002, p. 64).

b. Adolescente: Se considera adolescente a todo ser humano desde los doce hasta cumplir los dieciocho años de edad (CRP, 2000).

- c. Autoconciencia:** Proceso continuo de autodesarrollo y definición de la identidad personal a través del cual las personas adquieren un sentido único de sí mismas (Giddens y Sutton, 2013).
- d. Autonomía progresiva:** Es el ejercicio de los derechos de acuerdo a la evolución de las facultades psicobiológicas del niño y adolescente, sin fijar límites etarios precisos, es decir consagra el principio de autonomía y permite la dilucidación al interprete en función a la Constitución Política, la Convención sobre los Derechos del Niño, los demás instrumentos internacionales y las normas nacionales (Pérez Manrique, 2007).
- e. Beneficios:** Son los ingresos totales menos los costos totales de la empresa (Mankiw, 2012).
- f. Costo de oportunidad:** Es aquello que se sacrifica con objeto de obtener algo (Mankiw, 2012).
- g. Derechos del niño:** “Es un derecho singular, eminentemente tuitivo, que tiene por objeto la protección integral del ser humano, desde su concepción hasta que alcanza, tras su nacimiento, la plena capacidad de obrar, que se indica con la mayoría de edad, para integrarle armónica y plenamente en la convivencia social” (Jiménez García, 2000, pp. 4-5).
- h. Familia monoparental:** “Llamada lineal. Algunos la llaman incompleta, sin embargo, es claro que hoy no cabe duda alguna que una sola persona puede adoptar o una mujer soltera inseminarse. Es aquella conformada por uno de los padres con sus hijos. Este fenómeno, común hoy en día, tiene su origen en los emperadores cristianos de Roma, movidos e inspirados por la doctrina de la Iglesia, que no había acogido con satisfacción el segundo matrimonio” (Varsi Rospigliosi, 2011, pp. 68-69).
- i. Hijos:** “Los hijos son las personas respecto de las cuales recae la denominada patria potestad, la cual a su vez le pertenece a los padres como consecuencia de un vínculo de consanguinidad (filiación natural, por medio de relaciones sexuales) o civil (filiación por medio de un procedimiento administrativo como lo es la adopción)” (Esquivel Oviedo y otros, 2013, p. 233).
- j. Interés superior del niño y del adolescente:** “En toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, los Gobiernos

Regionales, Gobiernos Locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considerará el Principio del interés superior del niño y del adolescente y el respeto a sus derechos” (CRP, 2000).

k. Mendicidad infantil: “La mendicidad de niñas, niños o adolescentes no se configura bajo ningún aspecto como actividad productiva, prestación de servicios, ni cualquier otra modalidad de trabajo, cualquiera sea la condición laboral” (MIMP, 2005).

l. Niño: Se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad (ONU, 1989).

El niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento (ONU, 1959).

Se considera niño a todo ser humano desde su concepción hasta cumplir los doce años de edad (CRP, 2000).

m. Niño y adolescente de la calle (NACs): Son los niños y adolescentes “que viven en la calle, como aquéllos que, habiendo sido (auto) expulsados de sus casas, hacen de la calle su hábitat asumiendo como conductas propias la violencia, el robo y el consumo de sustancias psicoactivas. (...) tienen como principales características conductuales el robo, consumo de terokal, la deserción escolar y el vivir en las calles con escasas relaciones familiares” (Asociación Católica Educativa Hogar de Cristo y CESAL, 1998, pp. 29-30).

n. Niño y adolescente en la calle: Son los niños y adolescente que permanecen buen tiempo en la calle, pero la calle no se constituye en su hogar, sino como su centro de trabajo u actividad; sus lazos con los familiares permanecen fuertes y las actividades que realizan son comúnmente venta ambulatoria, lustrado de zapatos, etc. Aquí se encuentran los niños trabajadores (Asociación Católica Educativa Hogar de Cristo y CESAL, 1998).

o. Patria potestad: “Es el poder que tiene el padre con respecto a los hijos (derechos, deberes, obligaciones y facultades). La patria potestad está regulada en el Código Civil y en el Código de los Niños y Adolescentes considerándose que a través de ella los padres tienen el deber y el derecho de cuidar de la persona y bienes de sus hijos menores” (Varsi Rospigliosi, 2011, p. 273).

p. Relaciones informales: “Las que se desarrollan en los grupos y organizaciones a partir del contacto personal; formas de hacer las cosas que se apartan de los procedimientos reconocidos formalmente” (Giddens y Sutton, p. 1197).

q. Socialización: “Proceso por medio del cual los niños desarrollan una conciencia de las normas y valores sociales y adquieren un sentido definido del yo. Aunque los procesos de socialización son de particular importancia durante la infancia, en cierta medida continúan a lo largo de toda la vida. Ningún ser humano es inmune a las reacciones de los que le rodean, quienes influyen y modifican su comportamiento en todas las fases del ciclo vital” (Giddens y Sutton, 2013, p. 1198).

r. Situación de riesgo de desprotección familiar: “Es la situación en la que se encuentra una niña, niño o adolescente donde el ejercicio de sus derechos es amenazado o afectado, ya sea por circunstancias personales, familiares o sociales, que perjudican su desarrollo integral sin revestir gravedad, y no son o no pueden ser atendidos por su familia. Esta situación requiere la actuación estatal adoptando las medidas necesarias para prevenir la desprotección familiar, sin que en ningún caso justifique la separación de la niña, niño o adolescente de su familia de origen” (Presidencia de la República, 2016).

s. Socialización primaria: “Proceso mediante el cual los niños aprenden las normas culturales de la sociedad en la que nacen. La socialización primaria tiene lugar, sobre todo, en la familia” (Giddens y Sutton, p. 1199).

t. Sujeto de derecho: “Considerado al sujeto de derecho como centro de imputación de situaciones jurídicas que recaen en última instancia en la persona humana, comprende tanto el concebido, persona natural, persona jurídica y organización de personas no inscritas, siendo por ello que el sujeto de derecho viene a ser, de este modo, la designación por el derecho, del ser humano desde su concepción hasta su muerte, es decir, durante todo el curso de su tránsito existencial, en su doble dimensión estructural de ser simultáneamente individual y colectivo o social” (Esquivel Oviedo, y otros, 2013, p. 481).

u. Tasa de ocupación de los niños: “Considera al número de niños de 5 a 17 años que realizan, al menos una hora a la semana, una o más actividades

económicas, en el marco de la frontera de la producción del SCN, respecto del total de niños de 5 a 17 años de edad” (OIT y MTPE, 2016, p. 30).

v. Tasa de trabajo infantil: “Considera al número de niños de 5 a 11 años que realizan al menos una hora a la semana, una o más actividades económicas, en el marco de la frontera de la producción del SCN, más los menores de 12 a 17 años en trabajo intensivo, respecto al total de niños de 5 a 17 años de edad” (OIT y MTPE, 2016, p. 30).

w. Tasa de trabajo intensivo de los niños: “Considera el número de niños que trabajan una cantidad de horas por encima del umbral de trabajo considerado como peligroso (24 horas a más a la semana para niños de 5 a 13 años y 36 horas a más a la semana para los de 14 a 17 años), respecto al total de los niños de 5 a 17 años” (OIT y MTPE, 2016, p. 30).

x. Trabajo: “Ya sea remunerado o no, (...) desempeño de tareas que exigen un esfuerzo físico y mental, cuyo objetivo es la producción de bienes o servicios para satisfacer las necesidades humanas” (Giddens y Sutton, 2013, p. 303).

y. Trabajo Infantil: “Se considera que un niño está sometido al trabajo infantil cuando se dan las condiciones siguientes: niños de 5 a 11 años que, durante la semana de referencia, realizaron una actividad económica al menos durante una hora o realizaron tareas domésticas por lo menos durante 28 horas y niños de 12 a 14 años que, durante la semana de referencia de la encuesta, realizaron una actividad económica al menos durante 14 horas o realizaron tareas domésticas por lo menos durante 28 horas” (UNICEF, 2016, p. 153).

z. Trata de personas: “Se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos” (Organización de la Naciones Unidas, 2000, pp. 44-45).

CAPÍTULO III

PRESENTACIÓN, ANALISIS E INTERPRETACION DE RESULTADOS

3.1. Análisis de Tablas y Gráficos

Después de realizar las entrevistas a los abogados especialistas se han obtenido las respuestas sobre la percepción que tienen del trabajo infantil respecto al derecho del niño, teniendo así unas similitudes, pero variabilidad de percepciones que han permitido teorizar sus opiniones.

En las siguientes tablas se ha transcrito todas las entrevistas aplicadas a la muestra de expertos conformada por cinco (5) abogados especialistas en derecho de familia y laboral del CAL; así también, a la muestra de avalancha conformada por diez (10) niños, niñas y adolescentes trabajadores o que trabajaron en Lima Metropolitana, a quienes se les ha etiquetado con un número entre el 1 al 15 para mantener la confidencialidad que caracteriza a la presente investigación.

Análisis de Tablas

Entrevista a cinco (5) abogados especialistas en derecho de familia y laboral del CAL

Ítem 1	Entrevistado 1	Interpretación 1	Entrevistado 2	Interpretación 2	Entrevistado 3	Interpretación 3
<p>Muchos ven al trabajo infantil como un problema y otros como una solución. ¿Cuál es su percepción acerca de la presencia del trabajo infantil en Lima Metropolitana?</p>	<p>El trabajo infantil que no cumple los parámetros y las edades mínimas de acceso al trabajo establecidas en la normativa nacional e internacional es un problema que causa daño a los niños que lo realizan. Por otro lado, el trabajo infantil es un fenómeno social inevitable en la realidad de Lima Metropolitana que lamentablemente hace que muchos niños y adolescentes salgan a las calles a conseguir ingresos económicos para poder sobrevivir, ya que sus familias no cuentan con medios para satisfacer sus necesidades, aunque esa situación no debería justificar el trabajo infantil.</p>	<p>Se tiene que el trabajo infantil es un fenómeno latente en Lima Metropolitana impulsado por el déficit económico dentro de la familia. Por otro lado, refiere que el incumplimiento de las edades mínimas de acceso al empleo y los demás parámetros normativos vigentes, ocasiona una vulneración a los derechos del niño. En conclusión, la escasez de recursos no debería justificar el trabajo infantil, en la que se rechaza el trabajo infantil contrario al ordenamiento jurídico vigente.</p>	<p>No tengo dudas que el trabajo infantil es un problema, pues en la mayoría de contextos no es compatible con la salud y educación, pero al referirse a una solución es muy difícil de contextualizar, en este último caso podría tenerse en cuenta a los adolescentes trabajadores, solo cuando es la última alternativa para poder satisfacer las necesidades básicas que le permita sobrevivir, también se puede mencionar a la actividades que hacen dentro de los centros de diagnóstico y rehabilitación para menores cuando elaboran algunos productos, siempre y cuando no sea explotación. En síntesis es más un problema que una solución.</p>	<p>El trabajo infantil es incompatible con la salud y educación de los niños, sin embargo, el trabajo realizado por los adolescentes está regulado con ciertas restricciones, siendo, en ocasiones, indispensable para satisfacer sus necesidades básicas; por otro lado, es útil para los casos de rehabilitación de conductas antisociales en los centros para menores. En ese sentido, afirma que mientras no se configure como explotación infantil, es permitido y regulado como trabajo adolescente. En conclusión, considera al trabajo infantil como problema.</p>	<p>Percibo al trabajo infantil como una actividad realizada principalmente por niños y adolescentes por debajo de las edades mínimas de acceso al empleo y además existe una fina diferenciación con la explotación infantil. Bueno, por otro lado, gran parte de la doctrina se ha encargado de estudiar los efectos negativos y nocivos del trabajo realizado por los niños y adolescentes, pero se tiene escasos estudios que resalten algunos contextos del trabajo infantil como el desarrollado en el seno de la familia, en las formaciones profesionales o en el ámbito deportivo, dependerá de esos estudios para considerarlo un problema o una solución.</p>	<p>El trabajo infantil es una actividad realizada por niños y adolescentes, el mismo que se diferencia de la explotación económica infantil. A la vez, menciona que el trabajo dentro del seno familiar, como formación profesional o el realizado en el plano deportivo tiene mayores efectos positivos que negativos. En conclusión, según el contexto en el que se presente el trabajo realizado por los niños y adolescentes definirá si es bueno o malo.</p>

Ítem 1	Entrevistado 4	Interpretación 4	Entrevistado 5	Interpretación 5	Interpretación general
<p>Muchos ven al trabajo infantil como un problema y otros como una solución. ¿Cuál es su percepción acerca de la presencia del trabajo infantil en Lima Metropolitana?</p>	<p>En Lima Metropolitana se puede presenciar el trabajo infantil en las calles, avenidas y mercados, muchos de ellos son niños que suelen venir de algunas provincias del país, entonces, percibo al trabajo infantil como un problema social, además, el trabajo realizado en contra de la ley es un problema social porque trae consigo vulneración de los derechos del niño y adolescente. Pese a ello, muchas personas perciben como un medio de sobrevivencia a la situación crítica que atraviesa el niño y su familia.</p>	<p>El trabajo infantil es visible en Lima Metropolitana. A la vez, refiere que existe una amplia percepción del trabajo infantil como un problema, debido a la vulneración de derechos. En conclusión, aunque en muchos casos, el trabajo infantil, es un medio de sobrevivencia, se considera que afecta el disfrute de los derechos del niño y adolescente.</p>	<p>El trabajo infantil está presente en nuestro contexto y principalmente se debe a la pobreza que ha impulsado que los niños y adolescentes se vean obligados a trabajar, en muchas oportunidades, dejando de lado las actividades de recreación y educación; es por ello que el trabajo infantil limita el disfrute de los derechos del niño, pese a ello, puede apreciarse excepciones para ciertas actividades, las cuales son permitidas a partir de una edad mínima, es decir lo que se conoce como trabajo adolescente. También se tiene que entender que no todo trabajo realizado por encima de las edades mínimas debe ser aceptado.</p>	<p>Es la pobreza el principal impulsor del fenómeno del trabajo infantil. Asimismo, refiere que limita la educación y la recreación de los niños y adolescente, en consecuencia, limita el disfrute de sus derechos, pese a ello, el trabajo adolescente se encuentra regulado. En conclusión, rechaza el trabajo del niño y afirma que no todo trabajo del adolescente que está por encima de las edades mínimas de acceso al empleo es bueno.</p>	<p>Se ha podido identificar que la mayoría percibe al trabajo infantil en Lima Metropolitana como un problema porque afecta una serie de derechos como la educación, salud, recreación, integridad física, entre otros, en general los trabajos realizados por debajo de las edades mínimas de acceso al empleo establecidas en la norma. Por otro lado, no consideran al trabajo infantil una solución a alguna situación en particular, pero dejan abierta la posibilidad que a veces es inevitable y necesario su desarrollo, según su contexto, como por ejemplo en los casos de los niños y adolescentes que requieren satisfacer sus necesidades básicas y sobrevivir a la situación de pobreza de la familia, mientras que en otros contextos no es tan criticado como en la formación profesional, actividades deportivas, culturales o como medio de rehabilitación de niños o adolescentes infractores. En conclusión, existe una fuerte corriente abolicionista del trabajo infantil, teniendo excepciones en las que se podría tolerar, siempre y cuando no sea explotación.</p>

Ítem 2	Entrevistado 1	Interpretación 1	Entrevistado 2	Interpretación 2	Entrevistado 3	Interpretación 3
<p>¿En qué contextos podría considerarse al trabajo infante una alternativa de reinserción y socialización de niños y adolescentes que infringen la ley penal?</p>	<p>En realidad es un tema muy complejo, el trabajo no necesariamente puede garantizar la rehabilitación de los niños y adolescentes infractores de la ley penal, pero tampoco se puede asegurar lo contrario, es un caso muy complejo y circunstancial; pero, no hay dudas que dentro de las actividades que tienen estos centros de rehabilitación es enseñar a los niños y adolescentes infractores habilidades para el trabajo como parte de su reinserción a la sociedad.</p>	<p>La rehabilitación de los niños y adolescentes infractores de la ley penal mediante el trabajo es complejo. En ese sentido, afirma que el trabajo no necesariamente asegura la reinserción, pese a ello, en los centros de rehabilitación les enseñan actividades para el trabajo. En conclusión, la reinserción y socialización de menores infractores a la ley penal mediante el trabajo es una alternativa en los centros de rehabilitación, pero no es el único factor que garantiza su reinserción a la sociedad.</p>	<p>La principal alternativa para la reinserción social de los niños y adolescentes que infringen la ley penal viene a ser la educación y la inculcación de valores dentro de las familias o de los centros de reclutamiento de menores infractores. Las actividades de capacitación laboral en los centros de rehabilitación infantil y juvenil no podría considerarse exactamente trabajo, pues se asemeja a la figura de capacitación o formación para el trabajo, pues analógicamente tendría la naturaleza de un curso de educación para el trabajo, salvo que, sea permanente, destinado al mercado y realizado por los adolescentes, con esas características podría considerarse trabajo, siempre y cuando se realice por adolescentes por mayores de 12 años, según lo permitido en el Código de los Niños y Adolescentes.</p>	<p>La reinserción social de los niños y adolescentes infractores a la ley penal se da principalmente mediante la educación. Por otro lado, señala que en los centros de rehabilitación infantil y juvenil, apuestan por cursos de capacitación para el trabajo, existiendo la posibilidad que los mayores de 12 años puedan realizar actividades laborales con el fin resocializador. En conclusión, los adolescentes pueden realizar actividades laborales para la reinserción social de acuerdo a las edades mínimas de acceso al trabajo y los niños menores de 12 años pueden recibir talleres de capacitación laboral en los centros de rehabilitación infantil y juvenil.</p>	<p>Muchos niños y adolescentes infringen las leyes penales, por lo cual se imponen medidas de protección a los menores de 14 años y medidas socio-educativas a los adolescentes mayores de 14 años. Al margen de ello, algunas instituciones e incluso las propias familias pueden considerar también a la formación laboral y al trabajo como una alternativa de corrección de conductos por que ello conlleva responsabilidad del menor. En lo particular, considero una alternativa para la reinserción y resocialización de los niños y adolescentes infractores de la ley penal podría ser las actividades ligeras de formación para el trabajo y no necesariamente la realización de trabajos en jornadas completas.</p>	<p>Los niños y adolescentes infractores a la ley penal son pasibles de medidas de protección y socio-educativas que tienen como finalidad reinsertarlos a la sociedad. Ahora bien, señala que adicionalmente se puede apostar por la formación laboral y al trabajo como medios para su reinserción. En conclusión, el trabajo ligero vendría a ser una alternativa para lograr la resocialización de los niños y adolescentes infractores de la ley penal.</p>

Ítem 2	Entrevistado 4	Interpretación 4	Entrevistado 5	Interpretación 5	Interpretación general
<p>¿En qué contextos podría considerarse al trabajo infante una alternativa de inserción y socialización de niños y adolescentes que infringen la ley penal?</p>	<p>El trabajo no es la mejor alternativa a la inserción social de los niños y adolescentes infractores, pues a esa edad se debe priorizar el derecho a la recreación, a vivir en un ambiente sano, a la educación, a su integridad, etc. Se tiene circunstancias en los que adolescentes son reincidentes con sus conductas infractoras y requieren de cierto grado de responsabilidad y compromiso, en ese contexto, se puede optar de manera complementaria por la formación laboral o la realización de trabajos sencillos para que se incite la responsabilidad y valoración de conseguir las cosas con esfuerzo; pues la formación laboral es el último recurso alternativo a la inserción mediante educación, siempre que no sea explotación.</p>	<p>El trabajo infantil no es la principal solución para lograr la inserción social de los niños y adolescentes infractores de la ley penal, la solución parte de la educación y de la protección de los demás derechos. Por otro lado, señala que la formación y capacitación laboral si es una alternativa de solución para corregir las conductas desviadas y reincidentes. En conclusión, la formación laboral o la realización de trabajos sencillos (ligeros), son alternativas de solución que permiten reinsertar a la sociedad a los niños y adolescentes infractores de la ley penal, siempre y cuando no sea trabajo infantil ni explotación económica infantil.</p>	<p>Sencillo, si el menor de edad es reincidente y la educación no ha dado resultados para su inserción social, entonces el trabajo ligero, formación para el trabajo, las actividades deportivas y culturales son una alternativa complementaria para lograr la inserción de los niños o adolescentes infractores de la ley penal. Ojo, no quiero que me confundan en el tema de trabajo ligero, por ningún motivo se tiene que confundir con las peores formas de trabajo infantil o con la explotación económica infantil.</p>	<p>El trabajo ligero, la formación laboral, las actividades deportivas y culturales son una alternativa residual para la inserción de los infractores reincidentes. A la vez, menciona que el trabajo ligero es diferente a las peores formas de trabajo infantil y a la explotación económica infantil. En conclusión, se rechaza cualquier forma de explotación infantil como mecanismo de inserción social, pero se puede optar por el trabajo ligero, la formación laboral, las actividades deportivas y culturales, como alternativas en el proceso de inserción, para los casos de reincidencia de los niños y adolescentes infractores de la ley penal.</p>	<p>En muchos espacios de inserción social de niños y adolescentes infractores de la ley penal se utiliza el trabajo ligero y la formación laboral como una herramienta para corregir la conducta del menor e inculcar valores en su vida, siempre y cuando exista un límite que no afecte a sus derechos. Por lo tanto, la mayoría de los especialistas entrevistados afirman que el trabajo ligero y las formaciones laborales sirven de manera complementaria al proceso de inserción de niños y adolescentes infractores a la ley penal, lo cual no significa que se avale la explotación infantil o los trabajos prohibidos acorde a las edades mínimas de acceso al trabajo. Por lo que se concluye que se rechaza la explotación laboral infantil como mecanismo de inserción social, pero si se acepta –con ciertas limitaciones– el trabajo ligero, la formación laboral o la prestación de servicios en actividades deportivas y culturales como mecanismos de inserción y socialización de niños y adolescentes infractores a la ley penal.</p>

Ítem 3	Entrevistado 1	Interpretación 1	Entrevistado 2	Interpretación 2	Entrevistado 3	Interpretación 3
<p>¿Qué factores conllevan a la presencia del trabajo infantil en Lima Metropolitana?</p>	<p>El principal factor está dado por la situación económica de la familia en la que vive el niño, la misma que impulsa a todos los miembros de la familia a trabajar, incluido el niño y adolescente, con el objeto de percibir mayores ingresos para poder satisfacer sus necesidades básicas. Ahora bien, tenemos más factores como el cultural, compuesta por el conjunto de ideas conservadas a lo largo del tiempo por una parte de la sociedad que creen que es bueno que el niño trabaje desde temprana edad; el factor social, en la que algunas personas de la sociedad aprueban el trabajo infantil y contribuyen con su realización al ofertar o demandar el servicio de los niños y adolescentes.</p>	<p>El factor económico es el principal impulsor del trabajo infantil, ya que permite cubrir las necesidades básicas de las familias de escasos recursos. Asimismo, afirma que existen otros factores como el cultural por razones de creencias y social por razones de permisibilidad de las personas, que permiten la presencia del trabajo en infantil. En conclusión, existen varios factores que causan el trabajo infantil, dentro de ellos tenemos: el factor económico, cultural y social.</p>	<p>Podemos mencionar que la pobreza y la falta de recursos genera el trabajo infantil en Lima Metropolitana, a ello se suma las migraciones realizadas por familias provenientes de las provincias del interior del Perú en busca de una mejor calidad de vida, la misma que conlleva a trabajar a todos los miembros de la familia, al menos para satisfacer sus necesidades fisiológicas. También tenemos el bajo nivel de instrucción de los padres quienes permiten que sus hijos vayan a trabajar libremente, pues no analizan que la mejor inversión a largo plazo es la educación.</p>	<p>El trabajo infantil en Lima Metropolitana es causado por varios factores. En ese sentido, afirma que la pobreza es una causa predominante, la cual se encuentra dentro del factor económico, a la vez, las migraciones de las zonas rurales y del interior del Perú hacia la capital, en busca de una mejor calidad de vida, ocasiona trabajo infantil en Lima metropolitana, lo cual constituye un factor social. En conclusión, el trabajo infantil es causado por varios factores, dentro de ello tenemos el factor económico y social.</p>	<p>El bajo nivel educativo de los padres y de la familia conllevan en aceptar que sus menores hijos salgan a las calles a realizar actividades económicas con el fin de obtener ingresos o simplemente para evitar la vagancia. Si la familia del menor tuviese una formación adecuada, sabría que es mejor invertir tiempo y recursos en la educación de sus menores hijos para que a largo plazo tengan a un profesional con gran probabilidad de solvencia económica. Otros factores que destacan vendrían a ser la pobreza, la cultura y el contexto social que aprueba o demanda el trabajo infantil.</p>	<p>Según el nivel educativo de los padres es que se permite el trabajo infantil de los hijos, guardando una relación inversa entre ambos, es decir, un bajo nivel educativo en los padres permitirá el trabajo infantil de sus hijos. En ese sentido, considera al bajo nivel educativo de los padres como la razón predominante en la presencia del trabajo infantil, por otro lado, indica que existen otros factores que generan este fenómeno social. En conclusión, el trabajo infantil es un producto multifactorial, siendo la principal causa el bajo nivel educativo de los padres, es decir el factor cultural, además los otros factores vendrían a ser el económico y social.</p>

Ítem 3	Entrevistado 4	Interpretación 4	Entrevistado 5	Interpretación 5	Interpretación general
<p>¿Qué factores conllevan a la presencia del trabajo infantil en Lima Metropolitana?</p>	<p>La ausencia de recursos económicos impulsa a los miembros de la familia a obtener ingresos familiares para satisfacer sus necesidades, entonces el factor más decisivo es el económico. Cuando la sociedad permite y acepta el trabajo infantil estamos frente al factor sociocultural. Hay ocasiones que el niño o adolescente sale a trabajar por decisión propia, imitación a sus semejantes, curiosidad o experimentar, entonces es un factor psicológico por parte del menor que genera trabajo infantil.</p>	<p>El factor económico es el principal causante del trabajo infantil ya que se busca conseguir medios indispensables para la satisfacción de las necesidades básicas. Asimismo, afirma que existen otros factores como el factor sociocultural perceptible en la permisibilidad social y, en ocasiones, el factor psicológico se presenta cuando el propio niño y adolescente quiere trabajar por razones de imitación o curiosidad. En conclusión, el trabajo infantil es determinado por los siguientes factores: el económico, social, cultural y psicológico.</p>	<p>Podríamos enumerar varios factores, por ejemplo: la pobreza, la educación de los padres, las migraciones, la percepción cultural de distintas comunidades, las políticas públicas para el trabajo adolescente, la imitación de los niños y adolescentes a otros que ya están realizando dichas actividades, la violencia familiar que genera que los niños huyan a las calles y sobrevivan mediante su trabajo, la falta de acceso de servicios públicos básicos, la orfandad, el talento deportivo o cultural, entre otros.</p>	<p>Existe una diversidad de causas que ocasionan el trabajo infantil. En ese sentido, señala a la educación de los padres, la pobreza, las migraciones, la cultura, las políticas públicas de trabajo adolescente, la violencia familiar, la falta de acceso a servicios públicos, el talento de los niños y adolescentes, la orfandad, entre otras. En conclusión, los detalles de las causas del trabajo infantil se puede agrupar en los siguientes factores: económico, social, cultural, psicológico y político.</p>	<p>Se ha podido evidenciar el carácter multifactorial de la presencia del trabajo infantil en Lima Metropolitana. Por lo tanto, la mayoría de los especialistas entrevistados afirman que el trabajo infantil está dada por diversas causas y factores como la situación económica de la familia, la pobreza, falta de recursos, el contexto social, las migraciones, el aspecto cultural, el bajo nivel de instrucción y educativo de los padres, el factor psicológico del niño, la imitación, la violencia familiar, la orfandad, las políticas públicas para el trabajo adolescente, la carencia de acceso a servicios públicos básicos y el talento deportivo, artístico o cultural del niño y/o adolescente. Por lo que se concluye que los factores que permiten el trabajo infantil en Lima Metropolitana se agrupan del siguiente modo: el factor económico, social, cultural, psicológico y político.</p>

Ítem 4	Entrevistado 1	Interpretación 1	Entrevistado 2	Interpretación 2	Entrevistado 3	Interpretación 3
<p>¿Cuántas teorías o posturas se pueden identificar respecto al trabajo infantil?</p>	<p>Son dos corrientes principales y opuestas respecto al trabajo infantil, la primera es la corriente erradicacionista que busca la desaparición total y absoluta del trabajo infantil, además apunta a aumentar de manera progresiva las edades mínimas de acceso al trabajo hasta que ningún niño y adolescente llegue a trabajar; y, la segunda, es la corriente minoritaria que aprueba el trabajo infantil, pues la consideran un mecanismo para la sobrevivencia a su situación económica, además que rescatan los valores positivos del trabajo como la responsabilidad, obtención de valores, preparación para la vida, evitar caer en malos pasos, rehabilitación de los niños y adolescentes infractores a la ley penal, entre otros.</p>	<p>Son dos teorías respecto al trabajo infantil, una a favor y la otra en contra. En ese sentido, señala a la teoría erradicacionista como la que busca la eliminación del trabajo infantil; por otro lado, la teoría permisiva, es la que rescata las consecuencias positivas del trabajo infantil. En conclusión, se tiene dos teorías respecto al trabajo infantil, la teoría erradicacionista y la valorativa.</p>	<p>La teoría se divide entre los que están en contra del trabajo infantil conformado por una mayoría de seguidores y por otro lado una minoría que están a favor del trabajo infantil. Respecto al Estado, las políticas públicas apuntan a aumentar progresivamente el acceso al trabajo de los adolescentes, por lo que se puede concluir que tiene una postura en contra del trabajo infantil, dentro de ellas podemos mencionar la labor que cumple la SUNAFIL de fiscalizar y sancionar a las empresas que contraten niños y adolescentes por debajo de las edades permitidas en la ley o en actividades prohibidas según su edad.</p>	<p>Son dos teorías acerca del trabajo infantil, una a favor y la otra en contra. Así, afirma que dentro del grupo que están a favor se encuentran pocos adeptos, mientras que los que están en contra del trabajo infantil es una mayoría, en esta última línea se encuentra la posición del estado peruano. En conclusión, tenemos dos teorías acerca del trabajo infantil, una a favor y la otra en contra, la que se puede considerar como valorativa y abolicionista respectivamente.</p>	<p>Son dos teorías principales, por un lado la teoría abolicionista está en contra del trabajo infantil y apunta a eliminar de manera progresiva el trabajo realizado por niños y adolescentes por medio de la ley, elevando de manera progresiva las edades mínimas de acceso al trabajo según las condiciones socioeconómicas que atraviese cada estado, esta teoría se maneja en la OIT y a la vez en el estado peruano; por otro lado, tenemos a la teoría de la valoración crítica del trabajo, quienes defienden que los niños y adolescentes trabajen, pero sin aceptar la explotación económica infantil, aseguran que es una forma de socialización, obtención de valores y formación para la vida. Además, tenemos otra teoría que mezcla ambas, pues solo acepta el trabajo ligero para resocializar a los niños y adolescentes infractores de la ley penal.</p>	<p>Se tiene tres teorías respecto al trabajo infantil. En ese sentido, señala que la teoría abolicionista está en contra del trabajo infantil y buscan su eliminación de manera progresiva, la teoría de la valoración crítica defiende el trabajo digno y a la vez rechazan la explotación económica infantil, finalmente, la teoría mixta es la que defiende el trabajo infantil ligero en contextos de reinserción social y en los demás casos apuesta por la abolición del trabajo de los menores de edad, En conclusión, se ha identificado tres teorías: la abolicionista, la valoración crítica del trabajo y la reformista.</p>

Ítem 4	Entrevistado 4	Interpretación 4	Entrevistado 5	Interpretación 5	Interpretación general
<p>¿Cuántas teorías o posturas se pueden identificar respecto al trabajo infantil?</p>	<p>La principal división de las teorías sobre el trabajo infantil son dos. Uno, la corriente que se opone al trabajo infantil y a la vez busca erradicarla de manera progresiva, pues lo considera perjudicial para su integridad, salud y educación. Dos, la corriente que rescata las ventajas del trabajo de los niños y adolescentes para la vida adulta, del mismo modo genera cierto grado de responsabilidad y es un medio para la socialización o integración del niño a la sociedad. La OIT, la mayoría de estados incluyendo el Perú defienden y aplican la primera teoría, mientras que algunas ONGs o grupos sindicales defienden la segunda teoría.</p>	<p>Existe una división de las teorías del trabajo infantil en dos corrientes. En ese sentido, señala que una corriente busca erradicar el trabajo infantil, dentro de los defensores de esta postura tenemos a la OIT; por otro lado, la otra corriente rescata las ventajas del trabajo de los niños y adolescentes, así sus principales defensores son algunas ONGs y grupos sindicales. En conclusión, se tiene identificada dos teorías sobre el trabajo infantil, una a favor y otra en contra.</p>	<p>Tres posturas, las que están a favor del trabajo infantil se les considera la teoría de la valoración crítica del trabajo, las que están en contra del trabajo infantil se les se les considera como teoría abolicionista o erradicacionista y los que aprueban en ciertos contextos y desaprueban en otros se les denomina teoría mixta. Cabe señalar que el estado peruano asume una teoría erradicacionista a largo plazo porque dentro de sus políticas es erradicar el trabajo infantil de manera progresiva mediante el Comité Directivo Nacional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y con miras a elevar paulatinamente la edad de acceso al trabajo, pero a corto plazo aplica la teoría mixta, pues regula el trabajo adolescente solo en ciertas actividades.</p>	<p>Se ha identificado tres posturas acerca del trabajo infantil. Así, refiere que la teoría de la valoración crítica del trabajo está a favor del trabajo infantil, la teoría erradicacionista está en contra y la teoría mixta que aprueba el trabajo adolescentes solo en ciertas actividades. En conclusión, acerca del trabajo infantil, se tiene las siguientes tres teorías: la erradicacionista, la valoración crítica del trabajo y la mixta.</p>	<p>Existen posturas que defienden, están en contra y las que aceptan en ciertos casos y a la vez rechazan –según el contexto– el trabajo infantil. Los especialistas entrevistados afirman que existen tres teorías: la teoría abolicionista o erradicacionista que rechaza el trabajo infantil en cualquiera de sus modalidades y no hace distinción con la explotación infantil; la teoría de la valoración crítica del trabajo que aprueban el trabajo infantil como forma de obtener recursos para sobrevivir, resiliencia y valores para su vida, pero la diferencian de la explotación infantil, la cual rechazan; y, la teoría reformista o mixta, que acepta un trabajo para algunos y rechaza para otros con el fin de reformar conductas, por ejemplo el realizado como reinserción de niños y adolescentes infractores a la ley penal. Así, se concluye que, existen tres teorías: la abolicionista, la valoración crítica del trabajo y la reformista o mixta; pero, ninguna de ellas plantea al mismo tiempo el rechazo de la explotación económica y acepta solo el trabajo ligero que contribuya a su desarrollo biopsicosocial, compatible con su vocación y sus demás derechos, en función al interés superior del niño y desde un enfoque económico óptimo.</p>

Ítem 5	Entrevistado 1	Interpretación 1	Entrevistado 2	Interpretación 2	Entrevistado 3	Interpretación 3
<p>¿Existen diferencias entre el trabajo infantil, las peores formas de trabajo infantil y la explotación infantil?</p>	<p>Si existe diferencia entre ambos términos, aunque comúnmente se suele considerar como si tuviesen el mismo significado, por un lado, la explotación infantil está dada por aquel conjunto de actividades realizadas por los niños y adolescentes que atentan directamente a sus derechos del niño y es dañino para su salud y desarrollo; por otro lado, el trabajo infantil es aquel trabajo que realizan los niños por debajo de la edad permitida o los que realizan los adolescentes sin que se observe las actividades permitidas en la ley, excediendo las horas permitidas o que vulnera el trabajo ligero.</p>	<p>El trabajo infantil, las peores formas de trabajo infantil y la explotación infantil son conceptos diferentes. En ese sentido, afirma que la explotación infantil afecta directamente los derechos del niño, por otro lado, el trabajo infantil es el realizado por debajo de la edad mínima permitida o la que realiza el adolescente sin cumplir las actividades y horarios permitidos en la ley. Entonces, se concluye que existen diferencias entre el trabajo infantil y la explotación infantil.</p>	<p>Claro que existen diferencias, es por ello que la explotación infantil, en términos generales se sanciona como un delito según lo establece el código penal, la misma que está estrechamente relacionada con la trata de personas, explotación laboral o sexual, el sujeto activo en estos delitos necesariamente es otra persona ajena al explotado. En cuanto el trabajo infantil, son aquellas actividades que sin ser delitos de explotación o trata de personas, se realiza por menores de edad por debajo de las establecidas en el Código de los Niños y Adolescentes, o realizado por adolescentes dentro de la edad permitida, pero sin respetar los horarios o actividades permitidas en el Código de los Niños y Adolescentes.</p>	<p>Existen diferencias entre el trabajo infantil y la explotación económica infantil. Así, afirma que el trabajo infantil es aquel realizado por debajo de las edades mínimas permitidas en el Código de los Niños y Adolescentes, mientras que la explotación infantil es la que afecta directamente a un niño y adolescente sin importar su edad, tiene la naturaleza delictiva y está vinculada con la trata de personas, explotación laboral o sexual. En conclusión, el trabajo infantil es diferente a la explotación infantil.</p>	<p>Bueno, en términos generales existe diferencias, puesto que el trabajo infantil es el realizado por los niños menores de 12 años o por adolescentes que excedan los horarios mínimos establecidos en el Código de los Niños y Adolescentes. Las peores formas de trabajo infantil, adicionalmente de lo antes señalado es la que cause gran detrimento a la integridad, salud, recreación y educación de los niños y adolescentes, las peores formas de trabajo infantil han sido enumeradas en el Convenio 182 de la OIT, las mismas que contienen al trabajo que causa daño al desarrollo de los menores de edad, en muchas ocasiones se suele confundir con la explotación laboral.</p>	<p>Son diferente los conceptos de trabajo infantil, las peores formas de trabajo infantil y la explotación infantil. De ese modo, señala que el trabajo infantil incluye a los menores de 12 años que trabajan y a los adolescentes que excedan las jornadas permitidas legalmente, las peores formas de trabajo infantil tiene un carácter más perjudicial que el trabajo infantil y están detalladas en el Convenio 182 de la OIT, estos últimos se suelen confundir con la explotación infantil. Entonces, se concluye que existen diferencias entre el trabajo infantil, las peores formas de trabajo infantil y la explotación infantil.</p>

Ítem 5	Entrevistado 4	Interpretación 4	Entrevistado 5	Interpretación 5	Interpretación general
<p>¿Existen diferencias entre el trabajo infantil, las peores formas de trabajo infantil y la explotación infantil?</p>	<p>Es común la existencia de confusión entre trabajo infantil y explotación infantil, pero en realidad son distintos. Sabemos que la explotación infantil de menores de 18 años está proscrita en su totalidad y se sanciona según lo establecido en el código penal. Ahora, el trabajo infantil no tiene una definición exacta para poder delimitarlo de otras conductas como el deber de colaboración en el hogar, las modalidades formativas de trabajo, las actividades culturales o deportivas, entre otras; sin embargo, se entiende al trabajo infantil el realizado por niños menores de la edad permitida por ley, que es 12 años, y los realizados por los adolescentes en actividades no permitidas según su edad.</p>	<p>Aunque el trabajo infantil no tenga una definición bien delimitada, es un concepto diferente a la explotación infantil. Ahora bien, afirma que el trabajo infantil es realizado por niños menores de 12 años o por adolescentes en actividades no permitidas; por otro lado, la explotación infantil es aquella realizada contra menores de 18 años de edad atentando su integridad y desarrollo biopsicosocial, además es de carácter penal, es decir, son conductas ilícitas que atentan bienes jurídicos protegidos (derechos) de los niños y adolescentes. En conclusión, es diferente el trabajo infantil y la explotación infantil.</p>	<p>Sí, desde un enfoque netamente legal, trabajo infantil está delimitado por el Convenio 138 de la OIT, las peores formas de trabajo infantil están desarrollada en el Convenio 182 de la OIT y la explotación infantil está distribuida en varios instrumentos legales como la Convención de Palermo contra el crimen transfronterizo o el código penal respecto a la trata de personas. El problema radica en la falta de diferenciación en los tres términos utilizados, es decir, las peores formas de trabajo infantil, sencillamente puede ser percibido como explotación infantil o trata de personas, ambos delitos, y a ninguna de estas dos se les debería dar una subcategoría dentro de los que viene a ser trabajo infantil.</p>	<p>Desde la óptica de la norma positivizada, es diferente el trabajo infantil, las peores formas de trabajo infantil y la explotación infantil. En ese sentido, el trabajo infantil se encuentra regulada en el Convenio 138 de la OIT, las peores formas de trabajo infantil están proscritas en el Convenio 182 de la OIT y la explotación infantil está proscrita principalmente en la Convención de Palermo contra el crimen transfronterizo y en el código penal. Las peores formas de trabajo infantil y la explotación infantil son en esencia delitos que no deben confundirse con el concepto de trabajo. En conclusión, existen diferencias marcadas entre el trabajo infantil, las peores formas de trabajo infantil y la explotación infantil.</p>	<p>Existen diferencias entre el trabajo infantil, las peores formas de trabajo infantil y la explotación infantil. La mayoría de los especialistas afirman que el trabajo infantil es aquella actividad económica realizada por los menores de 12 años, las realizadas por adolescentes por debajo de las edades permitidas según la actividad realizada y las realizadas por los adolescentes por encima de las edades mínimas permitidas, pero que son prohibidas, no son ligeras, excedan las horas permitidas o vulneren sus demás derechos. Ahora, las peores formas de trabajo infantil son las estipuladas en el Convenio 182 de la OIT, las que afectan a la salud, seguridad o moralidad de los niños y adolescentes, pero existe una confusión en su articulado 3 que la confunden con delitos muy graves que no deberían ni referirse a trabajo. La explotación infantil es una conducta que encajaría en ciertos delitos, debido a la afectación directa a la integridad del niño, por ejemplo, encaja en conductas como la trata de personas, explotación laboral o violencia familiar infantil. Así, se concluye que, existen diferencias entre los tres términos, pero, respecto a las peores formas de trabajo infantil está mal empleada, por considerar formas de trabajo a delitos.</p>

Ítem 6	Entrevistado 1	Interpretación 1	Entrevistado 2	Interpretación 2	Entrevistado 3	Interpretación 3
<p><i>Los niños –al igual que los adultos– gozan de derechos de primera, segunda y tercera generación. ¿Considera que todo tipo de trabajo realizado por niños y adolescentes entorpece el disfrute de los derechos del niño de primera, segunda y tercera generación? ¿Qué opina de los niños y adolescentes artistas, deportistas, actrices, reporteros, publicistas, entre otros? ¿Es una forma de trabajo?</i></p>	<p>Cuando las actividades que realizan los adolescentes sobrepasan el trabajo ligero se está atentando contra su adecuado desarrollo, en ese caso se pone en riesgo su derecho a la vida, a su integridad física o mental, que son derechos de primera generación; también se atenta al derecho de la salud y educación de segunda generación; o el derecho de vivir en un ambiente sano y adecuado para su desarrollo; aunque no todo trabajo afecta las tres generaciones de derechos humanos. En cuanto a los niños y adolescentes artistas, actrices, deportistas o similares son actividades que encajan en una forma de trabajo, pero tienen la característica de ser ligeros y no atentan contra los derechos porque no excede los parámetros y las horas destinadas suelen ser mínimas.</p>	<p>El trabajo ligero desarrollado por los niños y adolescentes artistas, actrices, deportistas o similares son actividades que no atentan sustancialmente sus derechos humanos. Por otro lado, afirma que los trabajos que excedan los parámetros y las horas destinadas de acuerdo a la edades mínimas de acceso al empleo, atentan contra los derechos del niño y adolescente. En conclusión, solo el trabajo ligero acorde a los parámetros establecidos en las edades mínimas de acceso al empleo, no causa daño sustancial a los derechos del niño, en los demás casos afecta directamente sus derechos.</p>	<p>El trabajo ligero permitido por el Código de Niños y Adolescentes a mayores de doce años es aquél que no daña ni afecta los demás derechos del niño y adolescente porque no entorpece su integridad, salud y educación; en cambio, todo trabajo realizado por un menor de edad que exceda los horarios, jornadas, actividades establecidas en la ley o incumple con las edades mínimas de acceso al empleo, son las que causan daño a los derechos del niño. Ahora bien, los niños que realizan actividades deportivas, culturales o similares, producto de un contrato o no, tienen la naturaleza de trabajo infantil de naturaleza ligera.</p>	<p>El trabajo ligero de niños y adolescentes no daña ni afecta sus derechos, así por ejemplo tenemos a las actividades deportivas o culturales. Sin embargo, señala que si el trabajo excede los horarios y las actividades establecidas en el Código de los Niños y Adolescentes, entonces causa daño a los derechos del niño. En conclusión, si se sobrepasa el trabajo ligero y los parámetros establecidos en el Código de los Niños y Adolescentes, entonces se estaría vulnerando los derechos de los niños y adolescentes.</p>	<p>Según el contexto y particularidad del trabajo es que perjudica en diversas intensidades los derechos de los niños y adolescentes. O sea, no es lo mismo que trabajen como artistas o en actividades publicitarias a que trabajen en las minas o en labores pesadas. El trabajo siempre va a limitar de alguna manera los derechos del niño, incluso el trabajo ligero aprobado en la legislación limita como mínimo el derecho al descanso y recreación, con posibilidad de vulnerar el disfrute de los demás derechos. Los niños y adolescentes actrices que brindan sus servicios con un fin económico vienen a ser trabajo.</p>	<p>La intensidad del trabajo de los niños y adolescentes determina la vulneración de sus derechos. A la vez, afirma que incluso el trabajo ligero puede afectar de manera mínima el derecho al descanso, recreación u otros derechos. En conclusión, según la intensidad de trabajo se puede conocer la magnitud de la vulneración de los derechos, es decir, en los trabajos ligeros como el realizado por niños y adolescentes actrices se vulnera de manera mínima sus derechos en comparación con el trabajo realizado por los adolescentes en las minas, pues en este último caso es mayor la vulneración de sus derechos.</p>

Ítem 6	Entrevistado 4	Interpretación 4	Entrevistado 5	Interpretación 5	Interpretación general
<p><i>Los niños –al igual que los adultos– gozan de derechos de primera, segunda y tercera generación. ¿Considera que todo tipo de trabajo realizado por niños y adolescentes entorpece el disfrute de los derechos del niño de primera, segunda y tercera generación? ¿Qué opina de los niños y adolescentes artistas, deportistas, actrices, reporteros, publicistas, entre otros? ¿Es una forma de trabajo?</i></p>	<p>Todo trabajo que esté por encima de las horas permitidas en el Código de los Niños y Adolescentes, que requieran un esfuerzo excesivo y que afecte los demás derechos del niño entorpece el disfrute de los derechos del niño, cabe señalar que el derecho al trabajo es un derecho de segunda generación, pero para los niños y adolescentes está delimitado su ejercicio, salvo las excepciones establecidas según las edades mínimas de acceso al trabajo. Siguiendo con la pregunta, los niños y adolescentes que ejercen actividades culturales, publicitarias o deportivas en el que se brinda servicio a una empresa publicitaria o club deportivo, vendría a ser una forma de trabajo.</p>	<p>Se vulnera los derechos del niño, cuando el trabajo que realizan supere las horas permitidas y/o requiera de esfuerzo excesivo para su edad. Por otro lado, afirma que el trabajo es un derecho de segunda generación y considera que las actividades culturales, publicitarias y deportivas que brinda como servicio a una empresa publicitaria o club deportivo, es una forma de trabajo infantil. En conclusión, el trabajo que supere los parámetros establecidos en el Código de los Niños y Adolescentes, vulnera sus derechos, sin embargo, el trabajo ligero como el cultural o deportivo no vulnera sus derechos.</p>	<p>La gran mayoría del trabajo del niño y adolescente visible en Lima afecta el disfrute total de sus derechos, así se puede ver niños y adolescentes ambulantes y comerciantes en los centros comerciales como Gamarra, La Parada, Av. Abancay y en diferentes distritos, incluso vendiendo dulces o cantando en los micros. El trabajo que realizan muchas veces está por debajo de lo permitido, por encima de las horas permitidas o en actividades prohibidas. Es un claro ejemplo que afecta varios de sus derechos. La otra cara de la moneda, es el trabajo realizado por niños y adolescentes en actividades ligeras como en actividades publicitarias, deportivas, culturales, modalidades formativas, entre otros. En estos últimos la afectación es mínima o nula.</p>	<p>El trabajo de los niños y adolescentes ambulantes, comerciantes o que realicen por encima de las horas permitidas o por debajo de las edades mínimas de acceso al empleo, son causantes de afectaciones a los derechos del niño y adolescente. Sin embargo, refiere que el trabajo ligero en actividades publicitarias, deportivas, culturales, modalidades formativas o similares, la afectación a sus derechos es mínima o nula. Entonces, se concluye que el trabajo no ligero realizado por los niños y adolescentes afecta sus derechos.</p>	<p>Los trabajos por debajo de las edades mínimas permitidas, los realizados por adolescentes en actividades que no son ligeras o excedan las horas permitidas, entorpecen el disfrute pleno de los derechos del niño. Por lo tanto, la mayoría de los especialistas entrevistados afirman que el trabajo que no respete los parámetros de edad, las actividades permitidas y el tiempo de jornada no son compatibles con el disfrute de los derechos del niño y adolescente de primera, segunda y tercera generación; en cuanto a las actividades deportivas, culturales, artísticas, publicitarias y a las modalidades formativas de trabajo realizadas por los niños y adolescentes son una forma de trabajo de carácter ligero. Por lo que se concluye que el trabajo que no cumpla con los parámetros establecidos en el Código de los Niños y Adolescentes y demás normas especiales afectan el disfrute de los derechos del niño y adolescente; además, se considera una forma de trabajo ligero a las actividades deportivas, culturales, artísticas, publicitarias y a las modalidades formativas de trabajo, aunque estos trabajos ligeros no sean percibidos como trabajo infantil ni rechazados por la sociedad.</p>

Ítem 7	Entrevistado 1	Interpretación 1	Entrevistado 2	Interpretación 2	Entrevistado 3	Interpretación 3
<p><i>¿Qué doctrinas han desarrollado el derecho del niño? ¿Qué opinión tiene acerca de la doctrina de la protección integral respecto al trabajo del niño y adolescente?</i></p>	<p>Tenemos tres doctrinas que han desarrollado el derecho del niño. Primera, la doctrina de la situación irregular dirigido solo a aquellos niños y adolescentes que cometían actos disociales o estaban en una situación de desprotección familiar, eran considerados objetos de protección y el estado se atribuía funciones paternalistas para velar por sus derechos; segunda, la doctrina de la protección integral inicia con la Convención de los Derechos del Niño de 1989, en la que perciben al niño como sujeto de derechos y tienen como pilar el principio del interés superior del niño, a la vez obliga a las autoridades a escuchar, la opinión de los niños en los asuntos en los que interviene; tercera, la doctrina de la ambigüedad, ya que en ocasiones considera sujetos de derecho –en casos de responsabilidad– y en otras objetos de derecho, pues acepta conductas paternalistas del estado.</p>	<p>Son tres doctrinas que desarrollan los derechos del niño. Así, afirma que la doctrina de la situación irregular del niño está dirigida únicamente para los niños desprotegidos y con conductas desviadas, la doctrina de la protección integral percibe la igualdad de todos los niños y adolescentes y los considera sujetos de derechos, y, la doctrina de la ambigüedad en ocasiones les considera sujetos de derechos y en otras objetos de derechos y de acciones paternalistas del estado. En conclusión, se tiene tres doctrinas sobre derechos del niño: la situación irregular, la protección integral y la ambigüedad.</p>	<p>La evolución del derecho del niño está marcada por la Convención de los Derechos del Niño de 1989, este instrumento internacional marque el límite entre dos teorías, antes de su proclamación predominaba la doctrina de la situación irregular y después comenzó a consolidarse la doctrina de la protección integral del niño. En lo que relaciona al trabajo infantil, la doctrina de la protección integral tiene como fundamento el interés superior del niño, en este caso particular la mayoría de trabajos realizados por los niños y adolescentes afectan este principio, debido que el trabajo le quita tiempo para disfrutar a plenitud otros derechos. Respecto a los adolescentes se permite el trabajo ligero que no afecta sus derechos.</p>	<p>Son dos doctrinas que explican los derechos del niño. En ese sentido, señala que la doctrina de la situación irregular predominaba antes de la Convención de los Derechos del Niño de 1989, posterior a ello se desarrolló la doctrina de la protección integral en la que se considera a todos los menores de edad como sujetos de derechos, respeta sus opiniones y se rige por el principio del interés superior del niño, los mismos que pueden ser afectados a causa del trabajo infantil. En conclusión, el trabajo infantil afecta el interés superior del niño, este principio es característico de la doctrina de la protección integral, pero en el caso del trabajo ligero de los adolescentes no contraviene a esta doctrina.</p>	<p>Dentro del derecho del niño encontramos dos corrientes que explican su concepción teórica. La doctrina de la situación irregular y la doctrina de la protección integral, en esta última se consideran a los niños y adolescentes como sujetos de derecho y de obligaciones. Por otro lado, la relación de la protección integral con el trabajo infantil es que en base al principio del interés superior del niño se debe de evitar el trabajo realizado por los niños y adolescentes que perjudiquen el disfrute de sus derechos, previo a ello se debe de escuchar la opinión de los menores trabajadores para una mejor comprensión del contexto en el que vive. Por último, en base a protección integral se rechaza y se lucha contra todo tipo de explotación económica contra el niño y adolescente.</p>	<p>Se tiene dos doctrinas que desarrollan los derechos del niño. Así, señala que la doctrina de la protección integral considera los niños y adolescentes como sujetos de derechos, a quienes se debe tomar en cuenta su opinión y hacer prevalecer su interés superior, es por ello que, se rechaza todo tipo de explotación infantil. En conclusión, son dos doctrinas acerca de los derechos del niño: la, situación irregular y la doctrina de la protección integral, en esta última doctrina, se acepta y regula el trabajo del adolescente en base a su opinión y su interés superior.</p>

Ítem 7	Entrevistado 4	Interpretación 4	Entrevistado 5	Interpretación 5	Interpretación general
<p><i>¿Qué doctrinas han desarrollado el derecho del niño? ¿Qué opinión tiene acerca de la doctrina de la protección integral respecto al trabajo del niño y adolescente?</i></p>	<p>Los manuales de derechos del niño han identificado dos doctrinas sobre las percepciones del derecho del niño. Así, tenemos a la “doctrina de la situación irregular” que está direccionada a los niños y adolescentes desprotegidos por distintos motivos como el caso de los niños abandonados, los infractores de la ley, los que sufrían violencia familiar, entre otros; así, el estado, mediante el juez o autoridades administrativas tomaban decisiones paternalistas, es decir, los niños eran considerados objetos de derecho. En la “doctrina de la protección integral” el niño es sujeto de derecho. Las edades mínimas de acceso al trabajo y el trabajo ligero tienen como uno de sus sustentos el interés superior del niño.</p>	<p>Hay dos doctrinas sobre percepciones del derecho de niño. En ese sentido, señala que la doctrina de la situación irregular considera a los niños y adolescentes como objetos de derechos y de protección mediante medidas paternalistas, por otro lado, la doctrina de la protección integral los considera sujetos de derechos y vela por su interés superior, en base a ello se ha establecido las edades mínimas de acceso al empleo y la permisibilidad de los trabajos ligeros. En conclusión, tenemos la doctrina de la situación irregular y la de la protección integral.</p>	<p>La doctrina de la situación irregular y la de la protección integral. La primera percibe a la infancia como objetos de tutela y caridad, ello por la ausencia de recursos de la familia del niño, a la vez los consideran objetos de represión a los menores que infringen la ley penal o están en situación de calle, es decir solo está dirigido a niños y adolescentes pobres, huérfanos o que infringen la ley. La segunda percibe a toda la infancia como sujetos de derechos, regidos por el principio del interés superior del niño que garantice todos sus derechos y dota de responsabilidad por sus conductas infractoras; esta última doctrina, se desarrolló a partir de la Convención de los Derechos del Niño. Así, el adolescente puede hacer uso de su derecho a trabajar según los parámetros normativos.</p>	<p>Son dos doctrinas las que desarrollan los derechos del niño. Asimismo, indica que la doctrina de la situación irregular considera objetos de compasión y tutela a los niños y adolescentes trabajadores, mientras que la doctrina de la protección integral los considera como sujetos de derechos dotados de obligaciones y responsabilidades. Se concluye que se tiene dos corrientes sobre los contenidos de los derechos del niño, así, tenemos a la doctrina de la situación irregular y la protección integral.</p>	<p>Son tres doctrinas que desarrollan la concepción de los derechos del niño. Los especialistas señalan: la doctrina de la situación irregular percibe a los niños como objetos de derecho, el estado cumple un rol paternalista con acciones de tutela y represión hacia los niños y adolescentes desprotegidos, abandonados o infractores de la ley penal; la doctrina de la protección integral percibe como sujeto de derecho al niño, con obligaciones y responsabilidades, basados en el principio del interés superior del niño; y, una tercera teoría –no tan desarrollada– es la doctrina de la ambigüedad que mezcla las dos primeras, es decir que en ocasiones considera sujetos de derecho –en casos de responsabilidad– y en otros objetos de derecho, pues acepta conductas paternalistas del estado. Ahora, la doctrina de la protección integral considera al trabajo adolescente como un derecho de segunda generación y se permite cuando cumple con la edad mínima de acceso al empleo y con los parámetros legales, siendo necesario escuchar la opinión del adolescente trabajador. Así, se concluye que, existe la doctrina de la situación irregular, protección integral y ambigüedad. En la doctrina de la protección integral se debe tomar en cuenta la opinión del niño en base a su interés superior.</p>

Ítem 8	Entrevistado 1	Interpretación 1	Entrevistado 2	Interpretación 2	Entrevistado 3	Interpretación 3
<p><i>Las edades mínimas de acceso al trabajo establecidas por ley, permite que un menor de edad ingrese a trabajar en diversos sectores predeterminados. ¿Considera que existen situaciones en que la edad mínima de acceso al trabajo limite el derecho del adolescente? ¿Por qué?</i></p>	<p>Las edades mínimas de acceso al trabajo vienen a ser aquel límite que establece quienes pueden o no ingresar a trabajar a temprana edad, en el caso peruano estrictamente es para el trabajo adolescente, es decir mayores de doce años, pero eso no queda ahí, sino que se debe de respetar en qué áreas sectoriales pueden realizar el trabajo, mientras más riesgoso el trabajo el Código de los Niños y Adolescentes establece edades mayores para su ingreso a laboral. Una característica adicional para realizar el trabajo adolescente es que sea ligero, pero en ciertas actividades no lo es, por lo que se estaría vulnerando el derecho a su integridad física, entonces, si bien se puede respetar la edad mínima de acceso al empleo, pero hay posibilidades que se ponga en riesgo los derechos del adolescente.</p>	<p>La edad mínima de acceso al empleo regula el trabajo de los adolescentes mayores de doce años, procurando que sea trabajo ligero. Por otro lado, afirma que según las actividades que se realiza se ha determinado la edad en la que pueden trabajar los adolescentes y en qué jornadas laborales, pese a ello no garantiza en sus totalidad los derechos del adolescente. En conclusión, establecer las edades mínimas de acceso al empleo para los adolescentes, no garantiza la plena vigencia de sus derechos.</p>	<p>Aunque el adolescente ingrese a trabajar a una edad permitida, eso no viene a ser una garantía que el trabajo realizado sea provechoso para su desarrollo personal, pues sabemos que el tiempo destinado al trabajo resta tiempo para disfrutar otros derechos. En el peor de los casos, el trabajo del adolescente puede llegar a distorsionar su vocación profesional a la vez que limite su máximo potencial en los estudios, no es raro ver que adolescentes que comienzan a ganar su dinero pierden interés de continuar estudiando y prefieren el trabajo porque les genera ingresos y satisfacción de sus necesidades inmediatas, pero no piensan en la competitividad de su mano de obra a futuro.</p>	<p>El trabajo de los adolescentes está regulado en las edades mínimas de acceso al empleo. En ese sentido, señala que es legal que un adolescente trabaje de acuerdo a lo estipulado en el Código de los Niños y Adolescentes, a la vez refiere que se destina tiempo que podría ser aprovechado para los estudios, recreación o forjar la vocación profesional del adolescente, es decir limita sus derechos. En conclusión, las edades mínimas de acceso al empleo no garantizan al adolescente la plena vigencia de sus derechos del niño, ya que en ocasiones limita su disfrute a pesar de estar regulado legalmente.</p>	<p>Las edades mínimas de acceso al trabajo regulan el trabajo de los menores de edad por encima de esos límites mínimos, en síntesis, se acepta el trabajo de los mayores de 12 años en ciertas actividades ligeras o según la edad en actividades que requieren mayor esfuerzo, entonces lo correcto es hablar del trabajo adolescente regulado en el Código de los Niños y Adolescentes siendo 15 años para labores agrícolas no industriales, 16 años para labores industriales o mineras y 17 años para la pesca industrial. Aunque se cumpla el ingreso dentro de esas edades no se puede asegurar que no exista vulneración de los derechos del adolescente, puesto que no hay forma de medir el esfuerzo físico de cada adolescente según sus condiciones físicas.</p>	<p>Las edades mínimas de acceso al empleo permite el trabajo de los adolescentes, siendo 15 años para labores agrícolas no industriales, 16 años para labores industriales o mineras y 17 años para la pesca industrial. A la vez, menciona que la permisibilidad del trabajo de los adolescentes según los parámetros del Código de los Niños y Adolescentes no garantiza la inexistencia de vulneración de sus derechos. En conclusión, las edades mínimas de acceso al trabajo estipuladas en el Código de los Niños y Adolescentes no aseguran que el trabajo realizado por los adolescentes pueda limitar el disfrute de sus derechos.</p>

Ítem 8	Entrevistado 4	Interpretación 4	Entrevistado 5	Interpretación 5	Interpretación general
<p><i>Las edades mínimas de acceso al trabajo establecidas por ley, permite que un menor de edad ingrese a trabajar en diversos sectores predeterminados. ¿Considera que existen situaciones en que la edad mínima de acceso al trabajo limite el derecho del adolescente? ¿Por qué?</i></p>	<p>Tenemos que entender que el establecer las edades mínimas de acceso al trabajo solo es un referencial para mitigar los demás derechos que tienen los niños y adolescentes, eso quiere decir que además de establecer la edad mínima para ingresar al trabajo también se tiene que analizar que sea realizado en ciertas actividades permitidas, que sea ligero, que no afecte el derecho a la salud, educación, integridad física y moral y otros derechos, si cumple todos esos parámetros ese trabajo realizado por el adolescente es adecuado para su edad y puede ser permitido. En ese sentido, el trabajo del adolescente dentro de la edad permitida que no cumpla los demás parámetros permitidos generaría la limitación de los derechos del adolescente.</p>	<p>Las edades mínimas de acceso al trabajo es un parámetro para mitigar los derechos del adolescente trabajador. En ese sentido, señala que el límite de edad para trabajar, en lo posible permita velar el derecho a la salud, educación, integridad física y moral, entre otros derechos. Entonces, se concluye que las edades mínimas de acceso al empleo, garantizan en lo posible que los adolescentes que trabajan puedan disfrutar sus derechos, sin embargo, existe un margen mínimo que limita el disfrute de los derechos de los adolescentes, pese a cumplir con los parámetros legales.</p>	<p>Una forma de aprobar el trabajo adolescente en ciertas actividades es mediante la regulación de las edades mínimas de acceso al trabajo, en ese sentido, en el caso peruano se regula el trabajo adolescente. Por otro lado, existe vulneración de los derechos del adolescente trabajador cuando a pesar de respetarse las edades mínimas de acceso al trabajo, se realiza excediendo las horas máximas establecidas o por sus características requieren de mucho esfuerzo físico, por ejemplo, en las actividades mineras pueden trabajar adolescentes a partir de los 16 años, pero tal actividad requiere de mucho esfuerzo físico y es cuestionable la afectación a su integridad física.</p>	<p>El trabajo adolescente está regulado en el Código de los Niños y Adolescentes mediante las edades mínimas de acceso al trabajo. A la vez, afirma que se vulnera los derechos de los adolescentes trabajadores cuando se excede de las horas máximas permitidas, requieren de mucho esfuerzo incompatible con su edad o se trabaja por debajo de la edad permitida, por lo que se requiere de otros parámetros aparte de la edad para velar por sus derechos. Así, se concluye que, las edades mínimas de acceso al trabajo no es el único parámetro que coadyuve en la protección de los derechos del niño.</p>	<p>Las edades mínimas de acceso al trabajo acepta el trabajo por encima de los límites inferiores de edades en actividades económicas detalladas en el Convenio 138 de la OIT y el Código de los Niños y Adolescentes, en todos los casos genera un impacto positivo o negativo en el disfrute de los derechos de los niños y adolescentes de acuerdo al contexto que se presenta. Los especialistas entrevistados afirman que, el hecho de aceptar que adolescentes mayores de doce años trabajen según lo permitido en las edades mínimas de acceso al empleo no asegura que los derechos del adolescente estén cumpliéndose a plenitud, pues existen parámetros ajenos a la edad que permiten determinar el grado de afectación de sus derechos, dentro de esos parámetros tenemos: actividades permitidas, esfuerzo físico, horas de trabajo, aptitud vocacional, impacto a la salud, educación, integridad física, moral y otros derechos. Así, se concluye que, el trabajo infantil, en la modalidad de trabajo adolescente, está regulado en el Convenio 138 de la OIT y el Código de los Niños y Adolescentes, pero el establecer las edades mínimas de acceso al empleo no garantiza el disfrute de sus derechos, pues se requiere de otros parámetros adicionales.</p>

Ítem 9	Entrevistado 1	Interpretación 1	Entrevistado 2	Interpretación 2	Entrevistado 3	Interpretación 3
<p><i>¿Considera importante tomar en cuenta la opinión del niño y/o adolescente trabajador antes de que se tomen medidas judiciales, administrativas o particulares que le afecten directamente? ¿Por qué?</i></p>	<p>En la doctrina de la protección integral del niño, es indispensable tomar en cuenta la opinión del niño para que el juez o la autoridad competente tomen decisiones que alcance al niño. En el caso del niño y adolescente trabajador también se debe considerar su opinión, eso no quiere decir que la opinión del niño es necesariamente vinculante, sino que ayuda a formar un criterio basado en el contexto que vive con el fin de adoptar una decisión que respete su interés superior y sus demás derechos. A veces el adolescente trabajador, sin necesidad de ser explotado, realiza sus actividades en el seno familiar o para ayudar a sus familiares mayores o hermanos menores que dependen de él, en ese caso la decisión del juez podría perjudicar a las personas menores o mayores que dependan de él.</p>	<p>Es indispensable tomar en cuenta la opinión del niño antes que la autoridad competente tome alguna decisión que afecte directamente al niño. En ese sentido, señala que en la doctrina de la protección integral se debe considerar la opinión de los niños y adolescentes trabajadores antes que el juez emita alguna medida, en salvaguarda de su interés superior. Entonces, se concluye que es indispensable que el juez escuche la opinión del niño y adolescente trabajador para tomar una decisión en base al interés superior del niño.</p>	<p>El Código de los Niños y Adolescentes establece que se debe de escuchar y tomar en cuenta la opinión del niño y adolescente antes de tomar alguna decisión referente a ellos. Las decisiones de cualquier poder del estado relacionado al niño y adolescente, previamente, requieren que el niño emita una opinión para contextualizar su situación y tomar una decisión adecuada en función al principio del interés superior del niño.</p>	<p>Es una obligación legal para las autoridades competentes considerar la opinión del niño y adolescente antes de tomar alguna decisión sobre ellos. De este modo, señala que la opinión del niño y adolescente trabajador permitirá contextualizar la situación en la que vive y será la base para tomar una decisión conforme a su interés superior. Así, se concluye que, antes de tomar una medida judicial o administrativa, es obligación tomar en cuenta la opinión del niño o adolescente trabajador, pues es necesario contextualizar su realidad para alcanzar su interés superior.</p>	<p>La opinión del niño es de suma importancia antes de tomar decisiones que le involucren. Es indispensable que el juez escuche la opinión del niño y adolescente antes de decidir alguna medida que pueda beneficiarlo, de esa manera puede comprender la realidad en la que vive y tendrá mayor perspectiva antes de tomar su decisión, la misma que estará amparada en el principio superior del niño. En las decisiones de la administración pública también es indispensable conocer la opinión del menor antes de emitir una medida administrativa o reglamentaria. En realidad, todos están obligados a escuchar la opinión del niño antes de tomar decisiones que versen sobre él.</p>	<p>La administración pública y los jueces tienen la obligación de escuchar la opinión de los niños y adolescentes antes que se tome alguna medida que les afecte directamente. En esa línea, afirma que la opinión del niño y adolescente permite conocer la realidad en la que viven, la misma que permitirá fundamentar sus decisiones en base del principio del interés superior del niño. En conclusión, es indispensable conocer las necesidades del niño y adolescente trabajador antes de decidir alguna medida judicial, administrativa o reglamentaria, para ello es necesario escuchar su opinión, así, tal decisión estará basada en el principio del interés superior del niño.</p>

Ítem 9	Entrevistado 4	Interpretación 4	Entrevistado 5	Interpretación 5	Interpretación general
<p><i>¿Considera importante tomar en cuenta la opinión del niño y/o adolescente trabajador antes de que se tomen medidas judiciales, administrativas o particulares que le afecten directamente? ¿Por qué?</i></p>	<p>Para que el interés superior del niño, establecida en la ley, sea plasmado en un caso concreto, es necesario que previamente se escuche la opinión del niño y adolescente y – según su discernimiento y situación en la que vive– se tome en cuenta su opinión, ya sea en parte o todo lo señalado por el niño. Respecto al tema del trabajo, siguiendo lo antes mencionado, se requiere saber qué opinión tiene los niños y adolescentes trabajadores antes de la emisión de una medida judicial o administrativa, servirá para definir qué decisión es la más favorable a su interés superior.</p>	<p>La opinión de los niños y adolescentes, permite tomar decisiones que sustenten el principio del interés superior del niño. Para considerar la opinión del niño y adolescente trabajador, primero se debe tener en cuenta su capacidad de discernimiento. En conclusión, las medidas judiciales o administrativas acerca de los niños y adolescentes trabajadores, deben de considerar previamente su opinión, la misma que será tomada en cuenta en base a la capacidad de discernimiento de los menores de edad.</p>	<p>Es de mucha importancia escuchar la opinión del niño acerca de las circunstancias en la que realizan el trabajo infantil, de ello dependerá la mejor alternativa en la decisión que se tome por el juez o la autoridad administrativa competente. A la vez, se considera que en la doctrina de la protección integral se tiene que escuchar y considerar las opiniones de los niños y adolescentes antes de emitir medidas que le puedan afectar, además el derecho a ser escuchados está plasmado en la Convención de los Derechos del Niño y en el Código de los Derechos del Niño y del Adolescente.</p>	<p>La opinión del niño y adolescente permite conocer las circunstancias en la que desarrolla sus actividades cotidianas. Del mismo modo, señala que la opinión de niño es un derecho característico de la doctrina de la protección integral establecido en la Convención de los Derechos del Niño y en el Código de los Derechos del Niño y del Adolescente. Así, se concluye que, los niños y adolescentes trabajadores tienen el derecho de ser escuchados antes que la autoridad competente emita alguna medida judicial o administrativa que le afecten directamente.</p>	<p>Es una obligación de la autoridad competente tomar en cuenta la opinión del niño y/o adolescente trabajador antes de decidir sobre asuntos que le afecten directamente, pues es su derecho positivado en la Convención de los Derechos del Niño y en el Código de los Derechos del Niño y del Adolescente, la misma que asiste al interés superior del niño y además es una exigencia en la doctrina de la protección integral. Por lo tanto, la mayoría de los especialistas entrevistados afirman que es importante que antes de decidir una medida judicial, administrativa e incluso particular, primero se debe de escuchar la opinión del niño y/o adolescente trabajador para situarse en contexto y tomar la mejor decisión posible que favorezca a su interés superior. Por lo que se concluye que es importante tomar en cuenta el derecho de opinión del niño y adolescente trabajador para que en base a ello se emita una decisión adecuada en sede judicial o administrativa, además, también los privados, ya sean ONGs o las propias familias deben de tomar en cuenta las opiniones del niño y adolescente trabajador; en ese sentido, permitirá tener un criterio adecuado para decidir en favor a su desarrollo biopsicosocial y su interés superior.</p>

Ítem 10	Entrevistado 1	Interpretación 1	Entrevistado 2	Interpretación 2	Entrevistado 3	Interpretación 3
<p>¿Consideras que a corto plazo el trabajo de los niños y/o adolescentes que realizan junto a sus padres guarda compatibilidad con el derecho de vivir en el seno de una familia y de alcanzar un nivel de vida adecuado? ¿Por qué? ¿Por qué?</p> <p>¿Encuentra alguna compatibilidad del trabajo infante con otros derechos?</p>	<p>No voy a defender que los niños trabajen con sus padres, pero es evidente que es preferible que los niños y adolescentes trabajen bajo la vigilancia de los padres que bajo vigilancia de terceros que no tengan alguna relación familiar con el menor o que se encuentren abandonados mientras los padres trabajen; es muy cuestionable, pero al menos se está respetando el derecho de vivir en el seno familiar y pueden contribuir con la economía familiar para alcanzar un nivel de vida que permita satisfacer las necesidades básicas. La única condición es que ese trabajo o actividad no dañe los derechos a la integridad física, a la salud, educación, entre otros; además, tal actividad no deba contener características de la explotación.</p>	<p>Existen menos riesgos que el niño o adolescente trabaje con sus padres o algún familiar a que trabaje en el abandono con personas lejanas a él. Además, refiere que es un derecho del niño vivir en el seno de una familia, lo que conlleva muchas veces al apoyo dentro de la economía familiar. En conclusión, a corto plazo, el trabajo de los niños y adolescentes en actividades ligeras junto a sus padres, guarda compatibilidad con el derecho de vivir en el seno de una familia, siempre y cuando no dañe otros derechos como la salud, educación, integridad y otros.</p>	<p>La colaboración que realizan los niños y adolescentes a sus padres en actividades económicas, pueden ser permitidas mientras no afecte su desarrollo personal ni los demás derechos del niño, siempre y cuando no guarde alguna semejanza con la explotación infantil. Es común ver que las familias que tienen un pequeño negocio, tienda, realizan comercio, etc., cuentan con la colaboración de los integrantes menores de la familia, este caso es una situación muy compleja, porque el niño vive en el seno de una familia, pero a la vez realiza trabajo infantil, en ocasiones de carácter ligero y en otras no.</p>	<p>Está permitido que los niños y adolescentes colaboren en actividades económicas a sus padres, sin que lleguen al punto de la explotación infantil. En ese sentido, menciona que los niños y adolescentes colaboran a sus padres en sus negocios, pues es permitido el trabajo ligero. Así, se concluye que, los trabajos ligeros que realizan los niños y adolescentes con sus padres, es conciliable con el derecho de vivir en el seno de una familia, sin que dichas actividades tengan características de explotación infantil.</p>	<p>Cuando un niño trabaja a lado de sus padres no significa que está disfrutando de todos sus derechos –desde una visión ponderativa– si bien está en el seno de una familia, eso no significa que los demás derechos se estén respetando, puesto que según el trabajo que les asignan los padres se podría limitar el disfrute de otros derechos como al descanso, a la recreación, integridad e incluso la educación. En términos materiales puede mejorar el nivel de vida por los ingresos que genera a corto plazo, pero el potencial daño en salud y educación a largo plazo es mayor. La única compatibilidad es el derecho del adolescente a trabajar en actividades ligeras o permitidas en la ley.</p>	<p>El trabajo de los niños y adolescentes con sus padres, limita de manera mínima el disfrute de sus derechos. En ese sentido, hace una ponderación del derecho de vivir en el seno de una familia frente al derecho a la recreación, descanso, integridad, educación, salud y otros, en la que el trabajo ligero realizado por los niños y adolescentes junto a sus padres limita en menor intensidad el disfrute pleno de sus derechos. Entonces, se concluye que la única compatibilidad del trabajo de los niños y adolescentes al lado de sus padres es con el derecho a trabajar de los adolescentes, entendiéndose según lo permitido por ley.</p>

Ítem 10	Entrevistado 4	Interpretación 4	Entrevistado 5	Interpretación 5	Interpretación general
<p>¿Consideras que a corto plazo el trabajo de los niños y/o adolescentes que realizan junto a sus padres guarda compatibilidad con el derecho de vivir en el seno de una familia y de alcanzar un nivel de vida adecuado? ¿Por qué? ¿Por qué?</p> <p>¿Encuentra alguna compatibilidad del trabajo infante con otros derechos?</p>	<p>Primero tenemos que saber si el trabajo que realiza con sus padres es deber de colaboración, trabajo ligero o trabajos prohibidos. Solo el deber de colaboración o los trabajos ligeros dentro de las edades permitidas, en intervalos de tiempos cortos y sin vulnerar sus demás derechos puede entenderse que el trabajo realizado por el niño o adolescente se realiza en compatibilidad con el derecho de vivir en el seno de la familia. Caso contrario, cuando el trabajo que los padres hacen realizar a sus hijos sin respetar las edades mínimas de acceso al trabajo, en trabajos prohibidos, mendigando, con explotación infantil, violencia y/o vulnera los demás derechos del niño, entonces es una situación de desprotección y afecta el derecho de vivir en el seno de la familia.</p>	<p>El trabajo adolescente junto con sus padres no está prohibido, pero debe tener la característica de trabajo ligero o de deber de colaboración. En ese sentido, afirma que el trabajo ligero con sus padres es conciliable con el derecho de vivir en el seno de una familia y de alcanzar un nivel de vida adecuado. En conclusión, el trabajo ligero de los adolescentes al lado de sus padres es compatible con el derecho de vivir en el seno de una familia, pero se rechaza cuando no se respeta las edades mínimas de acceso al empleo o se presenta en condiciones de explotación infantil.</p>	<p>A corto plazo el trabajo del niño y adolescente que realiza junto a sus padres genera una impresión de respetar el derecho de vivir en el seno de una familia, porque existe muchos padres que trabajan todo el día en las calles o mercados y sus hijos al salir de la escuela suelen estar abandonados. El trabajo permitido a lado de sus padres no debe tener algún rasgo de explotación. En el corto plazo, la generación de mayores ingresos a la economía familiar permite un nivel de vida mejor. El problema radica en que el tiempo destinado al trabajo podría ser empleado en educación para que obtengan una mano de obra calificada a largo plazo y así un mejor nivel de vida a largo plazo. Cabe mencionar que el adolescente tiene el derecho a trabajar.</p>	<p>Las familias deciden llevar al niño a su trabajo antes de dejarlos en una situación de abandono después de salir de la escuela. Por otro lado, refiere que a corto plazo el trabajo de los adolescentes con sus padres contribuye con los ingresos familiares y a la vez permite alcanzar un mejor nivel de vida, aunque, a largo plazo, es cuestionable el impacto que genera al derecho a la educación. Así, se concluye que, el trabajo es un derecho del adolescente, además al realizarlo junto a sus padres, guarda compatibilidad con el derecho de vivir en el seno de una familia y de alcanzar un nivel de vida adecuado.</p>	<p>El trabajo de los niños y adolescentes a lado de sus padres, genera a corto plazo el aumento de ingresos –en lo mínimo– a la economía familiar y permite aliviar las necesidades básicas o inmediatas, la misma que impacta en su nivel de vida; asimismo, mientras no sea explotación, ni violencia y se respete las disposiciones del Código de los Niños y Adolescentes, entonces sería compatible con el derecho de vivir en el seno de una familia, pero a largo plazo refleja la pérdida de capital humano al considerarse mano de obra no calificada debido a la ausencia de inversión y tiempo dedicado a la educación de los niños y adolescentes, lo cual conllevará a tener salarios bajos en el futuro. Así, los especialistas entrevistados afirman que a corto plazo el trabajo ligero y el deber de colaboración de los niños y adolescentes a sus padres guardan compatibilidad con el derecho de vivir en el seno de una familia, de mejorar su nivel de vida y para los adolescentes el derecho a trabajar, siempre y cuando se respete las edades mínimas de acceso al empleo, el derecho a la integridad física, salud, educación, descanso, etc., además que la actividad no contenga rasgos de violencia ni explotación infantil. En conclusión, el trabajo ligero y el deber de colaboración de los niños y adolescentes a sus padres –a corto plazo– guardan compatibilidad con el derecho de vivir en el seno de una familia y de mejorar su nivel de vida.</p>

Entrevista a diez (10) niños, niñas y adolescentes trabajadores o que trabajaron en Lima Metropolitana

Ítem 1	Entrevistado 1	Interpretación 1	Entrevistado 2	Interpretación 2	Entrevistado 3	Interpretación 3
¿Qué edad tiene y en qué consiste el trabajo que realizas o has realizado cuando eras menor de edad?	Veintiún años y a mis quince años vendía flores en una tienda del amigo de mi mamá.	Señala que a la edad de quince años comenzó a trabajar en un negocio. En conclusión, realizó trabajo adolescentes a partir de los quince años.	Mi edad actual es de diecisiete años y yo comencé a trabajar a mis trece años ayudando a vender comida a mi mamá en el mercado.	Indica que a la edad de trece años comenzó a trabajar en un negocio familiar. En conclusión, realizó trabajo adolescente a partir de los trece años.	Diecisiete años y mi primer trabajo fue a los catorce años ayudando a registrar y controlar el tiempo en las cabinas de internet de mi hermano mayor, aunque a veces trabajo aquí ayudando a mi papá en esta tienda.	Indica que a los catorce años de edad inició a realizar trabajo familiar. En conclusión, comenzó con el trabajo adolescente en compañía de su hermano a los catorce años.
	Entrevistado 4	Interpretación 4	Entrevistado 5	Interpretación 5	Entrevistado 6	Interpretación 6
	Tengo dieciocho años y el trabajo que he venido realizando es de vender frutas en el mercado con mis tíos desde muy pequeño, creo que tenía once años y en la mañana les colaboro antes de ir al colegio.	Refiere que a los once años trabajó en el mercado en apoyo a sus tíos. En conclusión, se aprecia el trabajo infantil en la modalidad de trabajo del niño desde los once años de edad.	Mi edad es de veintitrés años. Yo comencé a trabajar a mis once o doce años vendiendo ropa aquí en Gamarra junto con mi mamá, pero a veces solo cuidaba a mi hermanita menor que nos acompañaba.	Refiere que inició a trabajar a los once años de edad ayudando a su mamá. En conclusión, desde sus once años de edad realizó trabajo infantil en la modalidad de trabajo del niño.	Yo tengo dieciséis años y trabajo vendiendo comida junto con mi hermana mayor desde el año pasado.	Señala que comenzó a trabajar a la edad de quince años al lado de su hermana. En conclusión, se aprecia el trabajo infantil en la modalidad de trabajo adolescente.

Ítem 1	Entrevistado 7	Interpretación 7	Entrevistado 8	Interpretación 8	Interpretación general
¿Qué edad tiene y en qué consiste el trabajo que realizas o has realizado cuando eras menor de edad?	Tengo trece años y vendo cafés, mates, emolientes, y refrescos, ayudando a mis papás.	Indica que trabaja desde los trece años en un negocio familiar en compañía de sus padres. En conclusión, se aprecia el trabajo infantil en la modalidad de trabajo adolescente.	Tengo quince años y vendo gelatinas y repuesto de equipos electrónicos en los locales de mis familiares.	Refiere que trabaja desde los quince años en los negocios de su familia. Entonces, se concluye que hay la presencia de trabajo infantil en la modalidad de trabajo adolescente.	En Lima Metropolitana existe la presencia de trabajo infantil en su modalidad de trabajo del niño y trabajo adolescente. En ese sentido, la mayoría de entrevistados afirman que comenzaron a trabajar entre los once y dieciséis años de edad, dentro de las actividades que realizaron tenemos la venta de flores, comida, frutas, ropa, refrescos, emolientes, gelatinas, caramelos, marcianos, repuestos de equipos electrodomésticos y lustrando zapatos; cabe señalar que la mayoría ha iniciado a trabajar con sus padres, hermanos y/o tíos, es decir, con la supervisión de algún familiar. En conclusión, el trabajo infantil en su modalidad de trabajo del niño o trabajo adolescente se presenta en Lima Metropolitana bajo la supervisión de los familiares en actividades que no potencializa la vocación profesional a largo plazo, además, la edad de ingreso al trabajo oscila entre los once y dieciséis años de edad.
	Entrevistado 9 Tengo veintiún años y mi primer trabajo fue cuando llegué a Lima de Huancavelica, esas veces vendía caramelos en La Victoria en la plaza Manco Ccapac por la zona de agencias de transporte Flores y Civa.	Interpretación 9 Señala que comenzó a trabajar desde que llegó a Lima y empezó a realizar actividades de ambulante en la calle. En conclusión, se aprecia que realizó trabajo infantil de manera independiente.	Entrevistado 10 Tengo veintidós años y he estado en la calle vendiendo marcianos y lustrando zapatos en jirón de la Unión desde mis quince años.	Interpretación 10 Indica que desde los quince años trabaja de manera ambulante en Jirón de la Unión. En conclusión, se identificó que realizó trabajo infantil en la modalidad de trabajo adolescente.	

Ítem 2	Entrevistado 1	Interpretación 1	Entrevistado 2	Interpretación 2	Entrevistado 3	Interpretación 3
¿Consideras que es bueno o malo que trabajen los niños y adolescentes? ¿Por qué?	No me parece que esté mal, porque eso genera ingresos a favor de la familia y también crea disciplina en la persona.	Señala que el trabajo genera ingresos para su familia e inculca valores. En conclusión, sostiene que el trabajo de los niños y adolescentes no es malo.	Es bueno porque ayudas a tus padres en realizar el trabajo y tener más plata para la familia, sin ser víctimas de maltrato.	Indica que mediante el trabajo se ayuda económicamente a los padres y a la familia. En conclusión, tiene una percepción positiva acerca del trabajo efectuados por niños y adolescentes.	Es bueno cuando trabajas pocas horas y tienes tiempo para jugar y hacer tus tareas, pero cuando trabajas muchas horas sería malo.	Menciona que el trabajo es bueno, siempre que sea en horarios cortos y así disfrutar del tiempo para recrearse y estudiar. Se concluye que tiene una percepción positiva acerca del trabajo infantil ligero.
	Entrevistado 4	Interpretación 4	Entrevistado 5	Interpretación 5	Entrevistado 6	Interpretación 6
	Es bueno porque te vuelve responsable y más consciente del esfuerzo para tener dinero.	Considera al trabajo de los niños y adolescentes como un mecanismo para adquirir responsabilidad. Entonces, se concluye que percibe al trabajo de manera positiva, puesto que genera mayor responsabilidad y permite valorar el esfuerzo.	Es bueno cuando te pagan y te vuelves responsable, y es malo cuando recibes un trato agresivo de las personas que vienen a comprar.	Indica que es bueno el trabajo de los menores porque reciben un dinero a cambio y promueve la responsabilidad. En conclusión, tiene una percepción positiva del trabajo realizado por los niños y adolescentes.	Es necesario trabajar para poder sobrevivir, porque el dinero no se consigue así nada más. Me ayuda a ser más responsable porque solo vivo con mi hermana y mis papás están en provincia.	Considera que el trabajo es inevitable porque le permite ayudar a sus padres que están en otra ciudad, sobrevivir a su situación de escases y ser responsable. Así, se concluye que, percibe al trabajo infantil como inevitable para los casos de pobreza.

Ítem 2	Entrevistado 7	Interpretación 7	Entrevistado 8	Interpretación 8	Interpretación general
¿Consideras que es bueno o malo que trabajen los niños y adolescentes? ¿Por qué?	No es bueno porque los niños no deben trabajar, pero a veces es necesario ayudar a mis papás a juntar dinero para las cosas que necesito.	Señala que el trabajo causa daño a los niños, pero tiene el carácter de inevitable en ciertos contextos. En conclusión, percibe al trabajo de los niños como negativo.	Es bueno porque puedo tener mi platita para comprar mis cosas y golosinas.	Indica que el trabajo le genera ingresos para que pueda comprar productos. Así, se concluye que, tiene una percepción positiva acerca del trabajo de los niños y adolescentes.	La percepción acerca del trabajo infantil de los niños y adolescentes que trabajaron es de aceptabilidad por motivos de necesidad y además indican que forjan la responsabilidad y la disciplina, siempre y cuando sea trabajo ligero, por otro lado, rechazan la violencia y la explotación económica infantil en su contra. Así, la mayoría de niños y adolescentes que trabajaron perciben al trabajo infantil como algo necesario desde un punto de vista económico para satisfacer sus necesidades personales y familiares. En conclusión, los niños y adolescentes que trabajaron creen que el trabajo infantil es necesario a su realidad económica.
	Entrevistado 9	Interpretación 9	Entrevistado 10	Interpretación 10	
	Es necesario para los niños pobres que trabajan honradamente para poder vivir y ayudar a la familia.	No indica si es bueno o malo el trabajo de los niños y adolescentes, pero afirma que es inevitable en situaciones de colaboración a la familia. Entonces, se concluye que percibe al trabajo infantil como inevitable según los contextos de necesidad.	Depende de los padres y del tema económico, mi padre trabajaba también lustrando botas para ayudar a mi familia.	Refiere que es contextual el tema de ser bueno o malo el trabajo infantil, considerando como motivo al factor económico y la familia. En conclusión, la postura que maneja depende del aspecto económico de la familia, entendiéndose que es bueno cuando se ayuda a cubrir las necesidades insatisfechas de los miembros de la familia.	

Ítem 3	Entrevistado 1	Interpretación 1	Entrevistado 2	Interpretación 2	Entrevistado 3	Interpretación 3
¿Cuáles son los motivos por la que usted comenzó a trabajar a temprana edad?	Por necesidad, por ejemplo, comida, vestimenta, educación y otras cosas que me hacían falta.	Señala que fue la necesidad la que impulso a comenzar a trabajar. En conclusión, inició a trabajar a temprana edad para satisfacer las necesidades esenciales no cubiertas.	Por ayudar a mi familia que necesita, sino mi mamá no podría trabajar sola vendiendo comida.	Uno de los motivos para trabajar a temprana edad es el apoyo en el negocio familiar. En conclusión, inició a trabajar a para colaborar con su familia.	Para colaborar con mi hermano y ganar algunas propinas para comprarme lo que yo quiera.	La colaboración al hermano y la obtención de dinero son dos motivos que promovieron el trabajo del adolescente. Entonces, se concluye que la obtención de ingresos y la colaboración familiar motivan el trabajo adolescente.
	Entrevistado 4	Interpretación 4	Entrevistado 5	Interpretación 5	Entrevistado 6	Interpretación 6
	Eso fue porque yo viajé de Arequipa a Lima para ayudar a mis tíos y estudiar aquí en Lima.	Indica que inició a trabajar producto de la migración hacia Lima, ya que tenía que financiar sus estudios y ayudar a sus tíos. Así, se concluye que, el financiamiento de sus estudios y la ayuda a la familia motivaron el trabajo del niño.	Es por mi mamá, necesitaba que le ayude y también para cuidar a mi hermanita menor que salía con ella porque no la podía dejar sola en casa porque nosotros no vivimos con mi papá.	Señala que el motivo para iniciar a trabajar fue la separación de sus padres, ya que tenía que cuidar a su hermanita y ayudar a su mamá. En conclusión, la causa de comenzar a trabajar es conseguir ingresos en el negocio familiar.	Fue porque quise ayudar a mi hermana y no me quiero quedar sola en casa, además para que mi hermana pueda pagar mis estudios y mi ropa.	Menciona que comenzó a trabajar para no quedarse sola en casa y apoyar en el negocio de la hermana. Se concluye que el trabajo adolescente inicia por motivos de contribuir en la economía familiar y evitar la vagancia.

Ítem 3	Entrevistado 7	Interpretación 7	Entrevistado 8	Interpretación 8	Interpretación general
¿Cuáles son los motivos por la que usted comenzó a trabajar a temprana edad?	Mis papás dicen que debo apoyar en sus trabajos.	El trabajo a temprana edad suele iniciar por la disposición de los padres. En conclusión, un motivo del trabajo de los niños y adolescentes es la orden que viene de sus padres.	Para distraerme cuando tengo tiempo y ayudar a mis familiares.	Menciona que el motivo para trabajar a temprana edad es evitar no hacer nada y contribuir con el ingreso familiar. Así, se concluye que, el trabajo de los niños y adolescentes se da por ayudar en la economía familiar y evitar la vagancia.	Los motivos por los cuales los niños y adolescentes trabajan en Lima Metropolitana son principalmente de carácter económico. La mayoría de entrevistados señalan que trabajaron en su niñez o adolescencia por los siguientes motivos: necesidad, ayuda a la familia, migración, cuidar a los hermanitos, pago de estudios, adquisición de ropa, por distracción, dinero, para salir adelante, entre otros. En conclusión, los niños y adolescentes que han realizado algún tipo de trabajo en Lima Metropolitana tuvieron como principal motivo el factor económico y la necesidad de adquirir ingresos dinerarios, además entre los otros motivos tenemos la colaboración familiar, la migración y la distracción mediante el trabajo.
	Entrevistado 9	Interpretación 9	Entrevistado 10	Interpretación 10	
	Mi motivo era para tener dinero, estudiar y salir adelante, también para ayudar a mis familiares que están en Huancavelica porque somos nueve hermanos y yo soy el cuarto.	Dentro de los motivos que impulsó el trabajo a temprana edad, menciona a la contribución con la economía familiar, los estudios y las aspiraciones de progreso. En conclusión, son motivos del trabajo adolescente contribuir a la economía familiar y el deseo de superación profesional.	Por la necesidad y darme los gustitos de salir a divertirme y comprarme mi ropa.	Refiere que el motivo para iniciar a trabajar fue por necesidad y para adquirir productos que necesite. Entonces, se concluye que el trabajo adolescente inicia por motivos de adquirir ingresos dinerarios para cubrir necesidades.	

Ítem 4	Entrevistado 1	Interpretación 1	Entrevistado 2	Interpretación 2	Entrevistado 3	Interpretación 3
¿En qué casos consideras que el trabajo infantil se convierte en explotación económica infantil? ¿Por qué?	<p>Cuando no te quieren pagar o reconocen el trabajo realizado o cuando existe la presencia de maltrato físico.</p>	<p>Considera que el maltrato físico y la ausencia de pago son características de la explotación. En conclusión, la violencia y la falta de pago por el trabajo adolescente, es percibido como explotación infantil.</p>	<p>Supongo que cuando te castigan en el trabajo o se sufre violencia.</p>	<p>Refiere que los castigos convierten al trabajo en explotación. Así, se concluye que, el trabajo adolescente con presencia de violencia es considerado como explotación económica infantil.</p>	<p>En los trabajos que te hagan quedar todo el día o cuando te tratan mal a cada rato.</p>	<p>Considera que el trabajo excesivo y el maltrato caracterizan a la explotación económica. Entonces, se concluye que percibe como explotación infantil al trabajo que excede las jornadas máximas permitidas y la presencia de violencia.</p>
	<p>Es explotación cuando te obligan a trabajar a la fuerza o cuando no te dan nada de dinero por todo lo que haces.</p>	<p>Señala que caracteriza a la explotación cuando trabajan por obligación o sin pago alguno. Así, se concluye que, considera la coacción y ausencia de pago como explotación infantil.</p>	<p>Cuando te obligan a hacer delitos o también si te tratan con violencia o te hacen trabajar muchas horas durante el día.</p>	<p>Considera explotación cuando utilizan a los niños para delinquir, existen maltratos o se presenta exceso de horas en actividades. En conclusión, percibe como explotación infantil cuando obligan a delinquir, hay violencia o por exceso de trabajo.</p>	<p>Yo creo que es cuando te pegan, te gritan, además te hacen trabajar sin que te den dinero.</p>	<p>Refiere al maltrato y falta de pago como características de explotación. Entonces, se concluye que considera explotación infantil cuando hay presencia de violencia y ausencia de pago en las actividades realizadas.</p>
	Entrevistado 4	Interpretación 4	Entrevistado 5	Interpretación 5	Entrevistado 6	Interpretación 6

Ítem 4	Entrevistado 7	Interpretación 7	Entrevistado 8	Interpretación 8	Interpretación general
¿En qué casos consideras que el trabajo infantil se convierte en explotación económica infantil? ¿Por qué?	<p>Cuando te hacen trabajar todo el día sin poder descansar y obligan a los niños a mentir.</p>	<p>Menciona que el exceso de horas de trabajo sin descanso y la enseñanza de mentiras viene a ser explotación infantil. En conclusión, considera al trabajo excesivo y la obligación de mentir como explotación infantil.</p>	<p>Cuando sus papás le quitan su dinero de lo que trabajaron y no les da nada a los niños.</p>	<p>Considera que la apropiación del dinero obtenido por el trabajo es explotación. Así, se concluye que, percibe como explotación infantil cuando un familiar o tercero que supervisa el trabajo, sustrae el dinero ganado.</p>	<p>El trabajo infantil guarda diferencias frente a la explotación económica infantil. Así, los entrevistados que trabajaron en su niñez o adolescencia señalan que la explotación se traduce en abusos como cuando les obligan, no existe pago por el trabajo, presencia de violencia, hay gritos, se exceden en las horas de trabajo, cometen conjuntamente delitos, les hacen mentir, sufren humillaciones y discriminación por su trabajo. En conclusión, las personas que trabajaron en su niñez y adolescencia creen que el trabajo infantil es diferente a la explotación económica infantil, siendo esta última la que genera abusos y vulnera los derechos del niño.</p>
	<p>Entrevistado 9</p> <p>Cuando trabajas en la calle te tratan mal los serenos y los fiscalizadores les quitaban sus instrumentos de trabajo, también sufren humillaciones, discriminación, los ambulantes son maltratados. También, hay una madre en el parque que le obligaba a su hijo que venda golosinas todo el día.</p>	<p>Interpretación 9</p> <p>Considera que la explotación infantil va de la mano con el maltrato a los ambulantes, las humillaciones y discriminación. En conclusión, percibe como explotación infantil la presencia de humillaciones, maltrato y discriminación al momento de realizar comercio ambulatorio.</p>	<p>Entrevistado 10</p> <p>Cuando hay mamás que obligan a sus hijos a trabajar y les pegan si no les dan plata, aquí en la Plaza San Martín hay varias señoras huancavelicanas que hacen eso con sus hijos.</p>	<p>Interpretación 10</p> <p>Refiere que si los padres obligan a trabajar a sus hijos y les maltratan a la vez, entonces es explotación. Se concluye que percibe como explotación infantil cuando los padres migran con sus hijos a la ciudad y les coaccionan a trabajar con violencia.</p>	

Ítem 5	Entrevistado 1	Interpretación 1	Entrevistado 2	Interpretación 2	Entrevistado 3	Interpretación 3
¿Podrías enumerar qué derechos del niño y adolescente conoces?	Derecho a la vida y a la libertad y otros que no recuerdo.	Refiere que solo recuerda el derecho a la vida y libertad. En conclusión, conoce un mínimo de los derechos del niño y adolescente.	Tengo varios derechos, pero me acuerdo del derecho a la vida, salud, de ir al colegio y a que me llamen por mi nombre.	Menciona que tiene el derecho a la vida, salud, educación y al nombre. En conclusión, recuerda un mínimo de los derechos del niño y adolescente.	A la educación, a jugar, a estudiar, a vivir bien, a no ser maltratados y otros más.	Indica que sus derechos son la educación, diversión, a un nivel de vida, la integridad y otros que no precisa. Se concluye que solo conoce un mínimo de los derechos del niño y adolescente.
	Entrevistado 4	Interpretación 4	Entrevistado 5	Interpretación 5	Entrevistado 6	Interpretación 6
	Derecho a ser bien tratado, a un nombre, el derecho a la educación y a la salud.	Menciona que conoce el derecho al buen trato, al nombre, educación y salud. Así, se concluye que, conoce un mínimo de los derechos del niño y adolescente.	A la vida, educación, no ser discriminado, a descansar y no recibir violencia, también hay otros más.	Indica que recuerda el derecho a la vida, educación, no discriminación, al descanso, a la integridad y otros que no menciona. En conclusión, conoce de manera incompleta los derechos del niño y adolescente.	Derecho a la salud, educación, a la dignidad y otros más que me he olvidado.	Señala como derechos del niño y adolescente a la salud, educación, dignidad y otros que no precisa. Así, se concluye que, recuerda un mínimo de los derechos del niño y adolescente.

Ítem 5	Entrevistado 7	Interpretación 7	Entrevistado 8	Interpretación 8	Interpretación general
¿Podrías enumerar qué derechos del niño y adolescente conoces?	No sé mucho, solo sé el derecho a la alimentación, ropa, casa y también educación.	Refiere que solo conoce el derecho a la educación, alimentación, vestimenta y vivir en un hogar. En conclusión, recuerda de manera limitada los derechos del niño y adolescente.	Derecho a la vida, derecho a la casa, alimentación, eso nos enseñaron en el colegio.	Indica que recuerda el derecho a la vida, alimentación y de vivir en un hogar. Así, se concluye que, conoce los derechos del niño y adolescente de manera limitada.	Los derechos del niño y adolescente son conocidos de manera incompleta en Lima Metropolitana. Los entrevistados solo menciona dentro de sus derechos a la vida, salud, educación, libertad, descanso, nombre, a no ser discriminado, vivir en una familia, dignidad y el trabajo. En conclusión, las personas que trabajan y trabajaron en su niñez y adolescencia solo conocen algunos de sus derechos.
	Entrevistado 9 Derecho a trabajar, derecho de estar al lado de sus papás, salud y debe haber varios derechos más.	Interpretación 9 Hace mención al derecho al trabajo, de vivir en el seno de una familia, a la salud y otros que no recuerda. Entonces, conoce un mínimo de los derechos del niño y adolescente.	Entrevistado 10 Derecho a la educación, vestimenta, vida, derecho al trabajo y otros.	Interpretación 10 Menciona que recuerda el derecho a la vida, educación vestimenta y trabajo. En conclusión, solo conoce algunos derechos del niño y adolescente.	

Ítem 6	Entrevistado 1	Interpretación 1	Entrevistado 2	Interpretación 2	Entrevistado 3	Interpretación 3
¿Qué opina de los derechos de los niños y adolescentes artistas, deportistas, actrices, reporteros, publicistas, entre otros?	Que son todos iguales y que ganan más dinero porque son famosos, comúnmente son de familias adineradas.	Menciona que todos los niños son iguales, pero ellos ganan más dinero y suelen ser de familias pudientes. En conclusión, reconoce la igualdad de derechos, pero los niños famosos disfrutan más sus derechos gracias a su condición económica.	Ellos disfrutan más sus derechos porque tienen plata y trabajan poco.	Menciona que ellos realizan mínimo trabajo y disfrutan mejor sus derechos. En conclusión, considera al trabajo de los niños y adolescentes artistas, deportistas, actrices, reporteros y publicistas, como aquél que requiere de poco tiempo y permite un mejor disfrute de sus derechos.	Tienen derechos como todos los demás niños, pero el trabajo que realizan es muy fácil.	Refiere que todos los niños tienen los mismos derechos, pero el trabajo que ellos realizan no es complicado. Así, se concluye que, perciben a los niños y adolescentes con talentos les permite realizar actividades sencillas, por otro lado todos los niños tienen igualdad de derechos.
	Esos niños tienen muchos privilegios y ganan mucho dinero porque son famosos.	Refiere que los niños famosos tienen amplios privilegios por el dinero que ganan. Se concluye que percibe un mayor disfrute de los derechos de los niños y adolescentes famosos y talentosos.	Como todo niño tienen derechos, pero ellos realizan trabajos sencillos y les pagan muy bien sin hacer mucho esfuerzo.	Indica que todos los niños tienen los mismos derechos, pero los más talentosos ganan muy bien y realizan trabajos ligeros. En conclusión, las actividades de los niños talentosos son percibidas como ligeros y sencillos.	Tienen mucha suerte de ganar dinero haciendo cosas que le gustan.	Menciona que los niños y adolescentes talentosos y famosos realizan actividades que les son agradables. Entonces, se concluye que ellos disfrutan de las actividades que realizan.

Ítem 6	Entrevistado 7	Interpretación 7	Entrevistado 8	Interpretación 8	Interpretación general
¿Qué opina de los derechos de los niños y adolescentes artistas, deportistas, actrices, reporteros, publicistas, entre otros?	No sé qué derechos tienen, pero esos niños tienen mucho talento.	Menciona que tiene desconocimiento sobre los derechos de los niños y adolescentes artistas, deportistas, actrices, reporteros y publicistas, pero reconoce su talento. En conclusión, percibe que esos niños y adolescentes tienen talento.	Son niños con mucha suerte, deben ganar mucho dinero.	Refiere que los niños talentosos ganan mucho dinero. Así, se concluye que, solo percibe desde el punto de vista económico a los niños y adolescentes artistas, deportistas, actrices, reporteros y publicistas, es decir, reconoce que ganan bastante dinero.	Todos los niños y adolescentes son iguales ante la ley. La mayoría de los entrevistados afirman que cuando los niños y adolescentes tienen talento y son famosos pueden ganar mucho dinero con poco esfuerzo, los mismos que permite disfrutar de una mejor manera sus derechos. En conclusión, los niños y adolescentes artistas, deportistas, actrices, reporteros y publicistas realizan una forma de trabajo infantil ligero y que no requiere mucho esfuerzo como otros trabajos.
	Entrevistado 9 Tienen talento desde temprana edad, ellos realizan el trabajo más sencillo, mientras que otros trabajamos más.	Interpretación 9 Refiere que el talento de esos niños permite que realicen trabajos sencillos en comparación al trabajo exigente que él realiza. En conclusión, tiene una percepción de trabajo ligero a las actividades de los niños y adolescentes talentosos y famosos.	Entrevistado 10 Eso depende de sus padrinos o los contactos, hay que tener vara para trabajar así, además depende del estrato social.	Interpretación 10 Considera que los niños y adolescentes artistas, deportistas, actrices, reporteros y publicistas, tienen influencias por el estrato social, por otro lado, no menciona nada acerca de sus derechos. En conclusión, percibe a los niños famosos producto de las influencias del estrato social.	

Ítem 7	Entrevistado 1	Interpretación 1	Entrevistado 2	Interpretación 2	Entrevistado 3	Interpretación 3
¿Consideras que todos los derechos del niño y adolescente se respetan cuando realizan algún tipo de trabajo? ¿Por qué?	Sí, porque se te reconoce con dinero, justo lo que uno necesita.	Considera que se respeta los derechos del niño y adolescente cuando se paga por el trabajo realizado. En conclusión, percibe que mediante el pago por el trabajo se respeta los derechos del niño y adolescente.	A veces no, es que hay personas abusivas que tratan mal al momento de realizar el trabajo. Hay veces que vienen señores a pedir almuerzo y te gritan por cualquier cosa.	Refiere que la presencia de maltrato e insultos al realizar un trabajo, vulnera los derechos del niño y adolescente. Así, se concluye que, percibe a la violencia en el ambiente laboral como aquella que atenta los derechos del adolescente trabajador.	Cuando te tratan bien y trabajas poco tiempo se respeta los derechos.	Indica que el trabajo de pocas horas y el buen trato permiten el respeto de los derechos del infante trabajador. En conclusión, percibe el respeto a los derechos del niño y adolescente trabajador cuando existe un buen ambiente laboral en trabajos ligeros de pocas horas.
	Entrevistado 4	Interpretación 4	Entrevistado 5	Interpretación 5	Entrevistado 6	Interpretación 6
	No siempre, es que a veces no alcanza el tiempo para jugar o para hacer las tareas que dejan los profesores, lo bueno es que te pagan.	Menciona que el trabajo excesivo limita el tiempo para el descanso, juego y los estudios. Así, se concluye que, los derechos del niño y adolescente trabajador son afectados por las horas de trabajo excesivas por encima de las permitidas en la ley.	Mis derechos se respetan si me pagan y no me exploten.	Refiere que no hay vulneración cuando se paga un dinero por el trabajo realizado y además no hay presencia de explotación. En conclusión, considera a la explotación y ausencia de pago acciones que atentan los derechos del niño y adolescente trabajador.	Mientras te traten bien, te dejen ir al colegio y te paguen el dinero, se respeta los derechos.	Señala que se respeta los derechos si hay buen trato laboral, pago y no interfiere con la educación. Se concluye que percibe que los derechos del niño y adolescente trabajador son respetados si existe buen trato, les pagan y no limita sus estudios.

Ítem 7	Entrevistado 7	Interpretación 7	Entrevistado 8	Interpretación 8	Interpretación general
¿Consideras que todos los derechos del niño y adolescente se respetan cuando realizan algún tipo de trabajo? ¿Por qué?	Sí, porque te dan algo a cambio del trabajo.	Refiere, simplemente, que se respeta los derechos cuando se paga por el trabajo realizado. En conclusión, considera que los derechos del infante trabajador se respetan si recibe un pago, así, tiene una percepción mínima sobre los derechos del adolescente trabajador.	No, porque a veces no puedes jugar ni estudiar como se debe.	Considera que el trabajo infante que impide la recreación y el estudio vulnera sus derechos. Así, se concluye que, percibe como vulneración al trabajo de los derechos del niño y adolescente cuando interfiere en el disfrute de la recreación y la interferencia con la educación.	Los derechos del adolescente se respetan mientras se cumplan los parámetros establecidos en la norma jurídica que regula el trabajo adolescente. La mayoría de entrevistados afirman que los derechos del niño y adolescente se respetan cuando el trabajo no limita el descanso, el juego, los estudios, la integridad física y psicológica; por otro lado, consideran que sí afectan los derechos cuando se presencia gritos, ausencia de pago por el trabajo, limitación en el tiempo para jugar, discriminación, malos tratos, no permiten el estudio, exista violencia o rasgos de explotación. En conclusión, las personas que trabajaron en su niñez y adolescencia creen que el trabajo infantil no vulnera necesariamente sus derechos, pero a la vez señalan que en caso se presente indicios de explotación económica infantil o violencia contra los niños y adolescentes, entonces sí se estaría vulnerando sus derechos.
	Si se debe de respetar los derechos de todos los niños que trabajan, pero he visto que vulneran los derechos cuando discriminan o tratan mal a los niños y adolescentes.	Menciona que al momento de trabajar se vulnera los derechos cuando se sufre discriminación y maltratos. En conclusión, percibe que la discriminación y la violencia al realizar actividades laborales vulneran los derechos del niño y adolescente.	No se respetan, porque hay señoras huancavelicanas que humillan y les agarran a cachetazos a sus hijos que no reportan el dinero ganado, les piden la plata y les dicen que pongan cara de pobre.	Indica que no se respeta los derechos del infante trabajador si es víctima de maltrato físico y humillación en el trabajo. En conclusión, percibe que la presencia de violencia y humillación en el trabajo vulneran los derechos del niño y adolescente.	

Ítem 8	Entrevistado 1	Interpretación 1	Entrevistado 2	Interpretación 2	Entrevistado 3	Interpretación 3
¿Conoces la edad mínima de acceso al trabajo? En caso de ser la respuesta negativa ¿A qué edad crees que se debería de iniciar a trabajar?	No conozco, pero considero que se debería iniciar a trabajar a los quince años.	Refiere que no conoce la edad mínima de acceso al empleo, pero cree que puede iniciar a partir de los quince años. En conclusión, desconoce la edad mínima de acceso al trabajo y cree que se ingresa a trabajar a una edad por encima de la edad mínima.	No sé, aunque creo que debe ser a los trece años, no estoy segura.	Indica que no conoce la edad mínima de acceso al empleo, pero cree que puede iniciar a partir de los trece años. En conclusión, desconoce la edad mínima de acceso al trabajo y cree que se ingresa a trabajar a una edad por encima de la edad mínima.	No, pero creo que a los dieciséis se debería iniciar a trabajar porque a esa edad terminas el colegio.	Menciona que no conoce la edad mínima de acceso al empleo, pero cree que puede iniciar a partir de los dieciséis años. En conclusión, desconoce la edad mínima de acceso al trabajo y cree que se ingresa a trabajar a una edad por encima de la edad mínima.
	Entrevistado 4	Interpretación 4	Entrevistado 5	Interpretación 5	Entrevistado 6	Interpretación 6
	Escuché en el colegio que era a los catorce años, pero debería comenzar a trabajar a los dieciséis años.	Indica que la edad mínima de acceso al empleo es a los catorce años, pero debería iniciar a partir de los dieciséis años. En conclusión, desconoce la edad mínima de acceso al trabajo y cree que se ingresa a trabajar a una edad por encima de la edad mínima.	No lo sé, yo creo que pueden iniciar a trabajar a partir de los once años en cosas sencillas.	Dice que no conoce la edad mínima de acceso al empleo, pero cree que puede iniciar a partir de los once años. En conclusión, desconoce la edad mínima de acceso al trabajo y cree que se ingresa a trabajar a una edad por debajo de la edad mínima.	No, se podría comenzar a trabajar a los trece años porque ya te das cuenta de las cosas.	Refiere que no conoce la edad mínima de acceso al empleo, pero cree que puede iniciar a partir de los trece años. En conclusión, desconoce la edad mínima de acceso al trabajo y cree que se ingresa a trabajar a una edad por encima de la edad mínima.

Ítem 8	Entrevistado 7	Interpretación 7	Entrevistado 8	Interpretación 8	Interpretación general
<p>¿Conoces la edad mínima de acceso al trabajo? En caso de ser la respuesta negativa ¿A qué edad crees que se debería de iniciar a trabajar?</p>	<p>No, creo que a partir de los diecisiete años.</p>	<p>Dice que no conoce la edad mínima de acceso al empleo, pero cree que puede iniciar a partir de los diecisiete años. En conclusión, desconoce la edad mínima de acceso al trabajo y cree que se ingresa a trabajar a una edad por encima de la edad mínima legal.</p>	<p>No, pero pienso que debería ser a los quince años.</p>	<p>Indica que no conoce la edad mínima de acceso al empleo, pero cree que puede iniciar a partir de los quince años. En conclusión, desconoce la edad mínima de acceso al trabajo y cree que se ingresa a trabajar a una edad por encima de la edad mínima legal.</p>	<p>Los niños y adolescentes que trabajan no saben las edades mínimas de acceso al empleo establecidas en el Código de los Niños y Adolescentes en Lima Metropolitana. Así, los entrevistados afirman que no conocen las edades mínimas de acceso al trabajo, pero emiten una opinión en la que señalan que el ingreso al trabajo debe oscilar entre los once y dieciocho años de edad. En conclusión, las personas que trabajaron en su niñez y adolescencia no tienen conocimiento sobre las edades mínimas de acceso al trabajo.</p>
	<p>Entrevistado 9</p> <p>No, doce años porque a esa edad ya se dan cuenta de la realidad y de sus necesidades.</p>	<p>Interpretación 9</p> <p>Dice que no conoce la edad mínima de acceso al empleo, pero cree que puede iniciar a partir de los doce años. En conclusión, desconoce la edad mínima de acceso al trabajo, pero ha acertado que el ingreso a trabajar es la estipulada en la ley.</p>	<p>Entrevistado 10</p> <p>No, pero debería ser de dieciocho años en adelante.</p>	<p>Interpretación 10</p> <p>Refiere que no conoce la edad mínima de acceso al empleo, pero cree que puede iniciar a partir de los dieciocho años. En conclusión, desconoce la edad mínima de acceso al trabajo y cree que se ingresa a trabajar a una edad por encima de la edad mínima legal.</p>	

Ítem 9	Entrevistado 1	Interpretación 1	Entrevistado 2	Interpretación 2	Entrevistado 3	Interpretación 3
¿Cree que se deba considerar la opinión del niño y/o adolescente trabajador antes de que se tomen medidas que le afecten directamente? ¿Por qué?	Sí, porque es su voluntad y su forma de pensar también es importante.	Refiere que se debe de escuchar la opinión del infante trabajador para conocer su voluntad en los hechos. Se concluye que considera importante la opinión del niño y/o adolescente trabajador antes de tomar decisiones que le afecten.	Se debería escuchar a los niños y niñas que trabajan, ellos explicarían mejor las cosas que realizan.	Indica que se debe de escuchar la opinión del infante trabajador para conocer su contexto. En conclusión, considera importante la opinión del niño y/o adolescente trabajador antes que se tomen decisiones que le afecten.	Sí, se debe escuchar para entender porque hemos decidido trabajar y no te estén mirando feo.	Señala que la opinión del infante trabajador permite conocer el por qué decidieron trabajar. Así, se concluye que, percibe como muy importante considerar la opinión del niño y/o adolescente trabajador antes de tomar decisiones que le afecten directamente.
	Entrevistado 4	Interpretación 4	Entrevistado 5	Interpretación 5	Entrevistado 6	Interpretación 6
	Sí, deben de escucharnos para que entiendan nuestra realidad de necesidad de conseguir dinero para comprar cosas que no tenemos, pues no siempre los padres pueden darte lo que necesitas.	Menciona que mediante la opinión del niño se puede conocer sus necesidades insatisfechas. En conclusión, considera necesario escuchar al niño y/o adolescente trabajador antes de decidir medidas que le involucren directamente.	Siempre deberían escuchar a los niños trabajadores para que entiendan las causas por las que se trabaja y no solo estén criticando.	Indica que la opinión del infante trabajador puede identificar causas del inicio laboral. En conclusión, percibe que la opinión del niño y/o adolescente trabajador permite conocer sus causas, las mismas que orientará a tomar medidas que le favorezcan.	Sí, para que sepan que trabajamos por nuestra voluntad y queremos apoyar a nuestros familiares.	Señala que la opinión del infante trabajador identifica la voluntariedad del trabajo para apoyar a su familia. Así, se concluye que, considera necesario conocer la opinión del niño y/o adolescente trabajador antes de tomar medidas que le afecten directamente.

Ítem 9	Entrevistado 7	Interpretación 7	Entrevistado 8	Interpretación 8	Interpretación general
¿Cree que se deba considerar la opinión del niño y/o adolescente trabajador antes de que se tomen medidas que le afecten directamente? ¿Por qué?	Sí, porque si no me gusta, no lo haría.	Menciona que es importante la opinión del infante para saber qué motivo les impulsa a trabajar. En conclusión, considera necesario escuchar al niño y/o adolescente trabajador antes de decidir medidas que le afecten directamente.	Sí, permite saber la circunstancia de nuestra vida.	Señala que la opinión del infante trabajador permite conocer las circunstancias en las que se lleva a cabo. Así, se concluye que, considera importante la opinión del niño y/o adolescente trabajador antes de tomar decisiones en el que estén involucrados.	La opinión del niño en asuntos que le afecten directamente es un derecho reconocido en la Convención de los Derechos del Niño y encaja en la doctrina de la protección integral en base al interés superior del niño, lo cual también incluye la opinión de los niños y adolescentes trabajadores. La totalidad de entrevistados rescatan la importancia de la opinión del niño y/o adolescente trabajador antes de tomar medidas que le afecten directamente, pues son ellos los que conocen más que otros la realidad que atraviesan. En conclusión, las personas que trabajaron en su niñez y adolescencia señalan que es muy importante escuchar la opinión de los menores de edad que trabajan, pues así podrán tomar una decisión judicial o administrativa favorable al interés superior del niño en base al contexto real en el que viven.
	Entrevistado 9	Interpretación 9	Entrevistado 10	Interpretación 10	
	Sí, porque el niño que trabaja conoce su contexto, para que explique cómo trabaja y entiendan su vida y sus necesidades familiares.	Indica que la opinión del infante trabajador permite conocer sus necesidades y el contexto familiar. En conclusión, percibe que es necesario escuchar la opinión del niño y/o adolescente trabajador antes que se tomen medidas que versen sobre él.	Sí, ellos son los que lo viven en carne propia todas las penurias que atraviesan en la calle.	Refiere que se debe de escuchar la opinión del infante trabajador para entender la complejidad de los hechos. En conclusión, considera importante la opinión del niño y/o adolescente trabajador antes de tomar decisiones que le afecten directamente.	

Ítem 10	Entrevistado 1	Interpretación 1	Entrevistado 2	Interpretación 2	Entrevistado 3	Interpretación 3
¿Consideras que el trabajo de los niños y/o adolescentes que realizan junto a sus padres guarda compatibilidad con el derecho de vivir en el seno de una familia y de alcanzar un nivel de vida adecuado? ¿Por qué?	Claro, pero no todos, porque hay hijos muy chicos y familias incompletas sin padres o madres, respecto al nivel de vida los ingresos se incrementan para conseguir más productos en el consumo familiar.	Señala que en ocasiones trabajar con los padres ayuda a la economía familiar. En conclusión, considera que en ocasiones es compatible el trabajo de los infantes al lado de sus padres con el derecho de vivir en familia y de alcanzar un nivel de vida adecuado.	Si trabajo con mi mamá siento que estoy dentro de su protección y tenemos más dinero para gastar en comida, libros u otras cosas del hogar.	Indica que al trabajar junto su madre siente protección y genera ingresos familiares. Así, se concluye que, percibe al trabajo al lado de su madre compatible con el derecho de vivir en el seno de una familia y de alcanzar un nivel de vida adecuado.	Muchos trabajan con sus padres para no quedarse solo en la casa o en la calle y para ayudar a tener más dinero para que paguen mis estudios y mi comida.	Menciona que muchos trabajan con los padres para generar ingresos y no quedarse sólo en casa. En conclusión, considera que el trabajo al lado de los padres es compatible con el derecho de vivir en el seno familiar y de alcanzar un nivel de vida adecuado.
	Entrevistado 4	Interpretación 4	Entrevistado 5	Interpretación 5	Entrevistado 6	Interpretación 6
	No sucede siempre, yo he trabajado a lado de mis tíos y siento que son como mis segundos padres, aparte que me dan propinas y también han pagado mis estudios y alimentos.	Refiere que el trabajo con los tíos le genera propinas, alimentos y estudios. En conclusión, considera al trabajo al lado de sus tíos, como si fuera con sus padres, además es compatible con el derecho de vivir en el seno familiar	En mi caso si se ha respetado el derecho de estar con mi familia, pues en el trabajo de Gamarra estaba junto con mi mamá y de pasó cuidaba a mi hermana menor. El dinero ganado era para tener un mejor nivel de vida.	Considera que si se respeta el derecho de estar junto a la familia y de contribuir a la economía familiar. En conclusión, percibe al trabajo al lado de los padres compatible con el derecho de vivir en el seno de una familia y de lograr un nivel de vida.	Si trabajas con tus padres es porque vives en una familia y el dinero que obtienes sirve para que puedan alimentarse, comprar ropa, pagar deudas y más cosas.	Indica que el trabajo junto a los padres significa estar dentro de tu familia y permite tener ingreso económico. Así, se concluye que, percibe al trabajo con los padres compatible al derecho de vivir en el seno familiar y de alcanzar un nivel de vida adecuado.

Ítem 10	Entrevistado 7	Interpretación 7	Entrevistado 8	Interpretación 8	Interpretación general
<p>¿Consideras que el trabajo de los niños y/o adolescentes que realizan junto a sus padres guarda compatibilidad con el derecho de vivir en el seno de una familia y de alcanzar un nivel de vida adecuado? ¿Por qué?</p>	<p>Si porque trabajas con tus papás y ayudas para tu familia y todos trabajamos juntos y ayudo en lo que puedo.</p>	<p>Menciona que trabajar –en lo posible– con los padres es contribuir con la familia. En conclusión, considera al trabajo al lado de los padres compatible con el derecho de vivir en el seno familiar y de lograr un nivel de vida adecuado.</p>	<p>Sí, porque ayudan a sus papás y todos juntan el dinero que trabajan y viven mejor.</p>	<p>Indica que el trabajo con los padres permite aportar económicamente y cubrir necesidades para vivir mejor dentro de la familia. Así, se concluye que, percibe al trabajo realizado al lado de los padres compatible con el derecho de vivir en familia y de alcanzar un nivel de vida.</p>	<p>Mientras se respete los derechos y obligaciones establecidas en el Código de los Niños y Adolescentes sobre el trabajo adolescente, entonces el trabajo que realizan junto con sus padres es compatible con el derecho de vivir en el seno de una familia y de alcanzar un nivel de vida adecuado, además no deben existir indicios de explotación, violencia o mendicidad. La mayoría de entrevistados señalan que el trabajo a lado de sus padres genera protección y es compatible con el derecho de vivir en familia y alcanzar un nivel de vida adecuado, puesto que mejora la economía familiar; pero también reconocen que algunos padres obligan a sus hijos a trabajar. En conclusión, las personas que trabajaron en su niñez y adolescencia creen que el trabajo a lado de sus padres es compatible con derecho de vivir en el seno de una familia y de alcanzar un nivel de vida adecuado gracias a los ingresos generados, pero reconocen que existen algunos padres que obligan a los menores a realizar actividades prohibidas por tratarse de violencia, explotación o mendicidad, lo cual no vendría a considerarse trabajo.</p>
	<p>Entrevistado 9</p> <p>Existe compatibilidad para apoyarse entre los miembros de la familia y salgan adelante, además genera ingresos familiares y los padres enseñan como trabajar en su futuro y no se dediquen a robar y a la mala vida.</p>	<p>Interpretación 9</p> <p>Considera que es compatible el vivir en familia con el trabajo de todos sus miembros para generar ingresos y no dedicarse a ilícitos. En conclusión, considera al trabajo con los padres y demás familiares compatibles con el derecho de vivir en familia y de lograr un nivel de vida.</p>	<p>Entrevistado 10</p> <p>Si hay compatibilidad de estar en el seno de una familia, siempre y cuando no caigan en la mendicidad o sean utilizados para delitos. Trabajar con los padres ayuda en los ingresos de dinero y así tener una canasta básica familiar.</p>	<p>Interpretación 10</p> <p>Menciona que el trabajo con los padres significa trabajar en el seno familiar, siempre y cuando no haya mendicidad. Así, se concluye que, considera al trabajo al lado de los padres compatible con el derecho de vivir en el seno familiar y de lograr un nivel de vida adecuado.</p>	

3.2. Discusión de Resultados

La investigación de Macharé Marcelo (2017) sobre el etiquetamiento a los niños, niñas y adolescentes trabajadores, señala que ellos tienen distintos motivos, experiencias y puntos de vista sobre el trabajo que realizan, además no todos son conscientes del incumplimiento de algunas reglas sociales; por otro lado, la sociedad es permisible con algunas formas de trabajo infantil, pero a otras formas las califican como hechos reprochables y de lástima, aun cuando no son actividades de explotación. Todo ello corrobora las entrevistas realizadas, puesto que los abogados señalan que existe una fuerte corriente abolicionista del trabajo infantil, pero existen contextos en las que es tolerable, siempre que no sea explotación ni mendicidad, como en el caso del trabajo ligero, el deber de colaboración a sus padres y el trabajo como herramienta de reinserción social de niños y adolescentes infractores a la ley penal, siendo necesario delimitar los términos de trabajo infantil, peores formas de trabajo infantil y explotación infantil; por otro lado, las personas que trabajaron en su niñez y adolescencia creen que el trabajo infantil es necesario a su realidad económica y rechazan la explotación infantil, pese a no conocer las edades mínimas de acceso al empleo.

La investigación de Vivanco Muñoz (2010) sobre el fenómeno del trabajo infantil muestra un gran número de autorizaciones de los padres a sus hijos menores porque creen que no es explotación infantil debido al bajo dinero que ganan, mientras que a los niños y adolescentes les genera orgullo y sentido de responsabilidad, además que distinguen un buen trabajo de un trabajo malo y explotador. Todo ello, concuerda con las entrevistas realizadas debido a que las personas que trabajaron en su infancia diferencian el trabajo de la explotación, esta última la traducen en violencia, exceso de horas de trabajo, discriminación y delitos que vulneran sus derechos; por otro lado, los abogados señalan al trabajo infantil el realizado por menores de doce años, por adolescentes por debajo de las edades permitidas según el Código de los Niños y Adolescentes y el realizado por adolescentes con edades por encima de las mínimas permitidas, pero que son prohibidas, excedan las horas permitidas o vulneren sus derechos, además indican que las peores formas de trabajo infantil es confundida con delitos muy graves que no deberían ni referirse como trabajo y por último la explotación infantil es un delito vinculado con la trata de personas o la violencia.

Los postulados de Alarcón (como se citó en Leyra Fatou, 2009) señala tres posiciones acerca del trabajo infantil, la primera es de enfoque abolicionista porque busca erradicar el trabajo infantil, la segunda es de enfoque de valoración crítica porque reivindica el trabajo como derecho humano y rescata su valor, y la tercera es de enfoque ambiguo que mezcla las dos primeras a corto plazo. Las premisas anteriores ratifican la interpretación de las entrevistas realizadas a los abogados especialistas quienes afirman la existencia de tres teorías: la teoría abolicionista o erradicacionista rechaza el trabajo infantil en cualquier modalidad y no hace distinción con la explotación infantil; la teoría de la valoración crítica del trabajo aprueba el trabajo infantil como medio de sobrevivencia, permite la resiliencia e inculca valores para su vida, pero la diferencian de la explotación infantil, la cual rechazan; y, la teoría reformista o mixta, acepta solo en algunos casos el trabajo infantil con el fin de reformar conductas, así como en la reinserción de niños y adolescentes infractores a la ley penal, en otros casos la rechaza; pese a ello, ninguna teoría rechaza todo tipo de violencia o explotación infantil y a la vez defiende el trabajo ligero compatible con su vocación en armonía con sus derechos y su desarrollo biopsicosocial, todo ello basado en el interés superior del niño y con un enfoque económico óptimo a corto y largo plazo, estos son los cimientos para desarrollar la *teoría del trabajo infantil óptimo*.

El análisis y los comentarios de Rojas Sarapura (2016) a las edades mínimas requeridas para autorizar el trabajo de los adolescentes en el Código de los Niños y Adolescentes es una garantía mínima para velar por el desarrollo psicobiológico del adolescente –integridad física y psicológica– en el caso que el adolescente trabaje con sus padres existe la presunción de autorización de ellos, en los demás casos el juez determina la autorización en base su interés superior. Lo antes señalado se complementa con la interpretación de las entrevistas a los abogados, así señalan que las edades mínimas de acceso al empleo, es una garantía mínima, pero no asegura que las actividades realizadas sean óptimas en la formación de capital humano o con sus derechos, pues existen parámetros ajenos a la edad que permiten determinar el grado de afectación como las actividades permitidas, esfuerzo físico, horas de trabajo, aptitud vocacional, impacto a la salud, educación, integridad física, moral y otros derechos.

3.3. Conclusiones

Primero

Se tiene identificada tres teorías respecto al trabajo infantil: la teoría de la valoración crítica del trabajo que aprueba el trabajo infantil como medio de sobrevivencia, permite la resiliencia e inculca valores para su vida; la teoría erradicacionista o abolicionista rechaza cualquier modalidad de trabajo infantil; y, la teoría reformista o mixta está a favor del trabajo infantil solo para reformar conductas, por ejemplo en el caso de reinserción de los niños y adolescentes infractores a la ley penal; por otro lado, se desarrolló los cimientos de una nueva teoría del trabajo infantil óptimo, los mismos que son: uno, el rechazo a todo tipo de violencia, mendicidad, explotación infantil y trata de personas, las que no deben confundirse con el trabajo; dos, el trabajo ligero debe ser compatible con la aptitud vocacional y las tecnologías de la información; tres, debe permitir disfrutar los derechos del niño y adolescente; cuatro, debe ser compatible con el desarrollo biopsicosocial; quinto, debe basarse en el interés superior del niño; y, sexto, debe tener un enfoque económico óptimo a corto, mediano y largo plazo.

Segundo

El trabajo infantil es diferente a la explotación infantil, por un lado, el trabajo infantil es el realizado por los menores de doce años, los realizados por adolescentes por debajo de las edades permitidas y los realizados por adolescentes por encima de las edades mínimas permitidas, pero que son prohibidas, excedan las horas permitidas o vulneren sus demás derechos; mientras que la explotación infantil es un delito vinculado a la mendicidad, trata de personas o la violencia, la que se traduce en el exceso de horas de trabajo, discriminación, afectación de la integridad o delitos que vulneren sus derechos.

Tercero

La percepción de los abogados especialistas acerca del trabajo infantil tiene una gran influencia de la teoría abolicionista, puesto que consideran que afecta a derechos como la educación, salud, recreación, integridad física, integridad moral, entre otros; pese a ello, reconocen que es inevitable y necesario en casos extremos de sobrevivencia para satisfacer las necesidades básicas; en otros

contextos, no hacen criticada al trabajo realizado en la formación profesional, actividades deportivas, culturales o publicistas por considerarlas trabajo ligero; por último, rechazan toda forma de explotación infantil.

Cuarto

La percepción de las personas que trabajaron en la niñez y adolescencia acerca del trabajo infantil se caracteriza por su aceptabilidad por motivos de necesidad de satisfacer sus necesidades indispensables personales y familiares en función a su realidad económica, también indican que forjan responsabilidad y disciplina, además su aceptabilidad está referida al trabajo ligero, por otro lado rechazan cualquier forma de explotación económica infantil y violencia.

Quinto

Los adolescentes mayores de doce años pueden trabajar según las edades mínimas de acceso al empleo de acuerdo a las modalidades y actividades permitidas, ello solo es una garantía mínima para que no vulneren sus derechos, pues además se requiere de otros parámetros adicionales –ajenos a la edad mínima– como por ejemplo las actividades realizadas, el esfuerzo físico, las horas de trabajo, la aptitud vocacional, el impacto a la salud, educación, integridad física, moral y la compatibilidad con otros derechos.

3.4. Recomendaciones

Se ha podido establecer las siguientes recomendaciones:

- Realizar un proyecto de ley que agregue el inciso 3 al artículo 51 del Código de los Niños y Adolescentes, acerca de la incorporación del trabajo adolescente óptimo en la regulación de las edades mínimas de acceso al trabajo y sus respectivas modalidades, caso contrario perjudica su desarrollo biopsicosocial y debe ser proscrita el trabajo no óptimo.
- Continuar con la producción científica acerca de los seis cimientos de la teoría del trabajo infantil óptimo, los mismos que son: uno, el rechazo a todo tipo de violencia, mendicidad, explotación infantil y trata de personas, las que no deben confundirse con el trabajo; dos, el trabajo ligero debe ser compatible con la aptitud vocacional y las tecnologías de la información; tres, debe permitir disfrutar los derechos del niño y

adolescente; cuatro, debe ser compatible con el desarrollo biopsicosocial; quinto, debe basarse en el interés superior del niño; y, sexto, debe tener un enfoque económico óptimo a corto, mediano y largo plazo; todo ello con el fin de consolidar las bases mínimas para que el trabajo adolescente respete los derechos de los niños, niñas y adolescentes en las normas nacionales e internacionales.

- Diferenciar el trabajo infantil óptimo de la explotación infantil, violencia familiar, mendicidad, trata de personas u otros delitos al momento de elaborar políticas públicas destinadas a los niños, niñas y adolescentes.

3.5. Fuentes de Información

- Acevedo Gonzáles, K., Quejada Pérez, R., y Yáñez Contreras, M. (30 de Abril de 2011). *Determinantes y consecuencias del trabajo infantil: un análisis de la literatura*. Recuperado el 10 de Mayo de 2017, de scielo.org.co: <http://www.scielo.org.co/pdf/rfce/v19n1/v19n1a07.pdf>
- Aco Cataldo, R. (1980). *Metodología de la investigación científica*. Lima: Universo S.A.
- Aguilar Llanos, B. (2011). Prioridad del interés superior del niño y adolescente en la restitución internacional de menor. En G. J. S.A., *Diálogo con la jurisprudencia N° 149* (pp. 109-115). Lima: El Búho E.I.R.L.
- Aliaga Gamarra, J. B. (Junio de 2013). *El interés superior del niño y adolescente en la adopción internacional en el Perú*. Recuperado el 25 de Junio de 2017, de Repositorio PUCP: https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/4690/ALIAGA_GAMARRA_JIMENA_NINO_ADOLESCENTE.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Aliaga Huidobro, L. E., Guabloche Colunge, M. J., y Villacorta Olazabal, M. H. (2009). *Los determinantes del trabajo infantil rural en el Perú y su incidencia sobre la formación del capital humano: bases para propuestas de políticas*. Lima: Pontificia Universidad Católica Perú. Recuperado el 18 de Febrero de 2018, de <https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/1363>
- Aparicio, S. (2007). El trabajo infantil en el agro. En Organización Internacional del Trabajo, y Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social, *El trabajo infantil en la Argentina. Análisis y desafíos para la política pública* (pp. 205-240). Buenos Aires: Organización Internacional del Trabajo. Recuperado el 27 de Junio de 2017, de https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/---ilo-buenos_aires/documents/publication/wcms_bai_pub_46.pdf

- Asociación Católica Educativa Hogar de Cristo y CESAL. (1998). *A la franca... Buscando un nuevo paradigma sobre Niños y Adolescentes de la Calle*. Lima: Hogar de Cristo.
- Beloff, M. (2007). Luces y sombras de la opinión consultiva 17 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: "condición jurídica y derechos humanos del niño". En U. Fondo de la Naciones Unidas para la Infancia, *Justicia y derechos del niño* (pp. 49-123). Santiago de Chile: Fondo de la Naciones Unidas para la Infancia.
- Boniface, J., y Gausse, A. (1984). *Los niños consumidores*. Madrid: Narcea, S.A de ediciones.
- Bravo Gamarra, D. E. (2014). *El adolescente infractor en el Perú. ¿Mínima intervención, máximas garantías?* Lima: Jurista editores.
- Brizio Bello, L. (2014). *"Yo puedo hacerlo solo" Riesgo laboral y capacidad de autonomía de niños y niñas trabajadores en el Mercado Central*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú. Recuperado el 12 de Junio de 2017, de https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/6768/BRIZIO_BELLO_LUCIA_PUEDO_HACERLO.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Bullard Gonzales, A. (2010). *Derecho y Economía*. Lima: Palestra Editores.
- Cardarelli, G., Chiara, M., Di Virgilio, M. M., Dorrego, G., y Nirenberg, O. (2007). La dinámica institucional del trabajo infantil y adolescente: entre las percepciones y las prácticas. En Organización Internacional del Trabajo, y Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social, *El trabajo infantil en la Argentina. Análisis y desafíos para la política pública* (pp. 129-165). Buenos Aires: Organización Internacional del Trabajo. Recuperado el 17 de Junio de 2017, de https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/---ilo-buenos_aires/documents/publication/wcms_bai_pub_46.pdf

- Cardarelli, G., Dorrego, G., Nirenberg, O., y Estruch, D. (2007). Mi historia, tu historia: el trabajo infantil desde la perspectiva de las familias. En Organización Internacional del Trabajo, y M. d. Social, *El trabajo infantil en la Argentina. Análisis y desafíos para la política pública* (pp. 279-307). Buenos Aires: Organización Internacional del Trabajo. Recuperado el 16 de Junio de 2017, de https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/---ilo-buenos_aires/documents/publication/wcms_bai_pub_46.pdf
- Castillo Rios, C. (2009). *Los Niños del Perú. Clases Sociales, Ideología y Política*. Lima: Editorial Inka.
- Chunga Lamonja, F. (2000). *Derecho de menores*. Lima: Grijley E.I.R.L.
- Chunga Lamonja, F., Chunga Chávez, L., y Chunga Chávez, C. (2016). *Comentarios al código de los niños y adolescentes. La infracción penal y los derechos humanos*. Lima: Grijley E.I.R.L.
- Cillero Bruñol, M. (2007). El interés superior del niño en el marco de la convención internacional sobre los derechos del niño. En U. Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, *Justicia y derechos del niño* (pp. 125-142). Santiago de Chile: Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia.
- Congreso Constitucional Democrático. (1993). *Constitución Política del Perú*. Lima: El Peruano.
- Congreso de la República del Perú. (1984). *Código Civil, Decreto Legislativo N° 295*. Lima: El Peruano.
- Congreso de la República del Perú. (2000). *Código de los Niños y Adolescentes, Ley N° 27337*. Lima: El Peruano.
- Congreso de la República del Perú. (2004). *Ley que protege a los menores de edad de la mendicidad, Ley N° 28190*. Lima: El Peruano.
- Congreso de la República del Perú. (2006). *Ley general de inspección del trabajo, Ley N° 28806*. Lima: El Peruano.

- Congreso de la República del Perú. (2020). *Ley de las trabajadoras y trabajadores del hogar, Ley N° 31047*. Lima: El Peruano.
- Congreso Nacional de Chile. (1994). *Código del Trabajo*. Valparaíso: Congreso Nacional de Chile. Obtenido de https://www.dt.gob.cl/legislacion/1624/articles-95516_recurso_1.pdf
- Cooperación Alemana al Desarrollo. (2010). *Consultoría para el asesoramiento y desarrollo del programa estratégico de trabajo infantil*. Cooperación Alemana al Desarrollo. Recuperado el 20 de Junio de 2017, de https://www.mef.gob.pe/contenidos/presu_publ/documentac/PE0019_programa_trabajo_infantil.pdf
- Cortez Valdivia, R., y Gil Lacruz, A. I. (2003). *Factores determinantes del trabajo infantil en Perú*. doi:ISSN 1133-3189
- Costa Saraiva, J. B. (2007). El perfil del juez en el nuevo derecho de la infancia y la adolescencia. En U. Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, *Justicia y derechos del niño* (pp. 233-241). Santiago de Chile: Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia.
- De la Paz Alé, S. (2007). *El trabajo infantil en el Perú*. Estocolmo: Universidad de Estocolmo Suecia. Recuperado el 15 de Julio de 2017, de <http://www.diva-portal.org/smash/get/diva2:199532/FULLTEXT01.pdf>
- Duro, E. (2007). Enfoque integral de derechos y trabajo infantil. En Organización Internacional del Trabajo, y Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social, *El trabajo infantil en la Argentina. Análisis y desafíos para la política pública* (pp. 53-74). Buenos Aires: Organización Internacional del Trabajo. Recuperado el 16 de Junio de 2017, de https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/---ilo-buenos_aires/documents/publication/wcms_bai_pub_46.pdf
- Dyer Cruzado, E. (2010). *Apuntes críticos sobre la prohibición del trabajo infantil*. Recuperado el 18 de Febrero de 2018, de revistas.pucp.edu.pe: <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/12124>

- Esquivel Oviedo, J. C., García Sánchez, D. J., Geldres Campos, R. A., Navarrete Pérez, J., Pasco Arauco, A., Roca Mendoza, O., Torres Maldonado, M. A., y otros. (2013). *Diccionario civil*. Lima: Gaceta Jurídica S.A.
- Fernández Sessarego, C. (2006). *El Derecho como libertad*. Lima: Ara Editores.
- Flores Pantoja, P., y Romero Ribeiro, M. (1998). Educar para una nueva condición humana. En Asociación Católica Educativa Hogar de Cristo y Centro de Estudios y Solidaridad con América Latina, *A la franca... Buscando un nuevo paradigma sobre niños y adolescentes de la calle* (pp. 79-104). Lima: Hogar de Cristo.
- Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia. (Marzo de 2001). *Eliminar el trabajo infantil afirmando los derechos del niño*. Recuperado el 14 de Febrero de 2017, de UNICEF.org/spanish: <https://es.scribd.com/doc/12870364/Eliminar-El-Trabajo-Infantil>
- Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia. (2016). *Estado mundial de la infancia 2016. Una oportunidad para cada niño*. New York: Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia. doi:978-92-806-4838-6
- Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia e Instituto Nacional de Estadística e Informática . (2011). *Estado de la niñez en el Perú*. Lima: Tarea Asociación Gráfica Educativa.
- García Méndez, E. (2007). Infancia, ley y democracia: una cuestión de justicia. En F. d. UNICEF, *Justicia y derechos del niño* (pp. 27-47). Santiago de Chile: Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia.
- Giddens, A., y Sutton, P. W. (2013). *Sociología* (Séptima ed.). Madrid, España: Alianza.
- Hermeza Calero, J. P. (2016). *Derecho de familia y aspectos fundamentales de los derechos de los niños y adolescentes en la legislación peruana*. Lima: Esipeco fondo editorial.

- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., y Baptistas Lucio, M. d. (2014). *Metodología de la Investigación*. Ciudad de México: Mc.GRA W-HILL/INTERAMERICANA EDITORES, S.A. DE C.V.
- Instituto de Ciencias y Humanidades. (2008). *Historia del Perú, proceso económico, social y cultural*. Lima: Lumbreras Editores.
- Instituto Nacional de Estadística e Informática. (2002). *Visión del Trabajo Infantil y Adolescente en el Perú, 2001*. Lima: Centro de Edición del INEI.
- Instituto Nacional de Estadística e Informática. (14 de Marzo de 2018). *Perú Perfil del Trabajo Infantil al 2013*. Obtenido de https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1207/Libro.pdf
- Jiménez García, J. F. (2000). *Derechos de los niños*. Recuperado el 20 de Octubre de 2016, de Archivos UNAM: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/69/tc.pdf>
- Lázaro Aranda, I. (2010). *El atraso escolar en niños, niñas y adolescentes que trabajan en el Perú: influencia de factores socioeconómicos*. Lima: Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Leyra Fatou, B. (2009). *Aproximaciones antropológicas a la infancia trabajadora: deconstruyendo los mitos y analizando los vacíos de una compleja relación*. Recuperado el 20 de Octubre de 2017, de <https://xdoc.mx/preview/manuscrito-para-discutir-universidad-autonoma-de-madrid-5ddd87b853291>
- Lima Gris. (27 de Octubre de 2021). *Emblemática escultura del "Petiso" fue retirada por la Municipalidad de Lima*. Recuperado el 28 de Octubre de 2021, de LimaGris.com: <https://limagris.com/emblematica-escultura-del-petiso-fue-retirada-por-la-municipalidad-de-lima/amp/>
- López Schwerter, A. M. (15 de Junio de 2018). *Trabajo infantil remunerado y calidad de vida*. Recuperado el 05 de Mayo de 2017, de <http://revistasinvestigacion.unmsm.edu.pe/index.php/educa/article/view/8355/7272>

- López, L. (2007). La participación de los niños, niñas y adolescentes en la realización de la EANNA 2004. Algunas características de los datos generados sobre trabajo infantil. En Organización Internacional del Trabajo, y Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social, *El trabajo infantil en la Argentina. Análisis y desafíos para la política pública* (pp. 309-356). Buenos Aires: Organización Internacional del Trabajo. Recuperado el 22 de Junio de 2017, de https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/---ilo-buenos_aires/documents/publication/wcms_bai_pub_46.pdf
- Maceira, V. (2007). Trabajo doméstico no remunerado de niños, niñas y adolescentes. En Organización Internacional del Trabajo, y Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social, *El trabajo infantil en la Argentina. Análisis y desafíos para la política pública* (pp. 241-278). Buenos Aires: Organización Internacional del Trabajo. Recuperado el 18 de Junio de 2017, de https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/---ilo-buenos_aires/documents/publication/wcms_bai_pub_46.pdf
- Macharé Marcelo, O. L. (2017). *El permanente dilema entre el etiquetamiento y la identidad propia: Interpretación sociológica de la desviación aplicada a las experiencias de niños, niñas y adolescentes trabajadores organizados en Lima Metropolitana*. Lima: Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Mankiw, N. G. (2012). *Principios de Economía* (Sexta ed.). México: CENGAGE Learning.
- Melo-Vega Vinatea, C. (2009). *Sintomatología depresiva en niños trabajadores y no trabajadores que asisten a escuelas públicas de Lima Metropolitana*. Recuperado el 19 de Julio de 2018, de Repositorio PUCP: https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/417/MELO-VEGA_CLAUDIA_SINTOMATOLOGIA_DEPRESIVA_EN_NI%c3%91OS.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social. (2010). *Relación de trabajos peligrosos y actividades peligrosas o nocivas para la salud integral y la moral de las*

y los adolescentes, Decreto Supremo N° 003-2010-MINDES. Lima: El Peruano.

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. (2002). *Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia 2002-2010, Decreto Supremo N° 003-2002-PROMUDEH.* Lima: El Peruano.

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. (2005). *Reglamento de la Ley que protege a los menores de edad de la mendicidad, Decreto Supremo N° 001-2005-MIMDES.* Lima: El Peruano.

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. (2006). *Relación de trabajos y actividades peligrosas o nocivas para la salud física y moral de las y los adolescentes, Decreto Supremo 007-2006.-MINDES.* Lima: El Peruano.

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. (2012). *Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia 2012-2021, Decreto Supremo N° 001-2012-MIMP.* Lima: El Peruano.

Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo. (2003). *Resolución Suprema 018-2003-TR.* Lima: El Peruano.

Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo. (2005). *Plan Nacional de Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil, Decreto Supremo N° 008-2005-TR.* Lima: El Peruano.

Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo. (2006). *Reglamento de la Ley general de inspección del trabajo, Decreto Supremo N° 019-2006-TR.* Lima: El Peruano.

Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo. (2012). *Estrategia Nacional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil 2012-2021, Decreto Supremo N° 015-2012-TR.* Lima: El Peruano.

Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo. (2014). *Protocolo intersectorial contra el trabajo forzoso, Decreto Supremo 011-2014-TR.* Lima: El Peruano.

- Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo. (2016). *Aprueban definición operacional de trabajo, Resolución Ministerial N° 114-2016-TR*. Lima: El Peruano.
- Monje Álvarez, C. A. (2011). *Metodología de la investigación cuantitativa y cualitativa*. Neiva: Universidad Surcolombiana.
- Monje Vargas, J. A. (1998). Proyectos sociales de atención integral: Problemática de los niños y adolescentes de la calle y alternativas desde la perspectiva social. En A. C. Latina, *A la franca... Buscando un nuevo paradigma sobre niños y adolescentes de la calle* (pp. 105-137). Lima: Hogar de Cristo.
- Montoya Chávez, V. (2007). *Derechos Fundamentales de los Niños y Adolescentes. El interés superior del niño y adolescente y la situación de abandono en el artículo 4 de la Constitución*. Lima: Grijley E.I.R.L.
- Municipalidad de Carabayllo. (2011). *Ordenanza sobre la erradicación y prevención del trabajo infantil por debajo de la edad mínima de admisión al empleo, y la prevención y el control de trabajos peligrosos y actividades peligrosas y nocivas para la salud integral y moral de los adolescentes*. Lima: El Peruano.
- Novick, M., y Campos, M. (2007). *El trabajo infantil en perspectiva. Sus factores determinantes y los desafíos para una política orientada a su erradicación*. En O. Organización Internacional del Trabajo, y M. Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social, *El trabajo infantil en la Argentina. Análisis y desafíos para la política pública* (pp. 19-52). Buenos Aires: Organización Internacional del Trabajo. Recuperado el 17 de Junio de 2017, de https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/---ilo-buenos_aires/documents/publication/wcms_bai_pub_46.pdf
- Ñaupas Paitán, H., Mejía Mejía, E., Novoa Ramírez, E., y Villagómez Paucar, A. (2014). *Metodología de la investigación. Cuantitativa - cualitativa y redacción de la tesis*. Bogotá: Ediciones de la U.
- Ordoñez Bustamante, D. (1994). *Metodología: de piraña a delfin*. Lima: Cedro.

- Organización de la Naciones Unidas. (1993). *Declaración y Programa de Acción de Viena*. Viena: Organización de la Naciones Unidas.
- Organización de la Naciones Unidas. (15 de Noviembre de 2000). *Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional y sus protocolos*. Recuperado el 22 de Junio de 2019, de <https://www.unodc.org/documents/treaties/UNTOC/Publications/TOC%20Convention/TOCebook-s.pdf>
- Organización de las Naciones Unidas. (1959). *Declaración de los Derechos del Niño*.
- Organización de las Naciones Unidas. (1966). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. Nueva York.
- Organización de las Naciones Unidas. (1966). *Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales*. Nueva York.
- Organización de las Naciones Unidas. (1989). *Convención sobre los Derechos del Niño*.
- Organización de las Naciones Unidas. (Marzo de 2001). *Globalización y convención sobre los derechos del niño: el contexto del texto*. Recuperado el 10 de Mayo de 2018, de Repositorio CEPAL: https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/5998/1/S01040321_es.pdf
- Organización de las Naciones Unidas y Banco Interamericano de Desarrollo. (mayo de 2003). *Migraciones, vulnerabilidad y políticas públicas. Impacto sobre los niños, sus familias y sus derechos*. Recuperado el 21 de Junio de 2018, de CEPAL: https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/7178/1/S2003710_es.pdf
- Organización de los Estados Americanos. (1969). *Convención Americana sobre Derechos Humanos*. San José.

- Organización de los Estados Americanos. (1988). *Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*. San Salvador.
- Organización Internacional del Trabajo. (1973). *Convenio N° 138 sobre la edad mínima de admisión al empleo*. Ginebra: Organización Internacional del Trabajo.
- Organización Internacional del Trabajo. (1973). *Recomendación N° 146 sobre la edad mínima*. Ginebra: Organización Internacional del Trabajo.
- Organización Internacional del Trabajo. (1999). *Convenio N° 182 sobre la Prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil y la Acción Inmediata para su Eliminación*. Ginebra: Organización Internacional del Trabajo.
- Organización Internacional del Trabajo. (30 de Julio de 1999). Nuevo convenio sobre las peores formas de trabajo infantil. *Trabajo*, 36. Recuperado el 10 de Junio de 2017, de https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/@dgreports/@dcomm/documents/publication/dwcms_080692.pdf
- Organización Internacional del Trabajo. (1999). *Recomendación N° 190 sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil*. Ginebra: Organización Internacional del Trabajo.
- Organización Internacional del Trabajo. (2008). *Los empleadores y el trabajo infantil. Guía I: Introducción al problema del trabajo infantil*. doi:ISBN 978-92-2-319820-6
- Organización Internacional del Trabajo y Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo. (2016). *Magnitud y características del trabajo infantil en Perú: Informe de 2015*. Lima: Industria Gráfica MACOLE S.R.L.
- Ortega Fuentes, M. I. (2006). *Trabajo infantil: una mirada desde los niños, niñas y adolescentes*. Santiago de Chile: Universidad Academia de Humanismo Cristiano. Recuperado el 15 de Junio de 2017, de <http://bibliotecadigital.academia.cl/xmlui/bitstream/handle/123456789/553/Tesis%20traso179.pdf?sequence=1>

- Ortiz Arellano, E. (Marzo de 2014). *Niños y niñas en situación de la calle. Crítica y propuesta para la ciudad de México*. doi:ISSN-e 0327-7585
- Palacios Vilela, J. J., Romero Delgado, H. E., y Ñaupas Paitán, H. (2016). *Metodología de la investigación jurídica*. Lima: Grijley E.I.R.L.
- Pérez Manrique, R. (2007). Participación judicial de los niños, niñas y adolescentes. En U. Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, *Justicia y derechos del niño* (pp. 251-277). Santiago de Chile: Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia.
- Plácido Vilcachagua, A. F. (2015). *Manual de Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes*. Lima: Instituto Pacífico S.A.C.
- Presidencia de la República. (2016). *Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, Decreto Legislativo 1297*. Lima: El Peruano.
- Presidencia de la República. (2018). *Régimen especial que regula las modalidades formativas de servicios en el sector público, Decreto Legislativo N° 1401*. Lima: El Peruano.
- Ríos Céspedes, A. (1998). NACs, sociedad y psicología. Hacia un nuevo enfoque de la problemática de los Niños y Adolescentes de la Calle. En Asociación Católica Educativa Hogar de Cristo y Centro de Estudios y Solidaridad con América Latina, *A la franca... Buscando un nuevo paradigma sobre niños y adolescentes de la calle* (pp. 45-78). Lima: Hogar de Cristo.
- Rojas Sarapura, W. R. (2016). *Comentarios al código de los niños y adolescentes y derecho de familia* (Tercera ed.). Lima: FECAT.
- Rojo, F., y Spector, E. (2015). Los derechos del niño: un enfoque filosófico. En U. N. Instituto de Investigaciones Jurídicas, *Enciclopedia de filosofía y teoría del derecho* (Vol. III, pp. 2715-2732). Ciudad de México: Universidad Nacional Autónoma de México. Recuperado el 22 de Junio de 2017, de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3876/27.pdf>

- Rostworowski de Diez Canseco, M. (1992). *Historia del Tahuantinsuyo*. Lima: Instituto de Estudios Peruanos.
- Salazar, M. C. (2000). *El trabajo infantil en Colombia: tendencias y nuevas políticas*. doi:ISSN 0121-7550
- Sánchez Fernández, L. M. (2020). *Guía para la investigación en derecho*. Lima: LP Derecho.
- Sandoval Ávila, A. (2007). Trabajo Infantil e inasistencia escolar. *Brasileira de Educação*, 68-80. doi:ISSN 1413-2478
- Santos, B. d. (2010). *Descolonizar el saber, reinventar el poder*. Montevideo: Ediciones Trilce.
- Silvestre Fernández, L. E. (2015). *Impacto económico del trabajo infantil en el bienestar de las familias de la ciudad de El Alto (sector: limpiadores de calzados)*. La Paz: Universidad Mayor de San Andrés. Recuperado el 13 de Febrero de 2018, de <https://repositorio.umsa.bo/bitstream/handle/123456789/6282/T-2127.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Simón Cueva, A. R. (2015). *Creencias y actitudes sobre infancia y trabajo infantil en su relación con los valores en un contexto de vulnerabilidad*. Recuperado el 16 de Junio de 2018, de Repositorio de tesis PUCP: <https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/7079>
- Sociedad de Naciones. (1924). *Declaración de Ginebra de 1924*. Ginebra: Sociedad de Naciones. Obtenido de bUSCA
- Tarifeño Ramirez, M. A. (2015). *Trabajo infantil y escolaridad en zonas rurales. Caso valle Huarmey*. Lima: Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Tejada Ripalda, L. (2005). *Los niños de la calle y su mundo*. Lima: Fondo Editorial UNMSM.
- Varsi Rospigliosi, E. (2011). *Tratado de derecho de familia La nueva teoría institucional y jurídica de la familia* (Vol. I). Lima: Gaceta Jurídica S.A.

- Vivanco Muñoz, R. (2010). *El fenómeno del trabajo infantil y adolescente en los mercados de trabajo en Chile: Un análisis sociológico a una de las estrategias de sobre vivencia de familias en situación de pobreza*. Granada: Universidad de Granada Chile. Recuperado el 14 de Junio de 2017, de <https://hera.ugr.es/tesisugr/18672401.pdf>
- Waisgrais, S. (2007). El trabajo de niñas, niños y adolescentes: conceptos, metodología y resultados. En Organización Internacional del Trabajo, y Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social, *El trabajo infantil en la Argentina. Análisis y desafíos para la política pública* (pp. 99-128). Buenos Aires: Organización Internacional del Trabajo. Recuperado el 19 de Junio de 2017, de https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/---ilo-buenos_aires/documents/publication/wcms_bai_pub_46.pdf
- Weber, M. (1964). *Economía y sociedad esbozo de sociología comprensiva*. Ciudad de México: Fondo de Cultura Económica.

ANEXOS

Anexo 1: Matriz de Consistencia

PROBLEMA PRINCIPAL	OBJETIVO PRINCIPAL	SUPUESTO	CATEGORÍAS	METODOLOGÍA	BASES TEÓRICAS
¿Cuántas teorías se puede identificar acerca del trabajo infantil según las interpretaciones al derecho del niño en Lima Metropolitana, años 2015-2017?	Identificar las teorías del trabajo infantil según las interpretaciones al derecho del niño en Lima Metropolitana, años 2015-2017.		1. Categoría 1 C1: Trabajo Infantil Subcategorías S.C.1. Factores S.C.2. Teorías S.C.3. Peores formas	1. Enfoque: - Cualitativo 2. Tipo de investigación: - Básica 3. Nivel de Investigación: - Descriptivo 4. Diseño de la Investigación: - Teoría Fundamentada - Fenomenológico 5. Método de Investigación: - Inductivo, analítico-sintético 6. Población de Investigación: - Abogados especialistas en derecho laboral, derecho de familia y derecho del niño y adolescente. - Niños que trabajan, personas que hayan trabajado en su minoría de edad o sus representantes legales. 7. Muestra de la investigación: - 5 abogados especialistas en derecho laboral, derecho de familia y derecho del niño y/o adolescente. - 10 niños trabajadores, personas que hayan trabajado en su minoría de edad o sus representantes. 8. Técnicas de Investigación: - Entrevista 9. Herramientas de Investigación: - Guía de entrevista	Trabajo infantil: Niños de 5 a 14 años que trabajan. “Se considera que un niño está sometido al trabajo infantil cuando se dan las condiciones siguientes: niños de 5 a 11 años que, durante la semana de referencia, realizaron una actividad económica al menos durante una hora o realizaron tareas domésticas por lo menos durante 28 horas y niños de 12 a 14 años que, durante la semana de referencia de la encuesta, realizaron una actividad económica al menos durante 14 horas o realizaron tareas domésticas por lo menos durante 28 horas” (Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, 2016, p. 153). Derecho del Niño “Es un derecho singular, eminentemente tuitivo, que tiene por objeto la protección integral del ser humano, desde su concepción hasta que alcanza, tras su nacimiento, la plena capacidad de obrar, que se indica con la mayoría de edad, para integrarle armónica y plenamente en la convivencia social” (Jiménez García, 2000, pp. 4-5).
PROBLEMAS ESPECÍFICOS	OBJETIVOS ESPECÍFICOS		2. Categoría 2 C2: Derecho del Niño Sub categorías S.C.1. Doctrinas S.C.2. Edad mínima de acceso al trabajo S.C.3. Interés Superior del Niño		
1. ¿Cuáles son las diferencias entre el trabajo infantil y explotación infantil respecto a los derechos del niño en Lima Metropolitana, años 2015-2017?	1. Describir las diferencias entre el trabajo infantil y explotación infantil respecto a los derechos del niño en Lima Metropolitana, años 2015-2017.	Se identificó tres teorías acerca del trabajo infantil según las interpretaciones al derecho del niño en Lima Metropolitana, años 2015-2017.			
2. ¿Cómo perciben los abogados especialistas al trabajo infantil respecto al interés superior del niño en Lima Metropolitana, años 2015-2017?	2. Conocer la percepción de los abogados especialistas acerca del trabajo infantil respecto al interés superior del niño en Lima Metropolitana, años 2015-2017.				
3. ¿Cómo perciben los niños, niñas y adolescentes trabajadores al trabajo infantil respecto al interés superior del niño en Lima Metropolitana, años 2015-2017?	3. Conocer la percepción de los niños, niñas y adolescentes trabajadores acerca del trabajo infantil respecto al interés superior del niño en Lima Metropolitana, años 2015-2017.				
4. ¿En qué casos la edad mínima de acceso al trabajo limita el derecho del niño en Lima Metropolitana, años 2015-2017?	4. Identificar los casos en que la edad mínima de acceso al trabajo limita el derecho del niño en Lima Metropolitana, años 2015-2017.				

Anexo 2: Instrumentos: Guía de Entrevista, Matriz de Categoría



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Guía de entrevista sobre: “Percepciones del trabajo infantil respecto al derecho del niño en Lima Metropolitana, años 2015-2017” para los expertos en derecho de familia y laboral del Colegio de Abogados de Lima.

Trabajo infantil

1) Muchos ven al trabajo infantil como un problema y otros como una solución. ¿Cuál es su percepción acerca de la presencia del trabajo infantil en Lima Metropolitana?

2) ¿En qué contextos podría considerarse al trabajo infante una alternativa de reinserción y socialización de niños y adolescentes que infringen la ley penal?

Factores

3) ¿Qué factores conllevan a la presencia del trabajo infantil en Lima Metropolitana?

Teorías

4) ¿Cuántas teorías o posturas se pueden identificar respecto al trabajo infantil?

Peores formas

5) ¿Existen diferencias entre el trabajo infantil, las peores formas de trabajo infantil y la explotación infantil?

Derecho del Niño

6) Los niños –al igual que los adultos– gozan de derechos de primera, segunda y tercera generación.

¿Considera que todo tipo de trabajo realizado por niños y adolescentes entorpece el disfrute de los derechos del niño de primera, segunda y tercera generación? ¿Qué opina de los niños y adolescentes artistas, deportistas, actrices, reporteros, publicistas, entre otros? ¿Es una forma de trabajo?

Doctrinas

7) ¿Qué doctrinas han desarrollado el derecho del niño? ¿Qué opinión tiene acerca de la doctrina de la protección integral respecto al trabajo del niño y adolescente?

Edad mínima de acceso al trabajo

8) Las edades mínimas de acceso al trabajo establecidas por ley, permite que un menor de edad ingrese a trabajar en diversos sectores predeterminados.

¿Considera que existen situaciones en que la edad mínima de acceso al trabajo limite el derecho del adolescente? ¿Por qué?

Interés Superior del Niño

9) ¿Considera importante tomar en cuenta la opinión del niño y/o adolescente trabajador antes de que se tomen medidas judiciales, administrativas o particulares que le afecten directamente? ¿Por qué?

10) ¿Consideras que a corto plazo el trabajo de los niños y/o adolescentes que realizan junto a sus padres guarda compatibilidad con el derecho de vivir en el seno de una familia y de alcanzar un nivel de vida adecuado? ¿Por qué? ¿Por qué? ¿Encuentra alguna compatibilidad del trabajo infante con otros derechos?



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Guía de entrevista sobre: “Percepciones del trabajo infantil respecto al derecho del niño en Lima Metropolitana, años 2015-2017” para los niños, niñas y adolescentes trabajadores o que trabajaron en Lima Metropolitana.

Trabajo infantil

1) ¿Qué edad tiene y en qué consiste el trabajo que realizas o has realizado cuando eras menor de edad?

2) ¿Consideras que es bueno o malo que trabajen los niños y adolescentes?
¿Por qué?

Factores

3) ¿Cuáles son los motivos por la que usted comenzó a trabajar a temprana edad?

Peores formas

4) ¿En qué casos consideras que el trabajo infantil se convierte en explotación económica infantil? ¿Por qué?

Derecho del Niño

5) ¿Podrías enumerar qué derechos del niño y adolescente conoces?

6) ¿Qué opina de los derechos de los niños y adolescentes artistas, deportistas, actrices, reporteros, publicistas, entre otros?

7) ¿Consideras que todos los derechos del niño y adolescente se respetan cuando realizan algún tipo de trabajo? ¿Por qué?

Edad mínima de acceso al trabajo

8) ¿Conoces la edad mínima de acceso al trabajo? En caso de ser la respuesta negativa ¿A qué edad crees que se debería de iniciar a trabajar?

Interés Superior del Niño

9) ¿Cree que se deba considerar la opinión del niño y/o adolescente trabajador antes de que se tomen medidas que le afecten directamente? ¿Por qué?

10) ¿Consideras que el trabajo de los niños y/o adolescentes que realizan junto a sus padres guarda compatibilidad con el derecho de vivir en el seno de una familia y de alcanzar un nivel de vida adecuado? ¿Por qué?

Anexo 3: Validación de Experto



INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DE INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN CUALITATIVA

(Técnico: Entrevista ; Instrumento: Guía de Entrevista)

I. DATOS GENERALES:

1.1 Apellidos y nombres del Informante: Barrios Vales Edwin
 1.2 Institución donde labora: Docente en la Universidad Alas Peruanas
 1.3 Título de la Investigación: TRABAJO INFANTIL Y DERECHOS DEL NIÑO EN LIMA METROPOLITANA AÑO 2016-2017

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

INDICADORES	CRITERIOS	DEFICIENTE				BAJA				REGULAR				BUENA				MUY BUENA				
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96	
1. HONESTIDAD	Está formulado respetando la autoría.																					X
2. OBJETIVIDAD	Está expresado con imparcialidad científica.																					X
3. ACTUALIDAD	Dependiendo de los plenarios y la jurisprudencia, pero, no de los clásicos dogmáticos jurídicos.																				X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe un constructo lógico dentro de los lineamientos de la dogmática jurídica.																			X		
5. SUFICIENCIA	Valora las doctrinas, legislaciones nacionales e internacionales.																				X	
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para cumplir con los objetivos trazados.																					X
7. CONSISTENCIA	Utiliza suficientes referentes bibliográficos.																			X		
8. COHERENCIA	Entre las citas referenciadas.																			X		
9. METODOLOGÍA	Cumple con los lineamientos metodológicos.																				X	
10. PERTINENCIA	Es asertivo y funcional para la Ciencia del Derecho																					X

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD: ES APLICABLE

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN: 90%

LUGAR Y FECHA: LIMA, 26-06-2017

UAP
 UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS
DR. EDWIN BARRIOS VALER
 DOCENTE
 Escuela AGRA Prof. de Derecho
 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI. 24705026 Teléfono: 995144404

Anexo 4: Proyecto de Ley

Proyecto de Ley N°.

Sumilla: Proyecto de ley que agrega el inciso 3 al artículo 51 de la N° 27337, Código de los Niños y Adolescentes

"LEY QUE AGREGA EL INCISO 3 AL ARTÍCULO 51 DE LA LEY N° 27337, CÓDIGO DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES"

YURI ALEXANDER HERMOZA QUILLAHUAMAN, ciudadano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, en ejercicio de la iniciativa legislativa que le confiere la Constitución Política, previa recolección de firmas contabilizadas por Jurado Nacional de Elecciones, presente el siguiente:

PROYECTO DE LEY

El Congreso de la República

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE AGREGA EL INCISO 3 AL ARTÍCULO 51 DEL CÓDIGO DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto agregar el inciso 3 al artículo 51 de la ley N° 27337, Código de los Niños y Adolescentes, para garantizar los derechos de los adolescentes trabajadores que compatibilice con su desarrollo biopsicosocial, con el interés superior del niño, con su aptitud vocacional y con las tecnologías de la información, mediante un enfoque económico óptimo a corto, mediano y largo plazo, todo ello mediante el trabajo adolescente óptimo.

Artículo 2.- Incorporación del inciso 3 al artículo 51 de la Ley N° 27337, Código de los Niños y Adolescentes

Incorpórese el inciso 3 al artículo 51 de la Ley N° 27337, Código de los Niños y Adolescentes, en los términos siguientes:

“Artículo 51.- Edades requeridas para trabajar en determinadas actividades

Las edades mínimas requeridas para autorizar el trabajo de los adolescentes son las siguientes:

(...)

3. En cualquier modalidad de los incisos 1 y 2 del presente artículo, las actividades deben guardar compatibilidad con el desarrollo biopsicosocial, el interés superior del niño, la aptitud vocacional y las tecnologías de la información, regidos por un enfoque económico óptimo a corto, mediano y largo plazo, solo con esas condiciones será permitido el trabajo adolescente óptimo.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

CONSIDERACIONES GENERALES

El proyecto de ley que agrega el inciso 3 al artículo 51 de la N° 27337, Código de los Niños y Adolescentes permite incorporar parámetros de características mínimas para permitir el trabajo adolescente óptimo, lo cual guarda compatibilidad con su vocación profesional, desarrollo biopsicosocial y demás derechos de los adolescentes.

PROBLEMÁTICA GENERAL

Desde mucho tiempo atrás ha existido debates sobre las ideas plasmadas en la teoría abolicionista del trabajo infantil frente a los planteamientos de la teoría de la valoración crítica del trabajo infantil, tal debate se dio tanto a escala supranacional como nacional, es así que se aprueba el Convenio 138 de la OIT con predominio de los criterios abolicionistas sobre el trabajo infantil, estableciendo las edades mínimas de acceso al empleo pero con la condición que de manera progresiva se eleve esas edades mínimas hasta, este convenio se basó en criterios de las edades y de las actividades para la permisibilidad del trabajo de los adolescentes como también consideró las condiciones socioeconómicas de cada estado suscriptor.

El criterio nuevo del trabajo adolescente óptimo, supera los debates inacabables sobre las posiciones del trabajo infantil, debido a que el adolescente está en proceso de formación para insertarse a la sociedad y una manera adecuada y óptima es mediante el desarrollo de su vocación profesional con un fin de contribución social y mediante el reforzamiento de sus aptitudes, estas ideas están en concordancia con el derecho a la educación, en ese sentido, estas

condiciones son compatibles con el trabajo adolescente óptimo, pues no se puede garantizar los derechos del adolescente trabajador con el simple hecho de establecer edades mínimas para trabajar en ciertas actividades, sino que es indispensable considerar parámetros adicionales como por ejemplo las actividades realizadas, el esfuerzo físico, las horas de trabajo, la aptitud vocacional, el impacto a la salud, educación, integridad física, moral y la compatibilidad con las tecnologías de la información y otros derechos.

EFFECTOS DE LA VIGENCIA

La dación de la presente ley buscará que los adolescentes trabajadores tengan la oportunidad de potencializar sus aptitudes vocacionales en concordancia con su interés superior y sus derechos; además que delimita el trabajo con toda forma de explotación, violencia, mendicidad, trata de personas y otros delitos.

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El costo de la ejecución de la presente ley será el conjunto de recursos destinados para mover el aparato estatal en difundir, fiscalizar, verificar y sancionar el incumplimiento del trabajo adolescente óptimo, mientras que el beneficio se reflejará en el corto plazo en la disminución del trabajo adolescente en actividades no calificadas ni tecnificadas, por lo contrario permitirá la participación en trabajos óptimos en actividades compatibles con la educación, la tecnologías de la información y las aptitudes vocacionales, en consecuencia, a largo plazo beneficiará al país en su totalidad por el aumento de capital humano calificado y tecnificado. Cabe aclarar que el proyecto de ley y su aprobación no irrogan gasto público directo.